Libro. nº 1733

Ydor
Hacª de la M. N. y M. L. y R. Plª.

Año de 1733

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fol.º 1

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a ocho de Enero de mil setecientos treinta y cinco, haviendo precedido llamamiento, se juntaron en la Casa de Ayuntamiento, en que celebran sus Juntas Capitulares, los Señores Caballeros Regidores siguientes:

El Señor Don Matheo Ortego Muñoz, Correo desta Ciudad y su Partido.

El Señor Don Luis Alphonso Bracero, Theniente Decano.

El Señor Don Antonio de Hoyos.

El Señor Don Antonio Ruiz de Valcarce.

El Señor Don Thomas Antonio de Arauso.

Estando juntados a este Ayuntamiento, a que fueron llamados, por mandado de los Señores Correo, con el motivo de haver llegado a esta Villa, y Corte, procedente de la Ciudad de Burgos, con carta que entregado a dicho Señor Don Luis Rodrigo; con carta que entregado a dicho Señor Don Luis Rodrigo, Theniente de Correo, y Capitan de Caballos, Comandante de dicho Partido, para la disposicion, que en ella se previene, y hecho notorio su contenido a los Señores Caballeros Regidores, que asisten a este Ayuntamiento, por mandado de dicho Señor Theniente, Corregidor, y Capitan a Guerra, dixeron, que para el mejor acierto, y expedicion de todo lo que conduce a la formacion, y demas que ocurre, y se ofrece en adelante, en razon de dicho Correo, y a fin de que se contribuya con la parte, que a cada uno le toca, a aquellos interesados, en conformidad de lo que se ha practicado en los demas Partidos, que tiene a su cargo

de Ciudad Rodrigo = Dize que tiene una disposicion con buena

voluntad deseando que Dios Guarde muchos años a Ciudad Rodrigo tres

de Henero de mill sett Cincuenta y Cinco — Dios Guarde muchos años a Vs. mrs Señores.

Dn Felipe Duguy — S. corregidor de la Ciudad

Y Vista la apreuenida carta Orden con fecha de Ayer

sobre reconocer y Reconocer la Cuesta

Vermuda para Reconocer la Cuesta de los mozos q se hallan alis-

tados para servir en Nra Magd. y Reconocimto de los mozos y

su Doctacion en su consequencia y que para el cumplimto de los

soldados que ella Ciudad ha de dar con faltan Cinco de el Cupo para

acompletarlos entre sus Vecinos que hubieren y mas adelante

los siguientes

El Dho Queros — Pedro Duran Pardo

Jd. Dha calle — Juan mrn hijo de Blas

El dho Cantas — Fernando Ramos hijo de Laguna

Plta Santa Cruz — Alonso Arenado hijo dellermo

El dha Penas — Miguel Maldonado

Los quales son Rigte la denominacion hecha antes de

Cinco dra vecinos de Plaza y viudas de Junio y viudo Vecino

Elijan en dos memorias y se entreguen los dos Porteros antiguos

para que los aian en el presente dia para el que comparezcan mañana

Domingo que se contaran nueue de Octubre a las diez horas della en

casas consistoriales de Su Ayuntamto y Entreguen a

que allegado aesta Ciudad a Su Dr corregidor

presente que para ello trae y vista

sentencia mandarlo an baso de Pagena que parezca comun.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dieronse las dos rayas acostumbradas

Ante mi

Andres Gomez Escribano

Llamamiento acordo su Caualleros Rex. 18 para que Latarde Destedra
alas diez oras della, se juntaen Lnsus casas consistoriales a celebrar Ayun
tamiento Lo hordinario, para Dar prouidencia enaiumento de Lucaneria
y quelimpien Las aguas alas fuentes publicas; Y assimismo para prouidencia
uar en La falta que se Esperimenta de abasto de Aceite y Jabon
no Lstante estarse pregonando por no Sauer comparecido postor, tambien
El abasto Dezmo, y assimismo para que se hagan notorios a Dn N.
Diferentes autos proueidos por sus Mds. en la Corregd. en este Ayuntamiento
de Diferentes fechas de Este dia mes y año en Virtud de Real Prouision
ordenes se refiere dadas por la Junta de Veintenos y Caualleros y demas que se hallan
y Dhos Sres. y Lo cumplan que en mandado del Sr. Corregd. de Dha Villa a Senero diez de Senero
anto de mill sete Cientos y cinco — Juan Ignacio Garrido — — —
Llamam.to dado y. fran.co Baez portero dela N. y M. I. Ciudad forma
de Baez — te nig.e — y. Dn Ignacio de Aguilera enuocaia — y. Dn Tomas de Villa enuocaia —
y. Dn Joseph Dlcampo enuocaia — y. Dn Tomas Antonio de Arauso enuocaia —
y. Dn Alonso Ruiz enuocaia — y. Dn Josephmeo Cmferno — menor orcado de Ds
franco Baez Lcouas — — — — —
El de carbonero — llamam.to dado y. Joseph mzn carbonero menor portero de Ds — y. Dn Luis
Bracero encaia — y. Dn Antonio Bravo de hoyos — encaia — y. Dn Juan Ant.o
encuocaia — y. Dn Juan Esquivel enuocaia — y. Dn Blas Cau de Cau — y. Dn Ma
nuel bracero Vol. — enuocaia — menor orcado de Ds — Joseph mzn carbonero —
El Sr Corregidor Dn Juan Ro.z Amador Sea dado y
entrega por el Dho Juan Ro.z Amador Se dado y
a la Ciud Sauer pasado de Sor.s del Exmo. y en
fuerza de su cumplo al Reconocim.to de la Laneria
della, asistido de Manuel Ro.z Anso de Arteaga
tectura Juntam.te con Juan de Luna y hauiendo lo Ejecutado en lo que pudo ser y le
pertenecio y Lo firmay. y Echo Contracto

Reales marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIEN
TOS
Y TREINTA Y CINCO

Extracto y Vista ocular

Vista ocular de la Fuente que la Ciudad de Almeria pide se le conceda para que con mas conformidad y Caxeroan de las Aguas de las Fuentes que hacen la Ciudad de Almeria, y de los Señores Diputados de mandado del Sr. Corregidor, para que como Comisionados de la Fabrica de Caños de Agua de la Ciudad pasasen con los Peritos que Señalare dicha Ciudad, y reconozcan del Estado que se halla dicha Cañeria, y Fuente, y Pozo comun de Beber, y Comunidades, y Reconocido todo lo referido, y Cada uno de por si, Declaran, que la Cañeria de Agua que viene de dicha Fuente de los Barreros asta la Puerta de Purchena, y Cañeria que viene de dicha Puerta asta la Plaza, y Fuente de los Leones

dellos Terrenos de Antruo dure en ó hacaua; Y q̃
Sanear la Cañería, y que Ella con Conmodi
dad pueda Llenarse el Agua à la Altura ésprezuio
hazer con breuedad la Obra hẽ
Primeram.te en nro Reb. Sauer de el Arca del
Pulpito hasta la del Camino dos Arcas Repar
tidas à proporzion
Yten desde el Arca del Camino hasta la buelta
del Primer Regajo dos Arcas Repartidas
à proporzion
Yten desde mas ácа dela Entrada dela Calle
ta hasta el Recodo dela Entrada dela Calle de
Le Sande Sauer ocho Arcas de à dos Varas y m.a;
dellas Repartidas en la misma Proporzion
Yten en el Leg.do Recodo mas ácа dela Soya del
Pueblo Le hade Sauer otra Arca
Yten por zima dela Cañería à alta à los dos co
dos en cada uno Le Arca
Yten por baxo del Canalon en los Codillos tres
Salideros Bastante Grandes, y otro mas abaxo
Yten baxo dos Salideros en el Recodo una
Arca
Yten. Una del Arca de los Codillos dos Sali
deros Grandes
Por baxo del Arca de los Codillos en el Recodo ventila
Yten baxo del Recodo otro Salidero
Yten al Recodo del Castillejo una Arca
Al Recodo de los frontones Junto al cancho me
xendero una Arca
Yten el Arca de los frontones ésmenester texem
tarla y ponerla Caños à la entrada
y à la Salida por onde ésl agua
Yten al Albañalejo delas majadillas un
Salidero
En el fronton delas majadillas una Arca
Yten al Recodo dela fuente despuesjetto una
Arca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Cdo de la Majadeca vna Arca
Por bajo del codo a Vna Verana vna Arca
La Segunda Arca de la Majadeca es menester
enbetunarla, y poner Caños à la entrada y salida
Item por vna fuente de la Lapa, vn Saliderо
Al Arca de los Cañaderos vn Saliderо
Enfrente de los Cañaderos vn Saliderо
En los dhos Cañaderos ay tres Salideros
Antes de llegar al cañadero vn Saliderо
Mas allà del Cañadero de las Bonzellas vn Saliderо
xo y en dho Cañadero yà no Corre el agua de la
Cañeria
Item en el cancho Pando tres Salideros
Al Cdo de la fuente de las Bonzeras vna Arca y vn
Caño Saliderо
Por vna Arca al Cdo por bajo del Arca de la fuente
De todo lo qual Seruió con el mayor cuydado y la obra
de ello y Seruirlo durable y que pueda Correr el
agua y Remediarse en lo que fuere menester, cal betun, Caños, Ar-
na, Canteria y demas materiales y precios, Y
para ellos y Remediar lo dho Juntam.te de conta
mar Faltura; son reales. Quatro mil y quinientos y des.n
ta y tres poco mas ò menos, Lo q.e aquello declara
ra Jura y firma dho Mro en q.e hizo y
hazo que ha visto y bandeado por no saberlo
escriuir lo firmo el dho Alcalde Mayor
Alarenza Heneso nueue de mil Setec.tos y treze
ntta y Tres.= Dn Juan Rodriguez Amador

Manuel Rodriguez.

En la Ciudad de Ve
Alcantarilla habiendo conferenciado y contemplando la
para tan preciso y presciendible que es necesario hacer de la caneria para q
los vecinos tengan el alivio de abastecerse de agua de las fuentes: y que
no se ocasionen daños mayores en la expresada Caneria Aguerda
de conform. de ser de Sebastian Rodriguez. vecino de esta ciu. y alivio
cargo acordado sumario para que por ningun acontecimiento buelva a ruina
por ella: y siendo preciso providenciar lo que corra conceda
Lado de la caneria sus reparos y reparacion de Aguas a las fuentes
dicha Parroquia nombra a Antonio Fernandez Jimenez el mio
de Alcantarilla de esta vecindario por tal fontanero con el salario acostumbrado
entregandole leyes al antecesor en dho cargo, todas las alajas y demas q
pertenezcan dho oficio de fontanero a dha caneria luego luego y sin que
medie tardanza Suspension, y con la summa q se le mandado a dha caneria al Reconoc. de las fuentes y introduzga el agua
Cuella a fin de logren llegue a las fuentes para el surtimiento de los
vecinos llevando en su compañia las personas que juzgara necesarias q. ello, es
tando Alarcon y aquella obra precisa que comienza hasta lograr lo sus
mencionado en atten. a que demas que previene el contrato primero de
providenciara en tpo oportuno lo conveniente

En la Ciudad Aguerda. de conform. librar como libra al Sr. D. Juan
que le sirva de salario
Alcau. com. mio y Rodriguez Armador y caballero cavg. y com. lio de la fabrica de canos, ocho
Leon que pasaron al Reco cientos mrs. de salario q. haver pasado al Reconoc. to y junta ocular
noc. to de la caneria de la caneria en virtud de Sr. corrido proveido ante Antonio Gomez
Escribano; ya Manuel Rodriguez mio de Arquitectura q. sumina pasare

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Dreña

Y del Numo a 3 quartos 2m l

Cada libra de Aceite con a 8 quartos

en los Jeneros de arme y Sauon; enuste [illegible] ano Nyeco note
ner Sacau caudales ni otros efectos de que valerse Gllo. y de lo que
resultase Den quenta dos cau. com Cuelquiera Reguiriam. to y
reconuenan los prezones ==

Mnerua en formidad se Jeneiro y Diso Lro. es
treay Reguiram. to y dos se formaron con forme
a Sauostrum orie ==

Mathias Crespo D. Juan de Quiroga Ant.o Bravo
Suarez de Lagos

Antte mi
Andres Gomez
Escriuano

Hoy 13 de Henero de 1735.

En la Ciud.d de Plas en trze de Henero de
mill Setec.s y treintta y cinco a.s D. Ant.o de Lagos prese
dido Alcalde ord.o y Diputado de Hac.da y Alcaldes m.s
ordinarios de el pres.te año. Se Juntaron en Sus Casas
Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hord.o
como lo San de vso y Costumbre a Son de Cam
pana tañida lo hazen y Juntt.o y Caualleros Re
gidores ==

Ante mi Sr D. Mathias Crespo Suarez Escriu.o de Ayto Ciu.d

S.r D.n Luis de Aguilera
S.r D.n Ant.o Bravo de Lagos
S.r D.n Juan de Quiroga
S.r D.n Thomas de Aranjo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sr D.n Alz Cano y Cobos.

Sr D.n Thomas de Vz.a Rueda
Sr D.n Juan Ro.z Arnedo
Sr D.n Thamez Brazeros

La Ciudad Hauiendo Sido Llamada p.r Mandado de Su Señoria Ille.mo
Llamada Los Porteros de Estrados para Hoy Sab.o Ocho del Corr.te
Ciudad en Llamada a todos sus Capitulares para mañana Juebes treze del Corr.te a las ocho, y q.e
della se Juntten en Su Casa Capitular con asistencia de Su Señoria
celebrar Ayuntam.to ord.o en que se han de Comprehender, y nombrar
Alc.s de la S.ta Herm.d, y Alcaldes de la Mesta, y asimismo los Governa-
dor, y Diputados del Comun, y Camara, confirmar sus
propios, y Arvitrios, y Oficios de Sisa, y Consejeros, y
demarqueña de dho Ayuntam.to pertenezca, y
dhos Oficios se acumplan, que ai en dhos Libros, y Mandatos
de Estos Reales Pap.s Hecho en Cordoba en Veintte y Cinco de
Enero de mil Setez.tos Sesenta y Quatro = Juan Fran.co Garzia de
Llamada dado Fran.co Baez Portero de Sta Mag.d
Ciud = Sr D.n Alz. de Aguilera en Suca a = Sr D.n Thomas
de la Rueda en pers.a = Sr D.n Joseph de Campo en Su
casa = Sr D.n Thomas Ant.o Arauso en Suca a = Sr D.n
Alonso Ruiz en pers.a = Sr D.n Joseph Recio en fermo =
Sr D.n Joseph Caruonero en Suca a = Sr D.n Fran.co Baez en Su
Menor Criado de Sr.a
Llamada dado Por Joseph Caruonero Criado de
Sr D.n Luis Brazeros en casa = Sr D.n Antonio Bra-
zeros de Hoyos = Sr D.n Juan Ro.z Arnedo en casa = Sr D.n Jos.h
de Luxo en casa = Sr D.n Blas Ro.z Caballero ausente
Sr D.n Thamez Brazeros Rolen Su casa = Jel Sno
cuados del Comun = Menor Criado de Sr = Joseph

Alc.s de la S.ta Her.d

Juan Carbonero

La Ciud en Cons.to D. de Sn Pedro y Postumo de Juan
do de la Regal.a Pres.te Diputacion que obtiene nombra
Alc.s de la S.ta Herm.d, a Sr Pres.te Dn Alonso de Hoyos Mo
D. Juan de Luxo y D.n Antonio Poraso de Hoyos Mo
Caballeros Capitulares y Sres q.e Aceptaron y Juraron

Diente-maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los Comp.s de esta forma dos y un Leg.o
Cau. Com.s del Pr.o Prop.s = Salud nombr.a Cau. Com.s de Prop.s labores y Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Mont.s y Pr.as del Mayz. Salud nombra Cau. Com.s de monte alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Sexm.o Sto Salud nombra por Cau. Com.s de Sexmo alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Hosp.s de la Cruz y sus Cas. Salud nombra Cau.s Com.s del Hosp.l de la Cruz y sus Cas. alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Hosp.s de Sn Lazaro y sus Cas. Salud nombra Cau.s Com.s del Hosp.l de Sn Lazaro y sus Cas. alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Hosp.s de Sn Anton.o de Hoyos y sus Cas. Salud nombra Cau.s Com.s del Hosp.l de Sn Anton.o de Hoyos y sus Cas. alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Mem.a de los Sres Alcaldes. Salud nombra Cau.s Com.s de Alcaldes alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =
Mem.a de los Cavos. Salud nombra Cau.s Com.s de Cavos alos Pr.o de Junio y Ss Alcaldes ord.s de la Ciud.d les Corr.to Cargos que hacen mo Prop.s =

Mayordomo. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Mayordomo
y D. Thom. de la Nueva y D. Juan Amador y Arteaga
=
Alcaldes ordinarios y Regidores. La Ciud nombra por Cau. Comm. de Alcaldes ordinarios
y a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
Procuradores generales. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Procuradores generales
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
Alcaldes de la Hermandad. La Ciud nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de la Hermandad
a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
Alcaldes de Mesta. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Mesta
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Antonio
de Olloqui y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Aguas. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Aguas
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Sacas. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Sacas
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Penas de Camara. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Penas de Camara
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Sisa. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Sisa
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de la Mesta. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de la Mesta
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Hijosdalgo. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Hijosdalgo
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Casa y Corte. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Casa y Corte
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de la Cabaña Real. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de la Cabaña Real
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de Alcaudetes. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de Alcaudetes
a Regidores a D. Thomas de Arteaga y D. Juan Amador y
=
Alcaldes de la Hermandad. La Ciud. nombra por Cau. Comm. de Alcaldes de la Hermandad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciudad de Alcaraz y Casas Consistorial de ella en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años: Estando juntos y congregados en ella los Señores Don Andres de Hoyos Caballero Regidor mas antiguo en ausencia del Señor Don Blas Nicolas Caballero Regidor mas antiguo, y Don Juan Bautista Caballero Regidor mas moderno, Alcaldes ordinarios que son de esta dicha Ciudad por el presente año, y Don Antonio de Arauzo

turno no Alcaldes Ord.s que la Ciud.d ha (8 nom
brado por mayor parte y deello Resultara alterarse
la Resolucion dispuesta y Stos de que Resultaran en los
Cabildos Discordias y Embarazos y deello Perjuicio
Real Servicio y Equidad no en la nominacion de
Dhos Comunes de Aguarda que se Executo en el año
antezedente de 1630 sin Reparo de pretenderse
alterar la Resolucion y pedirse a Su Mag.d
Suspenda el Corriente y mande que se
suspenda Dha nominacion hasta tanto que se
nombren los Cauall.os Capitulares y en Stan sentados
todos los Caua.os Capitulares que se hallaren
sentados Dha Comision y Reconocidos Dijeron Ellos
la Referida con que se haga nominacion de Seis
Regidores por los Cauall.os Capitulares en el turno de
los Cauall.os Capitulares y en el de los Caua.os
lo qual Continuadose la nominacion de
y el Sup.te se obsequie el Referido Mag.d en que
pues entretanto Dha comision no se executa
lugar pide a Su Alteza sea mandado
Def.d Ilust.e el Referido Haciendo como los demas
pidiere en que consta la Practica de los Referidos
nombram.os y lo demas que conduzga a Saber
Contar los Cauall.os Capitulares y Caua.os
ferencia y lo dho F.l el S.r Lic.do Luis Leon y el Cap.n
xidos se Suspenda Dha Resolucion hasta veerse los
libros y en su Vista Resuelva la Ciud.d lo combeniente
respecto de lo mucho que ocurre Sobre y no poder
hazer la nominacion en este Ayuntam.to

Hallandose la Ciud.d sin Theniente de Alguazil Mayor
y lo mismo el Corregimiento de Alcaldes ordinarios
no; y atendiendo a la literatura y Suficiencia de D.n Antonio Ruiz de Vera
Cauall.o y que desempeñara el Puesto Dexo cau.o en quanto pueda
Pueda o pueda en su defensa, Desde luego le nombra por Alguazil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciudad de Alhama de Granada en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y cinco años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Joseph Garrido Regidor Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad y de la otra Don Joseph Garrido Regidor Diputado del Comun de dicha Ciudad vecinos de ella que doy fee conozco y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en esta Ciudad en veinte y tres de Agosto de este presente año se trató y confirió sobre la Representacion que se ha de hacer a su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda sobre el Pleito que se sigue en dicho Consejo entre esta Ciudad y la de Loja y demas Pueblos sus Tierras Aldeas y Jurisdiccion sobre la Posesion en que estan de nombrar Alcaldes Mayores y Ordinarios en dicha Ciudad y demas Pueblos sus Tierras Aldeas y Jurisdiccion y que para la mejor Representacion y Defensa de dicho Pleito combenia que esta Ciudad nombrase Procuradores que en su nombre hagan las Diligencias que combengan en dicho Pleito y en su Virtud por dicho Ayuntamiento se nombraron por Procuradores de esta Ciudad a los dichos Don Joseph Garrido Regidor Alferez mayor perpetuo y Don Joseph Garrido Regidor Diputado del Comun de esta Ciudad para que

prosequirle a las otras ora. de Mañana de Medra Respecto de lo mucho que ha ocurrido y se ofrecerá dar esplicante de que Sus Señorías los

Ss. =

Porque el Autuam. la mañana de Medra a la ora assignada y concurrencia de los mismos Sr. y Cap. Dn Juan Pz Sauon Pueda los Sr. Dn Thomas de Vª Ruedas Amador Sandoval ala Tud. en virtud de lo Resuelto en Autuam. de Vista. Celebrado en dhos del corr. Se pasado a Dar con Dn Ber. do Bo de la Rentª. Se Sabatera el comun de Sauon de y que Sau. do conderen dho el Sitio dho por a pred. ala Tud como Sau. do pasado Dn Joseph Ysasa Alguazil mayor de Rentª. ala Vª de la Sª. y tomando Hmo. de Salez en la fabrica de ella cada Jarrova de Sauon attrementay que. y quatro r. y entre vno. Y puesto como se que de Sus Sr. con los compradores de que San manifestado dho Cau. comm. Hmo. Y Ilmo r. de Son Dn. cada dos r. alque lo Vende tres r. del Sauon Herma y dos que adeuda de Sus rentas por lo que no podra darse menos cada libra de dos y Sey quartos, y Sra. Vista reflexionando la Tud. Copuesto Sin escusable que este Abasto Acuerda de conform. que el dho Dn Ber. do Bonaua de q- ta de la Renta de dho Abasto alpuesto de dos y Sey quartos cada libra de Sauon Sey Sr. Como Corregidor tratado con el Sus dho Dhos Cau. Corm.

La Tud. Contemplando no caber claum de quanto mas dado alg. to de Sr. y esperimen tarse la misma falta y anteriormente

Claum del Procurio de Rentª

Reinte mara[illegible]dis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Acuerda de conform.d aumentar otro aum.
quarto m.d acada q.e se tiene que dandole
puesto por ahora d.ho Corr.o que ya no corre
Dese Real Prag.ca al Corr.o de Sevilla man-
dar se publique por Bando = Zuri
La Ciud.d por la misma Razon que Acuerdo
dado antecedente.te de conform.d au
mentar como aum.to de dos mrs. acada q.e
no quedandole puesto á diez y seis mrs. y sup.ca
á dho Corr.o de Sevilla mandar se publicas
por Bando = Zuri
Entendido la Ciud que el Arrendam.to de Carr.a
para a la de Alm.d. Rodrigo á excepcion del
paso de Alcolea, ha de Arrimo. ma.do de su Hosp.l Real y que es
tá de tal á precio que Sará per.a que arrima en los dehe
sas de la Ciud. á sus Enfermos de la ma.a Sacan Sacan
y Pareca que conviene Exp.do se ofrezca
á que la Ciud. con el mayor acuerdo pueda
pasar a Sus nombrar dos Dip.dos de conform.d
que los Cav.os Comis.os de mas de la Ciud
y su Hospital le tomen los mas seguros
informes de su Medio y Calidad y la
Eleccion del mas Inteligente y le dé q.a
a la Ciud en Informe Ayuntam.to
á Probidencias lo Combeniente =
Y Enterada conformidad se Resolvió y
Acuerdo este Ayuntamiento y lo
firmaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Firmaron dhos señores Conforme â la
Costumbre =

D. Matheo Cruzo Suarez D. Juan de Quiros D. Antt. Bravo de Hoyos

Antten
Andres Gomez
Escribano

En la Ciud de Plat. en catorze de Hen.l de mil Sets
y treinta y Sinco. Hauiendo precedido llamam.to de
dia de hoy fha del Sr. Corregr de Sumtad. en Sucesion con
nra Leg.a a Celebrar Aiuntam.to en esta dha Leg.
y Jurisdiz.n y Caus.s pres.tes y Sig.tes =

Ss.res D. Matheo Crespo Suarez Corregr de esta Ciud.-
Ss.r D.n Luis Bravo Decano-
D.n Jph de Aguilera D.n Juan de Quiros
D.n Ant.o de Hoyos. D.n Juan Ruiz Amador-
D.n Matt.o Ruiz de Covos

Sitte dia Sea Juntado la Ciud. en Virt. del llamam.to
que prevenido de mandato del Sr. Corregr. en que ha
hecho notorio como hauiendo llegado à esta ciud D.n Thiz
Diaz Estudiante mat.o del Rexim.to de Milan. que de
de seguir, entre la Nouissima Ciud. de Ciudad
Rodrigo y estta con hor.s del dho. m.co S. D.n Phelipe Du
puy Comandante Gral de las Armas de Castilla para
que Reconozcan los Soldados de Milan, que han
correspondido à esta Ciud Su Pase y Agregr. en esta
Virt. y pr. que tubiere mas Pronto cumplim.to
el real Servic. en Obedec.a de dha orden dem.te ha Venido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

mandando que esto dar. los V.os y Lug.s de Pasto y Agreg.s, hubiesen prompto los Soldados q.e le hauian tocado, la suia forma, y q.e el Gou.or del Cor.l de Aquehau. llegado el Veredero a la V.a de Sponsena, se negase a acometer, con los soldados que le auian tocado por dezm. tiene Sor. S.d Real conti. dalguerra a.s dello, la que se halla y niega a continuar d.o dezm. Pa la q.e pone en noticia della Ciud.a q.e esto no le lastimen, q.e con beneplacito a fin de que tenga a.l mu. Exmo. Sor. Pres.te en el Peru. de N.ra; Y dho por la Ciud.d y con feriado S.r Sub.te etto, y q.e no nos da a.r me mo vna Carta Scripta por el Intend.te de Salam.ca al E.l Sor. dho Ciud.d en laque le pone el ourbura con los Soldados que les toca.n de S.M. el que monte mayor y Su Part.do de este R.no. Y que ai en mi no temendo presente que la.s Ord.s de Bexar y Su Part.do Solizitaron la Instancia de exemptarse de la contribucion de Soldados a este mismo R.no por dezm. Estan agregados al Part.do de Salam. Y que son embarazo de las Razones q.e a ello espusieron los mio.s Dn Phelype Dupuy y q.e dho Part.do contribuye con la fexidad Gente a la forma en este R.no. aun hoy confirmada Sub.ta etto, y que no ai Comp.a alguna Sub.ta a la que toca al Part.do de Monte mayor y que en Su Dist.o en la Excepcion acordada, que se otorga a las dos Ciud.s en la Real Cedula de Ciud. Rodrig.o se agrego con el Part.do el de Bexar y el de Monte mayor a esta enuna Comun, se le Repartieron vemte

2°

Vale 11

Vale 11 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Soldados. Para que todo tenga el mas puntual cumplim.to y especial.te el expresado Real Decreto de S. M. que va Inserto; Acuerda la Ex.ma de conformidad se escriua la Carta Correspondiente a Sho Dn Sebastian Commandante Gral de las Armas de Castilla con Vsmd. que Iuntas q̃ reciba lo referido, p.a que en su vista mande se le Subministre el Portte mayor contribuya a ello los Soldados que le tocaren, y estan Repartidos dando p.a ello las Ordenes combenientes. Y para la mayor brevedad, y que no falte el Real Servicio se despache Expreso Portte ante el Thes.no de Prov.a Satisfaga su Importe en Virtud de Orden de Su Ex.a se disolvio y firmo este Auto lo firmaron Sus Sr.as de que Certifico.

Dn Matheo Cayetano Suarez

Dn Luis Alphonso Brazero Vol.o

Dn Antt.o Bravo de Hoyos

Entrem.o

Dn Andres Gomez Escribano

Hon.l 2o de Hen.o de 1735.

En la Ld. de Pl.as en veinte de Henero de mil Setez.tos y treinta y cinco a.os Estando en Audiencia Publica de Govierno los Señores Presidente y Oydores de ella que al Margen se expresan, Se juntaron en sus Casas Consistoriales y de Ayuntam.to para celebrar Audiencia ordinaria a Son de Campana tañida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Como lo Sandelos nuevos Cavalleros Regidores

El S.or D.n Thadeu.s Crespo Suarez Corregd.r de la Ciud.d

El S.or D.n Luis Brazeros Decano

D.n Juan Jos.ph de Luzios

D.n Xp.al de Agustera

D.n Thom.s Ant.o de Araujo

D.n Ant.o Brauo de Hoyos

D.n Thom.s de la Nueua

D.n Alonso Nuñez Valcarcel

D.n Sup.l Ro.z Amador

D.n Thad.o Brazeros Rel.r

Este dia sea echo notorio a la Ciud.d por el S.or D.n Thadeu.s Crespo Suarez mi Corregd.r de esta hon.d del S.or D.n Pedro Porrich Intendente Gen.l de la Prou.a de que se le pase Recado de Cortesia diario, y que se le franquee el Coche de Sala, lo que del Puesto fue mandado executar por el abato de los Ver.d lo Sargentos de la Ciud.d a que del Nuebe en Punto de la Mañana concurran al Real Seru.o y obsequio de Su R.l Soberano; Y Sauiendose echo notorio a la Ciud.d la referida Carrera por el Thenor de la Carta Sob.a

En este Cabdo y Ayu.to del Thenor siguiente—

Carta hon.d Sr. Thuis.mo Entendido de lo que V.S. seruira Expresarme en Carta de ayer echo Atte mer con motiuo de hauer llegado a esta Ciud.d la noche del dia antes el Sr. Intendente del Pto. de Sn Jorge y la de Ciud.d Rod.go con dos Sargentos, y otros dos, que Saldran llegado antes quienes Solizitan la paga de su Sueldo, Deuo decir a V.S. que estos Seles debe satisfazer por el Adm.r de Rent.s Reales con Intervencion del Contador dese Part.do previniendo primero que dho Contador Justifique

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Real Cedula [illegible] mandose la Ley como se
[illegible] con el mayor Zelo [illegible] sea del Real
Agrado de S. M. que Dios [illegible] obedezco y Juegam
como a Sr.mo el mandato de [illegible]
[illegible] para [illegible] conseg.r los fines
[illegible] mandan el Reverendo Padre [illegible] Juez al
[illegible] de cada año [illegible] Superior
[illegible] la referida [illegible]
[illegible] Ley de Reyno que se
[illegible] persona que se
[illegible]

[illegible] Asistiendo a la Ciud.d toma Cuenta el Corr.te
[illegible] Sr. D.n Joseph Antonio Flores Inspector
[illegible] Real de Minas y Bosques de esta Ciud.d y
[illegible] en Rep.ta de la Provincia de
[illegible] Real Hacienda del Rey.no de Nueva
[illegible] el Veedor [illegible] de esta Ciud.d Rodrigo
[illegible] ha tocado a esta Ciud.d y la de [illegible]
[illegible] Alm.te quien ha dho a Pedro Salguero y Comp.a
[illegible] por [illegible] mediante la Voluntad de estos
[illegible] Vecindad [illegible] y deseando la Ciud.d los mayores
[illegible] Comodidad de los Pueblos y que les [illegible]
[illegible] sitio en q.e fuere Posible una [illegible]
[illegible] hizo la Ciud.d a Fav.r con Mira.s que lo justifica
[illegible] Buen Proceder de la Ciud.d le Sirvera en este Libro
[illegible] Cabildo de la Carta Nota a que contesta
[illegible] y sobre su determinacion, si hubiese alguna
[illegible] Omision no le Parezca. A la Ciudad se
[illegible] Dijose Q.e Atendido a que Asistia de Atalaya
[illegible] Coronista en una dependencia que tanto
[illegible] se y se Interesa el Real Herario como
[illegible] en lo sucesivo mandaba se [illegible] lo en Sus
[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Carta—

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extra. 23 de Nov.e de 1735

En la Ziud de Plas.a de Nuestra Señora y treinta y
Ziud. d. Haviendo precedido llamamiento de
dem.s se Juntaron en Sus Casas consistoriales
a Zelebrar Ayuntam.to extra.o los Sres. Justa y
Caualleros Regid.es ——— .

Vs.r Dn Thomas Crespo Suarez Corre.or de esta Ciudad
Dn Fran.co de Aguilera
Dn Ant.o Bravo de Horos-
Dn Juan de Luzon-
Dn Thom.s de Vallejo
Dn Thomas de Arauzo
Dn Juan Fran.co Amador-
Dn Man.l Barreros Regid.es

La Ziudad Haviendo se Juntado en Ayuntam.to de Cab.o R.l y Sn
Llamam.to Los Porteros de Mazas en el Estrado de su Casa Cons.l
Leal Ziud. den llamar a todos los Caua.os Regid.es
a f.a que mañana Domingo veinte y cinco del
corriente a las dies oras de ella se Juntasen en
sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayunta
miento Extraord.o para acauar de Perficionar
la Eleccion de los Soldados Alferezes del Regto de
los Vezinos que Sanctoca do a dha M. N. C.
por no hauerse echo Sorteo la compañera
ra de los Mayores que para dho fin se Juntaron
en el Domingo Proxo. dnotes Zelos señores
to Cumplan lo que se Entrezera el Real Zeud.
y Ser mandado por el Corregid.or Platerna y
Henero de este y dos de mil Setezientos
treinta y Zinco años= Andres Gomez Secretal

no ——— .

Vn de Baez Llamam.to dado p.r Fran.co Baez en la forma de
p.r Dn Fran.co de Aguilera en Lucas a.r Dn Ant.o Bravo
en Lucas a.r Dn Joseph del Campo en Lucas a.r Dn Thom.s

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hoy 27 de Hen.o de 1735

En la Ciudad de Plasencia en veinte y siete dias del mes de Hen.o de mil Setezs. treinta y cinco años estando juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de ella segun lo tienen de costumbre y para lo de Yuso contenido Se juntaron en Su casa y Ayuntamiento Don Alonso Suarez Correo de Acevedo Alferez Mayor y Don Luis Bazquez Decano Don Juan de Zuñiga Don Joseph de Arguelles Don Thomas Anto. Brauo Don Thomas de Vra. Cueua Don Alonso Zuñiga Don Juan Dn. Amador Don Juan Dn. Bazquez Rol.

En Cab.o Ayuntamiento Se mandaron los Clamantes Los poseedores de Ayuntamiento de Alta N.R. y N.L.C. Clamantes dentro Clamando a todos sus Cau.os Rs. y a que mañana Jueues veinte y siete del mes. a las ocho oras de ella se Juntten en sus casas Consistoriales de Ayuntamiento. Y que a Dho. efecto Se Junten en ellas todos los Capitulares que a el fuere nezesario y que ver una Real Zedula de S.M. que Dios g.e en la publicazion de la Bulla de la Santa Cruzada y Nombrar Receptor y Depositario della en esta Ciudad y Partido por tres años y otros Capitulos que contiene la dha. Zedula como mas largamente en ella se contiene y para lo cumplan y sea del Seruizio de S.M. y mandaron lo firmen Sus mercedes de que doy fee = Dn. Alonso Suarez Correo de Acevedo = Dn. Juan de Zuñiga = Dn. Joseph de Arguelles = Dn. Antt.o Brauo de Rojas = Dn. Thomas de Vra. Cueua = Dn. Alonso Zuñiga = Dn. Juan Dn.z Amador = Dn. Juan Dn. Bazquez Rol.

Ante Mi Dn. Matheo Crespo Suarez Correo de Acevedo Escr.o de Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El de Carbonero llamado D. Joseph Ruiz Carbonero Casa
rano — do de Ntr.= S. D. Luis Brazeros encara= S. D. Antonio
Brauo de Moyo encara= S. D. Juan Amador encara
S. D. Juan de Lunas encara= S. D. Blas Caualleros au
sente= S. D. Thamel Brazeros. Rol encara= Zel Pro
curador de Hermen= Menor Casado de Ntr.= Joseph
Juan Carbonero ——— .

S. Bulla de la Cruzada

Leyda la S. Bulla ordinaria de la Santa Cruzada por el Secretario Don Juan Ignacio Corredera Suplente en ausencia del Secretario Don Juan Antonio Fiscal de Rentas Apostolicas de este Obispado, se dio principio a la Misa Solemne que celebro el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, en la Capilla del Santo Christo de esta Santa Yglesia Catedral, a que asistieron todos los Señores Capitulares, y Yndividuos de esta Clerecia, y Comunidades Religiosas, y concluida la Misa, se dio principio a la Plegaria, que se continuara por tres dias, con Procesion, y Rogativa, que se hara todos los dias, despues de Prima, en la Capilla del Santo Christo, y concluida la Plegaria, se dio principio a la Predicacion de la Santa Bulla, que hizo el Señor Provisor, y Vicario General de este Obispado, en la Capilla del Santo Christo, y concluida la Predicacion, se dio principio a la Misa Solemne, que celebro el Señor Provisor, y Vicario General de este Obispado, en la Capilla del Santo Christo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Cadiz y Jullio veinte dias de este año nombra de Sorteo por Cau.s Comm.r Pedro Alcalde que ha de empezar sus mercedes de Thenza que se contaran v.L. tres de Febrero proxo. venidero y ô de cumplir otro digo mantener de Cadiz y Julio dela. que biene dem.l Setenta y tres y nombra Dn Antonio Xph Dn Thomas Dnd. de Mena y Dn Antonio Bzano de Alloya ô la Ciud. Encarga la Solicitud dequé Sagan Sepresonedho Sorteo y dha Judizn dela que combengan, y dl de mas en dha Judizn dela que combengan, y dl de encontrarse ô que Sagan obligazion y dl de cloque Restituire se dela Ciudad p.a dho mas la Providencia que combenga=

Se Sacan dha Ciudad una Caxa de S. Cau.s y Cartta dela Dipu.n de Sevilla

Cite dia Sea Echo notorio ala Ciudad una Caxa Sagan ô la diputazion del Reyno en que se Sacan ô la diputazion del Reyno en que se Sacan ô la diputazion del Reyno en que se Sac

de los Comisarios y Dn Thomas de Vazquez Pueyo Dn Juan
Fiel de Pres.s Dn Alz. Amador y Dn Thepuzano y Juzano
Alcalde de Sr. Dn Roco el encalgo de Fiel Pres.te del mes de Sebre
no pudo Dn Juan
Dn Thomas del Vazquez
Rodrigz. Amador, q.e la Sria Comete el conocim.to
de todas las causas Civiles y Crimls que se ofrezcan
dho mes y dho Dn Thepuzano y Juzano
Cruzat con todo el Genero y Dialogo de Fe Juzgam.to
y lo firmaron dhos Dn Con arreglo a las costumbres

Dn Matias Crespo Suarez — Dn Antt.o Bzano de Rojos — D. Juan de Quiros

Antte mi
Andres Gomez
Escrivano

Estrad. 28 de Hen.o de 1735

En la Ciud.d de Plas.a en.o 1.o de dho mes de mill setec.s
treinta y cinco años p.e ante el Sr. Dn Matias Crespo Suarez
Se Juntaron en Sus casas consistoriales los Sres Dn Juan de Quiros
Alcaldes Ord.s los Sres Dn Juan Cruzat y Dn Antt.o Bzano de Rojos
Regidores y Caball.os de dha Ciud.d
Sr Dn Matias Crespo Suarez y Conmigo Dn Andres Gomez Escrivano de dha Ciud.d
Sr Dn Luis de Bzanes Decano

Dn Juan de Quiros
Dn Thom.s de Ataujo
Dn Thom.s de Vazquez
Dn Juan Alz. Amador
Dn Manuel Bzanes

Dn Andres Bzano de Rojos
Dn Thomas Ruiz de Lopez

La Ciud.d Acuerda se Remitan los Llamam.tos
Llamam.tos los Porteros del Ayuntam.to de Hoy M. R. y M. L. Ciudad
den llamam.to a todos los Caball.os Regidores p.a que mañana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En Ocaña a dies y ocho del corr.te mes de Agosto de mill setez.tos y treinta y cinco años, Estando en su Ayuntam.to Celebrar Ayun-
tam.to Capitular y de Cauildo, Justicia y Regimiento, Para

Cnotase ellos los mas aparentes, y El Nro Jeruán
y confesados quedaron El Nro dho y dellos
y puestos en la mesa. que fue la Hora dada
dado y sorteo con los demas que antecedentem.te se le
hallan nominados, y Dios les perdone que dauan
señalados p.a que no huuiesen fuga y que quedase la
Ciud con ellos, los q.e antecedian de treinte nominados
cumplir con los v.te Lideres Soldados que Sancorreo
fondeado al Casco de la Ciud y el Nro de Sn Lorenzo
mandados formar y S. M. Enero de la Ciud y
de Ciud. Rodrigo=
Con lo cual dio por fenecido y dio dho Acto
y lo firmaron conforme a la costumbre=

D.n Matias Crespo Suarez
D.n Antt.o Bravo de Hoyos
D. Juan de Iglesias

Antte mi
Andres Gomez
Escriuano

Cosa. 29 de Henr.o de 1735

En la Ciud de Plat.a en 29 dias de Henr.o de mil
Setec.tos treinta y cinco a.os p.te el Sr Alc.e
ordinario y antedhos se Juntaron en Sala de Cab.o
hora de Cab.o a Celebrar Acuerdo y Cab.o
Juro Alcaldes nuebos y hizieron
Sr D.n Matias Crespo Suarez Corregidor de la Ciud
Sr D.n Luis Brauo Decano
D.n Ant.o Brauo de Hoyos D.n Juan de Iturbe
Estando se abierto en la Ciud demanda que se
pidio della un Cabildo Formado y D.n Joseph
Ruiz Mar.no de Prop.s del Abito de Cristo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Creditos y acreedores y subsistentes [illegible] no estando como no está conforme lo que se alegando Ante Su Md. en razon de formar seg.to lo mo le está mandado y se trata a la Ciud. para los efectos que sea lugar en Reunitam. sobre lo mismo de dares y haberes de dhos mdos. dueños fm bodega El Arca, [illegible] y Regidores que se hallan presentes, y dos Sres. Diputados de Abastos, en la Sala Capitular de Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años, conforme al estilo y costumbre de estar.

Matias Diez Suarez

D. Antt.o Bravo de Hoyos

D. Juan de Quiros

Antte mi

Andres Gomez Bustillano

Hoy 4 de febrero de 1735.

En la Ciud.d de Leon en quatro de febrero de mil setec.tos treinta y cinco Sauiendose celebrado Cavildo Consistorial a celebrar Ayuntamiento ordinario q.e tiene dispuesto Sauer tido fenado el antes de los Sres. Just.a y Caualleros Regidores siguientes

Rs.r Dn Matias Diez Suarez Corregidor

Dn Luis Brauo Rol Decano

Dn Jnd.l Bravo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Loyo-
Dn Juan de Juro y
Dn Thomas de Arauz y
Dn Juan Rz Amador-

En la Ld Hacienda se juntaron los Llamados
Llamados los Porteros del Ayuntam.to Hta M. Rz y M. de Leid
Dhos Llamados todos sus Casas. Dos Rs. de la que mañana
Viernes quatro del Corr.te alarde orn de dha Ld
Juntos en Sus casas con la Ld celebrar Ayun
tam.to Dos Rs. por tener que como de fiesta el prs.te dia Z
hacer e dho Alarde que ade mas de lo Estrocante
Dho que ver la peticion de Franza, que ofrece el re
gidor expedicion. de la Bulla de S. tasmada
Dho Alarde que ha de cumplir mrcoles de Semana
del prs.te dho mes Setiembre. tres mas Seis y thos.
Se cumplan que es orden y mandato del Corregidor
Mar.a Febrero 22 res de mill Setec. tres mas Cinco=
Juan Franco Garrido

Dho Alarde Llamados los dhos Franco Baca en la forma Siguiente
Llamados dhos Franco en Lucas=1. Dn Joseph del Campo
y Dn Antonio Arauso en Lucas=1. Dn Thomas del Dho Rueda en Lucas=1. Dn Lo
renzo Aguilera en Lucas=1. Dn Alonso Ruiz en Lucas=1.
Dn Jose Dn Nieto en Lucas=Alonso Criado de Dn Franco

Baca escusar

Dho Alarde Llamados dhos Jose Dn Carbonero menor Cano
de Camuz Llamados dhos Dn Luis Barbero en Lucas=1. Dn Antonio
nero=
Barco de Hoyos en Lucas=1. Dn Juan Amador en Lucas=
Dn Juan de Juro en Lucas=1. Dn Blas Caballero
sente=1. Dn Manl Barbero Nolen Lucas=Au
sente al Pn.l del Comun=menor Criado de Dn=Jo
seph Dn Carbonero

Dho Alarde Leydo en la Junta una carta orden comunicada a Dn Manl Machado
Dho Cuyo tenor Dho Cabo es como Dho Dn Blas de Dn Supremo Consejo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ley. Sea ordenanza antigua. Lo que yo ordeno y mando. Que
queden como en forma que en ella se contiene. Que en adelante se deba de guardar
puntual obediencia y cumplimiento de esta Real Resolucion, y prorrogando desde
que cesa el Bloqueo de Tarifa, y para entrando embarcandose para esta
el Bloqueo los mismos Expresados, y estubiere devuelto Sartan
de Diz. prox. pasado, y otra de lo que importara
años Dios g. a V.m. muchos como deseo. Madrid veinte de Enero
Dn Andres Lanco = Dn Joseph Latino = Dn Mathias Crespo

Suarez

Lanca del Real Consulado a que da Entregada en Cadiz y Puerto de Santa Maria
Cadiz Real Consulado y Veinte Diputados Dn Juan Lanco
Expedicionero de
las Bullas
Regidor Decano Expedicionero de Bulla de Cruzada. Y Lanco que acude con
San Domingo de Guzman de prox. Embarcacion de Jesus y Queretano
prompto a dar la Vela. Y Lanca de Guipuzcoa Suarez y conferencia de Cruzada.
Aguardar y mayor parte nombrar Y Cadiz con. a los Y Dn Antonio Barrio
Lopez Dn Antonio Ruiz de Lopez para q en fuerza de Nombramiento
hecho la Cruzada y. azan seo q. Y Lanca de Guipuzcoa pretendida por dho.
Dn Juan Ignacio de Aguirre, dijo no se conforma con dha Lanca
Venera conforme se refiere y obviando en Y lo firmar dho. con Lanca
Dn Mathias Crespo Dn Antt.o Barrio Dn Juan de Ulloa
Suarez de Lopez
Antonio Gomez
Ruiz Lanco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VN VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extra. 8 de

En la Ciud. de Rl. en ocho de febrero de mil setecientos treinta y cinco d. Stan. do prevenido la mañana de dho. dia se Juntaron en Su casa Capitular los Sres. Justicia y Regimiento de esta d. Ciud. a Celebrar Ayuntam. Extra. d. los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciud. = Sr. Dn. Martin Crespo Suarez Corregor. de la Ciud. = Sr. Dn. Luis Brazero Decano. = Dn. Ant. Bravo de Leon. Dn. Juan de Junco. Dn. Alonso Ruiz de Lovo. Dn. Thomas de Araujo. Dn. Juan Rz. Amador. = En cuia Sala Se hallo presente el Sr. Dn. Joseph Antonio Sinez, que Sirve dha. Corregor. de esta Ciud. por ausencia del Sr. Dn. Martin Crespo Suarez Corregor. de esta Ciud. y Estando en dho. Ayuntam. Se leyo una Carta del Sr. Dn. Alonso Ruiz de Lovo Regidor de esta Ciud. su fecha en Badajoz a quatro de Dizre. del presente año, en que Participa a esta Ciud. el Fallecimiento de Dn. Luis Rodriguez Correo de esta Ciud. y Respecto de que por el con motivo de hallarse en Badajoz, y ser indispensable el hacerse cargo de la Correspondencia de dho. Correo, y Sacar Certificacion de la Partida de Fallecimiento de dho. Dn. Luis Rodriguez, para dar Quenta a Su Magd. (que Dios Guarde) y a los Señores de su Real Consejo de Hacienda, y Pedir Sucesor en dho. Correo,

mueras y á Sancho he discurrido que en el caso
presente no ay medio mas adaptable, a la comun
Satisfazon de todos, que el que V.S. y Cid Rodrigo
remitan á mi poder cada uno un Pliego cer-
rado con todos sus menages y treinta mon-
edas de oro contra vaso de que se obligare el Respectivo
á Sentencia; para que viendo la que fuere de
Badajoz y la nuestra que V.S. me Sirbiáre
y por fin de Cid Rodrigo la del de Zamora con
su Dictamen; Sabré lo Presente a V.S. el caso
y se determine qual á Sentido deuera Subsis
tir á beneficio de los Pueblos y vtilidad del
Seruicio, pues aunque Sr. mio desde á ora pu
dera Resolver, no he determinado sen ár
bitro en dependencia en que se interesan
tan dos Comunidades. En Almendralejo en
dicho dia recivirá Providenciar lo combe
niente para que sin perdida de tiempo pueda
yo ver el pliego de obligazion del Sentido
de Badajoz, y en vn Pliego entero las mues
tras y Calidades de los Generos, que en el Correo
de mañana é de dar á Cid. Rodrigo en los mis
mos terminos para que remita por su
parte la Contrata y Pliego de Zamora.
Ofrezco á V.S. mi Segura atencion y ob.
diencia á quanto sea de su agrado. Nues.
tro Señor Guarde á V.S. muchos años q.
mo des. Arahal Juanio de Febrero de mil
Setecientos ochenta y tres=B.L.M. de V.S. mas
ser. Sr. Sr. = Dn Joseph Antonio tmo = Sr. Gob.
R. y M. L. Ciudad de Plasencia

Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Salario 127 Palrs

Por Dⁿ Ambrosio Benavides del Consejo de Su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte, Juez Conservador de la Real Compañía de Caballería de Extremadura, y Subdelegado de Rentas Generales de Millones de la Ciudad de Badajoz y su Partido, por Su Magestad (que Dios guarde) &c.

Por quanto por parte de Don Joseph Antonio Hinojo Brigadier de los Reales Exercitos de Su Magestad, y Capitan de la Compañía de Caballería de Extremadura, que reside en esta Ciudad, se me ha hecho relacion, que para el mejor servicio de Su Magestad, y aumento de dicha Compañía, necesita reclutar algunos Soldados, y respecto de que en esta Ciudad, y su Partido, no se hallan los que son precisos, y necesarios, para dicho reclutamiento, me pedia, y suplicaba, le concediese Licencia, para poder reclutar en esta Ciudad, y su Partido, los Soldados que necesitase, para completar dicha Compañía, y que para ello le mandase dar mi Despacho, en la forma, y manera, que se acostumbra, y Ordenanza de Su Magestad lo dispone, y manda, y que en virtud de dicho mi Despacho, pudiese reclutar, y reclutase

Estteno contto dos su menajes y toda Costa del
Referido Orden Ilo que Interpondra Sup.ca la
Sup.d al S.or Corrd.or Persona demandar se pague
dcho mrd derechado p.a dho Retuario con dhas
Costas Comunes que se deuen Costear por dho
los Pueblos comprehendidos en dho Partido
Y Hauiendose Resultos en El expresado
postura del Abasto del Pescado se feneció y dho
se Auisaron p.a El formasen dhos Capitulos
la Costumbre=

D. Mathias Cano
Juan

D. Antt.o Bravo
de Hoyos

D. Juan de Quiros

Entre m
Andres Gomez
Escribano

Hoy 1.o de Febrero de 1735

En la Lud de Plas. en diez de febrero de mil Setes
ttrienttay Inco a.s Hauiendose Celebrado mia
de espiritus. to se Juntaron en Sus casas Capitu-
xiales a Celebrar Ayuntam.to Ordinario como
lo Dan de uso y costumbre a Son de campana tta
mda los Sres de Justa Hau.no de dho

Sr. D. Mathias Crespo Juarez Corrd.or dha Lud=

D.n Antonio Bravo de Hoy
D.n Juan de Quiros
D.n Thomas de Estrada Jorcio
D.n Thomas de la Piedra
D.n Juan Rz. Armador
D.n Manuel Bravo

Pruebe Sr.o Sangrador de Cuerda se acuerda a la Sup.d Respon.se que
Hos.l de la villa en Virtd. de Su Mandado Dixo El medico de cuarto
a Carbonero=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Le
S. pretenden Joseph Martin Carbonero la sentencia
dalos Enfermos del Hospital de esta S. dela
ma y en Vista Hauiendo conferenciado
Audiencia F. mayor de nombrar como nombra al
Referido Joseph Martin Carbonero F. mro sangra
dor del dho Hospital en lugar de Thom. Cabeza
Sho reno y hasta ahora la ha sido con los Gajes, Sala
y Emolum. tos que deue Sauer y con la obligacion
de assistir Personalmente a hazer las Sangrias
y en su defecto F. mro aprouado y siendo de su
mismo derecho obligacion la asistencia al Hospital en
y Su Zarmba y de les Saga Sauer respectiuam
a Su Antelho.=

Lucas Poluer
Antiguo Xpto
val Hez — Certifico Secretario en la Ciudad vn memorial de F. Xpto
val Hez, vno de su Pontezos en Solicitud
Sello antiguo en lugar de Joseph Martin Carbonero
Hauer pasado de la Plaza Suprema Decreto
antiguo Franco Baez y Conferenciado en la
Conte de la Ciudad de Sor. Considerando
Corte de la antiguedad del Sello en lugar del re
ferido Joseph Martin Carbonero con el Sala. Gaje
Jes y Emolum. tos acostumbrados Observando
la Practica y Stilo que a Sazon en semejantes casos
tenido antiguos quedando a beneficio de los expre
sado Carbonero la Sangria. en Selacara y por la
Ciud. Sea determinado a Seguir este mas antiguo
F. la obligacion que tiene de Subministrar el
Carbon mes. y a los Braseros de los Humores
que se Selebran Sondiziano y Leles, Saga Sauer
Salud Hauerda que Franz Co Remagua y Secret.

Es la Copia de la
original y Sellado

mas antiguo de su Carnizería pese en ella
el Carneros en el Cuerpo de quarenta, y el pesca
do le pese Gonzalo de Abrosona asimismo ofre
de dha Carnizería ágase le saga Juan y Lu
observe
En cuia Cons.d se fenecio y dio por Rematá
dam.s y lo firmaron dhos. y conforme a la cos
tumbre

D. Matthias Crespo Suarez D. Juan de Quiros D. Antt.o Bravo de Rioxos

Antte mi
Andres Gomez Peñalvo

Cuenca 1.o de febrero de 1735.

En la Ld de Plan. en dies de febrero de mil Setes
trenta y Inio d. Hall. p.te dho Clamand.o é
te dá se Juntaron Tribunal Ayuntam.to
ordinario los S.res de Juria Caualleros Regidores
de esta Ciudad

El S.r D.n Matthias Crespo Suarez Corregd.r de la Ciudad
D.n Luis Brauo Decano

D.n Antt.o Brauo de Rioxos D.n Juan de Quiros
D.n Thomas de Araujo
D.n Thomas de Vazquez
D.n Juan Rz. Amador
D.n Manuel Brauo

Clamant.to En la Ld dhos se juntaron los Clamant.es
Los Porteros del Ayuntam.to de la N. C. y N. L.
C. de N. Clamam.to a todos sus caualleros Regidores
que a las tres oras de la tarde de este dia se juntar

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Enzucar con bonrales celebran Ayuntam.to Extra.a y la Perfeccion del Repartim.to hecho en Virtud de R.l Provizion alcomun de vez, p.a la Compra de los Vestidos de los Soldados mb. zzanos y Caballos p.a los Dragones y Reconozer cas Parrandas que Sean de Soldados del de Sonna. leros, y Viudas pobres, y otras, que S.or Corregidor ord.s Semanda y demas que ocurra à este fin y xeras el Real Serv.o y Sexmandatto del S.or Corr.or Plan.a 4 febrero de 1735 Sentt.a Sentt.a y Imco Juan Franco Garrido. ——— ———

El de Carboneros Llamam.to dado p.r Joseph Martin Carbonero menor Criado de S.S. = S.or Dn Luis Brazeros enfrente = S.or Dn Antonio Bravo de Hoyos encara = S.or Dn Juan Anna Dorencara = S.or Dn Juan de Juros encara = S.or Dn Blas Caballero aurente = S.or Dn Manuel Brazero del encara = aure al P.roc.r Delfomun = menor Criado de VS = Joseph Juan Carbonero ———

El de Hern.s Llamam.to dado p.r Xptoval Hern.z menor Criado de S.S. = S.or Dn Joseph del Campo encara = S.or Dn Joseph Nieto enfrente = S.or Dn Ignacio de Sotoquera encara S.or Dn Thomas de Vera = S.or Dn Thomas de Vera encara Arauso encara = S.or Dn Alonso Yuren encara = menor Criado de VS = Xptoval Hernandez ———

La Lid.d encumplim.to de los Llamam.tos Procesos pasó à Reconozer la mem.a en que constan los Jornaleros y Viudas aq.s en obediencia de la R.l Horden de S.M. se deben excluir de Repartim.to formado p.r el Corr.to y Corr.or de Caud.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Cle Regano de Soldados Milizianos, y ãi-
mismo otros memorial de Vnos Vezinos
que Salvizan Seles Vbedese y Vbaje de los
parecido atendiendo a los Cortos medios con
que se hallan como tambien otros que con
tando las Siguelas y no Sacando se la Tuéda
completo conocim.to de lo Vendido de Suponer
Cidad Deuando Vmanos acrezentto y que a
ningno se le grave con mas porcion que la q
buenam.te Corresp.da a Su Posibilidad. Acuer
da la Ciud de Son Sor.m. comettan como comete
todo lo Referido al Procu.r del Comun que é-
stte pres.te y que Reconozido con el mayor Cu
dado Informe a la Ciud. lo que Sallare por
Comben.te en razon de lo que cada uno Sobri
tta y que Son agravios de perd.s alguna que da
la Ciud. Notar las Referidas partidas
Cerrado do El Corneto. mando que luego
que se Sara executado El Procu.r del Com.n
lo Referido se de Auiso a Sus.s.d a que en Suvista
le Junte la Ciud a Resolver sobre ello lo
Combe=
Cerrada Con Sor.m. se fenezio y firmaron
Auntam.to los Sobre.s de Su Informe
a la Costa Combe=

D. Juan de Quiros

D. Matheo Cayo

D. Antt.o Bravo de Rioyos

Juan

Antte mi

Andres Gomez

Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extrazon. 11 de Febrero.

En la Ziud. de Plazencia en onze de Febrero de mil Setez. treinta y cinco Ante mi Escrivano y Testigos Abaxo Nombrados Se juntaron en Sus Casas Consistorial es a Celebrar Ayuntam. Extraord. los Sres. Justizia y Cavalleros Regidores de Dha Ziud. = Los Sres. Dn Matheo Crespo Suarez Corregor. desta Ziud. = Dn Ygnazio de Aguilera Dn Antonio Ruiz Valores

La Ziud. Hauiendo Sido Combocados los Llamam.tos Los Porteros de Ayuntam.to desta M. N. L. Ziudad para que a la hora de la tarde de Hoy se juntten en sus Casas Consistorial es a Celebrar Ayuntam.to Extraord. los Sres. Justizia y Regimiento en Virtud de Horden de Su Md. para tratar y Conferir Sobre el Socorro de Trigo que se ha de hazer a la Plaza de Orzn. y Sobre el Repartimiento de Caudales a Sus Vezinos para el Surtido de la Entrega de Granos que se ha de hazer a los Vezinos de Sta Cruz de la Sierra y Sobre la Compra de Granos que se ha de hazer para el Surtido de dho Socorro y Sobre el Sobrante que Resulte de dho Repartimiento y Sobre el Modo de Cobrar los Caudales que se Repartieren y Sobre el Modo de Conducir el Trigo que se Socorriere a la Plaza de Orzn. y Sobre el Modo de Conducir el Trigo que se Socorriere a la Ziud de Salam.ca y Sobre el Modo de Conducir el Trigo que se ha de Sembrar y Sobre el Modo de Conducir el Trigo que se ha de Sembrar y Sobre el Modo de Conducir el Trigo que se ha de Sembrar

Cxnado de SS.= S.r D.n Luis Brazeros encarª.= S.r D.n
Juan de Luxos encarª.= S.r D.n Juan Armador encarª.=
S.r D.n Antonio Braco de Hoyos encarª.= S.r D.n Tho
mas Brazeros encarª.= S.r D.n Blas Caballero
ausente= menor Cxnado de SS.= Joseph Arn
Carbonero

A S.r Alde Hex.z Llamand.o dado F. Xpptoval Hex.z menor Cxn
do de SS. en la forma q.e Sig.e = S.r D.n Joseph de Lam
po encarª.= S.r D.n Joseph Prieto enfermo= S.r D.n
Ignazio de Atxpitena encarª.= S.r D.n Thomas de Ar
rieta encarª.= S.r D.n Antonio Araujo encarª
S.r D.n Alonso Luiz y Lovos encarª.= menor Cxnª
do de SS.= Xpptoval Hex.z

Del Sr Corrd.or dijo Que respecto no Saber tiempo
la entrega a Sañ.n del Thar.mo obserñ.as las Leyes prebenientes despachadas
de Alcondega a la mañana Atendrá Sitio los S.res D.n Ignazio
Compradores de Atxpitena y D.n Alonso Luiz de Galdos y no
siendo numero Competente p.a Celebrar Aun
trum.o Extraord.o no obstante, Saber esperado
rñ.a desde las dos y m.a que expiraran las Leyes
Sarta mas de las quatro de la tarde de Lequio los
presentes es.no dan fee) p.a que le Subsistente el
mémdo Abanzado la entrada de Saudales y
star prompto el Thar.mo de la Alcondega a Lo
rruelos Sea Suspendido dha entrega y dispo
sizion de las Leyes citadas p.a la condizion de los
Caudales p.a hazer las Compras de Granos que ha
Determinado y Prompto el Thar.mo sea Alzor
dre.a p.a Pasar a executarlas en el dia de ma
nana en Lleg.e a manifestado tener la mañ.a
Comp.a p.a la mejor seguridad de los caud.s y asim.o
xo que los Conduzere lo que Suspende la Refer
da Inoserbanzia por cuio motivo lo qual mando se
rña Se Saga Tuza especial p.a que mañana
S.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

126

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extra. 12 de Febrero

En la Ciud. de Plas en doze de Febrero de mil Setec. treinta y cinco. Ss. Hauiendo parecido a Tribunal Alcaldes Ordinarios a Celebrar Audiencia Publica, y Ordinaria, como lo han vsado, y acostumbrado en todos los dias Feriados, que no son de fiesta, y Guarda, y en los demas que se acostumbra, y

Dn Ignacio de Arguelera
Dn Antº Bravo de Hoyos
Dn Mº Nuñez de Lovos

Dn Juan de Juños
Dn Thomas de Arauso
Dn Thomas de la Puente
Dn Juan Amador
Dn Manuel Barreros

Llamam.to

La Ciudad Acuerda se Combidén los Llamam.tos
Los Porteros de Mazas para Mañana Mes M. N. C. Lan de
mandandoles en Cau.to Rl.s pe. que mañana
que se comiençan los de Cuaresma antes de la hora
ora de ella se Junten en Su Casa Capitular
rales a Celebrar Ayuntamiento Ordinario
de mañana en Asumpto de la Procesa. de Sn Lazaro
le al Thar.mo de Sn Sondiga y la Cruz de Alpa
nos que en dha Acordado Repetido
informado al Sr. Corregidor y El Sueldo de Sauer
viese Lugar de Ferias Panera, esta
Ciudad de Salamanca y su Tierra El Rese
rvido Caudal con la Seguridad Combeniente
y dhos Sr. le cumplan las Capena de quatro
Ducados q. le Sr. no le Sorrezcan
dos Impedim.tos que le Sr. Corregidor dho Sr. Corregidor
Plaza y Plazuela de mi Sello Sr. Escribano Mayor

Andres Gomez Escribano

Llamam.to dado p. Dn Joseph Sanz Carbonero menor Cano
de Carbonero de dho Sr. = Cr Dn Luis Barreros encasa = Cr Dn Antº Bravo
de Hoyos encasa = Cr Dn Pedro Amador encasa = Cr Dn Pedro de
Juños encasa = Cr Dn Blas Rodrigues Cano encasa = Cr Dn Juan Bravo
zeros Rol encasa = Cano del Procurador del Comun = Dho
no Criado de Sr. Joseph Sanz Carbonero

Llamam.to dado p. Xpistoval Hernandez Menor Criado de Sr.
p. Dn Joseph del Campo encasa = Cr Dn Pedro de Aguilera
casa = Cr Dn Thomas de Arauso encasa = Cr Dn Thomas
de Dª Puente encasa = Cr Dn Joseph Rueda enfrente
p. Dn Alonso Nuñez encasa = menor Criado de Sr
Xpistoval Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Un exemplar en Cuenca á [illegible] de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Francisco Antonio Bonavía Cano, Regente de la Real Chancillería que reside en esta Ciudad de Cuenca, y su Partido por S. M. (que Dios guarde) Don Lucas Bueno, Don Joseph de Alvarez y Don Juan de Alloza, Alcaldes de Casa y Corte de dicha Real Chancillería, Fiscal de lo Civil de ella, Don Manuel Gonzalez Cano, Don Joseph Antonio de Ortega, Don Joseph Antonio de Ortega y Don Joseph Antonio de Ortega, Relatores de dicha Chancillería, Don Joseph Antonio de Ortega, Don Joseph Antonio de Ortega y Don Joseph Antonio de Ortega, Escribanos de Cámara de dicha Real

mes se le haze saber la Real Horden de S. M. que
ha expresado el Sr. Corregr. expedida en los 7 ex
dho del mes pasado Comunicada por el Referido
Dn Joaquin Fernz. Thumilla y se halla y rexistra en este
libro y Auntam.to leydo enterado con la atencion y obe
diencia debidos la Providencia del Real mandato ledo
reparticion de dhos dependientes no siendo Vec.s
dhos por ella se expresa que era de Propios y
ala Real Provision ganada por dhos en la que
le omitio la palabra en la Livertad de dhos de
pendientes de no expresarse / no siendo Vecinos
Hacienda la Sind.d se Repres.e a S. M. y.r Rl de su Real
y Supremo consj.o de Castilla sirviendo mandar
declarar Su Real decreto en todo de dho mes de
Enero p.r que en Suobserv.a Contribuyan en el
referido Repartim.to los que Tubieren empleo
los dependientes de Rentas que sean vec.s
dha Sind.d pues como tales y que disfruten el
beneficio Comun deuen ex comprehendidos y
no dos le exemptuen Reales Ordenanzas Hacienda
Contribuyr. adelante en Igualdad pers.s Sus
y beneficios de dhos dependientes y en Su conformidad
y sacar con Copia al real consj.o Su Real mandato
to le Remitta Thim.te con Atencion y
lo que toca a dhos dependientes que no son
Vec.s se observe la Libertad declarada en
ella sobre que la Sind.d tiene ya dadas Pro
videncia. Y la Representacion se haga y re
mitta p.r mano de Dn Joaquin Fernz. Thumilla
Dip.o de Camara a q.n se dirige la Carta orden p.a q.e
tenga efecto lo referido y puntualizacion
plim.to de Rl. mandatos =

Con lo cual Comunidad se feneció y dirolvió este
Auntam.to Hauiendose dado esp.a de orden por la

Veinte maravedis.

(28

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] correspondiente a los Clamantes que firmaron dho Libro de la Alcoba, y lo firmaron dhos Clamantes a la Cabecera

Dr Mathias Cuyo
Suarez

Dr Antt Bravo de Hoyos

D. Juan de Quiros

Antte mi
D. Andres Gomez
Escribano

En 15 de Febrero

En la Villa de Alcantara en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y cinco años, habiendo precedido Llamamiento Verbal de mandado de Dn Carlos Or Sefunta Corregidor de esta Villa, y su Partido, para hacer Cabildo, ayuntamiento, y Concejo Capitular, en la Sala de Ayuntamiento de Cabildos, Capitulares, los Señores Regidores que abajo firmarán

Dn Mathias Cuyo Suarez
Dn Ignacio de Siqueira
Dn Antt. Brabo de Hoyos

Dn Carlos de Vargas
Dn Juan de Quiros
Dn Thomas de Franco
Dn Pe Amador
Dn Juan Bravo

Hecha la Relacion que antecede a dho Señor Corregidor Teniente General de esta Villa, y su Partido, dijo: Que por quanto se le ha dado noticia, como Dn Antonio Caballero

Corregidor de esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Comodos Sumenales por el yr
passage de Aguada por Paraqua
La Rua Robalenera Comberniente
Cuanto a su Persona a Sus Ordenes
Amigos y tiene, y embia a esta Su
persona y reconocido Sargento Ma
yor Comandante Menages Abanderado
Coronela que estan bien reconocido
hauiendo Confesionado Semana Santa
Comulgado y Confesado Todo Cuanto
dos sus menages, y bandera Coronela
Sus Ordenes D. Joseph Montesinos a el Sr
que yo tiene la honor Comunicar, a
la Rua, y que ya yo esta enteramente de
mente entendido a Salud y Cor de Su
Madre, y a poder dar y con[illegible] que la Rua
tiene Orden y Sus Ordenes para q
por mi mano Secretario, Comunicando la
Carta Carta, y entiende y los Cauallero
Comisarios Orden de la Rua, a dho Sr.
D. Joseph, y q[illegible] que quiera de los q[illegible] de
Secretarios a dha persona y los Sr.
y hallandose la Rua, con los abaxo que
notarios y diez y seis que con la mayor brue
vedad aya a xuntar, y que pasen a dhas a
Casas se haga Asistencia y Conduzcan
dho Secretario Solamente Sientas &

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ordinario 17 de febrero

En la Ciud.d de Plas.a en dies y siete de febrero de mil Setec.s treinta y cinco Hauiendose Zelebrado mia de espz.to se Sumtd.o en Su casa Capitular Combiniendo a Zelebrar a Zelebrado Auiendo.to Son.s como acostumbran a Son de campana tañida los Sres Dn Matthias Crespo Suarez Corr.o de Ha Ciud.d Dn Luis Brazeros Decano Dn Luis de Aguilera Dn Juan de Lugos Dn Ant.o Brauo de Hoyos Dn Thom.s Antonio Araujo Dn Mattio Curto de Lovos Dn Thom.s de la Nueua Dn Juan Ant.o Amador Dn Juan Brazeros

Sentar a ser Rez. Dn Alf.o Fern.z del Barco

Y estando Sen Cabildo en la Ciudad vsimem.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dado E. Dn Alonso Perez del Barco y la vega en que
Solizita se nombren Caus. cons. que en cont
formidad dell Pito. y Acuerdo Confirma
dos por esta Ciudad se vean y Reconozcan
las Franzas que deue dar para entrar ãser
vir un ofizio de Regidor que le Pertene
ze como consuelo de Dª Franca de Rebolle
do Villalovos y Herrera Poseedora del Vinculo
Perteneziente a los Otorgantes en lugar
de Dn Gerommo Antonio Vrrea alos
Vsos a que se Acha destinado Real Prouiso en
su Cauesa y Real Executoria para que
no obstante la Contradizion dha E.
Dn Joseph Alonso de Prego en Alcanzo
se le de dha Posesion; En cuia vista Sa
Conferenzia do la Ciudad sobre su deter
minazion, y teniendo presente que p.
ello deuen Salir dha Sala los Sres Dn Luis Alfonso
Brazeros y Dn Juan Josef de Lezo el primero
Comp.te y el Segundo Parente y Salido la Ciud pasó
a conferir y Reconocimiento de dho mem.to
en Cuia virtud Acordo se llamasen los Caus. com
parezca que le piden p.la Asistenzia y admitir la
Informaz.n que deue dar dho Dn Alf.o del Barco
Letener en dacion y vtilidad en 3as 12 Rias y de
una mill Duc.s conforme a la Real co. Lo de
mas Cons.do la Sala Sra. nombra la Ciud
dalos Sres Dn Thomas Ant.o de Arauso y Dn Alonso Ruiz
de Covos Sus Cau- los Capitu.s Concluido Leuar
que la Ciud en la forma acostumbrada=
Boluieron a entrar en dha Sala los Sres Regi
que Sauan Salido della

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

(30)

Lee Repartim.to de Gallinas

En la Ziud. en conformidad de Sus facultades con
zedida p. S. M. Pzatica y lo que Sù obzerva
do, Acuerda de conform.d Lo forme el repar
tim.to de Gallinas, que Corresponden y Sande
en 18 de Sep.e de Ytmo Sauer los Interesados que se hallaren por
Ate ante el Escno. sus ordenanzas y Real Privilegio de S. M. y
Dijo q.e ha de ello y que se haga con el ma.or acuerdo
los presentes: y por dhos. dhos. todos los
Alcaldes que Sattendo su Proprio en Ge
pres.e a. que Sumplirá Sanado S. que vbre ne
del con.do individualidad, del que cada uno
Sattendo p.a que se Execute sin perd.o de
mro otros Interesados=
El S.or Corrido dijo que Sau. lo provehido se
otraje a la ciud la Zertificac.on Sorrim.da por
Fran.co Lop.z Polomo Contador num.o con la se
paracion de dcha ciud. pertenez.a de dar a dcha
Gallinas: y el S.or Real Privilegio y ordenan
zas: y en su vista dello Sauiendo Voto
par que tiene la ciud. p. ello
en la Ziud. an.te de lo escripto que yo ese de
no Sattendose mencion de dha Zertif.on y de
Lo proveio mandato de su.a mandaua y m
se conSuera y Vote sobre ello en razon de dha
Zertificacion Sin que sea visto oponerse
su.a a los autos Judiziales que en dha ra
zon tiene Proveidos=
La Ziud. en vista de lo Sauido del Corrido

Acuerda la Ciud de Conformd que la Justa
Expres. en el Secopré a la lectura en este libro
y la oyó. Se Junte con los Embiam. yllmo
mmo que lleva acordado la Ciud. nes. Ygar
tim. de Galleras p. tener lapres de Copo de
Sesformad. y p. Ello nombra la Ciudad
al S. Dn Juan Rz. Amador regidor Capp.
p. que en Suvenit. forme el Desperado Pe
pasion=
Entendido Elb Corrdo lo Pr. mdo
la Ciud. mando se le de Wmmo Acetacn
y con el se lleve la Resp. a Justa. en los dhos
dhos en dha Razon y Proveer lo que con
benga con arreglo a Sus. Just. y se
le suspenda dha Ygasion=

Como comisado del numero de la ciud. Jerasco que llevadas
formam que ante todas cosas y Primera de esta M. N. C
Cumpla que adecumplir salud sanos benidero, dese de la fecha
corresponden al oro. de Alcaldes de Galleras, inclusas Cuadras
los formam. trecientos, once mill quinientos y ochenta m. de Vn.
andehauer seguido los interesados en ellas, que el ayuntamiento
conforme. lo dispuesto y ordenanza de la M. N. C como consta
parece de Repartim. y hoy. practicada y en Cuentas, de mandado
to del Sor. Corrdor. q. Regida alos tercios
tercios y demas que en el declara, q. sonas. en la forma acostum
brada; queda en mi contaduria, a que me Remito y el efecto de
la distribuy. de dha Alcaldes de Galleras, en lo Jerasco demas
dho de Sor. Corrdor. y firmo en dha. entes y siete de febrero
de mill setes tz. Sanco, anvi. — Fran Lodrig Lotorio

Jon
Jerez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

1. que se dé tas

Gº. franco. Dill — Testimonio

Sauc. asentado el cargo de Azipuero Receptor de Rentas y Sisas de

y mojarado y theorería un año que cumplio en fin de Julio Dlle año pros

dermo sea treinta y quatro. y no hauer dado la quenta que debe en el Cabildo

de la contaduria mayor de Hacienda y presentar el finiquito corresp. dllos

y deseando la Sauc. que el mismo dho. tal como es obligado, y que los caus

les pertenez. a la Real hacienda se aseguren como es justo y que no pas

dezcan de falco y consiguientem. te la Sauc. Vs. guarde a Vsg. dezcan

frm. que ger su Sr. se alza lnto. ante el Sr. corregr. pidiendo

se le asigne al mismo dho. termino para que presente el finiquito, y

que parado no lo haciendo se le apremie hasta que con

efecto cumpla con lo referido

Sauc. unanue procurador Gº en dho. Matthias

Itedra se quexo ante el Sr. corregr. de esta villa y dho. no

mayor de Sauc. de esta vez. al cumplimiento de los embargos echos en sus

propios como dho. efectos de la fabrica de cano. para que mas

Vsg. los mande y cobrar libremte. acudiendo a los reales y pasa

hacienda mo. y capitulada en la Sauc. de cumbeno y sus fuere otorgada conforme a la orden

al mismo que Sr. Intendente de esta Prov. al adm. de la actual Renta

Concuerda con dacion de Rentas y. de esta vez. y en vista Aguarda Sauc. de segun se

dho. mo. para que lo tengan entendido

Es esta conformidad Sc. Perez y

Diz. en dho. Ayuntamiento lo fir-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mañon dhos Señores conforme a la copia
antezedente=

D. Mathias Cayetano Suarez

D. Antt.o Bravo de Hoyos

D. Juan de Quiros

Ante mi

D. Andres Gomez Escribano

Loxa 23 de Febr.o de 1735.

En la Lib.a de Pl.as en 27 de Febrero de mil
Sette D. treszientos y Inco. d. Ibaurendo pnezedido
Clamaz.to à antte Sr. se Juntaron en sus casas
Consistoriales a Celebrar Audiencia. Loxa
los Sr.es y Xurd.o Plan.o Rec.or Sr.es

El S.r Dn. Matheo Cayetano Suarez Corregidor Alcalde Mayor=

El S.r Dn. Luis Brazeros Decano

Dn. Ygl.o de Arguelles-
Dn. Antt.o Bravo de Hoyos
Dn. Mel. Ruiz de Lovos.

Dn. Juan Ignazio de Quiros=

Que dha sea Echo notorio a la Lib.a por el S.r Co-
xregd.or Sauer recivido una Carta Son.a del Co.
S.r Presidente de Castilla que acuerda la Lib.a
se Aniera y es como se sigue ———.

Carta horden. Faltando en El Conz.o Jap.on actual notizia
sobre Arbitrios - que deue Sauer del estado de Arbitrios de que
van los Pueblos por no Sauer remitido los Ja.s
que deuian Justificar su Calor y dibidendo Razon
y Considerando El Corte que les ocasionaria

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Despachar personas que procedieren contra los moriscos ha parecido suspender por dona esta Providencia, y Prevenir á Vmd que dis ponga se forme testimd. absoluto, que Vén siquen los de que sean Cabdo é ia Capitral, y las Villas y Lugares de su Part.do y Corregimiento de que San usado y negatiua dellos algunos hasta que estos tienen dadas y aprovadas las q.tas destos efectos; p.a que fines fueron Convenidos ó sean aplicado: Si sean Satisfecho aquellos á que San estado destinados, ó que falta de Pa gasse dellos, y que Producto annual Sante mido por arrendam.to y adm.on todo con Individ dualidad y expresion; y en las q.tes adonde no hubiere es.no numerario m.al Certificaran todo lo expresado los Alcaldes firmando los de lo Seglares Juntam.te con los es.nos de fechos... Estos testim.os ó Testi.os Sande Cerri con distin zion de Vasos y efectos Cooperal.m.te de los Im puestos sobre las quatro especies de Vino, Vina gre, Aceite y Carnes, y demas Generos comesti bles, con separacion de los que hubiere sobre de heras, Pastos montes, Vellotas, Pastos, Ceras, La bor, Pontazgos, Portazgos y otros quales q.a aprovechan.tos de que se Saran Calido Respecti bam.te Litando las facultades y ordenes para

su Imposizion, y Cuentas, por quelloss se
corrediéron, que Prorrogaziones sean sido
dos, y quando cumplieron las Ultimas; y de
quales sean Valedo Sin Permiso por costum
bre, Vigenzia, y otra razon; acuio fin dara
Vmd las mas Prezisas órdenes procuréndo
con la posible brevedad los Instrum.tos que los
reconozca Vmd por si subsisten defectuosos
ó diminutos, y sacandolos Integros me los
remitiendo con Relac.n dellos Pueblos que
comprehende el Partido Informandome al
mismo tpo de todo lo que se le ofreziere expresa
mr, y discurriere su Zelo en orden a lo que de
facilitar algun alivio alas Villas y Lugares
en la extincion de algunos, y Particular.te
de Slm.os en los quatro Generos ó Subrrogar
otros que les sean menos molestos: Dios G.e
á Vmd mu.s a.s Madrid 7 febrero 1783 Yo che
de mel Setter D. Marcos Ynico = El Obpo de
Malaga = Sr. Dr Thadeo Crespo Segarra =
Conformidad con la primera Carta Sor. Sar.do
Conferenziado la Ltd. Acuerda de conformi
dad se guarde cumpla y execute en todo y por todo
como por Ella se ordena Zensuro.eg. que da la Ltd
entendida de su contesto p.a Practicarle en la
Parte que la Corresponda ——————
Ciudad á entrado en la Ltd Thomas de S.n Ju
en Pedro con auto proveido por el Sor
Dr Dn Antonio de Sanuda y con otro
á que se le de á los Textos Ynmonos por el Obis
po que sigue. Sobre el Repartim.to de los
dos delos Soldados Milizianos y Sueld.s delos
Dragones Ynque an Comunicado Zen Su vist

Veinte maravedis.

(33)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sa Tirado a la Ciud.a dho efecto, y Secomete el encarga a S.r Dn Alonso Ruiz de Valcarcel Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad, y Jurisdicion, ofrezese a favor de la Ciud.d

Certta conforme. Sefereziò y diò fee. Ante Antonio de Ulloa Escrivano

Dn Luis Alphonso Brazero Vol.o

Dn Anth.o Braus de Hoyos

Ante mi Andres Romero Escrivano

Hoy 28 de Febrero de 1735.

En la Ciud.d de Plas.a en 28 de febrero de mill Setec.tos y treinta y cinco años, Estando Presidiendo la Mañana de Audiencia Dn Alonso Ruiz de Valcarcel Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciud.d y Dn Luis Alphonso Brazero Vol.o Dn Anth.o Braus de Hoyos Dn Thomas Ant.o de Araujo Dn Manuel Brazero

Se leyò la Certificacion de Sup.a de Sr Dn Thad.o Crespo Suarez Corregidor de esta Ciud.d

Dn Jph de Aguilera

Dn Ant.o Braus de Hoyos

Dn Alonso Ruiz Valcarcel

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.os= La Ciudad Acuerda se Anticipen los Llamam.os= los Porteros del Ayuntam.to de Sta M. R. y S. L. C. den Llamar á todos sus Cam.os Rg.os para que mañana Lunes 7 de Febrero á las ocho del Cor.te, á la ocho hag.a della se Junten en Sus casas consistorales, y Lugar de costumbre, á celebrar Ayuntam.to ordinario Rspecto de hauerse dado dia festibo el Jueues pro.o pasado, y no hauer ocupado en Obras Reales y Calcadores S. Sor.es Comisarios de Seruicios de Su Mag.d y Tenientes R.s Sor.es Alcaldes ordinarios de esta Villa, y otras fiestas de Sto de dia, y Sto= y lo cumplan que Mandato de Sto Corrido. Plaza

Y Febrero 7 de Brette

Llamo= Juan Fran.co Garrido

El de Hera. Llamam.to dado por x.ptoual. Hera Criado de S.S. en la forma sig.te= Sor Dn Joseph del Campo encasa= Sor Dn Joseph Ste Sr. Dn Lenarro de Arquitera encasa= Sor Dn Joseph Ste to en Seruio= Sor Dn Thomas de Vallena en Seruio= Sor Dn Antonio Arauz encasa= Sor Dn Alonso Luis de Olaso encasa= Criado de S.S= x.ptoual

Hera

El de Carbonero Llamam.to dado F. Joseph Juan Carbonero menor Criado de S.S= Sor Dn Luis Brazero encasa= Sor Dn Antonio Brazo de Hoio encasa= Sor Dn Juan Anna dor encasa= Sor Dn Juan de Luis encasa= Sor Dn Blas Cau.o ausente= Sor Dn Manuel Brazero Sol. encasa= aurea Procu.r del Comun= menor Criado de S.S. Joseph Juan Carbonero

Cnada Sor Dn Juan Gomez Amador

de Mes Thoo el cargo de Zelador Prendero del pr.mo pr.mo. vendero a los Sres Dn Antonio Ruiz de Dn Blas y Dn Manuel Brazero Vot Vec.s perpetuos, aquienes la Ley. comete el conocimiento de todas las causas consistoriales que ocurran en Su tpo, para que acompañados con dos Vec.s las substancien y determinen conforme a la Ley. y carta Real Ordenanza de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciud. de Plasencia a [illegible] dias del mes de Marzo de mill Setez. treinta y cinco Años. Estando en Su Casa Ayuntamiento y Diputado para Celebrar Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad como lo an acostumbrado a

mcada por el Exmo. S. Dn Joseph Patiño que ha de
la Luz de Minera y é como se rejie
Carta Dod. Jiendo pres. el Rey que de los Soldados de Hos
Xe. pitales mandados retirar a sus Cuerpos q. sirvan en Nros. Exercitos
q. los Soldados mdos. retirar buelvan a sus Cuerpos
quedan serbir en dhos. Exercitos
mandado formar llegara el caso de disminuir
mientras q. cause el numero por razon de las Bacantes, por
Esquadras Se los que Parezen a ser Sarg.tos y Cavos de los mas
dos y que los Remplacen de los que Boluntariam.te se
ofrezcan a ello con una buena fianza; se les empeñaren a ser
uen en los Exercitos y Plazas de Nros Dominios, que
uos, que ha de constar q. auio formal del Sarg.to
se hubiere dado a Soldado viudo del Coronel
o Theni. Coronel Sr le hubiere, o por el mismo
Sarg.to mayor, no hauiendo o fiziales mayores; me
manda S. M. dezir a VSS que en Hacoresq.a
de Provid.a para que en llegando aquel caso
le Remplacen por los Respectivos Pueblos y
dezmados los Soldados que estubieren a los
tados, y se Justifiquen haver pasado a Sarg.tos
y Cavos y a seruir en los Cuerpos Veteranos
como por los demas motivos que les exijan
cada comp.a se halle siempre en el numero
que previene la ordenanza, Hablando los
tuemtay tores Nros. de Montiras, declarando
tambien S. M. se admitan por Sarg.tos y
Cavos de esquadra a todos aquellos Saqueny
dos de los Cuerpos de Ymbalidos y de Nros. o de
los demas Nros. de Montiras, que el Marques
Dn Joseph dezirle, hallare aproposito. Dios
Gue. a VS. mds. a. Corno de Nro. El Pardo

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, V. EN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En virtud de la Real Resolucion de Su Magd. con-
sultada con la Junta de Hacienda de Cruzada, y
Subsidio, que se guarde cumpla y execute en todo y Por todo lo
Segun Como por ella se Previene, y manda que dan
do como queda la Fiel entendido de Rincones
to de obedecerla en todo, y que en el Real Acuerdo se
le dé el Curso que corresponde, y se Publique en los
Estrados de esta Real Sala de Alcaldes de Casa y Corte
Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando
de Silva, Duque de Huescar, Marques de Orani, Conde
de Aguilar, Marques de Coquilla, Conde de Ayala, Vizconde
de Pedroche, Señor de las Villas de Belalcazar, Hinojosa,
Torrecampo, Pozoblanco, Villanueva del Duque, Alcaracejos,
Santa Eufemia, Peñarroya, Pueblonuevo, Fuente Ovejuna,
Chillon, Belmez, Espiel, Villaharta, Bujalance, Cañete de las
Torres, Doña Mencia, Zuheros, Baena, Castro del Rio, Luque,
Rute, Iznajar, Algarinejo, Moclin, Pedro Abad, Montalvan,
Montemayor, Fuente Tojar, Palenciana, Benamejí, Castil de
Campos, Nueva Carteya, Encinas Reales, Almedinilla, Plo-
ra, Priego, Carcabuey, Fuente Alamo, Iznalloz, Pedro Ne-
ra, Deifontes, Piñar, Montefrio, Colomera, Illora, Moraleda,
Chauchina, Fuente Vaqueros, Arenas del Rey, Alhendin,
Padul, Dúrcal, Lanjaron, Orgiva, Torbiscon, Cozvijar, Al-
baicin, Albolote, Peligros, Maracena, Vilches, Santiago,
Navas de Tolosa, Castellar, Aldeaquemada, Arquillos, Ba-
ños, Canena, Begijar, Sabiote, Rus, Torres, Jodar, Ube-
da la Vieja, Quesada, Cazorla, Villacarrillo, Iruela, Ca-
ravaca, Moya, Huelma, Alcaudete, Pegalajar, Jimena,
Noalejo, Higuera de Calatrava, Jaen, su Reyno, y Par-
tido, por el Excmo. Señor Don Joseph Patiño, Co-
mendador de Alia, Caballero del Orden de Santiago,
Comendador de Cuenca, Gentil Hombre de la Boca de
Su Magd. del Consejo de Estado, Secretario de Estado,
y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Ma-
rina, Indias, Gracia, Justicia, y Estado, Superintendente
General de Correos, y Postas de Estos Reynos, y Ad-
ministrador General de Rentas Generales, y Provin-
ciales de Ellos, Intendente General de Exercitos, y
Provincias de Extremadura, Alcalde Perpetuo de la
Villa de Madrid, Alcaide de los Reales Alcazares de
Sevilla, Gentil Hombre de Camara de Su Magd. con
exercicio, y Decano del Supremo Consejo de Hacienda.

En Madrid en la Imprenta de Juan Gonzalez Impresor de Libros
Frente de la Aduana Vieja. Año de 1735.

queentendan en Mayordomia Obligado de Carniçeria para
declarando ssanto quenuene Acaño hasta otro tal Dia de Clemente
Emill Setteneros. Cay. seu. yasiendose anombrar y ffedidose Junos de
sus cau. cay. Jurados, Cinu vnanimid retiraferon y botadose porzedula
bocó tasuer. te yormauo parase alos v. Reg. Genaro de Agute
ra D. Antonio Brauo de Acuyo, sus cau. cay. quenes acceptaron
y tacau. tes commetro tal Mayordomia Obligado abastecedor y que publi-
que asm de Nay peni. que quiera Entrar en dha obligs. y Fees
sughea tacau. ales correo seruua mandado au-
terraj. melonar Dacau. aq. Leonforam. conceder como concede a Juan fran.
a Juan fran. Garz. Garrido uno Dsus. taberna que Incluua Leyese hecho Oneo
Hazesauer ale Dio yese Destacau. yordma. de la guenae nueua y araque yeue
Acc. a Domingo ano terem bre Melonera Sandra Negocio de que cada dia vea
Gonz. Valles. menos Dho yese conee motiuo Emolerse tabernay yeuendo elles
se lleuara aquella, y se hagacauer a Domingo Gonzalez Valles
para que asi lo tengacen tendido
Hauiendose decretado Diferentes mem. y otros Cay. se Seneco y dixolase
Ayuntam. y lo firmaron Dhos y conviene a la cor. mbre

D. Mathias Cayro
Suarez

Dn Lymans de Aguera
y Linera

D. Antt. Brauo
Scribano

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Extra.ª 5 de Março de 1735

En la Villa de Olaui en Jueves 5 de Março de 1735 años, Estando Juntos, y Congregados en las Casas Consistoriales de Ella, Los Señores Don Thomas Antt.º de Otaño, Don Juan de Barrenechea Rol, Don Antt.º Blanco de Hoyos, Don Alonso Ruiz de Otazo, Alcaldes, y Regidores de Ella, Haviendo precedido Tocar la Campana, según Costumbre, para Celebrar Ayuntam.to Extra.º los Señores Justicia, y Regimiento de Ella, Se Juntaron en Sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to Extra.º los Señores Justicia, y Regimiento de Ella, Que Son los Mismos, que Van Nombrados, Con Asistencia de Mi Escrivano de Ayuntam.to, Que Doy Fee Conozco, Y de Como Assi Juntos, Y Congregados, Dixeron, Que Por Quanto Se Allan Presentes Los Porteros del Ayuntam.to Que Lo Son Juan Franco. Gallardo, Y Joseph Antonio Fernandez Saluador, Que Lo Han Sido Muchos Años, Y Se Allan Instruidos de Todo Lo Tocante a Dho Empleo, Y Respecto de Hallarse Enfermo Joseph Antonio Fernandez Saluador, Y Ser Preciso Nombrar Otro Portero, Que Sirua Dho Empleo, Y Asista a Todos los Actos, Que Se Ofrezcan en Ayuntam.to, Y Fuera de Ella, Que Se Le Mandaren, Y Encargaren, Por Los Señores Justicia, y Regimiento de Ella, Y Para Que Lo Sepan Executar, Y Cumplir, Como Es Obligacion, Y Lo Tienen Jurado, Y Prometido, Nombraron, Y Nombran, Por Porteros del Ayuntam.to de Ella, a Juan Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sr Dn Ignacio de Aguilera enfermo=1. Sr Dn Joseph Nuño enfermo=1. Sr Dn Thomas de Acuña enfermo=1. Sr Dn Antº de Araujo encara=1. Sr Dn Alº Ruiz de Lovos encara=Cuado de Vs=Xpoval Hez

Hauiendose Reuelto Este libro de Ayuntamiento lo que dio motiuo al punto que continua el Ayuntam.to preuiniendo Esta Conforme se fenece y Resuelue Etc

Ayuntam.to y lo firmaron Los Sres conforme a la costumbre

Dn Michael Crespo Suarez

Dn Thomas de Araujo Sotomayor

Dn Antº Braus de Logos

Entre renglones Andres Gomez Escribano

Hon.le Vso de Nro de 1735

En la Ciud de Plasencia en diez de Henero de mill setezientos treinta y cinco años Dn Antº Braus de Logos Alcalde ordinario de esta dha Ciud y Presidido Ayuntam.to de Sres Justicia y Regimiento de ella estando en Sus casas consistorial.es Segun lo an de vso y costumbre los Sres Just.a y Regim.to Rs Jose Nuño de Lovos Dn Alonso Ruiz de Lovos Dn Thomas de Araujo Sotomayor Dn Ignacio de Aguilera Dn Juan de Nuño Dn Juan Rodriguez Amador Dn Luis de Vazquez Decano Dn Matheo Crespo Suarez Corregidor desta Ciud

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Ld. Hacienda: Remitan los Llamam.tos. Los Porteros del Ayuntam.to Hta M. R. y N. L. C.
den llamar á todos sus Cad.s R.es para que ma
ñana Juebes dia del Corr.te á la hora della se
Juntten en Su casa con toga Vara y Telebras Ayun
tam.to ordinario, enque ademas de lo que á el fue
re Pertenez. ay que ver una Carta Sorden del Sr.
Sup.te del Con.o y Real Camara de Fabrica en q. Remi
te aquella Ld. Informe sobre la Instancia
pendiente de D.n Fran.co Barona Caruaj. y Cha
ves pretendiendo ganar Real titulo de Mer.d per
petua della Ambos Sres. lo cumplan que é mandado
del Corr.do de Mar.o Diaz Blanco de dho. mes y Año
Ut retro. Juan Fran.co Garrido ——
Llamam.to dados Joseph Ruiz Carbonero menor
de Carbonero = S.r D.n Luis Brazero en pedi = S.r D.n Ant.o
Conrado de S.r D.n Luis Brazero en pedi = S.r D.n Ant.o
Bravo de Hoyos encasa = S.r D.n Juan Amador en Su
casa = S.r D.n Juan de Luzio encasa = S.r D.n Blas Cauda
lo = S.r D.n Juan de Brazero y Sol encasa = Ausente
Conrado de S.r D.n Joseph Ruiz Carbonero ——
Hazen dado Exp.to Hoy en la forma q.e
S.r D.n Ygnacio de Siguera encasa = S.r D.n Joseph
Ruiz en ferro = S.r D.n Joseph del Campo encasa
S.r D.n Thom.s de la Plaza en ferro = S.r D.n Ant.o
Ruiz encasa = S.r D.n Alon.o Cuna encasa = Ausente
Conrado de S.r = Exp.to dal Hoy ——
Cuya Sedula Visto en la Ld. una carta con
del Real Con.o de la Camara Comunicada al
S.r D.n Thadeo Cuerpo Juarez mro Cau.o Corr.do
firmada del S.r D.n Juan de Cabejon Sup.te
y fecha en la Ld. de Almeria en el dho
Dia Mes y Año Se Acuerda
Dixo Sr. Mar.o Diaz Blanco Sup.te de D.n Juan Fran.co de Carua jal Barona y
forma que expide p.r Poderhabiente de D.n Juan Fran.co de la Camara de
de D.n Juan Caruajal y Chaves Sean presentado en Sue
Barona y Chaves ferente. Pap.s presentados que en Sue
Se le despache Titulo de Reco. de esta Ld

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Lue de Dn Lorenzo de Caruajal, Juez y Escriva
no Pe; Porque ésta Ciudad y Autto de Executorie
nforme é a Dha Ciud.d el Expresado Dn Franco de Caruajal
el debuena Vida y Costumbres, y de natural quieto ú
Conuiene en El la Suffrencia, y hauilidad, que se Re
quiére tenga, Sin tiene alguno ó fuio incompati
ble, trato, ó Comercio, de los Abastos publicos
tienda de Mercaderia, alguna Renta, ó Admn
nistracion de Ella, ó en El Comercio de la Re
publica, alguno ó trato de los Seruicios
della, ni otra alguna, nullidad, que le Inca
pasite Segun lo que Pretende. Probeyo
á Vmd lo Expresado p.a que combocando el Ayun
tamiento de esta Ciudad por Cedula antes
dam, y Egecucion del efecto, para que é Un
formemente Capitulares en razon de lo Re
ferido, Como da esperanza, y en esta forma
confee que dello se ha de dar el de Dn
Instrumento, Remitira Vmd con la
mayor brevedad á mi mano el Testado en
forme Cerrado y Sellado, para darle cuenta
á la Camara. Dios g.e á Vmd muchos años
Madrid treze de Marzo de mil Setecien
tos treinta y Cinco= Dn Francisco
de Carrejon= Señor Dn Miguel Cruz
y Suarez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cumpliendo la Ciud. con lo Prevenido en la
Real Orden de S. P. se sirvió pasar con fecha
de 5 del Corriente, Acuerda de conformi-
dad con lo expuesto por S. M. que Dios G.
por el Real Consejo y Camara que lo previene
de Dn Franco de Larrua Barzanay Chanu
cabiene la Ciud por un Oficio, propuesto ape
sentar Empleos de su Real gusto, que sobrete
da por concurrir en Superiores todas las Cir
cunstancias que deven brillar en Sujetos
tra, y ser de natural quieto, Sauly fiel
zza, y demas Calidades, Como por no constarle a la Ciud
concurran en el espresado mrg. todas las Circuns
tancias que Prevenga dha Carta, que le
quedan Incapacitar en lo sucesivo. Lo que ha
Ciud pone en la Real noticia de S. M.
para que S. M. se sirva mandar lo que fuere
zon que combenga. Dios guarde a S. M. muchos
Años, Acuerdo de Diputados en Camara
del Consejo, 9 de Agosto de 1718 años. Rubricado
mandato=

Cartta ordn. Visto en la Ciud. una Carta ordn
que se la comunica Dn Jph Fernz Rumilla
Rio de Camara de Mandato de los S. del Real
S. del Consejo de Castilla, que hacuerda la
Ciudad. Almeria, y en como se ha de
Haviendose Visto en Ayuntamto la Representa
hecha por esta Ciudad en dos de Febrero proxo. pasado
en que expresó que hallandose entendida del
Contexto de la dha Comunicada a Sucesivo
en que le Saura mandado Separar de Repar
timto. de Caud. del Regto. de Dragones y Ves tua
rios de Almeria a los Adms. Rey de Rentas
Provinciales y a otros Dependientes, que

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

notteran Ves. y naturales de esa Ciud. Segun lo resuelto en la citada Orden, que habiendose Requerido á dhos Corres. con Provision, y Requerido á aquella Ciudad, y Savendose ó mí dho la circunstanzia de Vivenzias, dependientes, no siendo Ves. que seran los q Seran, y ale. naturales con familias y haziendas Propias sele. diventase del mismo Repartim. no concurriendo en ellos la razon, y Razon; Con lo demas, que Os. espresa en el Memorial; Y enterado de todo y teniendo presente, que la Resolucion del consejo, no admite duda alguna pues espresam. le manda contribuyan en el Repartim. to dho para la Paga y Satisfazion del Serv. del Servicio y Caballos que sean comprados y Sazonados en Ella, aunque sean Adms. Ofos y dependientes de Rentas R. y que solo se exceptuen los que no son ves. y que solam. tienen su Domizilio por causa de su empleo y que en ellos no residan en esa Ziudad, Ha acordado que Os. Saga y Cobre el Repartim. to q. el espresado Serv. mo. de q. dependientes de Rentas R. siendo Vezinos naturales y Hazendados en Ella. y para

que Dⁿ. se halle enterado de esta Resolución
y la execute, dho Pantaleón de Ovando del con-
seso dandome Aviso del Recibo a Poniendo en
su noticia. Dios g.e a D.n m.a. Madrid quatro
de Mbre de mil Setez.tos treinta y Tres=
Miguel de Zeballos Trumilla=

Rub.a

Sau.do con Resumido Acc.on de la
Sobre Bula
Cid. de Confesor. le guarde y Cumpla en todo
en conformidad
Se entre
lo Resuelto en Ella en un todo
Acc.on
Por
Poseedor
Real Cedula de Su Mag.d dada en Buen Retiro
a Veinte y quatro de Diz.e de mil Setez.tos y
treinta y tres, en virtud de Poder que
Presentó Don Joseph de Ovando Vezino de
esta Villa, como Apoderado de Don Juan
Gonzalez Vezino de Bullas, en la mejor forma
que ha lugar en Derecho, Pidiendo en Virtud
de dho Poder, se le Despache Real Cedula de
Su Mag.d en la forma ordinaria, para que
Usando de la Gracia que Su Mag.d le hace
en dha Real Cedula, pueda Pedir, y Pedir
Dispensación de Tres Años, y Tres Quaresmas
para Poder Contraer Matrimonio con Doña
Josepha Sanchez Vezina de dha Villa de Bullas,
no obstante el Parentesco de Quarto con
Quarto Grado de Consanguinidad, que
Tienen entre Sí, Como Consta de dha Real
Cedula, que Presentó, y Pidió se le Entregase
original para Usar de ella en Virtud de
dho Poder, y Pidió Justicia, que Juro en
forma no Proceder de Malicia, y Visto por
Su Merced dho Señor Alcalde Mayor, dijo:
Que mandaba, y Mandó se le Entregue
original la Real Cedula que Pide, para que
haga de ella el uso que le combenga, y
Pueda Usar de ella en Virtud de dho Poder,
que Presentó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Despachose Librami.to

Suplido en Estas letras lo que falta de conformidad con sus Proprios Instrumentos. Vale. Sobre lo que se le despachó Libram.to por el Y.do Sobre lo que tuvo que alegar por sí Joseph Roxo en Razon de ser Pardo y no Mulato como se le acusa. Y para que se le declare por libre de la nota que se le ha puesto en la Filiacion que se le hizo quando entró en el Regim.to de Dragones de esta Plaza

Extraord.ª 14 de Enero de 1735.

(4o

En la Villa de Plas. en catorze de Enero de mil
Setez.tos treinta y cinco. Haviendose Junta
do la Illre. Diputacion ordinaria del Ilre. Corregor. y una
palabra en Sus casas Consistorriales Celebran
do Audiencia Extraord.ª los Ilres. Justicia y Regi
mto de esta

Ntro Señor Corregor

Dn Martin Crespo Suarez Corregor y Justicia Mayor

Dn Luis Brazeros Decano

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antº Bravo de Hoyo
Dn Alonso Luis Vlloro

Dn Thomas Antº de Mesa
Dn Manuel Brazeros

Estando assi Juntado la Villa en Audiencia Extraord.ª
mandado de Ntro Corregor. combocado mediante à
Expresso recivido à la Villa Sauer Recivido
dos Ordenes del Exmo Sor Dn Phelipe Duque
Governador dela Plaza de Villa Rodrigo,
Comandante Gral de los Reales Exercitos
en la Provª de Cabrela que p.ª que la combe
la correspondiente à S. Alteza. que
en una dellas se Ynclune mandado
de S. Mgd.

Carta de S. Mgd de Ynteran y Scribenos de Ynco del Consd.
Ordenes.
Copia de carta Señor mio en carta de 19 del Corrte. de Ynco del Exmo Sor Gral de este Exto. y
con fha de 22 de Enero mediante el Intendente Gral de Exto, Provª. Marques de Otrellano, que en otra
de 1735. se ofrecio Provª. de Cadiz y Sevª del mismo le previene el Sor Dn
al Corregor de la Plaz. Joseph Patiño que respecto la dificultad
de Subministrarse los Varriones segun
en el pende en los respectivos Pueblos en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se Sallan las milizias de Provd.a afin que en
consideran. ala Cantidad Dlaño se aumente el
Exercizio delas Razones alos Sargentos y Cavos
de Sando de su fuerza y Oficio, ya Real Orden.
Expedida a este fin p.r lo Superior, y que Sau.
dispuesto Sele bonifique a Razon de diez y seis
mrs. cada Razon de pan Sele Satisfaga delau
y alos tpos que el Pret. Enana Contenido
S. disponga, que desde primero de febrero
pro.o Sele pague, alTpo que selibrare el
Pret alos mencionados Sarg.os y Cavos dellas
hizas dese Partido diez y siette mrs. alDia por
Razon dela Razon de pan que devengan en Exercizio. Dios g.e a V.S. muchos Años Rodrigo de
Bl.n de S.S. rum.s Leg.e Secu.o Dn Phelipe Despuig
Dr Dn Manuel Crespo Suarez

Otra — Señor mio Rec.o la Carta de V.S. de dos delcorriente
en que me dize Sauerle Echo pres.te Dn Miguel Duar
Estudiante mayor delReximo. de Milizias tenie
dno delcorriano de Iguerra Dn Joseph Chur
churreta, que cada Razon de pan delas que
pertenezen alos Sarg.tos y Cavos que sean des
tinado para Servir en dhas milizias se haga
arreglado a razon de diez y siette mrs. el mes
Conforme lo prevenido por este mi tro
y Igual aviso di a V.S. en carta de 7 de Nueve
de Henero pro.o pasado, y El Conte exorto de
la de V.S. Reconozco no Sauerla Recivido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

lo que Incluso el Duplicado; En quanto lo
que V.S. Expone, de ir â los ôficiales, Sarg.tos y Cauos
de esquadra, que gozan mensualmente Sue
Sueldo Seles hade alojar al Simple Cubierto
ô dar Quartel correspondiente, y en El Cap
camas Luz, y Lena y el Mpario que sitto
ésa Ld. que le Parece Sitio de Pinohrenâ
los Pueblos, que contienen las quatro com
pañas de su dotacion; deuo decir a V.S. que los
ôficiales Seles hade dar el Alojam.to al Simple
cubierto y a los Sarg.tos y Cauos Quartel con
camas, luz y lena correspondiente, es
no estan formadas las compañas y el Nro
comun ôficiales con forme Prevenen los
Reales ôrdenanzas deuieran mantenerse
en esa Plaza, y esta los ôfic.s Sarg.tos y Cauos
que se hallan destinando y Cumbas Cuida
dos Seles hade Suministrar respectiuam.te
los correspondiente de estos utensilios pero
conbiene Se sepa que Sarg.tos ô Cauos con los
destinados para esa Linea y Pasando para
no se experimente duplicazion y V.S. se
servirá auisarme los que Hay y con
que despachos y Embiarme uno con el Pie
de para en su Vista poder comunicar la
lo que Sellare el Comben.te Al mismo tpo
Exexcitar mi buena Voluntd. en Seruir
Rio.s Ge a V.S. muchos Cuid Nro. Sueste de
Marzo de mill Setecientos Trenta y Unco = Blm
de V.S. Sum.o Sec.o Seruidor D.n Phelipe Dupuy =
S.r D.n Thadeo Crespo Suarez

Entendido por la Sup.da Ord.a quedar como queda Encerrada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Carnicería. En la Casa que le Incumbe

Vista esta Petición en Cabildo la Justicia hecha en la obligación y fianza de la Carnicería denunciada. Dentro nueve días que dentro de este presente año hasta el próximo venidero de mil setecientos y treinta y seis años y vista Acordó de conformidad admitir como admite la postura en quanto a lo de Oro. Corriente la condición decima quinta, y que siguiendo y corriendo a los Caballeros nombrados para que pasado el término no salga quien haga baja se remate y otorgue la Escritura obligación fianca conforme y se remate en Pedro Sánchez en precio de quinientos ducados en cada un año. Y lo firmaron los Señores

Concuerda con su original que queda en mi oficio y protocolo este testimonio. Y lo firmo en la Ciudad de Palencia conforme a la costumbre

En fe de ello

Bernardo Matheo Vazquez Suarez

Dr. Luis Alphonso Bravo Vol

Dr. Antt.o Bravo de Hoyos

Antt.o Gomez Bustillano

En 17 de Marzo de 1735.

En la Ciudad de Palencia en diez y siete de Mz.o de mil Setecientos treinta y cinco años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente Pedro Sánchez Labrador vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que en virtud de la Escritura de obligación y fianza que otorgo en la Carnicería de esta Ciudad en nueve de este presente mes y año ante mi Escribano y testigos que se remato en el la Carnicería de esta Ciudad por tiempo de un año que corre desde el dia de la fecha de esta hasta el dia de Pascua de Resurrección del año que viene de mil setecientos y treinta y seis años en precio de quinientos ducados en cada un año pagados en tres tercios iguales en fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada un año segun mas largamente consta y parece de dicha Escritura a que se remite y para que se le entregue la Carnicería para el dicho tiempo y pueda usar de ella segun y como se contiene en dicha Escritura y condiciones de ella dijo que para seguridad de la paga de los dichos quinientos ducados en cada un año en los dichos tres tercios iguales en fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada un año segun dicho es y de la buena cuenta y razon que ha de dar de la dicha Carnicería y de todo lo demas contenido en dicha Escritura y condiciones de ella obligo a Juan Sánchez Labrador su padre vecino de esta Ciudad que presente esta y dijo que en virtud de la dicha

Se Juntaron en Sus casas consistoriales à
Zelebrar Ayuntam.to Sol.e como lo Sanzo
vso y Costumbre los Sres Just.a y Reg.o
Dez

Sr Dn Manuel Crespo Suarez Corregr y Just.a Mayor=

Sr Dn Luis Brazeros Rol Decano=

Dn Ygnacio de Argüelles
Dn Anto.o Bravo de Noroña
Dn Alonso Ruiz Davalos

Dn Juan Ros. de Junco
Dn Thom.s Anto.o Araujo
Dn Juan Re.z Amador
Dn Manuel Brazeros Rol=

Q.e dha Lea visto y leydo en dho Ayuntam.to
vn memorial dado por Sr Dn Antonio Bravo
de Noroña su caballero Capitular que acuerda
de Salud de Lorenza y sus hijos es el Sig.te
memorial Ilmo Sr. S.r D.n Antonio Bravo de Noroña me
hallo con el mas profundo Respeto dize, que siendo tan no
toria su falta de medios y la suma estrechez conque pasa y tiene en la fatiga de vna
deuda por la cas a en que vive empeñada mas de vno
cada dia teva haciendo imposible que el dueño de ella le per
mita continue en su morada (como
lo tiene significado), y por lo que teva
en el Sorteo de no encontrar otra
casa de medios de que se desprenda
con la calle sin ningun refuxio
à cuyo Remedio à Sobrano de SS.s y
su alta comprensa, Suplicando (como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lo Sare con el mayor Respetto) Se digne V.S.
conzederle la Sanzion del Hospital
de la Cruz Segun la Voluntad de S.S.
á Segurando el Suplicante como á Segura
de V.S. Real cuidado, áseo, y Limp.
peza de todo lo interior, y la Satisfazon
de los Reparos menores, como al Sumo re
conozim. enque Urrutia Eterna m.da ley
preda de V.S. dexa Grandeza espera
medezer este Consuelo, mo.s q.e de V.S.
hetierno Siglos en Sumaron Elevazion
como rezerrta el Suppo de V.m.o S.r S. B.C.
M de V.S. suma Sum.a de Caf.a y rendido
Subdito: D.n Antonio Bizcaino de Hoyo.

Benvista del mer.o prezentado, Sin fa
do dela Sala de D.n Antonio Bizcaino de
Hoyos en conform.d del Auto proveydo
Real execut.a Confirmado La Cit
Acuerda de conformidad atendidas las
Circunstanzias que en Se expresan con
dos de Nov.e zedex.a como correde al S.r D.n Antonio Biz
de N.s S.s Sue Sauri
ste Hyo de Hoyos su Cau.o Capitular la vivien
stenden.s mor.s de la Casa de S.n Roque que Solizitta por
de la casa de S.n Ro
que al S.r D.n Antonio
Castrillon dezan
de S.n Juan de Sum
que Regio Alcayz.o
S.r Don Fer.co Sentiano
el tizo de quatro años que daran Princi
pio de S.n Juan de Sumo Alcayde
año y cumplirán otro tal día del que bien

Dem.to Sertes D. trezientos y nueue y para que
pueda Dar, Alabarra y Viuienda él pres.
Rio se
S. de dauan, a la persona que la sta viuiendo
y sta Saunar, q.e que la dexe desembaxarada
desde ora, esp.rado=
Volvio a entrar el S.r D.n Antonio Bravo
de Hoyos= Y q.do, advertido dho de su
Alcaldia y comision, que lea dho la Ciud.d
Haviendose dado q.ta al Ayu. y Diput. Cau. com.l de Propios
como la dehesa del Valcorchero propia de los montes altos quarene Suerte
Singuarda y Cacorieros con
y elvado por la corrie.te de anuembria y que por sta Vacon ya dece
graue daño y perd.o. Cu Cartal q.e dexe los pementares en sus Sitios
tes y deseando Cacui con el mayor celo y cuidado q.e se ague
Denuncios convenga Cu Augmento por lo que Vsando de
de dho propio y siendo preciso q.e ello y oner guarda
satisfaccion que de los Referidos denuncios nombra de cons.te
mida por ta guarda a Francisco Martes vec.no de esta Villa
el sitio dtal mantenerlo sin Cacui al q.e corres.da resulta null. de
Causte Juram.to de que cumplira con la obligac.n
le com.to que y del centig.l libro Publicado en la forma acostumbra
da y q.e el daua p.r como ta lenga enruguarda y cuidado q.e se
Cacui la tenera guarde de q.e se quebrantaren tas guardas
y constaren sentadas en dho libro y las otras dos partes tas per-
mo de Propios con q.e
menos dello y se le cargue en tas cobranzas de tas q.s dev.n
Cargo: Y asimismo señala la Cau.l de dho guarda dres.r.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Dn. Alonso en cabildo ordinario que celebraron los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaron, en veinte y seis de Enero de este presente año de mil setecientos y treinta y cinco, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y utilidad de esta dicha Villa, y de sus vecinos, y moradores, y lo que se ofrecio, fue por dicho Señor Alcalde Mayor dijo: que por quanto en el Cabildo antecedente de veinte y dos del corriente, se acordó, que para el dia de oy, se hiciesse Cabildo, para tratar, y conferir, el modo, que se ha de tener en la cobranza de los Propios, y Rentas de esta dicha Villa, y para que se pueda hacer con mas acierto, es necesario, que los Señores Capitulares, que componen este Ayuntamiento, traigan, y presenten, los Libros, que tienen de Cargo, y Data, de los Propios, y Rentas, que han tenido, desde el año de mil setecientos y veinte y quatro, hasta el presente, para que con vista de ellos, se pueda tratar, y conferir, lo que mas combenga, y se ofrece, y para que se pueda hacer, mando a dichos Señores, que cada uno traiga, y presente, los Libros, que tiene de Cargo, y Data, de los Propios, y Rentas, que ha

desta cau. Lando Dor S. M. &c

Dr D. Luis Alphonso Bracco. Vot. Decano =

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Thomas de Abaurrea

Dn Antonio de Sayas

Dn Juan Dos Diez Almador

Dn Manuel Bracco. Vot.

(Remitiendo Certa. q. sea juntado a cau. enuma. de Llamam.to mandado dar
en Cabildo de ayer por el Sr. Corregr. q. estando, se le acuerda saver Una orden
Caballos — Comunicada a su. por el Sr. conde la vng.
ta Provincia en consecq.a de la que Gr S.M. hauia Resuelto, Sobre
mente con Relacion de los soldados y caballos que falta que dar con
to Para.do Gle complesen de Reemp.to de Dragones Provinz.as de
tos que tenian en el Reparam.to que se hico Gle, como tos que deue Reemplazar
plazar por hauer muerto y desertado, y asimismo auso de Dor. corregr.
para que asi resbiese y cumpla cau. con el soldado que tuuiese
senalado, por muerte o Desercion; y conferencio.do menudam.te Sobre ambos en
Deseando ser la primera en tal que dar Dn de Llamando que
se le imponga Aquerda de conform.r nombrar como nombra a Dn. sanchez
Fiel de Naturales y Decano de cau. para que en una tal plaza
En lugar de que se halla de; y encarga a los cau. con. diligencia se hallen
Con la mayor instancia la aprehension de los dos; y estando lo
sedo q. a cau. para su Remesa a la plaza de Vz. donde deuera
Librar Gda remesa de con.te como Gr Da Real orden remanda
Siendo cau. de celo de dos. Rs. se aplicaran a quien ponga efecto los
fendo, por medio de nuestro cau. corregr. que la Lleue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hon. 24 de Marzo de 1735.

En la Ciud.d de Mall.ca en 27 Quatro de Março de mil Setez.tos treinta y Cinco S. Hauien dose Celebrado mi.a de Ayuntam.to Se Juntaron en Sus casas Consistoriales como lo han hecho y Costumbre a Son de Campana tañ.da a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sr.es Iurad.s Caualleros Nob.s y Ciud.s

S. D. Matheo Crespo Iurado Cauall.o de la Ciud.

D.n Ig.o de Aguilera.
D.n Thom.s Ant.o Araujo
D.n Ant.o Brauo de Hoyos
D.n Luis Ruiz Armador
D.n Alonso Ruiz de Lodos.

Estando en esta ocasion la Ciudad Junta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Primera de los dos Soldados Dragones a la Plaza de Badajoz

Acequinado las personas de Juan Sanchez Herrera natural y Vecino de esta Ciud y Antonio Jimenez vezino de Alba Alpuimero no mina do de la Ciud en el Principado de Asturias que selebro el dia veinte de Abril de 1[illegible] para la Plaza de Soldado Dragon en el Rexo. Pro. de esta referida Ciud de orden de S.Sh. intervenir del que ha muerto o desertado de dicho Rexmo Exmo. conforme a lo mandado por S.E. Rexmo. Sr. Comandante Gral de esta Prov. y el Segundo en Sus. de Joseph Roxo y haverle dado por libre en virtud de Resolucion en Suria. por el Exmo. Sr. Gral de esta Prov. Soldado Dragon del mismo Rexo. y deseando la Ciud pasen a ser vir Respectivam. cada uno Su Plaza y el Arrenzionado Joseph Roxo le Repitiera a esta Ciud el fin sobre que le Corresponda libertad S. Sho. Exmo. de Acuerda la Ciud de conformidad comparescan a su presencia los mencionados Soldados Elexidos Thaurien Sobredicho Conto que Juan Sanchez Herrera de Thasara Zubia de edad de [illegible] años y nacion natural y Vecino de esta Ciud expuso estar Sano y no tener Enfermedad ni accidente que le embarase para ir al Real Servi. de buena Estatura pelinegro, los pardos con una Cicatriz en la mexilla dra. Junto al Nso. Thobo Antonio Jimenez de Pablo y de Catalina vezinos de esta Ciud de buena Estatura pelo negro claro. Luego no de Barba, enchda de la Cara los Pardos que reconocido Resulto no tener accidente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sr. manifiesto que le embarazare el Rl. seruº y que pasen uno y otro á la Plaza de Badajoz dandose la disposizion del Sauo mandare que entre en ella a su Recepcion, para que este vntima á la Liª del Mrs. Joseph Rosso lo que conduzga y entregue Balthasar Gra- Xerexa del Cor. della dcha. Liª fra desem peñara su obligazion, por lo que en ello se Anduere sa el Real Srio. Sacando Razon de su entre gas que se le Comte, para la mª. Seguridad de dhos dos soldados del Cappan Balthasar Xerexa, Hase en Sª. Coª. vn Guar da de Aprehension Compañia á que sera la la Liª. y Su Salario en cada vndra á dho que en Sda. estada y buelta se ocupare le con mrn. de Vnº Reales de Vn. en cada vno. Yt. dho Balthasar Xerexa la misma razon Catorze r. de Vn. Socorriendose dcho á dhos dos sol dados con el Sueldo diario de doze quartos á cada vno desde el dia Antes pdo. para do que se Contavan. Yt. los dhos Sres. Inclusive que se Aprehendieron hasta su Entrega en esta Plaza de Badajoz, lo que Se pdo. Yt. mo Socorra á dho Xerexa y Guarda, y luego que se Restituyan á dha Liª. contando Razon Jurada que den á Dios y con Sus

Hase Saver
este Hago dho
Razon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dnos El Pres.te dixo q.e en lo referido se ocupasen los
q.e se manda le despache Exhorto. de esta Aud.a el que sea
un Fiscal a el Sñor D.n Joseph Ruiz con el
relazion. Juramento. Reziuo. dello. Su Sñor.a
mandamos se le abonen Reziuany paren
en la q.a que debe dar dentro cuatro mes
cha se execute mañana y se entregaran
ze y Tomo del Corr.te q.e el Real Serui
cenga el Cumplimiento que la Ciudad de
sea parandose Perjuicio de la no minazion
al a es.ma de guerra para que en Ella conste
dello Rubricado=

En Vacon Form.a se feneziò y Firmò el Señor
Alcalde y lo firmaron dhos. Ss conforme a Lacos
Autos y lo firmaron=

Ante mi
D.n Mathias Ciriaco
Suarez

D.n Ignacio de Aguilera
y Guevara

D.n Antt.o Bravo
de Rioxos

Ante mi
Andres Gomez
Escribano

Exta. 26 de Abr.o de 1735

En la Ciud.d de Panama a veinte y Seis de
Abril de mill Setezientos treinta y cinco
co años El Sñor Gouernador Alcalde mayor
Auiendo proueydo el Auto
antecedente se Juntaron en sus casas consis
toriales a Tratar Acuerdo
Extraordinario los señores Justicia

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

y Caualleros Regidores Siguientes

Dn Thomas de Straus,
Dn Thomas de la Riua
Dn Juan Nz Amador
Dn Manuel Brauo Rol.

Dn Thauma Cregº Suarez Correo dha Ciud

Dn Dgo de Aguilera
Dn Antº Brauo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Lopez

La Ciud Acuerda: Q se Liziesen los Llamam.tos
Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de Ata M. R. ph.
L. C. den llamam.to à todos sus Cau.os Nos. y Pas
mañana Sauado 1te de Jun.o
en Sus casas Comissionales à la hora de
ella à Celebrar Ayuntam.to Extraord.o y Qual
vna Real Orn Comunicada al S. Gouerno
Dn Comm.te Gral de Artillª, Q se Junte
que se dirije F. dho Ex.mo S. à dha M. R. C. con
Expreso y Resolver lo que sea mas del Real ser
vicio y dhos Pas lo Cumplan y lo que se Man
de dho Corregº. Rau Thauma 1te Alcde
Gomez Secretº, testimº y Jmo = Andres

El de Jabonero Llamam.to dado F. Joseph Ruiz Lamoneda
portero Antiguo de Ps = S. Dn Luis Brauo
en casa = S. Dn Antonio Brauo de Hoyos en Suasa
S. Dn Juan Nz. Amador en casa = S. Dn Juan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Luzios encasa= S.r Dn Blas Ruiz Caballero au
sente= S.r Dn Juan Bizarro de encasa= aui
se allo Procu.r del Comun= Criado de SS= Joseph
Juan Carruonero
Llamandado F.co Xpitoual. Sexmo menor Criado
de SS. en la forma Leg.e= S.r Dn Joseph de Campo
encasa= S.r Dn Joseph mesto enfermo= S.r Dn Lora
zio de Arquitecta encasa= S.r Dn Thom.s de Reuna
encasa= S.r Dn Antonio Azaus encasa= S.r Dn Al.o
Ruiz Dauilos encasa= Criado de SS= Xpitoual.
Fernandez
Cruzada Cl.co Dn Thadeo Crespo Suarez viz.o
Cau.o Corregd.r dada Ld. ala Lid. Sauer Rzu
rido F. Expresò la orden de auer de Llmo del
Corr.to ala Lmo ora de Sella vna Carta F.
Cuya M. R. C. de la de Lid. Rodrigo, que Lleua
day Sellada la pongo Res. para que en Suvi
sta le Prouidencie en el Asumpto que con
uenga le comben. de Lo mismo pongo Res. su
Sria de la Lid. Viendo de la atencion, que Corresp
Sauer Rzurido F.co ha expresado Carta Sorden
del Exmo Sr Dn Phelipe Dupuy Comm.te Gral
de Cabrera con la relac.n de los oficiales agg.s
de Cabrera con la relac.n de los oficiales agg.s
S. M. (que Dios g.de) sea dignado confirmar en
virtud de Propuesta p. Seruir Respectiua
uan. Sus empleos en el R.no de Mallorca
mandado formar entre dha M. R. Ciud. y
la de Lid. Rodrigo Sus Part.s y Agregados
se hallo Dn Rodrigo Sus Part.s y Agregados
zo nada Carta dirigida en ella ora por
Copia del C.l Dn Joseph Antonio Llmo Sr
Procurador Gral que acuerda la Lid. Le Remita
vna Copia como tambien Cague por orden
zion dmanifestado ala Ciudad suaui

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Conuiene a la Reglon ad Junta que la acom
pañe Ex.ª a Saber
Pongo Conocimiento de S.S. quebar ad.ª probados
el Decreto, que para nuestra mexor enteligencia
acompañado de nuestra. de Dios de Febrero
y la contenida Cedula. con el Auiento de la
mora, y hauiendolo preuenido lo ex.ª a la Ciu
dad de Plasencia para, que en perdida de tiempo
y prontitud cumplan, y executen los S.S.
Decano Contra. qualq.ª Providencia que tu
biere adelantada, con el empeño de Ba
dajoz, podra Os, solemnizar, la contestacion
con el de Zamora, y en virtud del Contenido
pasara a Plasencia Sympronte, y en aquel
Balentia, para que no se experimente, el Coecion
Forzando Asimismo todo posible al cum
plimiento, q.e Nuestra Real Persona quepro
pensable mente merezcan, y Cumplir la Ob
ligacion que las Ordenes del Rey, son Ter
minadas. y el Pronto, de este Reyno, y salgan de Ex.ª
sitar lo, mal, barruelto y Ll, las proporcionales
de Empleos, curos despachos Remito, y. al Com.de
General de esta Prov.ª, y como por parte de esta Cor
te, no queda que hacer, y el adelantamiento de este
Bay Orden al Sarto. mayor, D. Jph. Alvarez

Carta de la Ciud. de Ciud Rodrigo.

Deyn formarme de todo. lo que breue se practicara
assin de cumplir, la forma en, q se
previene ô cap, xq Conduzga, el Verdo. po
dra preberir dudan dom cap, axxeo de ellos
donde se entregara a Ynstro, que Os, Cnan
gaxe dal ê Serme: que lo mismo p n se desfaxe
Dios nrô S, guarde à Os, ms a, como de
seo Madrid, 6 de Enero de 1706.
seguro Ser= B Sosegb Abat. Bneo= Mas
Muy Hobla y M a Ll de Ciud Rodrigo.
Hauiendose Leydo en este Ayuntam to la car
ta que le dirije el S. D Joseph Antonio Flores
con fha en Madrid à 6 de Enero del Corriente,
cuia Copia concordante es la ad Junta, Leyda
y prosecuion de la vniforme correspondencia
que sobre el assumpto, que Expresa ha
mos practicado àmba Ciudades, es dada
esta de la eficacia y Zelo de S.S. se rinda
con la Prontitud que acostumbra
à disponer y facilitar el Correspondiente
Abrigo à Alumbramiento decorosa tan
Importante à el Seruicio de Su Mag d,
y Pala contratta Postura, Remate y el tra
slado relacion que segun el contexto de la re
ferida Carta, se ha de executar con él
Imprevenido de Llamon fuera muy
apreciable à esta Ciudad que Vs. sirua
dar el Remitir con su Comun de
qualquiera de los Caualleros Capitulares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dese Noble Ayuntamiento á fin de que con los Comisarios de esta se axuste la Expresada diligencia, con el mayor acierto Verdad y beneficio de ambas Comunidades para cuia diligencia sea despachado Propio Pedrá Llamando al referido Diputado que llegara á esta Ciudad empri mero del Inmediatto mes de Abril y permaneciendo siempre Progenia á quanto sea de la Complacencia y gusto de SS pide á nuestro señor las prosperidades por muchos años Ciudad Rodrigo el Ayuntamiento y Sharro veintte y dos de Mrtt Settecientos treinta y Cinco

Lor. do Dn Bartholome Antonio Valero = Dn Thelchor de Miranda del Aguila y Solis = Dn Joseph Honoratto y Santiaguel = Por Acuerdo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo = Manuel Garcia de Figueroa = Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo

Carta Sorden. Señor mio anoche recivi una carta del Inspector de Milicias Dn Joseph Pinto de esta de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

drés y Seis del Corr.do con los ttres. y nombrarán dos ofor.s que hande componer el Rex.to de dha Infantería Ligera Lid. y sea con la advertencia de hauer resuelto el Rey se haga su formación luego en esta plaza, y cura consiguiente V.S. mande Sacar Títulos a los ofiziales comprehendidos en la adjunta notta (para que viendo han llegado los despachos) como a los demas Soldados nombrados para dho Regimiento sin pretexto alguno que en quanto a el Vestuario obre como dho es a Lid. la orden dho Inspector para que Suspenda toda dha deconstruccion, y el Contingente de Sastre, se entregue en esta Ciudad al Asentista, seg.n el Combenio que ella hizese y a este efecto sea llamado a el Insp.or Tambien mande el S.or D.n Joseph Patiño encartado de Madrid se conduzcan a esta Plaza Sette fusiles de la fab.ca de Sevilla p.a Armar dho Rex.to de Infantería, que era se ofrese decir a V.S. cuya y q.e medesp.s de quedar en Antelio. dho dho el Correo portador de la. dirig.e a V.S. como dho es. Lid Rodrigo 2 de Mz.o de mil Sette.s D. ttrenta y Imco = B.L.M. de V.S. suma. Seru.r = D.n Ph.e Dupuy = S.r D.n Martina Crespo

Nota de ofor.s Relator. de Sr.s ofor.s de mtor. del Rx.to de Lid. Rodrigo

Coronel = D.n Melchor de Miranda
Theniente Coron.l D.n Antonio de Carvajal

Capitanes

D.n Ramon Antonio = D.n Rafael Dara = D.n Nicolas de Sarria
D.n Pedro Montes Enriquez = D.n Andres Cortes Carvajal

Theniente

D.n Pedro Baldenebro = D.n Gabriel de Rueda = D.n Ant.o Saldona
do = D.n Joseph Carvajal = D.n Fran.co Munguia = D.n Ant.o
fera de Cordova = D.n Juan Alonso de Herrera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alferez.

Dn Balthasar de Aguila= Dn Diego Leran Cabrera= Dn Pedro de Oro Gonz= Dn Fran.co Portillo= Dn Vicente de Acuña= Dn Juan Herrera= Dn Antonio Lepeda

Remitta de las mencionadas cartas y relacion premiertta. Con Reverencia do la Ciudad Rpp. de conformd. se Responda q los Cau.os Comm.s los Corresp.te ala de Lid Rodrigo, que en la dispos que propone se remua perfizionar, el aviento de Alcantara en consequencia de lo Resuelto p SM. Dn Joseph Antonio Pinto Inspector Gral en Consideraz.on aque Intervinyendo la mencionada Lid. de Lid Rodrigo en la perfeccion Rpta y aviento de Alcantara que à Ambas acorresponde con sus Partes y, agrd.o en fuerza de las Rs.s ordenes y Reparto m.o executado à este fin. Con el Imporra.te de Zamora, no tiene por Preciso el otra Lid. nominar Su Caballero Comissario, pues q. ello se conformara en todo con lo que vlon.s mand.o de la Acordada y Resuelto q la Referida Lid de Lid Rodrigo de quien lo fue ha como la Comunicacion de qualquier notic.a que Resulte para condecender en todo lo que fuere Celebrado y ajustado en este asumpto, y lo participado de la Premer.a vez sonden que hacomunicado su atencion

a la Ciud mio Caualliero Corregr dando como
da a Ciud la deuda Gracias, queda encargo
da la Ciud de Practicar todo lo q. sho Corregr
Lelem. en obserui. de ella=
Cerrada con Comm. referendo y dirigido a Sho
Alcaldes y Regidores de Sta Ciud
a la Cost Cumbre=

Mathias Crespo
Procurador

Ygnacio de Aguilera
y Zuaznabar

Martin Lorenzo
de Hojos

Antte mi

Andres Gomez
Escribano

Cosiera 27 de Mzo de 1735.

En la Ciud de Plat. en 7 de Abril de 1735
Años Estando Juntos en Ayuntam. los Sres
que ha Celebrado en Sta dia en conformidad
de sus hor. Leyes municip. y Real ex. de
mandato de Su Excelencia entraron los
Just. y Caus. Dos. que Sian Esperados
para el Acto de Perfeccionar y completar
el numero de los 24 de Vecinos Soldados que la
an Correspondido a Tucuman por el Mes. de
Abril Prox. mandado formar por
Su Excelencia en esta Ciudad y la de
Ciudad Rio Lerma y sus Partidos y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

agregados a Sauex

Vr. Dn Thomas Crespo Suarez con voz y voto

y Dn Luis Brazero Rol Decano

Dn Jph. de Arguelles
Dn Joseph del campo y Oluá
Dn Ant.o Bravo de Hoios
Dn Juan de Luzon
Dn Alonso Luz D.a Lovon
Dn Thom.s de Arriaga
Dn Thom.s de Vlla Nueua
Dn Juan Dom.z Amador
Dn Thamuel Brazero Vl.

En Dereando la Sñd. perfrionar en otro dia la nominacion de los veinte y seis Alcaldes de q.e la han tocado y la forma en q.e se ha de leuantar en dha. ésta y la nominacion de Sñd. Rodrigo arreglado a las R.s hoj.s de Sñd. en q.e ha transferido su Sel.a y aplicacion a el Real Sexmo. Ayto. Ello se mdo pres.te las nominas de mozos Solteros que ay en su Vezindad y auido antezedentem.te en otros actos de este efecto Sean Selebrado para llenar en primera par dellos el presente numero en conformidad de lo prevenido por S.a Mag.d se Hagua asimismo antezedentem.te el primero Capitulo de la declaracion de diez y seis de Marzo del año pasado por el que se previene y manda que sean admitidos en primer lug.r todos los que Voluntariam.te

Vellete marquetado.

151

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

quisieren Seruir en dho Cuerpo siendo nobles y
que Lelo pudiere en los puestos de Sargentos y no
Sau. do Resultado la competencia, Demas de
dha clase Pasó Cantidad à nombrar en la
del Stado Gral los Sres _____

Dn Luis Canal _____
Joseph Morales _____
Joseph Gonz. dela Phelipa _____
Mattheo Arroio _____
Matheo Sanz Herrero _____
Antonio Sanchez cazorre _____
Franco. Sdela morena _____
Luis Sanchez Vezedas _____
Santiago Lauon _____
Luis Perez _____
Franco. Cauera _____
El Sijo dela Zafarzona _____
Pedro Garcia Alfonso _____
El hijo delguerrillas _____
El Sijo dl Barquero Sebastian Aran _____
El hijo de Franco. delgada _____
Manuel de Cabo con el nombre del Puerto
el hijo dela monica _____

Hauiendose examinado la clase de mozos
Solteros contenidos en dha Respecto de
que aunque hauian Comparecido otros se dedu-
xeron Justas y para el Real Seruicio por
Enfermos, otros porque Justificaron padecer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

accidentes, ẽtro. Poco cuerpo, y otros por
Jalbarie hijos vnicos de Viudas y Padres Anzia
nos que pasan de Sesenta a. le exprezno á la
Sud. para arreglado á lhas R. hordenes ẽs
nombrar entre la clase de pasados los que
hán venido Sr. mas desocupados y menos obli
gar. Carera que Sonlos hijos
Ger.mo Thor hijo de Juan nat. y vez.no Alcaid
Fran.co Granado hijo de Juan Sanchez trajos
Antonio Dras hijo de Juan
Juan Lamo
Pedro Duran Pardo
fer.do Lamo hijo de Pasqual
Nicolas Serrano hijo de Juan de Horvega
Ger.mo Thaldonado hijo de Miguel
Zenarro de Silva
Ciriaco fernz Braco hijo del mismo
Alos quales Soldados que van nombrados
Suplica á la Sud al Sr. Corregd. se sirva ver.ha
demandar se les haga Saver las Referidas
nominas Sr. para q. estén prompts sopena
que sean llamados y caso de las penas que
á Sus señoría les parezcan combenientes,
Del Corregd. mando que a Pracncar
la dilix.a Combeniente y hagan formar
al real Servl. los presentes S. nis
Hbim.l. dha nominazion y separe dala
escuadra de Guerra para los efectos

Luelombenga

Dem.da Conformado se firmó y
Resolvió de Rubricamiento y lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

(52

Firmaron dhos señores Conforme a la Cor

Dn Luis Alphonso Brazeros Vol

Dn Antt. Brauo de Hoyos

Dn Andres Gomez Bustillano

Dn Matheo Crespo

Antten

Hoy 31 de Marzo de 1735.

Esta Ziud de Plan entrentay uno de Sn to de mill Setez. trentay Imo Haviendose Zelebrado mssa de Spiritus. Se Juntaron en sus Consistoriales a Zelebrar Ayuntam to hoy cada como lo San de Costumbre a Son de campana tañida los Sres Juzt. Hau. Nos y Sig

Dn Matheo Crespo Juarez Corrdo dha Ciud.

Dn Luis Alphonso Brazeros Decano.

Dn Juan de Zurros.

Dn Thomas de Araujo

Dn Thomas de la Cuesta

Dn Juan Roz Amador.

Dn Thamel Brazeros Rol.

Dn Corrdo de la Ziudad que pone

Al Correo Sor. de esta Semana, escrivio el Ayudante mayor del Regto. de Montesinos Sancho Nuñez diciendo Empleado Sino una carta p.a Sus. que abriendola encontro q.e le hallo Incluza en ella una p.a esta Sria. ; mirando en la ffha. dela de Sus. sea de diez y ocho del pres.te en que le Condemnaua el Asistente de esta Corte. ê cumplia el Correo de Grad.a Prov.. en la que sacaua el perj.o en cauz.o de Intimase pres.te a esta Sria. Y en Su Auz.to Sup.a Su obedez.a. Como sus.o lo executaua Sauiendose Resto en la Ciud en Ayuntam.to Hoy la Carta que se expresa en la expresada antes de Echar el mio Correo. pasando ser del Sr. Dn. Joseph Antonio Ximeno, Brig.r de los Exs. de S. M. y Inspector Gral de Infanteria que Hace la Ciud se Ynstruya en Vista libro y é del Thenor sig.te

Carta orn.

En carta de quatro de febrero escrivio a VS. que a. acordar las diferencias Subscitadas entre VS. y Ciud Rodrigo sobre la fabrica del Vestuario que cada Comunidad pretendia hiciese por los Imprestados, con Sr. hauia tratado dispusiese VS. remitirme un Vestido, completo, con el plieg.o de sobrecarta del Asentista de Badajoz, para que, cotejados el Vestido y Contrata con los q.e pedia a Ciud. Rodrigo, Resolviese S. M. lo q.e mas combeniese hacer en el Vestuario; y no hauiendo recibido Respuesta alguna de VS. quando el Sr. parte de Ciud Rodrigo con fha de doze de febrero se me Respondio Embiando el Vestido, y Contrata del Asentista de Zamora, previo aviso de las Respectivas ordenes con que me hallo a. el Arpromto de este Secret.o Auz.o del Correo Demañana a Ciud. Rodrigo que dar aprovada la muestra que Remito, y la contrata de Zamora

Vellte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

183

se Sirvan dn Zamenos e tratado lo Nesmo
tto Ca Sria. como da la Puntualidd posible
por mano de Manuel de los Reyes Arriaza
dha Ciud. ala Corte dirijida a
de Badajoz y Llamada Sr. Q. que el de
le quisiese luego Zin lamenor dr. en ma
dho Sr. Dn Joseph Dnes con carta dela
Ciud. enque se Sirbio Remo. dhos
tto y contrata del Expresado, Zmpresario
de Badajoz Como se Reserva y manda
ua la Referida carta horn de dho Sr Dn
Joseph de quatro dlgvado, Zsaviendo
buelto el Referido arrnero Conductor de
dho Debido a dha Ciud Expuso hauerle
puesto contto dapuntualidad en poder de
dho Sr. Q. Luedo advertido de poner lea
la vista de dho C. Zmpector de que re
sulta Sauer Cumplido esta Ciud prompta
m. Con Capresita da horn, Y hazer com
tar a dho C. Zmpector dha Verdad se
Esamina a Dña
La Ciud. en Vista del mem. dado El Conde de
Cnvmas con demostrag. de lo pedido en
Solicita Se nombren Cau. los Comns. que asistan
ala Anformacn de Abono que ofrece Sirvn
el Oficio de Sria. dha Ciud. que pertenece a
casa R. Thayo, arga como conjuntto de Sumg.
y conferenciados Sucontehenido Hgo. de
Comnd. nombrar Como nombra por Cau
Comns. ptra Sirvencia y admitir la Anfor
macion que dho Conde ofrece de los quatro
rmes Ducados y vtos. de la Scriptura a los
Sr. Dn Ygnacio de Aguilera y Guevara

Treinta maravedis.

54

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Llanes, a veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco años, ante los Señores Justicia y Regimiento de ella, estando en Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de dicha Villa, y Concejo de ella, y estando presentes los Señores Don Antonio Bravo de Hoyos, y Don Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes ordinarios, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Regidores, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Procurador General, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Diputados del Comun, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Síndico Personero, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de la Santa Hermandad, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Mesta, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Aguas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Minas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Montes, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Pesca, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Caza, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Pastos, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Labranza, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Cria, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Vecindad, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Alarde, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Quintas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Milicias, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Reales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Provinciales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Generales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Estancadas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Unidas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Particulares, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Municipales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Provinciales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Generales, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Estancadas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Unidas, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Particulares, Don Ignacio de Noriega y Don Andrés Antonio Bravo de Hoyos, Alcaldes de Rentas Municipales.

Testimonio de Luis Alonso Bravo de Hoyos

Entierro

Andres Gomez Bustillano

Llanes 3 de Abril de 1735

Juntando la Junta concluyo la Sabbina
Semana de su Propio que Se Celebrado en
Esta Sala conforme de su Ordenanza de Le
yes Municipales y Real Execut. Sin Lemas
dato de Sor Corregr. en cada uno de los Juzgados
Con los Nros que Juran Expresados en Sesion
Cap. a Celebrar Ayuntam. Ordinario
Q lo Respectivo a la Hermandad que Fundo el
Sor Conde de Pinto=

El Sor D. Ignacio Crespo Suarez Corregr. Abanad=
D. Luis Brazeros Rol Decano-
D. Jph de Siqueira-
D. Antt. Brazeros de Toro
D. Antonio Ruiz de Toro
D. Joseph del Campo
D. Juan de Luzes
D. Thomas de Brazos
D. Thom.s de la Fuente
D. Juan Rz. Amador-
D. Juan Brazeros-

Q Estando Juntos y Congregados los Sres de el Ayuntam.to que se ofrezio en Ella se Leyo el Libro de Acuerdos y los Sres Capitulares Respectivamente Dixeron Q Estavan Conformes a la costumbre=

D. Mathias Crespo Suarez

D. Luis Alphonso Brazeros Vol

D. Antt. Braus de Hoyos

Antte mi
Andres Gomez
Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extraord.a de Abril de 1735

En la Aud.a de Plat.a en quatro de Abril de mil setecientos y treinta y cinco. Dn Pedro Fernandez Navarro, y Dn Luis de Prado y de la Cadena, Caballeros del Orden de Santiago, Alcaldes del Crimen de la Aud.a Chancillería que reside en la Ciudad de la Plata por su Mag.d que Dios guarde, estando en su Audiencia, que tienen y celebran los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana, en la Sala de Acuerdos de ella, juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre, y lo tienen por Ley y Cedula de su Mag.d, y Leyes de estos Reynos, en que se manda, que los Alcaldes del Crimen de las Audiencias Reales, que residen en las Ciudades donde residen los Virreyes, Presidentes, y Governadores, se Juntten en Sala, con el Virrey, Presidente, o Governador, para ver los Pleytos, que se ofrecieren, y para otras cosas tocantes a Justicia, y Govierno, segun mas largamente se contiene en dichas Leyes, y Cedula, a que se remiten, y estando en dicha Sala, juntos, y congregados, como dicho es, los Señores Dn Thomas Crespo Suarez Correo de esta Aud.a Dn Luis Alfonso Bracamonte Rol Decano Dn Ignacio de Arguelles Dn Ignacio Bravo de Rivero Dn Alonso Ruiz de Rivero Dn Joseph de Campos Dn Juan de Luzon Dn Thomas de Ortuño Dn Thomas de Arana Dn Juan Rodriguez Amador Dn Manuel Bracamonte Rol Llamados La Aud.a Acuerda se Juntten los Llamados los Oydores del Juzgado de Hacienda R.l y de Guerra, y Los Porteros del Juzgado llamen a todos los Relatores, y Secretarios de S.M. y demas personas, que tienen Oficios en la Audiencia, para mañana Lunes quatro del corr.te mes de Abril de este año, en que se han de juntar en Sala, con el Virrey, Presidente, o Governador, para ver el Real titulo de Rey.o de S.M. (que Dios guarde) a favor del Conde de Lemos, y Fran.co de Abo, en que pretende la Posesion del dho Oficio, y lo cumplan, que es orden y Mandado de Su Alteza, y Real Acuerdo de veinte y tres de este mes, Secretario Fran.co Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vª de Carbonero — Llamarn.do dado F.o Joseph Anⁿ Carbonero Cauado de Sᵗᵒ Dor Luis de Brazeros en casa=s.r Dor Antonio Brauo de Moya en Sucasa=s.r Dor Juan Amador en casa=s.r Dor Juan de Luzon en casa=s.r Dor Blas Cauo ausente=s.r Dor Manuel Brazeros Not.o en casa=

Vª de Heras — Thenor Cauado de Sᵗᵒ Joseph Anⁿ Carbonero=
Llamarn.do Dado F.o Xptoval Heras Carbonero Antº que Ata Mag.d Rey y Sr d. Cuyo=s.r Dor Joseph Alcarpº en casa=s.r Dor Joseph Nieto en Sorino=s.r Dor Thomas de Vª Nueua en casa=s.r Dor Antonio Araujo en casa Dor Dor Lopez Sepulueda en casa=s.r Dor Alonso Nuño en casa=s.r Thenor Cauado de Sᵗᵒ=Xptoval Heras=

Tenga Cumplimiento dellos Mandamientos Orden y seruicios, Sebastian y dellos Cuerpos Ayuntamientos Real Titulo de Sᵐᵈ que Dios Guarde Rey de Castilla Cuabeza, de Leon de Aragon de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezir de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Babante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c= Por quanto Nuestro Rey Don Phelipe quarto del Nombre (que Gloria haya) por despacho de quinze de Ab.l

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

(56

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Otrosi sabed que en el dicho dia mes y año dichos ante mi el dicho Escrivano y testigos de suso nombrados parecio presente el dicho Don Diego de Sn Geronimo de Valencia Cavallero del Orden de Alcantara Vecino de esta Villa de Madrid en la Collacion de Sn Andres, Residente en la Corte de su Magestad, y dixo que por quanto por parte de Don Juan Rodriguez Caballero, y de Doña Maria del Pozo su Muger, Vecinos de esta Villa de Madrid en la Collacion de Sn Andres, se le ha hecho relacion que en virtud de Poder que para ello le tienen dado, y otorgado, por ante Don Gabriel Ygnacio de Aguilar Escrivano de su Magestad, y de Numero de esta Villa de Madrid, en veinte y quatro de Enero de este presente año, se obligaron de pagar, y hacer pagar a Don Juan Rodriguez Caballero, y a Doña Maria del Pozo su Muger, Vecinos de esta Villa de Madrid en la Collacion de Sn Andres, o a quien su Poder hubiere, en esta Villa de Madrid, o donde quiera que se les pidiere, y demandare, en Reales de Vellon, o en la Moneda que corriere, y fuere valida, en Plata, o Oro, o Vellon, o en la forma

Arya y Bilbao, por precio de Mil y Du
cientos Ducados que confiesa aber Resivido de dote
de legitima Paterna de Dn. Blas de Llorente
= dernée N. y grauenosa y uno a Sebastian
Gimenez Cuya Carta, Calenazo Celebrado
D Gasura Escribano de Camara, y de Gobierno
con Almayorazgo debaxo, todos los Parzes
que Uno fue el que Refiere Memorado
D Diego de Sn. Garabito ultimamente
D Blas del Rocal de Cimbres, Vecino de
de Arzobispo de Mayo dernée N. y por
Por Pert. que Refiere del, Memorial Juan
Fernandez Canadero, Cruz Abad, y Bauenda
Gallardo Almerionados D Gasura Perez
de Loaisa, su Sobrino Cura mayorazgo de Perez
de Brio D Alonso Suarito de Loaisa y Cerezo
por Fallecimiento de Leyre. D Maria Sanz
de Loaisa y Hoces Viuda y Vecina de
de Quien Nombre y Combre de Poder del Ref.
Cabeza, de Hoces Barzan y Carbajal Cumadre
tosa Curadora, Vecino Capitan de Infantes
Don Baltasar Ordinaria de la Real
de Prehemineuia de la Reina Cruzada de Sfe
Exercito de Nuestros y Pyre, asi de
Andres Vecino Merindano, de Cumeno y Vezino
Cimentero de Cerca, Albaceas Don Juan
Diez Salgado Vezino como consta por escritura P
de Poder Otorgado ante Cumo, Carta de Pago de
Poderes que dio Otros Papeles Cumo Consp

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Domingo 20 de Junio de 1602

Mexia de Ayala

Don Pedro y Don Juan, hijos de Don Diego Mexia de Ayala que en paz descanse, y de Doña Juana de Ayala, su mujer, difunta, vecinos de esta ciudad, dijeron que por cuanto el dicho Don Diego Mexia de Ayala, su padre, difunto, dejó por su testamento y última voluntad, entre otras cosas, mandado que sus albaceas, que en el dicho su testamento nombró, hiciesen inventario de todos los bienes que quedasen por su muerte, y los tasasen y apreciasen, y que hecho el dicho inventario, tasación y apreciación, lo presentasen ante el señor Alcalde Mayor de esta ciudad, para que mandase hacer la partición y división de los dichos bienes, entre los herederos del dicho su padre, y que para hacer el dicho inventario, tasación y apreciación, nombró por albaceas a Don Diego Mexia de Ayala, su hijo mayor, y a Don Pedro de Ayala, caballero del hábito de Santiago, vecinos de esta ciudad, y que ellos, usando de la dicha su comisión, hicieron el dicho inventario, tasación y apreciación, y lo presentaron ante el señor Alcalde Mayor de esta ciudad, para que mandase hacer la partición y división de los dichos bienes, entre los herederos del dicho su padre, y que para hacer la dicha partición y división, nombró por partidores a Don Diego Mexia de Ayala, su hijo mayor, y a Don Pedro de Ayala, caballero del hábito de Santiago, vecinos de esta ciudad, y que ellos, usando de la dicha su comisión, hicieron la dicha partición y división, y la

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Selate maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Sentencia y Resolucion
[illegible] Juramento, q.e hizo y firmaron en forma
[illegible] testimonio =

S.r Martinez Crespo
Suarez

Luis Alfonso
Brazeros Vol.

Thomas del Llano

Juan Ramon Posada

Hoy 2 de Abril de 1735.

En la Ciud.d de Plas. en nueve de Abril de mil
Setez.tos y treinta y cinco. Dn. Thomas
Conclusion la tabla de Cuenta y Cargo de
en la Sala Capitular a Celebrar Ayuntam.to
Hon.l Sez. Corregidor Justicia y Regim.to
Reo y Sup.te =

Sr. D.n Martinez Crespo. Suarez Corregidor Decano
Sr. D.n Luis Brazeros Decano

D.n Ignacio de Arguelles
D.n Thomas Bravo de Mora
D.n Alonso Ruiz de Lores.

D.n Joseph del Campo.
D.n Juan de Lunes.
D.n Thom.s de Arango
D.n Thom.s de la Riuera
D.n Juan Ant.z Posada
D.n Thom.s Brazeros Vol.

Faltan las Ganadas La Ciud.d Acuerda dar como da por ganadas
las Alcabalas de Aguellanas año de los S.s Sus Cap.s
Capitulares que han servido a Sus Sazeduras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

60

Ilem. se la Hay de Propios

Ilmo. Señor

Ha sido en Rl. Acuerdo el mem.to Provisto dado con
forme lo dispuesto por Ordenanza nombrar como nor
mal. en esta Ciudad para el Año de 1800 y Rente. de su Abecuntam.to
los Alcaldes ordinarios Dn. Joseph Perez y Dn. Joseph Perez y un año desde el que
dra Sacado S.to Sancta otro tal de Siguiente dra
de mes Jeneros Sucesivamente, Seis con el Salario y Gos
Jes acostumbrados Bajo de la obligazn de Ydhaz
que Sirve Actuando dose conforme a ella la es.
en forma con asistencia de los S.res Dn Juan Lorenzo
rio de Cuios de dhos Propios Procedoras de Ynstancia de dhos Propios
Los Sres. Alcaldes ordinarios de conformidad mandaron librar como se pide
en sus Propios a los dos Porteros antiguos mill
mas de la Provincia acostumbrada de Sus Salarios
y Emolumentos que han Subministrado Hasta ahora
todo de Manera y Sele despache libramto. de dho
Cuia Dn. Pagues de Joseph Perez Mayo. de
dhos Propios ag.s con su Rzo. Sele abonen en Cta
de Descargo=

La Ciudad Grande de su lealtad y enviada de Almer
dado Dn. Francisco Serrano Alcalde Ord.o de dha Ciu
dad entendiendo el Cargo de Fiel Diputados de los
Carnizeria, Acordo de conformidad nombrar
como no nbra. a Cruz dho en el Cargo de dho Fiel Di
putado por un año que empieza el Primero de Enero
del que biene de mil Seis
cientos y Seis Aceptando y Jurando de Cargo
en forma Sobre=
Sentencia conforme a defensa y Ordenanza de
mas a la costumbre

Mathias Cayro Suarez
Dn. Luis Antonio Brazeto Vol.
Dn. Antt.o Bravo de Rojas
Antte mi
Andres Gomez Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cortes de 1734 y 1735.

En la Villa de Plasencia en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y cinco años: Los Señores Don Pedro Gonzalez de Acosta, Don Pedro Gonzalez de Ulloa, Don Antonio Gonzalez de Ulloa, Don Alonso

Cauza S.ª 13 de Abr.ª de 1735.

En la Ciud.d de Plas.a en dez.z y nueue dias del mes de Abril de mil Setez.tos y Tinco d.s Plas.a presidio Alcaud.e antedicho se Juntaron en sus casas consistorial.es a Telebrar Ayuntam.to los Sr.es de Justicia Plas.a Regim.to y Sin.o

El S.or D.n Matheus Crespo Suarez Corrid.or dha Ciud.d =

S.or D.n Luis Brazeros Rol y Vega Decano =

D.n Ignazio de Aguilera - D.n Thomas de Arauso.
D.n Juan R.z Amador -
D.n Manuel Brazeros Rol -

La Ciud.d Hauiendo sido Combocados los Llamad.os los Porteros de Ayuntam.to dho M.L y M.L Ciud.d de Plas.a den llamam.to a todos sus Caualleros Regidores a que mañana que se contaran dez.z y nueue del Corr.te mes a la ora de las onze de ella se Juntten en sus casas consistoriales a Telebrar Ayuntam.to extraord.o en Sumpto de ver vn memorial que Con este ha Hecho la Ciud.d Ciudad Rodrigo a dha y Resolver en Su Vista lo que sea mas del Real Seru.o y bien de estos Reynos y lo cumplan y lo que el Interesa S.or Alc.e en lo Preuenido y dermandato del Exmo Corrid.or Plas.a y dho de mell Setez.tos Ottzentta y Tinco = Andres Gomez Seuillano

El de Carbonero Llamam.to dado p.r Joseph Anin Carbonero Criado de S.S = S.or D.n Luis Brazeros en casa = S.or D.n Anto.l Brazeros de Moyo en Sucasa = S.or D.n Juan Amador en Sucasa = S.or D.n Juan de Luzes en Sucasa = de dha Cau.a auia. S.or D.n Manuel Brazeros Rol en Sucasa = Criado mas antiguo de S.S = Joseph Anin Carbonero

El de Galachon Llamam.to dado p.r Hipolito Galachon alos Sr.es Sarez = S.or D.n Joseph de Campo en Sucasa = S.or D.n Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Vuestra Excelencia= El Sr. Dn Thomas de Auna en Lucaia, el Sr. Dn Antonio de Arauso en Lupeni= el Sr. Conde de Cruzmas en Lucaia= el Sr. Dn Joseph Tiero, en Lucaia= el Sr. Dn Ignacio Lenazo de Alquiciera en Lucaia= Criado de V. E. Hyginio Gutierrez Galachor.

Cittedra En consequencia de Mandado por el Sr. Corregr. sea Juntado la Ciud. y entendido de Vacante que le dexo la Sh. M. y Sh. del Corr. L. Ciud. de Sud Rodrigo con fha de diez y seis del corr. Juntaron la Rl. Justa en la Posttura echa por Jph de Segovia y Lunes vecino de la Ciud. de Zamora en el Vltimo de Almoneda de Mex. mandado formar por S. Mag. entre dha M. R. Ciud de Sud Rodrigo y sta sus Partidos y fecho S. y lo resultado vltimam. por el Sr. Dn Joseph Antonio Flores Inspector Gral de Alcabalas y Barladeres de los R. Exercitos se fha en Madrid onze de Agosto mes y conserenado menudam. sobre lo contenido en Acuerda de confor. con lo Rmo. para la Plena facultad que por su Acuerdo celebrado en el Ayuntam. de ayer dia v. de Mayo de Sr. mes proco. pasado y Cartta que dirigio a dha Sh. R. Sh. L. Ciud. dio y otorgo la Perfeccion y conclusion del mencionado Vestuario a la referida M. R. y Sh. L. Ciud. de Sud. Rodrigo; Por tanto continuan. da y otorga su Amplio poder p. dho efecto a dha Sh. R. y Sh. L. C. Y que Celebrado que sea el Rmo te pueda por si, y por su Cauallero, Comisario que nombrare en mro. dte. con virtud de Aceptar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y otorgar la escritura ó Escrituras de arrendo con las condes. Requisitos y circunstancias que dhos Tests. Juramto Cabday Constitucion se Requieran con Insercion que siendo dha y otorgada dha M. N. Ciud de Stia Rosa y sus Cauds. comps. en sus mesas de Hacda de Stia Rosa, y los Sres. comps. en su mesa de Hacda de Stia Rosa, las ajustaron Ratificaron y con Parecido y quiere la pagar en tiempo debo. como de luego pa entonces firma esta Escra. todo que la pagar en tiempo debo. como Se le halla espresente y medio de sus comps. a su otorgo. Remitiendo dho Sor. Alcalde mayor por los dhos Sres. con Insercion de este acuerdo que pres. Sra. Carta de Poder y facultad amplia enforma= que se cita Carta a la dha Ciud de Stia Rosa de confor. se escrita cartas a los Sres. Caudales comps. de dha Ciud Rosa y a la de Stia Rosa de Mocoa Jurisdicion de Pasto= Phelipe Duque Comandante Gral de las Armas de esta Provincia y los Correos de su mando de esta mano se hallan con. y a el dho Sor. de Stia Rosa de Mocoa, de orden del Pso de Gral, se ordenó se entregar a la Cand. Correspondiente a Gnrmen Plaza de esta ciudad, y siendo el Sor. Alcalde mayor Presidente dho Sor. Alcalde mayor por ante mi el Escno. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hoy 21 de Abl de 1735

En la Ciud de Mal en v. Zuno de Mont de mill.s
tos. trezientos y quinze Haviendose celebrado mia
de Sp.tus. se Juntaron en Sus casas Consistoria
les como lo han de costumbre a Celebrar Ayuntam.to
Hordinario a son de campana tañida los Sr.s de Just.a
y Reg.r que lo Sig.n

Los Sr.s D.n Martin Crespo Suarez Corregd.r y Just.a
D.n Juan Bravo Roly y Vega Decano.
D.n Ignacio de Aguilera. D.n Thoma de Araujo.
D.n Ant.o Bravo de Toro. D.n Juan M.z Amador.

Y Dn Juan Rodrig.z Amador Alg.il Mayor de la Ciud
por Su Mag.d Capitan de Caballos Corazas y Alcalde
Mayor Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciud
y su Tierra por el Estado Noble en Ella y en Virtud
de Comis.n de mano de Su Señoria de que doy fee
Se hallan presentes los Sr.s Diputados del Comun
y Personero del Pueblo que lo son Dn Ant.o Bravo
de Toro y Dn Juan Rodrig.z Amador Alg.il Mayor
de la Ciud por Su Mag.d y Capitan de Caballos Corazas
y Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad
de esta Ciud y su Tierra por el Estado Noble en Ella
y en Virtud de Comis.n de mano de Su Señoria de que
doy fee

En Zaratamo Lezdifea de Franco Rodriguez Polomo Con
Juez de Veinticuatro de esta Villa Diputado de dhas Alcalas
para sacar el Reconocido los Linderos se hazen presente a
hauer de Justicia presente a V.S. que para executar lo mencionado
la vereda Leruela se necesita que los Alcaldes
respecto de que Reparo. se hallan
la otra mitad se deuia Amparo de dicha en que se hazendo alcor
que da a beneficio a vnos Vecinos de Malgarexida Propio de la dehesa
de los Labradores de Sherilla, para tomar la mitad de Yerua de aquese de
que sacaron de Sacar solo dhas dehesa Lno. de todo el Valor
Alcor dha Yerua como Lno. Lo ha considerado Alcor
tador. Franco Polomo en su Diligencia
Se hace a Zaratamo para poner pleito a V.S. como
por concordia echa con los Labradores de dha villa
Juez cobrando que se Copia de aquellos Senzzientos Realz
en Razon de lo que Reparo. & del Verano
Contiene en la que deuieran dar por Raso hecho
Clausula de la dehesa de Sherilla, solo diez Dozientos R. restan
ta. Concordia Labradores de Salleria y los Quatrozientos R. que la Ziudad
y se Stipulo con los Labradores tiene se quedaron por los Senzzientos R. que se Sanzfa
en la concordia antes de tierna obligazion
zen a dhos Labradores lo que se aprobacion. Cobrando
Solo Mag.mo dhos dozientos R. dellos los Cau
pidos que San Cocedido dho Reparo. de San
Sacado de la Referida Cant. dho hauer de Salmos
en Suspenzion del Sacado dho de los dhos Senz
R. que el Valor siguiendo que hazendo dhos
aprouechan los de verano de V.S. lo Reposicion
ya mandara sobre lo cumplido de Dha execucion
Zaratamo dho presente a V.S. como los de
Dada dho de S. Andres Vaca y Contador Labradores
Dada dho de dha Ziud Seruia y Leon Fanega ocho
el Mag.mo de Rey N.S. de dha Ziud Seruia y Leon Fanega ocho
Zenzuenta que V.S. Telembrez y dos quatrozientos dezmo Reales de
Valor que Cabe Sembra de Palos dho que hazen de aquese
Cuerpo de los Cuerpo de dho Reparo. Diezmo de los R.
Cuerpos de dho, con nueua obligazion de pagarse a Cuerpo de los R.
de dha vendra dho R. que comprehende la Sonden y no contra
de Balcoxchea, el Valor que Sanzemdo los Senzenta y tierra
y de Sherilla Propio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dióleo y lo firmaron dhos Sres conforme al
Cte Acuerdo de dho Sr. en Vª de dia por dí
Sexmo determinado, de Alcaro, que le subrogo
Dn Martin Crespo Dn Luis Alphonso Dn Antt. Bravo
Suarez Bravo Vol de Hoyos

Antem
Dn Andres Gomez
Escribano

Auto. En Castill de Plasencia a Dn Deymes Rey de Ss.
Reales años dem.ee Sesenta y cinco tiempo y año en q.e Sr.
Don Martin Crespo Suarez Capitan de Caballos
Corazas Corregidor y Superintendente de Rentas
Reales y Sexmo de Villas unidas Subdelegado
do Generalissimo y Asesorado por Sr.= Dijo que Ves
pecho lo Acordado en proveyda Mi Jurisd.n C. Cuell
Cuerdo que Antecede, ayn forme y Representacion
hecha por el Caballero Regidor, Don Juan Vazquez
Amador, nombrado para formar. Antepasion m.to
della Cedula de Real.n, Cumplimto a que por el
Mayordomo de Propios se Reziui Requisitorio dello
torque Pidio y Consigo que Propios diputados, los Regidores
gos della de Hessa. de Salcochero y Diputado, della que
reparadores y Vecinos en el Pueblo Publico alo
Pregon de Pueblo Socho quartos cadapandado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Tóbal, Señorío de Vreg y ocho fanegas. y parte todo deste mysmo año. Dr̃o, lo contingente. a la ãdeala de Galerna; y porquanto el Aiqui lo. valor. desta fanega no puede exceder del Precio y ocho Reales. y para evitar dl dho exceso, porque Sabuese venido, con el exceso que lo era dlla quenta, fue determinada mente, Vegistrar los dhos. dos. Reales. Enquere balla bala Sr. Alcalla debauerse dado a los Vezinos, el pan dellos Fanega, Cratteneçon Almudes, y cone Cobsecu dexxe y integrarse, por Redundar, como Redunda. Con el Fuero y Abrá del Sobre Comun de Vezinos, Inoser Conozeg.o a Suerça, que se Aya dexxe fundirse Con Vrdad Sxrvada. y Aumento de Propios, poser Sanxe y vsu der dellos sobre Vezinos, Conuya Conse quencia, Mandauay mando sueñorra, que ola al mente se Cxrisa. yxxe paxtra, por ãdeala de galerna Aconteçente dlla xxe fexrdat. serizientas. dren Vp dho fanegas. dexxo. que exxeneze ala Vsu dad Regulado subalor, solo a Axxe pecto, debeynieyocho Reales cada fanega, yno, segun Aexceso Vefexrdaj. Yporlaquemisa, dqueallmismo. seraquedicha ãde lla dexxo. deserizientos Reales, que cestipula ron por la concordia con los labradoxes, que ytal dho Acuerdo, para Reolber conesnatrmento

ES.10148.AMP 01.01.01.001

Se cauza Mandamy.to de sus Alcaldes y Regidores de Sentencia, vendiganza y Deposito de Seruicios. Para que se haga saber en Cabildo pleno Ayuntamiento, que se celebrare, que por el, assi lo proueyo Mando y firmo Nuestro Señor de que Doy fee

Dr Matias Crespo Suarez

Rubrica

Andres Gomez Escribano

Hoy 28 de Abril de 1735.

En la Villa de Plasencia en 1.o de Abril de mil Setecientos treinta y cinco años. Estando celebrando Ayuntamiento General y Concejo de Hacienda de Propios y Arbitrios. Se Juntaron a celebrar Ayuntamiento General y Ordinario como lo an de uso y Costumbre en Sus Casas consistoriales a Son de Campana Tañida los Señores que al Pie firmaron.

Dr Matias Crespo Suarez. Corregidor de la Villa

Dr Luis Alphonso Briceños Decano

Dn Juan Ignacio de Zuñiga

Dn Juan Nuñez Amador

Que dra Sea de hecho Sauer a la Villa y Señores Regidores del auto precedente proveido por el Sr Dr Matias

Cresp.o Juarez mro Cau.o Conrreby Sau.do Conse
xeria do Ex.mo Sor. sobre su Consexo no hyo
de Conform.d que los pres.es Sn.s forman Rem.d
Dimos, Hbm.s conm.ed de la Sup.te que pida en Just.a lo que conduzga
Hyo y Año ss enfavor y defensa delas Rentas de su Prop.
ahuerede y se a que no queden Perxudicados en lo que les
entreguemos al Palacio de la Ciud.d Just.a Respecto tener Sussa do todos sus Cap.os
attender y mirar p.a la conserv.n de
sus Rentas, Y Sarta ttanto que dho
las Razones que le Exponderan en Just.a
protexta la Sup.te no le pare Perxu.o dho
propios los efectos del Referido Auto, Lo
que Entendido p.r el Sor. Conreg.r mandava
y m.do se Cumpla lo Proveydo en el Auto,
Auto poner el cau.n que Exp.ra a Propo
delos Pobres Ver.s que lo an contrabando
en la compra del pan en Aguesto ss.s para
el Abasto del y no de propios como la Sup.te
Exponе=
Doco Alcarde de Dele Pres.te del mes Actual
yo proc.or de los Sr.s D.n Luis Alphonso Bravo de
cano y D.n Juan Leonardo de Lurios ag.to
Comette A Conform.to dettodas las causas conth
tocantes que se ofrezcan en dho mes, Conform.
dela Real Carta Executoria Stalo y Cos
tumbre para que acompañados dela Just.a
tiza real las Substanzien y dettermen
como Hallaren Just.a dro Y dho Señores Hzepta
ron y Juraron dho Cargo en la forma
Hordinaria
Con Ysta conformidad Se Sentto y firmo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

He Ayuntamiento y lo firmaron los S.S

conforme á la costumbre

D. Matheo Crespo Suarez

D. Luis Alphonso Brazeros Sol

D. Thomas Rodriguez Amador

Juan Thomas Garrido

Hoy 5 de Mayo de 1735.

En la Ciud.d de Palencia en Jueves de Mayo de mil Setez.tos treinta y cinco Juntos de Ayuntamiento los Señores Corregidor Alcaldes y Regidores de Sprittus. to se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento Ordinario en Sus Casas consistoriales como lo han de Costumbre a Son de campana Tañida Haviendo los Señores Corregidor Alcaldes y Regidores que abajo firman

El S.r D.n Matheo Crespo Suarez Corregidor de esta Ciud.d

El S.r D.n Luis Alphonso Brazeros Decano

D.n Ignacio de Aguilera
D.n Thomas de Arauso
D.n Alonso Cuevas Velasco
D.n Thomas de la Cuevas
D.n Antonio Blanco del Hoyo
D.n Juan Ruiz Amador

La Ciud.d entendida de la proposicion hecha por el S.r D.n Matheo Crespo Corregidor de esta Ciud.d dixeron que Reparo de las Suertes de Pan Sembrado de Centeno, Trigo, Cebada, Garbanzos, Yeros, Lentejas, Titos, Alverjones, Arbejas, Habas, Linaza, Cañamones, Alcarabeas, Anis, Comino, Alcaravea, Alcandia, Mijo, Alforfon, Panizo, Alpiste, Arroz, Maiz, Lino, Cañamo, Vallico, Esparto, Alfalfa, Trebol, Yerba, Pastos, Prados, Dehesas, Montes, Plantios, Viñas, Olivares, Huertas, Huertos, Linares, Morales, Castaños, Nogales, Avellanos, Frutales, Ortalizas, Legumbres, Colmenas, Ganados, Lanares, Cabrios, Cerdunos, Bacunos, Mulares, Caballares, Asnales, Yeguares, Potros, Potras, Cavallos, Yeguas, Mulas, Machos, Asnos, Asnas, Bueyes, Vacas, Novillos, Novillas, Terneros, Terneras, Cabras, Cabrones, Ovejas, Carneros, Corderos, Corderas, Puercos, Puercas, Lechones, Lechonas, Colmenas, Miel, Cera, Seda, Lana, Cabrio, Cueros, Pellejos, Pieles, Cordobanes, Badanas, Becerros, Becerras, Cordobanes, Badanas, Becerros, Becerras, Cordobanes, Badanas, Becerros, Becerras

Canal de Canales, y hallarse mal ganada Zaiminimo Serrano
dos gomitos que ay hechos Sinagared y tamayo cuenta y regun.
de los ganados que se encuentran En el y conforme
Reconozca el Reyno
Conforme que es el mio alarife selecc
Chuzgo otro tercero
y lo Cobrare luego y sin tomenor dila. cuio
y mysmo declaracion
del caudal que ara
Prudencia
Sacia conde su persona y la. alb. Antonio Brauo de
tierra y enclavar
alb. Hoyos
Hoyos mo cau cay para que y te ano quedamandar Sombrar
inyedaro Rierra drainezas, inmedias ata y secondro alb. Jo.
thomar de Brauo que tacose el Rio, y tinda onel caos dlagier
tas, para melonar.
Canena
Ocumendue
Experimentado haver faltado enteram.te Sacrio de
Inteyano
Caraguas, que en el Distrito de Linco leguas tienen Encanadas, anuene fuentes
publicas que
Comun abasso stan situadas y Reyando Onsu
Reyno de la Plaza
Dtesoro
de Religiosos y Religiosas, y en la carcel
y que de permanecer de
falta de aguas Se seguran graues. danos
fabrica de Dacanena
quiriendo esta tan sumptuosa no tienen Summa
formas de su valor
quitan la seca y grandes calores
todas y quedara Enteramente perdida, auo Dano Sera Summam.te
vable
Ysla alu. como tambien
Que contempla, Si conuiene la falta de
Lite Abaio
Sequie de las aguas de los
con grues dispendios dmos segun su consumo
Dmos a salud q.e por
lo inficionada q.e se hallan en lo Riguroso del Verano, con la agua
de los Ganados que se hallan abanar
Chanos en todo el Rio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sta Cañeria salvando los Fondos y Sopeando los
y tremendo pa esemre que la Real dignazion de
S. M. concedió arbitrio a esta Ziud para que pu
diese dar dhos aprovecha.tos dhos Cons. della
cruzada y Alcabala con un pedazo de Bal
dio que ha comprado segun consta de un ducto
en su conzexion con otro sumario de dos años
tiene la Alhondiga, y no siendo de menos con
sideracion la cometida en dha Cañeria, que cur
re de Agua, las fuentes que van copiosa dy
al presente a barta comun. Hare esta Ziud a
quien Rebeniente Sup.a a S. M. y Real y Se
reno Comes.o que atendido a las juntifica
das Razones que van copiadas, y que no de
Resulta en Almazen beneficos. Ale comun
Le dione Concedan a esta Ziudad la Real Lez.a
que dhos mas que Pro.o dejare el referido un
tesimo Segueda Repartan dha Cañeria, lequeda
Ziud dada y la mayor Ziudad de sus dros vaber
tion por no tener otro medio a dho mismo
nos para poder arbitrar que no les
mus Gravamenes en el Comun de Pers (to que no
Resulta en dhque y a cupuesto) Les permen
tara este comun estimonial abuso Si mereziesen
sea benigna de attendida en la Soberana
Clemenzia de S. M. esta Representazion pues
sto de Resulta en dho Ziudad

y la mantuvieron en deseo ánotiquai quanto
Lumpaua a fabrica y benafficio Comun Sento
lo Rejerbada a lo que sea del Superior agrado
lo de S. M.

Con esta Conform.d se fenecio y diotuuo este q.uuam.to y lo firmaron los S.res
forme a la costumbre

Dr Luis Alphonso
Barreto Vol.

Dr Anto Braua
de Hoyos

Alm.te
Andres Gomez
Cuellano

A hor.a dn.a 6 de Mayo
Dia

a Mai. en seis de mayo año Dm.ll Sesa do Cauo hau.
precedido llamam.to antedicho ayuntaron ase a Campana tanida a cos
tumbrada Consistoriales los S.res
Cauallero Nro Sr. Corr.or dela Cara.

Dr Mathias Criado Suare
Dr Ignacio de Aguilera y Guevara
Dr Antonio Braua de Hoyos

Dr Tomas Antonio de Abreu
Dr Tomas de la Cuesta
Dr Juan Rodrig.z Amador

Se dio q.ta Se mandaron llamar los Nros Alcaldes ordinarios
Alcaldes y Regidores q.ue Salieron a dho Ayuntam.to dela
Mañana y Regidores de q.ue Se hallaron presentes
Caualleros Nro Sr. para que mandasen
Alcalde Mayor
a dar orden como se hiziesen Combocar los Comisionados
tam.to Alcaldes ordinarios para ver una Orden comunicada al Sr. Corr.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]

Compañia que acaban en Sa Serena Encella, Tayas Camaro, Lo
S. para que en su mucho. premenga inmediatam.te a estos pueblos
Conecianos q.e establecam.to Enellos del Estado Nacion. y tambien q.e
que en subministren tal Racion de pan y cenada que subsistamenter
como asi mismo el forrage que ade dar a sus caballos en los q.e pri
pueblos por termino. de cuenta y cinco Reales ya Racion. de un quinta l
Encabezino a Cada caballo, tomando los Nros. y demas precaucio
nes que prevenida a V.S. el intendente dela Prov.a de Lorenco
Adunia para la satisfaccion de su importe. a cuio fin comunicara
V.S. esta orden a los citados fuge haciendo de ser Una coppia dellas y de
la nota que incluso para su mutuo alivio. y cumpl.to
al coronel de este cuerpo a fin de q.e asimismo asista con entregando el
Cabezino q.e ruego a Dios guarde a V.S. muchos años
al confin de la provincia lo q.e Dios sabe, tomando
benemeritos de quando llegara a estas Reales manos
dicho Dios g.e a V.S. muchos años como deseo
Almeida. 12 de Jun.o de 1762
B.M. de V.S. su mas rendido
y ob.te s.r q.e s.m. Mathias Cruz.o Guarn.
Por la Relazion de los Pueblos de la Vera y Parte
dha Tierra q.e se trata en dha Orden en donde se de
alojar el Real y dar forrage a sus Caballos el Rey
de su Real Alcance se sirva en Badajoz en el mes
mo dia firmada de su Real Mano a Sn Andres a 12 de
Estos compañias Ha Plana mayor, deseando
la Tierra ser la primera en todo quanto ocurra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Real Sexuro Sacramentado se en El Acuerdo de conformidad se escriuia por Lopez. a Lus. Diaz Sirviendose de Relevar a la Ciudad y Luego Siguio Para el Transito de Sta. Stas. Vras. compañia de Rana mayor por no haver en Ella Leuada alguna, quedar a la Caualleria mi menos forzada por estar los Sesmos. Lo delantados de Nuestro Quart. Secos y Pedregosos a Segarse, por seguirlos los Labradores Sera perderlos en todo y la cau. Esperimentara muchos perjuicios, lo que le vera Practico el Pueblo nro. videncia. Acordaron dhos. Pueblos demas Comodidad, Lo mismo acuerda el Sr. Dn. Lepan trage lo mismo S. Lopez. al Coronel Dn. Juan de Requesens escriuendo los Caualleros Comisarios delas Cosechas, las Correspondientes, y la Costa delos dos expresos. la Satisfaga El Thes. de Rentas Propios y Rentas dho. mal pronto y efectuo q. tenga en Su poder dn. mandamos dele abone Pruebas parecen glosa dho. Lopez. y lo q. con que dho. Lopez. Se Juntam. lo firma con Rubrica y Diolero Acuerdo

Es Copia conforme a la Obsumbre=

Dho. Sr. conforme a la Obsumbre=

Dn. Matias Lopez Suarez

Alegrano de Aguilera y Guevara

Dn. Antt. Bravo de Obyos

Ante mi

Andres Gomez Bustillo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cotta a 8 de Maio de 1735.

En la Villa de Plaa en ocho de Maio de mill se
tezientos treintta y cinco años Estando pre
zedido llamam.to anteayer Se Juntaron en
sus casas consistorial segun lo a Zelebrar Ayuntam.to
costumbre los Sres Justa y Regim.to de Sn Jorge
los Sres Dr Matheus Crespo Suarez Corregr y Juez de esta Villa
Dr Luis Brazeros Rol Decano
Dn Juan de Luzo
Dn Manuel Brazeros
Dn Josef de Siqueira
Dn Anto Brauo de Novoa
Dn Alonso Luis d'Lovo

Estte dia fue Juntado la Villa en Virtud del llamam.to
que yo el Escrivano de Sn Corregr y Juez
endose resuelto en el Libro de la Vereda a lo
Contenido en asumpto del contenido en el del
Pressentado llamam.to de Viernes y Sesenta de este Ayun
tam.to y lo firmaron dhos y conforme a la Costumbre

Dr Matheus Crespo Suarez
Dr Luis Alphonso Brazeros Vol
Dr Anto Brauo de Novoa

Entrem
Andres Gomez
Escrivano

Cotta 12 de Maio

En la Villa de Plaa en doze de Maio de mill Sete
cos y trinta y cinco años Estando en el Ayuntam.to
hauiendo precedido llamam.to anteayer Se juntaron asi en la campana
tanida, y Celebrado en la forma Costumbre a Celebrar Ayuntam.to ordinario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Mis casas consistoriales de Reg.or Caballeros Nob.es Sig.te
Dn Mathias Crespo Suarez Corregr de esta Ciud.d y su Jurisd.n Presidente
El Dr Dn Luis Antonio Bracero Abog.do Nat.l y pres.a Decano
D.n Anto. Bravo de Soyos
D.n Alonso Ruiz Valcarcel
Dn Juan Ignacio Izquierdo
Dn Thomas Anto. de Bravo
Dn Juan Ysidro Amador
Dn Manuel Bracero

La Ciudad Acuerda, se reciban los llamamientos que se han de hacer por Regimientos

Los Porteros del Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciud.d, den llamamiento a todos sus Caballeros Vec.os y para que mañana Sueben Doze del Corr.te a las Retiradas de ella, se Junten en Consistorio a Celebrar el Ayuntamiento, todos, y cada uno de por sí, que a demas de lo tocante a q.e sobre Un Pedimento de los SS.res Diputados de la Cabeza de Alcabala de la Villa de Alcora Lozoya de Rio curador de causas de dho Estado y Pobres, que se ha dado, y otros sí lo cumplan que asi es costumbre, Mandaron dar este, en Cazorla, en Mayo Diez, y Seis, de mil setecientos treinta y cinco = Fue Testigo, Gaspar de Valcarbonero = Llamamiento Dado por Joseph Marcos Carbonero, Criado de SS = Señor Don Luis Braseros Soldevilla = S.r D.n Ant.o Bravo de Ha-
yos en persona = El S.r Dn Amador en persona = S.r D.n Manuel de Quiros en persona = S.r D.n Blas Caballero Ausente = S.r D.n Juan Bracero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alexandro — Vol Cruza = Cxádo de Ss, Joseph Brn Carbonero y
D Ignacio Aguilera Cruzada = señor Don
Thomás de Orea Cruzada = D Antonio
Arauso Cruzada = D Blas Orea los Cruzados en
persona = D Joseph Frco, Cruzado = D Bn
Joseph de Campo. y todos juntos = Cxádo de Ss,

Joseph Brán Serrano

Título de Sor D Blas de Bera- — Sepan quantos esta Carta de Privilegio y Ley de Gracia vieren como Nos Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c = Por quanto el Rey Don Carlos Segundo mi Señor y Padre que Santa Gloria haya por su Despacho de Primero de Agosto del año pasado de setecientos y cinco, hizo merced á Don Joseph Blas de Arauso de hacerle merced de Procurador de Número de esta Villa de Madrid en Lugar de Don Antonio Gonzalez de Salazar, que renunció en favor del dicho Don Joseph Blas de Arauso, segun que todo mas largamente consta y parece por el dicho Despacho que queda en mi Secretaría de Cámara del infrascripto Escribano de Gobierno, que de suso se hace mencion, y por parte del dicho Don Joseph Blas de Arauso se me ha hecho relacion que por quanto en virtud del dicho Despacho que queda referido, y de la Provision que se le dió por los Señores del mi Consejo, Presidente y Oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, usó y ejerció el dicho Oficio de Procurador de Número de esta Villa de Madrid, y que ahora por quanto el dicho Don Antonio Gonzalez de Salazar, que renunció en favor del dicho Don Joseph Blas de Arauso, ha fallecido, y para que el dicho Don Joseph Blas de Arauso pueda usar y ejercer el dicho Oficio de Procurador de Número de esta Villa de Madrid, me suplicó y pidió por merced le mandase dar mi Título en la forma y manera que se acostumbra dar á los demas Procuradores de Número de esta Villa de Madrid, que de nuevo se proveen, ó como la mi merced fuese, y yo lo he tenido por bien, por la presente en nombre del dicho Señor Rey Don Carlos Segundo mi Señor y Padre que Santa Gloria haya, y por la Autoridad Real que para ello tengo, hago merced al dicho Don Joseph Blas de Arauso de hacerle merced de Procurador de Número de esta Villa de Madrid en Lugar de Don Antonio Gonzalez de Salazar, que renunció en favor del dicho Don Joseph Blas de Arauso, segun que todo mas largamente consta y parece por el

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y cinco.

Sepan quantos esta carta de herencia y apartijo por fuero de herederos y con otras calidades y condiciones en ella dichas vieren, como nos Alonso de Mora vezino de Cosgaya merindad de Sotoscueva, y Da Josepha de Mora su hija legitima y de Da Maria Josepha Panyagua su muger, ya difunta, vezinos que fueron de dicho lugar de Cosgaya, otorgamos y conocemos que hacemos y ordenamos nuestra partija y apartijo de bienes en la forma siguiente. Primeramente declaramos que al tiempo que contrajo matrimonio la dicha Da Maria Josepha Panyagua con el dicho Alonso de Mora, su marido, trajo en dote y casamiento la cantidad de quinientos ducados de vellon, que hacen cinco mil y quinientos reales de vellon, los quales cobro el dicho Alonso de Mora, su marido, y de ellos otorgo carta de dote y casamiento ante Juan Antonio de Cosgaya, escribano de su Magestad y del numero de la villa de Potes, en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, en virtud de la qual declaramos que la dicha Da Maria Josepha Panyagua, nuestra muger y madre, no tiene mas bienes que los que trajo en dote y casamiento, y que de ellos no ha hecho ni otorgado testamento ni otra disposicion alguna, y que por su fallecimiento ha sucedido en ellos la dicha Da Josepha de Mora, su hija, y nuestra heredera, y en la mitad de los bienes multiplicados y gananciales que ha tenido y poseido el dicho Alonso de Mora, su marido, y padre de la dicha Da Josepha de Mora, y en la otra mitad de dichos bienes multiplicados y gananciales sucedieron los herederos de la dicha Da Maria Josepha Panyagua, su muger, que son Da Josepha de Mora, su hija, y los herederos de Pedro Panyagua, su hijo, difunto, que son Da Josepha de Mora, su hija, y los herederos de Da Maria Josepha Panyagua, su hija, difunta

nuncia a que en estos p.s de el Crim.l Consejo de la
Camara fueron preferidas, Suplican Lo mel
quen sido formadas se reserbe dhos Títulos
dho oficio, como Cam.ra mexor fuese, Dyo lo
heredo de Gorbea y por la presente de mi boluntad,
es, que sea y dha Renuncia en Dn Manuel de Mora Lozano,
nuncia dha expresada dho de Plasencia con lic.a
de Nueva dho Profr Para q. que por razon
dho oficio pueda usar, seguir y Conuender
Causas y negocios
Civiles y qualesquier q. de ellos. como Cam.r
declaraciones y reglas q. deba tener
nales que se trataren y tratasen pender y pendre
xen en q.l.q.r manera. en los Tribunales
Juzgados declaraciones y reglas q. deba
bre enbiada Rnda para que los funcionarios
juridicos de Poder dho Dn Manuel
Reyes tocaren no quitandolos, estorbar y
sus mas personas. segun q. hasta hoy
Antecesor, y hacen y deben hacer. los dhos
Procuradores q. hubiere y son del numero de
dhos Ciudad, Comun Cabildo Ordenanzas y pre
heminencias, q. quiero y Mando tenga
dho oficio por Juro de Heredad perpetua
mente y para siempre jamas. y mando q. en
heminencias y Gozen Corrientes y declarada
Cam.a cedula del Sr. Rey D. Ph.e quarto, de fha
Gloria haya de Bose de Septiembre de mil
Itten.a y nueve, por donde hace fha Renun
a Juan Perez q. hizo en favor, la q.l
Mando renuncia como y con las dhas
personas q. de dho oficio suelen y deben
Consejo Camara, Regidores, Caballeros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real que luego que con este Mandamiento fueren requeridos Juren en Forma de Derecho en presencia del Escribano y Testigos que Yo Nombrare, y Cada uno de Ellos por sí, y por el todo in solidum, segun Costumbre de Hijosdalgo, que bien y fielmente Usarán de los Oficios de Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real que Vos Nombro, y Señalo, y que Guardarán y Cumplirán todas las Ordenanzas, Leyes y Pragmáticas de Su Magestad del Rey Nuestro Señor, que Hablan en razon de los Oficios de Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real, y que Usarán de ellos bien y fielmente, y Guardarán Secreto de todo lo que Vieren y Entendieren tocante á los Negocios de Su Magestad, y que Acudirán á Servir sus Oficios de Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real, en Persona, y no por Sustitutos, ni Personas Suplentes, y que Residirán en la Corte de Su Magestad, donde Su Magestad Residiere, y que no Faltarán de Ella sin Licencia de Su Magestad, ó de Quien Su Magestad Mandare, y que Usarán de los Oficios de Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real, en todo lo que Tocare á Cada uno de Ellos, segun Costumbre de Hijosdalgo, y que Harán y Cumplirán todo lo demas que Buenos y Leales Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real son obligados á Hacer y Cumplir, y que Harán y Cumplirán todo lo demas que Yo Mandare, y Ordenare, y Mandar y Ordenar Hé por Razon de los dichos Oficios de Escuderos, ó Horalles y Bombarderos de la Casa Real, y que Guardarán y Cumplirán todas las Ordenanzas, Leyes y Pragmáticas de Su Magestad del Rey Nuestro Señor, que Hablan en razon de los dichos

Pertenecian á los dhos Señores Pedro y Juan Ignacio Panyagua
y la dha Doña Francisca Xaviera Panyagua y Señores sus hijos
á Doña Josepha y Doña Antonia Mariana de
Doña Josepha Josefa Panyagua y la dha Doña Antonia todos
sus derecho y accion como herederos del expresado
Pedro Panyagua. y los dhos Vecinos y Hacendados
sus herederos ó los que su derecho hayan
haver de pagar conforme á arreglar derecho de cada uno
todos los sucesores del Censo ó Tributo por razon del
la Hacienda de Cultivo, Agua, Montes, Manantiales, Pastos
y Suelo, sobre su haber y Vecindario con el Respecto de
los dhos Censos á Real Caxa, y Vecindario de Mijas que
Dios Guarde y sobre su cumplimiento Acordo
de Confirmidad, y dieron especial poder á Manuel de Mon-
dhas facultades que se requieren, á Manuel de Mon-
Lorana, para que haciendo el juramento, y solemnidad
Corresponda de Ley, de decir verdad en derecho á favor,
de Dios, de cada uno de los dhos Vecinos, de la Villa de la Cabra
Juren á costumbre, y siendo Examinados, Bajo
en dho Juramento hecho la Confesion que Pertenezca
Hecho el juramento á costumbre dado dijo ser

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. anexos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ver Nos Don Fernando de Aguirre y Arriaga Caballero del Orden de Calatrava, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Antequera, Cabeza de su Partido, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de ella, Subdelegado de Rentas Generales, Provinciales, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusados, Fiel Executor, Juez Privativo de Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Sisas, Penas de Ordenanzas, Penas de Bienes de Difuntos, Penas de Bienes Mostrencos, Penas de Bienes de Ausentes, Penas de Bienes de Vacantes, Penas de Bienes de Confiscados, Penas de Bienes de Expulsos, Penas de Bienes de Extinguidos, Penas de Bienes de Suprimidos, Penas de Bienes de Reducidos, Penas de Bienes de Incorporados, Penas de Bienes de Unidos, Penas de Bienes de Anexos, Penas de Bienes de Agregados, Penas de Bienes de Adscritos, Penas de Bienes de Sujetos, Penas de Bienes de Dependientes, Penas de Bienes de Subordinados, Penas de Bienes de Inferiores, Penas de Bienes de Menores, Penas de Bienes de Pupilos, Penas de Bienes de Huérfanos, Penas de Bienes de Viudas, Penas de Bienes de Solteras, Penas de Bienes de Casadas, Penas de Bienes de Viudos, Penas de Bienes de Solteros, Penas de Bienes de Casados, Penas de Bienes de Padres, Penas de Bienes de Madres, Penas de Bienes de Hijos, Penas de Bienes de Hijas, Penas de Bienes de Nietos, Penas de Bienes de Nietas, Penas de Bienes de Abuelos, Penas de Bienes de Abuelas, Penas de Bienes de Bisnietos, Penas de Bienes de Bisnietas, Penas de Bienes de Tatarabuelos, Penas de Bienes de Tatarabuelas, Penas de Bienes de Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Ascendientes, Penas de Bienes de Descendientes, Penas de Bienes de Colaterales, Penas de Bienes de Transversales, Penas de Bienes de Oblicuos, Penas de Bienes de Mixtos, Penas de Bienes de Comunes, Penas de Bienes de Propios, Penas de Bienes de Realengos, Penas de Bienes de Baldíos, Penas de Bienes de Dehesas, Penas de Bienes de Montes, Penas de Bienes de Pastos, Penas de Bienes de Aguas, Penas de Bienes de Minas, Penas de Bienes de Salinas, Penas de Bienes de Pesquerías, Penas de Bienes de Almadrabas, Penas de Bienes de Atunes, Penas de Bienes de Sardinas, Penas de Bienes de Anchoas, Penas de Bienes de Boquerones, Penas de Bienes de Salmonetes, Penas de Bienes de Lenguados, Penas de Bienes de Rodaballos, Penas de Bienes de Besugos, Penas de Bienes de Doradas, Penas de Bienes de Lubinas, Penas de Bienes de Meros, Penas de Bienes de Pargos, Penas de Bienes de Sargos, Penas de Bienes de Chernas, Penas de Bienes de Viejas, Penas de Bienes de Abadejos, Penas de Bienes de Bacalaos, Penas de Bienes de Congrios, Penas de Bienes de Anguilas, Penas de Bienes de Truchas, Penas de Bienes de Salmones, Penas de Bienes de Esturiones, Penas de Bienes de Sollos, Penas de Bienes de Tiburones, Penas de Bienes de Marrajos, Penas de Bienes de Cazones, Penas de Bienes de Peces Espada, Penas de Bienes de Peces Sierra, Penas de Bienes de Peces Martillo, Penas de Bienes de Peces Guitarra, Penas de Bienes de Peces Violín, Penas de Bienes de Peces Violonchelo, Penas de Bienes de Peces Contrabajo, Penas de Bienes de Peces Flauta, Penas de Bienes de Peces Oboe, Penas de Bienes de Peces Clarinete, Penas de Bienes de Peces Fagot, Penas de Bienes de Peces Trompa, Penas de Bienes de Peces Trompeta, Penas de Bienes de Peces Trombón, Penas de Bienes de Peces Tuba, Penas de Bienes de Peces Timbales, Penas de Bienes de Peces Bombo, Penas de Bienes de Peces Platillos, Penas de Bienes de Peces Triángulo, Penas de Bienes de Peces Pandereta, Penas de Bienes de Peces Castañuelas, Penas de Bienes de Peces Maracas, Penas de Bienes de Peces Güiro, Penas de Bienes de Peces Cencerro, Penas de Bienes de Peces Campanas, Penas de Bienes de Peces Carillón, Penas de Bienes de Peces Xilófono, Penas de Bienes de Peces Vibráfono, Penas de Bienes de Peces Marimba, Penas de Bienes de Peces Timbal, Penas de Bienes de Peces Batería, Penas de Bienes de Peces Percusión, Penas de Bienes de Peces Orquesta, Penas de Bienes de Peces Sinfónica, Penas de Bienes de Peces Filarmónica, Penas de Bienes de Peces de Cámara, Penas de Bienes de Peces de Estrados, Penas de Bienes de Peces de Sisas, Penas de Bienes de Peces de Ordenanzas, Penas de Bienes de Peces de Difuntos, Penas de Bienes de Peces Mostrencos, Penas de Bienes de Peces Ausentes, Penas de Bienes de Peces Vacantes, Penas de Bienes de Peces Confiscados, Penas de Bienes de Peces Expulsos, Penas de Bienes de Peces Extinguidos, Penas de Bienes de Peces Suprimidos, Penas de Bienes de Peces Reducidos, Penas de Bienes de Peces Incorporados, Penas de Bienes de Peces Unidos, Penas de Bienes de Peces Anexos, Penas de Bienes de Peces Agregados, Penas de Bienes de Peces Adscritos, Penas de Bienes de Peces Sujetos, Penas de Bienes de Peces Dependientes, Penas de Bienes de Peces Subordinados, Penas de Bienes de Peces Inferiores, Penas de Bienes de Peces Menores, Penas de Bienes de Peces Pupilos, Penas de Bienes de Peces Huérfanos, Penas de Bienes de Peces Viudas, Penas de Bienes de Peces Solteras, Penas de Bienes de Peces Casadas, Penas de Bienes de Peces Viudos, Penas de Bienes de Peces Solteros, Penas de Bienes de Peces Casados, Penas de Bienes de Peces Padres, Penas de Bienes de Peces Madres, Penas de Bienes de Peces Hijos, Penas de Bienes de Peces Hijas, Penas de Bienes de Peces Nietos, Penas de Bienes de Peces Nietas, Penas de Bienes de Peces Abuelos, Penas de Bienes de Peces Abuelas, Penas de Bienes de Peces Bisnietos, Penas de Bienes de Peces Bisnietas, Penas de Bienes de Peces Tatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Tatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Ascendientes, Penas de Bienes de Peces Descendientes, Penas de Bienes de Peces Colaterales, Penas de Bienes de Peces Transversales, Penas de Bienes de Peces Oblicuos, Penas de Bienes de Peces Mixtos, Penas de Bienes de Peces Comunes, Penas de Bienes de Peces Propios, Penas de Bienes de Peces Realengos, Penas de Bienes de Peces Baldíos, Penas de Bienes de Peces Dehesas, Penas de Bienes de Peces Montes, Penas de Bienes de Peces Pastos, Penas de Bienes de Peces Aguas, Penas de Bienes de Peces Minas, Penas de Bienes de Peces Salinas, Penas de Bienes de Peces Pesquerías, Penas de Bienes de Peces Almadrabas, Penas de Bienes de Peces Atunes, Penas de Bienes de Peces Sardinas, Penas de Bienes de Peces Anchoas, Penas de Bienes de Peces Boquerones, Penas de Bienes de Peces Salmonetes, Penas de Bienes de Peces Lenguados, Penas de Bienes de Peces Rodaballos, Penas de Bienes de Peces Besugos, Penas de Bienes de Peces Doradas, Penas de Bienes de Peces Lubinas, Penas de Bienes de Peces Meros, Penas de Bienes de Peces Pargos, Penas de Bienes de Peces Sargos, Penas de Bienes de Peces Chernas, Penas de Bienes de Peces Viejas, Penas de Bienes de Peces Abadejos, Penas de Bienes de Peces Bacalaos, Penas de Bienes de Peces Congrios, Penas de Bienes de Peces Anguilas, Penas de Bienes de Peces Truchas, Penas de Bienes de Peces Salmones, Penas de Bienes de Peces Esturiones, Penas de Bienes de Peces Sollos, Penas de Bienes de Peces Tiburones, Penas de Bienes de Peces Marrajos, Penas de Bienes de Peces Cazones, Penas de Bienes de Peces Peces Espada, Penas de Bienes de Peces Peces Sierra, Penas de Bienes de Peces Peces Martillo, Penas de Bienes de Peces Peces Guitarra, Penas de Bienes de Peces Peces Violín, Penas de Bienes de Peces Peces Violonchelo, Penas de Bienes de Peces Peces Contrabajo, Penas de Bienes de Peces Peces Flauta, Penas de Bienes de Peces Peces Oboe, Penas de Bienes de Peces Peces Clarinete, Penas de Bienes de Peces Peces Fagot, Penas de Bienes de Peces Peces Trompa, Penas de Bienes de Peces Peces Trompeta, Penas de Bienes de Peces Peces Trombón, Penas de Bienes de Peces Peces Tuba, Penas de Bienes de Peces Peces Timbales, Penas de Bienes de Peces Peces Bombo, Penas de Bienes de Peces Peces Platillos, Penas de Bienes de Peces Peces Triángulo, Penas de Bienes de Peces Peces Pandereta, Penas de Bienes de Peces Peces Castañuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Maracas, Penas de Bienes de Peces Peces Güiro, Penas de Bienes de Peces Peces Cencerro, Penas de Bienes de Peces Peces Campanas, Penas de Bienes de Peces Peces Carillón, Penas de Bienes de Peces Peces Xilófono, Penas de Bienes de Peces Peces Vibráfono, Penas de Bienes de Peces Peces Marimba, Penas de Bienes de Peces Peces Timbal, Penas de Bienes de Peces Peces Batería, Penas de Bienes de Peces Peces Percusión, Penas de Bienes de Peces Peces Orquesta, Penas de Bienes de Peces Peces Sinfónica, Penas de Bienes de Peces Peces Filarmónica, Penas de Bienes de Peces Peces de Cámara, Penas de Bienes de Peces Peces de Estrados, Penas de Bienes de Peces Peces de Sisas, Penas de Bienes de Peces Peces de Ordenanzas, Penas de Bienes de Peces Peces de Difuntos, Penas de Bienes de Peces Peces Mostrencos, Penas de Bienes de Peces Peces Ausentes, Penas de Bienes de Peces Peces Vacantes, Penas de Bienes de Peces Peces Confiscados, Penas de Bienes de Peces Peces Expulsos, Penas de Bienes de Peces Peces Extinguidos, Penas de Bienes de Peces Peces Suprimidos, Penas de Bienes de Peces Peces Reducidos, Penas de Bienes de Peces Peces Incorporados, Penas de Bienes de Peces Peces Unidos, Penas de Bienes de Peces Peces Anexos, Penas de Bienes de Peces Peces Agregados, Penas de Bienes de Peces Peces Adscritos, Penas de Bienes de Peces Peces Sujetos, Penas de Bienes de Peces Peces Dependientes, Penas de Bienes de Peces Peces Subordinados, Penas de Bienes de Peces Peces Inferiores, Penas de Bienes de Peces Peces Menores, Penas de Bienes de Peces Peces Pupilos, Penas de Bienes de Peces Peces Huérfanos, Penas de Bienes de Peces Peces Viudas, Penas de Bienes de Peces Peces Solteras, Penas de Bienes de Peces Peces Casadas, Penas de Bienes de Peces Peces Viudos, Penas de Bienes de Peces Peces Solteros, Penas de Bienes de Peces Peces Casados, Penas de Bienes de Peces Peces Padres, Penas de Bienes de Peces Peces Madres, Penas de Bienes de Peces Peces Hijos, Penas de Bienes de Peces Peces Hijas, Penas de Bienes de Peces Peces Nietos, Penas de Bienes de Peces Peces Nietas, Penas de Bienes de Peces Peces Abuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Abuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Bisnietos, Penas de Bienes de Peces Peces Bisnietas, Penas de Bienes de Peces Peces Tatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Tatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Ascendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Descendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Colaterales, Penas de Bienes de Peces Peces Transversales, Penas de Bienes de Peces Peces Oblicuos, Penas de Bienes de Peces Peces Mixtos, Penas de Bienes de Peces Peces Comunes, Penas de Bienes de Peces Peces Propios, Penas de Bienes de Peces Peces Realengos, Penas de Bienes de Peces Peces Baldíos, Penas de Bienes de Peces Peces Dehesas, Penas de Bienes de Peces Peces Montes, Penas de Bienes de Peces Peces Pastos, Penas de Bienes de Peces Peces Aguas, Penas de Bienes de Peces Peces Minas, Penas de Bienes de Peces Peces Salinas, Penas de Bienes de Peces Peces Pesquerías, Penas de Bienes de Peces Peces Almadrabas, Penas de Bienes de Peces Peces Atunes, Penas de Bienes de Peces Peces Sardinas, Penas de Bienes de Peces Peces Anchoas, Penas de Bienes de Peces Peces Boquerones, Penas de Bienes de Peces Peces Salmonetes, Penas de Bienes de Peces Peces Lenguados, Penas de Bienes de Peces Peces Rodaballos, Penas de Bienes de Peces Peces Besugos, Penas de Bienes de Peces Peces Doradas, Penas de Bienes de Peces Peces Lubinas, Penas de Bienes de Peces Peces Meros, Penas de Bienes de Peces Peces Pargos, Penas de Bienes de Peces Peces Sargos, Penas de Bienes de Peces Peces Chernas, Penas de Bienes de Peces Peces Viejas, Penas de Bienes de Peces Peces Abadejos, Penas de Bienes de Peces Peces Bacalaos, Penas de Bienes de Peces Peces Congrios, Penas de Bienes de Peces Peces Anguilas, Penas de Bienes de Peces Peces Truchas, Penas de Bienes de Peces Peces Salmones, Penas de Bienes de Peces Peces Esturiones, Penas de Bienes de Peces Peces Sollos, Penas de Bienes de Peces Peces Tiburones, Penas de Bienes de Peces Peces Marrajos, Penas de Bienes de Peces Peces Cazones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Espada, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sierra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Martillo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Guitarra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Violín, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Violonchelo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Contrabajo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Flauta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Oboe, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Clarinete, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Fagot, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Trompa, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Trompeta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Trombón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Tuba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Timbales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Bombo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Platillos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Triángulo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Pandereta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Castañuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Maracas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Güiro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Cencerro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Campanas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Carillón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Xilófono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Vibráfono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Marimba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Timbal, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Batería, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Percusión, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Orquesta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sinfónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Filarmónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces de Cámara, Penas de Bienes de Peces Peces Peces de Estrados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces de Sisas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces de Ordenanzas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces de Difuntos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Mostrencos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Ausentes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Vacantes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Confiscados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Expulsos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Extinguidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Suprimidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Reducidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Incorporados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Unidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Anexos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Agregados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Adscritos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sujetos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Dependientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Subordinados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Inferiores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Menores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Pupilos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Huérfanos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Viudas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Solteras, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Casadas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Viudos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Solteros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Casados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Padres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Madres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Hijos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Hijas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Nietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Nietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Abuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Abuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Bisnietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Bisnietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Tatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Tatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Ascendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Descendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Colaterales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Transversales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Oblicuos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Mixtos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Comunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Propios, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Realengos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Baldíos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Dehesas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Montes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Pastos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Aguas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Minas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Salinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Pesquerías, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Almadrabas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Atunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sardinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Anchoas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Boquerones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Salmonetes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Lenguados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Rodaballos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Besugos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Doradas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Lubinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Meros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Pargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Chernas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Viejas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Abadejos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Bacalaos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Congrios, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Anguilas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Truchas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Salmones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Esturiones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Sollos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Tiburones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Marrajos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Cazones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Espada, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sierra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Martillo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Guitarra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Violín, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Violonchelo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Contrabajo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Flauta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Oboe, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Clarinete, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Fagot, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Trompa, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Trompeta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Trombón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Tuba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Timbales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Bombo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Platillos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Triángulo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Pandereta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Castañuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Maracas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Güiro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Cencerro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Campanas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Carillón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Xilófono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Vibráfono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Marimba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Timbal, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Batería, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Percusión, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Orquesta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sinfónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Filarmónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces de Cámara, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces de Estrados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces de Sisas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces de Ordenanzas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces de Difuntos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Mostrencos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Ausentes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Vacantes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Confiscados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Expulsos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Extinguidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Suprimidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Reducidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Incorporados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Unidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Anexos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Agregados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Adscritos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sujetos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Dependientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Subordinados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Inferiores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Menores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Pupilos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Huérfanos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Viudas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Solteras, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Casadas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Viudos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Solteros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Casados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Padres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Madres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Hijos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Hijas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Nietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Nietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Abuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Abuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Bisnietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Bisnietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Tatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Tatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Ascendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Descendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Colaterales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Transversales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Oblicuos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Mixtos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Comunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Propios, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Realengos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Baldíos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Dehesas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Montes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Pastos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Aguas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Minas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Salinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Pesquerías, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Almadrabas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Atunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sardinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Anchoas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Boquerones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Salmonetes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Lenguados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Rodaballos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Besugos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Doradas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Lubinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Meros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Pargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Chernas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Viejas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Abadejos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Bacalaos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Congrios, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Anguilas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Truchas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Salmones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Esturiones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Sollos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Tiburones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Marrajos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Cazones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Espada, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Sierra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Martillo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Guitarra, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Violín, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Violonchelo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Contrabajo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Flauta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Oboe, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Clarinete, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Fagot, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Trompa, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Trompeta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Trombón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Tuba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Timbales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Bombo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Platillos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Triángulo, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Pandereta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Castañuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Maracas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Güiro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Cencerro, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Campanas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Carillón, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Xilófono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Vibráfono, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Marimba, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Timbal, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Batería, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Percusión, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Orquesta, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Sinfónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Filarmónica, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces de Cámara, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces de Estrados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces de Sisas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces de Ordenanzas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces de Difuntos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Mostrencos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Ausentes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Vacantes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Confiscados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Expulsos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Extinguidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Suprimidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Reducidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Incorporados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Unidos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Anexos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Agregados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Adscritos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Sujetos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Dependientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Subordinados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Inferiores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Menores, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Pupilos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Huérfanos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Viudas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Solteras, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Casadas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Viudos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Solteros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Casados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Padres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Madres, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Hijos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Hijas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Nietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Nietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Abuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Abuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Bisnietos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Bisnietas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Tatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Tatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Trastatarabuelos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Trastatarabuelas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Ascendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Descendientes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Colaterales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Transversales, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Oblicuos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Mixtos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Comunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Propios, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Realengos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Baldíos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Dehesas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Montes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Pastos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Aguas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Minas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Salinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Pesquerías, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Almadrabas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Atunes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Sardinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Anchoas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Boquerones, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Salmonetes, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Lenguados, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Rodaballos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Besugos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Doradas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Lubinas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Meros, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Pargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Sargos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Chernas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Viejas, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Abadejos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Bacalaos, Penas de Bienes de Peces Peces Peces Peces Peces Congrios

De Comedias para Poderlas Representar Cómicos
Dosele sus Llames llegado que fuere el Pp.e Alcalde
Lizenciado Pp.o Lucio Severo dos quescan algunos medios
Prozedidos de Letras Comedias y otras Demostraciones
de Jezentes debaxo Pudieren Edificar casa que
nueva Capilla a Onze de Febrero de Barro, donde Representen
a Honrra de San Miguel, y Consulta Cabildo
Reconocido dando noticia de Decreto y mdo.
obsequio del Excelentisimo Señor Marques de Mancera Virrey
de Nueva España, que Governa para ver si Pareze, se
cuerda de Conformidad Concederles la Merced
que piden, y Pareze Justo y Honesto se Señalen Sitio
della Casa de las Comedias, Atento a Relaciones
van Pelmas, de Nuestro Hospital de Jesus, a Llamer
Aquien pertenece, precedendo antes Reconocimiento
de Casas, y Poniendose, para que inquieta de
Juria, Cabuelban Abonegar dos Deudos=
Cabildo Conforme, se Jeneral y Resolvio se Acuerdo, Dos
Señores Firmaron Forme a Lacetorum de ——

El Marques Dn Luis Alphonso
Juan de Brazeda Vol

Antt. Brauo
de Goyos

Juan Rodrigz Arzuda

Dn Fernando Kelmaz

Cabildo de Nueva Espa. Dn Pedro Kelmaz año de mil seis

Nueva Espa. antes de Nueva Espa. se firmaron con Rubricas

Treinte marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ENE
ONA
COS

Hon. de
Comm. Gral

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA, Y CINCO.

tas ynmediatos Comercando en qualesquiera
Villa, ó Lugar de estos Reynos, en que
aya Aduana, ó Resguardo de Rentas, ó
Puerto de Mar, donde se pueda hacer
Registro, y Comunicarse con qualesquiera
de Naues, y Embarcaciones, que vengan
de Fuera, ó Reynos estrangeros, para
que sin embargo de las Prohibiciones,
que hay, y Leyes, que hablan en
contrario, puedan libremente Comer-
ciar, y Contratar, con todo genero
de Mercaderias, y Frutos, que no
sean de los prohibidos, pagando los
Derechos, que deben pagar, segun
los Aranzeles, y Ordenanzas de
Aduanas, y Puertos secos, y Mojados
de estos Reynos, y Señorios, sin
que se les pueda pedir, ni pidan
mas, ni otros Derechos, por ninguna
razon, ni causa, ni en ninguna
manera, ni por ninguna Persona,
Ministro, ni Juez, de qualquier
Estado, Calidad, y Condicion que
sea, ni por Mandado de mi Real
Persona, ni de otra alguna Persona
particular, de qualquier Estado,
Calidad, y Condicion que sea, ni
por Mandado de mi Real Persona,
ni de otra alguna Persona particular,
de qualquier Estado, Calidad, y
Condicion que sea, ni por Mandado
de mi Real Persona, ni de otra
alguna Persona particular

Suministrase en la forma que le era prebe-
nida á Os, ya Repartiendo de un cuartal para
cada Caballo ó Buey segun lo almismo hizo la
Commodidad de cada Casa ó Vecindario, y lo demas con
cerniente, y sitoda via reconstruyese de forma
que luego que á Os, en lugar de cebada, para Os, sea
Cabeza de Casa, provea de yerba segada, y con la quemisa á
devuelta de correo de Caravana distancia
que ay de dicha Villa á esta Ciudad y Casa de
Conducta, Benecia ó lugares circunvecinos
cama á no ser en contrario reservara Os,
Dispuesto, que porquanto dicha Ciudad
de los Reyes mas inmediato dela
Provincia de Carnella dende se hallare
para aquello Latre dicha Ropa é trastos
para su subsistencia, que presentan
dolleme los Reales Ministros de Real Hacienda
monia de los precios Convenientes
de Negros, y mulatos, y que
la persona que biniere á presentar
los Reales Bayga el Poder

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Combeniente para dexarlos sup
porte sedara ynmunal Paz y Quietud
del Como se practica
xda Leyte Sentiro y Probincia
Cuya disposizion es axsi
Ordenaron de su Magestad en
que manda que la Orden del
Sor Lebada denuebo q. al corra
Muy dado de los Pueblos enque
estubieren Guarnizion quar
de Sentiro = Dios Guarde
a Vs. muchos Años Con de
seo Padason Dose de mas
Yo dende Puente nuebo Ytte
Pura y Llano = Bela Samano
de Vs. mas seguro Ser ti

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Aor = Don Juan de Robles
Señor Don Matheo Campos Sr
ares

Y en su vista Haviendo conferenz.do la 2da d.a prim.a y deseando ser la primera
enta ouedr.a de la 1.a sonda 2da d.a prim.a de conform.d que la May.
d Propos.r de Yuso me luego luego hacer Jurada a Dios y
una Cruz de Roscambal en que ay se halla.n Contenes Crucif.o
der fiscal.do de Dios propu.r para que taser
Protuer tomar cam.to de la Ley de mandar que Gitas ordines
prem.tas se le impon.n
El Corr.do mand.o la prim.a el may.no de Roy.s y fuerza
y mandar dar Sucesiv.as della. y en esta misma ora se fundada
en d.a Villa que tiene Mesa =
Esta conform.e se proue y dirotuo se Apremiam.te lo formando lo.s
Cumplim.to de lo acordado

Matheo Campos Juan de Robles

Ante mi Ant.o Bravo
de Hoyos

Juan Ram.z de Garnica

Escrivano D.n Matheo Campos

En la Villa de Alcal.a Corte y Vicaria de Mad.d a quatro de Mayo año de mill
setecientos treinta y quatro. En fuerza del Mand.to de Vuel antecedente
Yo el Escrivano Publico y de Diputac.n de Abastos de Carnes de esta
referida Villa Corte y Vicaria Requerí en nombre de Su Mag.d (que Dios
Guarde) a Juan Ramirez de Garnica Abastecedor de Carnes de esta
referida Villa Corte y Vicaria que dentro de quatro horas primeras
siguientes de este dia Mes y año Corra y Abaste esta referida Villa
de Carnes de Vaca Carnero y Cabrito de buena calidad y Peso
Arreglado como lo ha hecho hasta aora pena de que pasado dho
termino no lo haciendo se Aprehenderan Carnes de su Cuenta
y Riesgo y se Venderan en Almoneda Publica = Y para que
Conste lo Firmo en dha Villa dia mes y año ut supra = Ante mi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Ses Casas Consistoriales de esta Ciudad de Celebran Audiencia Ordinaria
Sordinaria como lo han de uso y Costumbre a Son
de Campana Tañida de los Ss Justicia y Regimiento
de esta dha Ciudad

Estando en ella los Sres Dn Manuel Crespo Suarez Corregidor y Justicia Mayor
Dn Luis Brazeros Rol y Regidor Decano
Dn Ignacio de Bazquez Lera
Dn Thomas de Arauso
Dn Thomas de Vª Rueda
Dn Juan Rz Amador
Dn Manuel Brazeros Rol

Y por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento que lo es Dn Juan Fran de Bazquez Lera Procurador de esta Ciudad Por Su Parte se Dixo que Por quanto Su Parte Tiene Poder bastante para Pedir y Seguir en Nombre de Dn Ignacio Bazquez Lera Vecino de esta Ciudad Su Hijo Procurador que fue de Causas de esta Ciudad y Su Audiencia Segun Consta del Poder que Presentó en Bastante forma Ante el Escrivano de Provincia de Su Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Diziembre de este Presente Año de Setecientos y Sesenta y Quatro Por el qual Consta Estar Nombrado por Procurador de Causas de esta Ciudad y Su Audiencia Segun Consta de Su Original

Veinte-maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Juan Francisco Perez Pardo y Alarcon Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Antequera, Alcalde Mayor, y Theniente de Capitan General en ella, y su Jurisdicion por su Magestad (que Dios guarde) Alcalde Ordinario por el Estado Noble de Hijosdalgo, Corregidor, y Justicia Mayor de las Villas de Archidona, y Cuevas, y Alcalde Mayor de las Villas de Almogia, y Casabermeja, y Theniente de Capitan General de la Costa de Velez Malaga, y Partido de Torrox, por el Excelentissimo Señor Don Antonio Manuel Pimentel, Marques de Velamazan, Conde de Benavente, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad con exercicio, Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera, Capitan General de la Costa del Reyno de Granada, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Gentil-hombre de Boca de su Magestad, Alferez mayor de la Ciudad de Zamora, Alcalde de la Casa, y Corte, y Chancilleria de Valladolid, Caballero del Orden de Alcantara, Comendador de Villarta, y Quintana en el mismo Orden, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, Mayordom

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Sockenta y tres mrs sobre renco y seis dezimos
mrs della prouia la moneda por lo que resperta al
cargo de Thesorer y Fauor della Real
Hazienda de que yo Escriuano y testimonio
Fundose Consejado por Parte de dicha Thesoreria
Ampolla Vega y otros Regidores de dicha
Villa de Puebla Real de que yo Escriuano
mejan à que
Don Antonio Ruiz de Alcantara en Fauor de
contra dicha Real Hazienda. que prebiene esta
Excepcion de Cinco de Enero de quinientos y Siete
sultare a S.M. su Real Patrimonio y Alcaualas
bera notar en Virtud de Memorial de Sentencia
Madrid y Marzo diez y ocho de mil y setecientos
Juan de Cuevas Alcalde
Diego de Memorial de Penas
Fiscal Escribano
Juan de Pena que à lo que
quel tiempo de dos reales y Siete
Pequeña clase
Madrid y Marzo Veinte y tres de
Veinte y quatro=

Sobrado Cabal
Vecino Publico
Escribano

Dª Estanislada Fernandez Espinosa Montero Peña Davila

Madrid 8 de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro = Concluye a 8 de Mayo de mil ochocientos treinta y quatro = Con Poder de Doña Estanislada Fernandez Espinosa Montero Peña Davila = Vecina de esta Villa de Madrid Casada con Don Pedro Antonio de Alcalá = Y Don Pedro Antonio de Alcalá = Vecino de esta Villa de Madrid = Con Poder de Doña Estanislada Fernandez Espinosa Montero Peña Davila Casada con Don Pedro Antonio de Alcalá = Vecinos de esta Villa de Madrid = Por Don Joaquin Sanchez Calderon Procurador del Numero de los de esta Villa y Corte = Por Doña Maria Josefa Gonzalez Vecina de esta Villa de Madrid = Por Don Ramon Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Manuel Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Francisco Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Juan Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa de Madrid = Por Don Joaquin

Dei te mrélcois.

(82)

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Que pueda ó cañonearse alas partes, dé se
luego Vando de Buen Gobierno, y para
autoridad deste S.r D.n Juez, y Senado dé este
mi orden que executandose publique ála Puerta
del Ayuntamiento, y Reziente Comandante, Hom.s
En la misma forma Comunicará que cumplan
Para Salvas, y Cañonazos de Regocijo
Martes Celebrar con Misa Solemne
Pontifical, Te Deum
Sobre lo dicho, dará orden
mas Conv.te de Arauco, Juez y Vecinos
Cargo esta forma Orden
Para Con forme se ofrece, y dio los Cabos
Sobre Firmados con los mas Oficiales
Dn Matias Campo
Suarez
Dn Luis Alphonso
Bravo Vol.
Dn Jph Rodriguez
Madrid
Dn Jph
Con. de Junio.
En Cauildo de Plateando de Junio año de mil Sete Dn Lorenco Jay
vendo precedido llamam.to anteriormente Celebradose mvia despuesta. resuelv
varon acion de campana tanda en mui cassa consistoriales a Celebrar
Asistieron. ordn. los Sr.s de Cauildo Ass.es Siguientes
Dn Matias Campo Corregidor desta Ciudad
Dn Luis Alphonso Regidor Dn Decano.-

Ante mareuelo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Lenardo de Aguilera
Dn Phelipe Bruno de Hoyos
Dn Alonso Ruiz Valdes

Dn Thomas Antonio de Abaiso
Dn Juan Ro. Armador
Dn Man. de Briseños

En la Ciud. de Alcala de Henares a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y cinco años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcalde y Regidores que al presente son y de que yo el Escrivano doy fee. Se juntaron en el dicho Ayuntamiento los Señores Dn Lenardo de Aguilera Alcalde mayor por su Mag. y Dn Phelipe Bruno de Hoyos y Dn Alonso Ruiz de Valdes Alcaldes ordinarios y Dn Thomas Antonio de Abaiso y Dn Juan Ro. Armador y Dn Man. de Briseños Regidores de este dicho Ayuntamiento. Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de esta dicha Ciudad segun lo tienen de uso y costumbre para celebrar Ayuntamiento ordinario, Dixeron que por quanto el Señor Conde del Arcos Marques de Lanquesada Alferez mayor de esta dicha Ciudad, Juez Privativo de Alcabalas y Rentas Reales de ella, se halla ausente de esta dicha Ciudad y no es de presente en ella, y combiene a su Mag. y a los vezinos de esta dicha Ciudad que se nombre persona que use el dicho oficio de Alferez mayor y Juez Privativo de Alcabalas y Rentas Reales de esta dicha Ciudad en ausencia del dicho Señor Conde, y para que se pueda nombrar persona que use el dicho oficio de Alferez mayor y Juez Privativo de Alcabalas y Rentas Reales de esta dicha Ciudad en ausencia del dicho Señor Conde, combiene que primero se llame y convoque a Ayuntamiento general a todos los Caballeros Regidores y demas personas que tienen voz y voto en el dicho Ayuntamiento general, para que en el se trate y confiera lo que combiene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Mag. y vien y vtilidad de esta dicha Ciudad y de los vezinos y moradores de ella, y para que se pueda nombrar persona que use el dicho oficio de Alferez mayor y Juez Privativo de Alcabalas y Rentas Reales de esta dicha Ciudad en ausencia del dicho Señor Conde

Por Dn Thanuel Brazero escriva=Cnado de S.

Joseph Diaz Serrano

Se
y Thanna de Cruz dra Saviendo e Reto el Anforme puesto
Conde de Enzinas los Sr Dn Jph de Aguilera y Dn Antonio Bra
no de Rotor mor Sr sobre el Reconocim
que ser. Sian Executado dlas nuevas fian
zas por parte el Conde de Enzinas mo Sor.
y en Rad. de ellas Exonerar dla obligaz.
a Lagera. opersona q Se constituyesen en la q.
dio a Exp. de tomar Posesion de su ofizio para
a Seguir las normas y demas actos en que
como tal Cap. Consistiesse con su Voto, en Se
Ayuntam. y Reto el Sr fecho Informe, y
tiendose Pred. dhas nuevas fianzas y para
dose a Votar sobre su Admision y llegado el
de el Sr. D. Juan Dz. Amador excepto en el
suso rezervada ante todo cosa, se Rea
en Ste Ayuntam. el Real Decreto de S. M.
en que se previene y m. el modo de Dar y
Vezinde dhas fianzas Reservando Sarta su
Exp. Su Voto en lo Pral. Tentardo q Se
Conseb. mando se Suspenda Ste acto y retirase
la Real Provizion para el Ayuntam. Sordma
lo proto. Ver dezir

Se la Fianza de Dado q Se Alonso fue
dada el Dn Alonso fue Dcel Camarin. S. las fianzas dadas q Se Alonso
del Banco Sacar del Banco a Exercer el ofizio de Sr q
Soberana en Rad. de Real Drio lo despacha
do a Satisfaccion Sea Exp.rado los Caualleros
Comisarios q Se hallan Comedo Ser Reconocim
zim acerca de Saverse dhas papeles lacres
dadas q Sean Conformes, y Se halla
El Decreto q Executar dho Informe
Bien esta Conformidad Se driolvio y Seneno de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Ordinario de Junio de 1735

En la Ciud de Plat. en dies de Junio de mil setez
treintay Jnco. d. Hauendose celebrado Missa
del Spiritus to. Yprezedido el Camard. antes diem
se Juntaron en Sus casas Consistorsales a Tele
bos Alcaldes Ord. Sor. Gouernador Veldrá an
tonio Fernandez Crespo, como loan de los ttumbre ados
de Campana Sanidad los. Regs. Suarez Correo Abacid
Regs
El S. Dr. Matheo Crespo
El S. Dr. Luis de Brazeros Decano
Dr. Dn. Jph. de Aguilera
Dr. Dn. Antt. Bravo de Hoyos
Dr. Dn. Alonso Luis Velasco
Dn. Juan de Luzon Valdonado
Dn. Thomas de Araujo
Dn. Thomas de S. Thomas
Dn. Juan Rodz. Amador
Dn. Thamuel Brazeros Alcl

La Ciud Hauenda se Prezéxan los Camard

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de Su M. R.
Sr Lcde Iuid.e den llamam.to á todos sus Cau.os Reos
q.e mañana Dozenas dres del Corr.te á la frente
ora de ella se Juntten en sus Casas comisionados
á Celebrar Ayuntam.to ordinario Respecto deno
haver podido ser en Mgrd.e dra q.e Sexferno en que
ademas dello á Rzon cante aq.e ver la Nat Provi
sion que se ha pedido q.e Resolver en Vista del Sor
fueme Echo en la Instancia que Solizita el Sr
Conde de Lizzinas de que se depositase á la per
sona que le fuesen para obtener el Empleo de
Cau.o Reb.o y que las fianzas nuevam.te dadas que
den en su lugar; Lazzminos q.e Ser el Informe
Echo q.e los Cau.os Comis.os Concuerdan q.e las fianzas que
á dado D.n Antonio del Barco, y q.e Sirven que prestten
de del oficio de Reb.o despachado en su calidad y
dhos.s q.e lo Cumplan que á ello Son Sr Mandados
del Sr Corrd.or Dra. Dumo nuestro de mi sello
ttrementa y dnco = Juan Fran.co Garrido ———

El de Carbonero. Llamam.to dado q.e Joseph Ant.n Carbonero menor
Criado de Dg = Sor D.n Luis Brazeros encara = Sr
D.n Antonio Bravo de Hoyos encara = Sr D.n Juan
Rodrig.z Amador encara = Sr D.n Juan de Luzon en
cara = Sr D.n Dra Ra.z Cau.o ausentte = Sr D.n Manuel
Brazeros Volencara = Portero de Dg = Joseph Ant.n
Carbonero ———

El de Hez- Llamam.to dado q.e Xptoval Hernandez en la for
ma Sig.te = Sor D.n Joseph del Campo encara = Sr D.n Joseph
Rietto encara = Sr D.n Lgnacio de Aguilera encara = Sr
D.n Thomas de Sta Rulena encara = Sr D.n Thomas de
Arauso encara = Sr D.n Alonso Luis encara = Thenor
Cnado de Dg = Xptoval Hez ———
Cuya diz.a leam.to dado á la Sup.te la Escrip.ra
de fianzas de los q.e de D.n Alonso Fez del Pozo
y la Vega con el Informe dicho Diz.ro y Es
pecialm.te de la de Fez dada Escrip.ra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y dexar arrituado y acomulado a ella Vuestro
tto de la Lid sobre su Nulidad siguiendo
salido dela Sala los Dos Quartulares dmos
Alphonso Brazeno Compadre y mismo
que le Salla del Nte Jerdo Dn Alonso del Vasco
y la Vega y Dn Juan de Aurzos Valdonado
Parrente arrmino de Sus Dn Alonso Sotelo
me ala Real Via Postumbre Separo
Votando los Cau. apruebo en la forma
que se
Sor Dn Lenarro de Siguenza y Guevara Vota
S. en Lid que en dcho. año contar en la Confirma
dezanza presentada impugno este Acto se
dezial lo que se opone en lo Informado S.
los Obligados a prueba dha fianza Supp.
Sor Dn Thomas Antonio de Arauso Vota lo mis
S. mo que contiene su Informe Aque Ratifica
y en se Rid contra dho las fianza y lo pide a
S. Ytre.
Sr D. Thomas de Sa. Aciena Vosa Que respec
to de Sallarse la Lid con una Real Provi.
en q. Ella seri. da que Aque ará de entrar
S. reo. ará a dettener Sus Progs quanto
mll Duca. Lenarro dela Suso dz. fuera
Ser, atendiendo a la Seguridad delos Sau
xes Rs. q. cumpla con las fianzas dllos
Referidas legas llanas y abonadas como
S. dha. Real Provi. Se opuso y Leonbando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ser Arrattimo lo que se declara ff. dhos. 2os Cau
Comis. Lexttales Labradores quienes no pue
den fazer mas Ponuenzias Sus Fuer. en theros
Sometiexse a dha Junta dig. Ch. Chazio mency
on Sl Ultimo que exprexara a Sl Informe que
Deuio traer a Clemi en cuanto al Valor
de las Hipotecas, y no dexarlo al Juizio pru
dente delos que declaran Ultimo dho
mento Cargados en dha Junta como lo Pre
to Practicar en dha Sala contto dos los demas
Cau-os que Sandada Sufranza, y que no
deue Gravarse el Ynteresado, Aque son tales
Labradores, desde luego contradize dha
franza, y Protesta no le Parepere. y
Sup.ca se Mande Reg.r Contto. de Belem. de Darse
Ultimo Sentenciado, y Fuer. mo de
mo. dha contradizion
El Dor Juan Rz Amador Votto contra
dize en su Votto la franza, y ofrece, Dor Alon
so del Barco la Circunstanzias, que
contiene el Informe Executtado por los Dores
Dor Thomas Antttonio de Straus, y Dor Antonio
Fuen. Clouos del que pide se Arrieua con
tto, en su Votto y es del Thenor
Ovedeziendo Asu respecto que V.S. me Impone por
su Auto precedente he visto y Reconozido la franza
que en mi poder Sapuesto Dor Alonso fez del Barco
y la Vega, y que en su Virtud le Sará de dar fe V.
Vagoseion del ofizio de Scrio. de Ate M. R. Huntam.
que Pretende, y aunque no me he hallado presente
al otorgam.to dela escriptura y demas diligen
zias por Sauerse Executado en la Va de Shala
can, como de su misma Diligencia de Reconoze
Resulta, que Sauiendome Informado.

Informe

dada del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

86

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Derodo ay los defectos Siguientes

Primero Esta Escriptta de Obligay Otorgan los sujetos
Se Obligan no es Real Obligay como deuen ser sino es de
Abono como della misma consta
Segdo que esta Obligan Hazen es milla que Alonso N.
Anson es dicha V. dexaran es labrador actual de
quatro Pares de Bueyes, y Aperos como tambien
Cattha. SS. Jerratos Viuda de Juan Domme y Diego-
fes del Lexo de Vez. de Santiago del Campo, y aquellos
dela mencionada V.a dexalaran los que mpueden Sa-
zer Semejante Obligazion mfianza, mSometerse al Ar.
Juan dizion Atahid conforme alo dispuesto por la Real
Pragmattica Sancion Liu. Privilexios de Labradores
Nouenno es que no Viene Sinserto en la escriptura
Alguno del Libro de Hermanda, por donde
Se Alegue que la Propiedad delos Viene que Hipote
can y sus Valores
Quarto que los Abonadores, Como Labradores Gozan
del mismo Privilexio que la Real Pragmattica
para no quedar Obligados
Quinto que dicho Alonso Sanchez Anzon es y ha
sido Administrador de los Viene y Rentas que el
Exmo Sr. Conde de Benavente tiene en dha Villa
acuia que ntte. Alan Sejetos sus bienes, Y asimismo
dha Cattharina Sanchez Jerratos, aunque
do no Gozara del Privilexio dela Real Pragma
tica no Pudiera Luedar Fiadora ademas de
que no hazer Costar Si la Poseyeren los bienes
que Hipotteca a sus Hijos
Causa Considerazion y en Virtud delos mencio-
nados Pagos no pazere dha Cozriente si,
dha fianza para que tenga efecto la prezentacion.

que Sobrzita el Sho Dr Alonso fernandez del
Barco: sobre que Ds. deliberarà lo q hallare mas con
forme âl para que los Maler decretos ordenanzas
y Ptas dels. Stablezidos âl efto tengan su mas
Puntual obsrd.a que serà lo mas axtto q Sado Re
sentza y Sumo Selle de mtt Secretenros
y Hemza S.d Dnco = Dn Thomas de Arauso
Dronoso = Dn Alonso Ruiz de Bllas
Sobo
Lzonque el Voto de Sr. Dr Sal. Amador
Sr Alcalde mayor Sup.ca anso Cau.do Corrdo se reziua su
declarazion quando a Sua.ta lo Padezca con
ben.to del Procu.r Mumus q que sepa Sr.ron
Labradores Cosconothemdos en dho abono; que
Otrosi Sho Dn Alonso del Barco; Sn mismo
Sup.ca a Sua.ta q Sr Corrdo Saga Guarduz lo que
presene la real Provizion que a bla sobre
dho Sumpto y lo pide Sn. Otrosi dha contra
dix.n = Se entendido lo expresado q Sr Pone
ordor dijo Que Sspre q.do combenga a Sus dros
Juan Rz. Amador la declarag.on que pide del
Procu.r Smdico y lo exprese por pedim.to le del
dha Sua.ta conforme a Sua.ta = Zenquan
to a que le obsrue y Guarde la Real Provizion
de S. Mt. y Sus. Cons.o de q Real y Supremo Cons.o de
Castilla expedida âpedim.to dha Mt. R. y L.
Ced.a q a la letra dize formalidad que se deue obser
bar en el Provim.to y Aprobazion de fianzas
que deuen dar los pretendientes a obtener
Mesenzia de Provim.tos Sunos y Alcaldes q
ya mayor Seguridad dlos Sueldos R.s y demas
y otras Prohidenzias que Sr Mt. Cons.o
tiene Sedes, mandaua y m.do Sua.ta le obsrue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hà lugar la vista y Estado como S. dha real Provision manda y dho contrario se haze responsable el que contrabiniere a lo mandado y Lea de ningun valor ni efecto lo que en contrario se Votare y que se lea a dho Dr. Juan el Dr. Antonio Bravo de Moya Voto que Sauiendose dho cargo de la Audiencia que expresa en su Voto Dn Lorenzo de Aguirre y Aguevara y sea notorio (de que Saviendose formado) que Alonso Sanchez Simon Pral fabor delas de que solviera la administracion de su hazienda ser vn hombre delos mas acomodados de dho Pais dicho Cabrera Yanez Fiscal Sauiendo asimismo Indagado de Abogado de Arrendatarios Concurren pues delos labradores a fianzar con las Haziendas de no Sean apeados de sus tierras mas de que no Reconozca que se les deuan abonado en la Cantidad q. se les mandare Sean desde luego y lo que toca a dho Dr. Voto todo de Voto Dn Alonso Luis del Alcazar Voto contra lo S. dho Alonso Luis del Alcazar Voto contra lo dho y Regulada otra fianza y fundada la Razon de su Voto en los Reparos y Objeciones que le contienen en el Informe Primero y que por ellos Deuen los Informes q. Estan en dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

es Rnte. de la comisión que se le confirió y se
Roble Ynstante. Junto con el Sr. Dr. Thomas Antonio de Arauso =
El Sr. Dn. Manuel Briceño Vota, que combtando
le ser Ynstta las Circunbanzas, y clausu-
pera da en Nro Voto el Sr. Dn. Antonio Bravo
de Hoyos como tambien bar Conformado no
ser tal Labrador pues p.a Serlo es menester
Estar empleado la mayor. de su caudal
en el tratto de Labor y Ganado, y Alonso Sanchez Mayor
solo parece que usa de aquello, Precizo, y la
manutenzion de su casa y familia tiene. Sin
Jerra alguna lo que no se deue conbtem-
plar tal Labrador, y se conforma con el Pa-
to de dho Sr. Dn. Antonio de Hoyos, y lo que
se ynserta en dho su Voto, y por lo dho y fun-
dar el Sr. Dn. Antonio del Barco, y alega =
El Sr. Dn. Ygnacio de Aguilera y Guevara dijo que debe lo
Conferido en su Voto que se deue aconstarle y la Ilta. Jus-
ticia que exa. dar Vtanas Zalvo, y la Ilta. Sria
Yerro. =
Habiendose botado en Conform. y Regulado
los Votos parece que quatro Votos Reprueban dha fianza y
los tres Restantes las aprueban en Conform. Resultan dha
fianza Reprovada y mayor num. de Votos, y siempre que las fes
sentan nuebas fes. de Abonos se Pon en Prov. al tte. de
Conform. que se previene en dho Auto, y Antonio de Barco, Cita
bra Alcalde acordara lo que hallare comu. te en su Admin.
El Sr. Corregr. dijo = que sin perjo. de lo acordado y fha M. N. C.

Veinte maravedis.

88

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

demanda Verte caso tener presentes si Respecto, esprimaya
lisimo que los haueres y demas contra prouidem que en este
conuiene se Resuelua como asi mismo a que no se haga
agrauio al presentante que presenta las franca. Se
dad reabotado y los cau. Reos. siendo justo que la Dn
que halla mas umgo. Dellas tenga la amaor obseruancia, y
oy dr.ucam.te y los Defendos. bolos, no permaden ata justa que della.
tener por falta de Justificacion, que para que en todo se obserue
mandada m.te sus. que de informe de cabado. y los Jus.
mas de Oraculo y Antonio Ruiz de Cobos, debe interponerse
a Dn Antonio Alvarez y Tamez para con amaor Justicia.
abuelua los Reparos que alegan franca. Segun en ella con justa Dn Dexta
M. N.C. y fho. se traiga a vista los Reos. y Recompongan para
integramente Enterados sus cau. Reos. y Recompongan para
como dan pedido y combenga el observar dha Prouision
donde se interpuso y no tiene ono justicia lta. y
Enterada Boluieron a Enterados. y los que faltan salido de la
Sala
Vista se abisto en este Ayuntamiento el Sr
Corregidor y los Sres. Regidores de Aguilera y
Quebara y Don Antonio Prado de Vega sus Caballe
ros Capitulares y Comisarios nombrados en la Prouision

Instancia que hazia el Exmo Conde de Lenzi
nas para que en lugar de las Ganas que tiene
Dadas para obtener el Empleo de su Capitular
que deri Subrrogadas las que nuevamente se ô
frece y viendo Presente la Real Provisn
de S.M. que Dios Guarde y Exmo Real y Sr
pximo Consejo de Castilla de lo que se debe ô
serbar, antes de la Entrada à ser Capitular de
ste Consistorio, habiendo conferenciado Ma-
yor parte sobre la Ganancia ô
gada por Dn Thereza Maria Salzado, Y Enten
dida, no admite la Aquiescencia mendese
presente poder, Or Conde de Lacon Madre de =
los Señores Don Luis Alfonso Brasero y
de Leon, Don Antonio Diaz de Mayor y
Dn Manuel Braseros dijeron las aprueban:
a Vnos que quieren en la Calidad
Vista Secretto en la Real Audiencia que de es
ta de el Exmo Sr D Joseph Marino del Consejo
de S.M. y su Fiscal de Hazienda Guerra y
ejercito de la Representacion, Or por in parte Vista que à
Cuerda Seguida y vuelta con el como se ha sido
Regimiento de Caballeria de Algarbe
Carta
tes Orden de Salazar luego de la Vnida,
que la Exma dispuesta Providencia quedar En el
Libro que de Su Vista Contaduria de Diputados
cho Depositado por el Asiento de tres Carta
nas y plana mayor que de las Sres Dn Conde de Lerci, Aranjuez
Dios Guarde à Sres ms as Dn Conde de Lerci, Aranjuez
à beinte y Junio de mil setez. beinte y cinco =
Don Joseph Pantoja = Y Vista la Real
Hablijuras que de Cuenta de lo contenido
En el Memorio que se Sere =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Advierto que la Hacienda de Diezmos se debe cargar de todo lo que Diezma en este Partido, y no de lo que se cobra, porque hay Partidas que se cobran en dos años, y otras que se cobran en tres, y otras en quatro, y otras en cinco, y otras en seis, y otras en siete, y otras en ocho, y otras en nueve, y otras en diez, y otras en once, y otras en doce, y otras en trece, y otras en catorce, y otras en quince, y otras en diez y seis, y otras en diez y siete, y otras en diez y ocho, y otras en diez y nueve, y otras en veinte, y otras en veinte y una, y otras en veinte y dos, y otras en veinte y tres, y otras en veinte y quatro, y otras en veinte y cinco, y otras en veinte y seis, y otras en veinte y siete, y otras en veinte y ocho, y otras en veinte y nueve, y otras en treinta, y otras en treinta y una, y otras en treinta y dos, y otras en treinta y tres, y otras en treinta y quatro, y otras en treinta y cinco, y otras en treinta y seis, y otras en treinta y siete, y otras en treinta y ocho, y otras en treinta y nueve, y otras en quarenta, y otras en quarenta y una, y otras en quarenta y dos, y otras en quarenta y tres, y otras en quarenta y quatro, y otras en quarenta y cinco, y otras en quarenta y seis, y otras en quarenta y siete, y otras en quarenta y ocho, y otras en quarenta y nueve, y otras en cinquenta, y otras en cinquenta y una, y otras en cinquenta y dos, y otras en cinquenta y tres, y otras en cinquenta y quatro, y otras en cinquenta y cinco, y otras en cinquenta y seis, y otras en cinquenta y siete, y otras en cinquenta y ocho, y otras en cinquenta y nueve, y otras en sesenta, y otras en sesenta y una, y otras en sesenta y dos, y otras en sesenta y tres, y otras en sesenta y quatro, y otras en sesenta y cinco, y otras en sesenta y seis, y otras en sesenta y siete, y otras en sesenta y ocho, y otras en sesenta y nueve, y otras en setenta, y otras en setenta y una, y otras en setenta y dos, y otras en setenta y tres, y otras en setenta y quatro, y otras en setenta y cinco, y otras en setenta y seis, y otras en setenta y siete, y otras en setenta y ocho, y otras en setenta y nueve, y otras en ochenta, y otras en ochenta y una, y otras en ochenta y dos, y otras en ochenta y tres, y otras en ochenta y quatro, y otras en ochenta y cinco, y otras en ochenta y seis, y otras en ochenta y siete, y otras en ochenta y ocho, y otras en ochenta y nueve, y otras en noventa, y otras en noventa y una, y otras en noventa y dos, y otras en noventa y tres, y otras en noventa y quatro, y otras en noventa y cinco, y otras en noventa y seis, y otras en noventa y siete, y otras en noventa y ocho, y otras en noventa y nueve, y otras en cien, y otras en ciento y una, y otras en ciento y dos, y otras en ciento y tres, y otras en ciento y quatro, y otras en ciento y cinco, y otras en ciento y seis, y otras en ciento y siete, y otras en ciento y ocho, y otras en ciento y nueve, y otras en ciento y diez, y otras en ciento y once, y otras en ciento y doce, y otras en ciento y trece, y otras en ciento y catorce, y otras en ciento y quince, y otras en ciento y diez y seis, y otras en ciento y diez y siete, y otras en ciento y diez y ocho, y otras en ciento y diez y nueve, y otras en ciento y veinte, y otras en ciento y veinte y una, y otras en ciento y veinte y dos, y otras en ciento y veinte y tres, y otras en ciento y veinte y quatro, y otras en ciento y veinte y cinco, y otras en ciento y veinte y seis, y otras en ciento y veinte y siete, y otras en ciento y veinte y ocho, y otras en ciento y veinte y nueve, y otras en ciento y treinta, y otras en ciento y treinta y una, y otras en ciento y treinta y dos, y otras en ciento y treinta y tres, y otras en ciento y treinta y quatro, y otras en ciento y treinta y cinco, y otras en ciento y treinta y seis, y otras en ciento y treinta y siete, y otras en ciento y treinta y ocho, y otras en ciento y treinta y nueve, y otras en ciento y quarenta, y otras en ciento y quarenta y una, y otras en ciento y quarenta y dos, y otras en ciento y quarenta y tres, y otras en ciento y quarenta y quatro, y otras en ciento y quarenta y cinco, y otras en ciento y quarenta y seis, y otras en ciento y quarenta y siete, y otras en ciento y quarenta y ocho, y otras en ciento y quarenta y nueve, y otras en ciento y cinquenta, y otras en ciento y cinquenta y una, y otras en ciento y cinquenta y dos, y otras en ciento y cinquenta y tres, y otras en ciento y cinquenta y quatro, y otras en ciento y cinquenta y cinco, y otras en ciento y cinquenta y seis, y otras en ciento y cinquenta y siete, y otras en ciento y cinquenta y ocho, y otras en ciento y cinquenta y nueve, y otras en ciento y sesenta, y otras en ciento y sesenta y una, y otras en ciento y sesenta y dos, y otras en ciento y sesenta y tres, y otras en ciento y sesenta y quatro, y otras en ciento y sesenta y cinco, y otras en ciento y sesenta y seis, y otras en ciento y sesenta y siete, y otras en ciento y sesenta y ocho, y otras en ciento y sesenta y nueve, y otras en ciento y setenta, y otras en ciento y setenta y una, y otras en ciento y setenta y dos, y otras en ciento y setenta y tres, y otras en ciento y setenta y quatro, y otras en ciento y setenta y cinco, y otras en ciento y setenta y seis, y otras en ciento y setenta y siete, y otras en ciento y setenta y ocho, y otras en ciento y setenta y nueve, y otras en ciento y ochenta, y otras en ciento y ochenta y una, y otras en ciento y ochenta y dos, y otras en ciento y ochenta y tres, y otras en ciento y ochenta y quatro, y otras en ciento y ochenta y cinco, y otras en ciento y ochenta y seis, y otras en ciento y ochenta y siete, y otras en ciento y ochenta y ocho, y otras en ciento y ochenta y nueve, y otras en ciento y noventa, y otras en ciento y noventa y una, y otras en ciento y noventa y dos, y otras en ciento y noventa y tres, y otras en ciento y noventa y quatro, y otras en ciento y noventa y cinco, y otras en ciento y noventa y seis, y otras en ciento y noventa y siete, y otras en ciento y noventa y ocho, y otras en ciento y noventa y nueve, y otras en doscientos, y otras en doscientos y una, y otras en doscientos y dos, y otras en doscientos y tres, y otras en doscientos y quatro, y otras en doscientos y cinco, y otras en doscientos y seis, y otras en doscientos y siete, y otras en doscientos y ocho, y otras en doscientos y nueve, y otras en doscientos y diez, y otras en doscientos y once, y otras en doscientos y doce, y otras en doscientos y trece, y otras en doscientos y catorce, y otras en doscientos y quince, y otras en doscientos y diez y seis, y otras en doscientos y diez y siete, y otras en doscientos y diez y ocho, y otras en doscientos y diez y nueve, y otras en doscientos y veinte, y otras en doscientos y veinte y una, y otras en doscientos y veinte y dos, y otras en doscientos y veinte y tres, y otras en doscientos y veinte y quatro, y otras en doscientos y veinte y cinco, y otras en doscientos y veinte y seis, y otras en doscientos y veinte y siete, y otras en doscientos y veinte y ocho, y otras en doscientos y veinte y nueve, y otras en doscientos y treinta, y otras en doscientos y treinta y una, y otras en doscientos y treinta y dos, y otras en doscientos y treinta y tres, y otras en doscientos y treinta y quatro, y otras en doscientos y treinta y cinco, y otras en doscientos y treinta y seis, y otras en doscientos y treinta y siete, y otras en doscientos y treinta y ocho, y otras en doscientos y treinta y nueve, y otras en doscientos y quarenta, y otras en doscientos y quarenta y una, y otras en doscientos y quarenta y dos, y otras en doscientos y quarenta y tres, y otras en doscientos y quarenta y quatro, y otras en doscientos y quarenta y cinco, y otras en doscientos y quarenta y seis, y otras en doscientos y quarenta y siete, y otras en doscientos y quarenta y ocho, y otras en doscientos y quarenta y nueve, y otras en doscientos y cinquenta, y otras en doscientos y cinquenta y una, y otras en doscientos y cinquenta y dos, y otras en doscientos y cinquenta y tres, y otras en doscientos y cinquenta y quatro, y otras en doscientos y cinquenta y cinco, y otras en doscientos y cinquenta y seis, y otras en doscientos y cinquenta y siete, y otras en doscientos y cinquenta y ocho, y otras en doscientos y cinquenta y nueve, y otras en doscientos y sesenta, y otras en doscientos y sesenta y una, y otras en doscientos y sesenta y dos, y otras en doscientos y sesenta y tres, y otras en doscientos y sesenta y quatro, y otras en doscientos y sesenta y cinco, y otras en doscientos y sesenta y seis, y otras en doscientos y sesenta y siete, y otras en doscientos y sesenta y ocho, y otras en doscientos y sesenta y nueve, y otras en doscientos y setenta, y otras en doscientos y setenta y una, y otras en doscientos y setenta y dos, y otras en doscientos y setenta y tres, y otras en doscientos y setenta y quatro, y otras en doscientos y setenta y cinco, y otras en doscientos y setenta y seis, y otras en doscientos y setenta y siete, y otras en doscientos y setenta y ocho, y otras en doscientos y setenta y nueve, y otras en doscientos y ochenta, y otras en doscientos y ochenta y una, y otras en doscientos y ochenta y dos, y otras en doscientos y ochenta y tres, y otras en doscientos y ochenta y quatro, y otras en doscientos y ochenta y cinco, y otras en doscientos y ochenta y seis, y otras en doscientos y ochenta y siete, y otras en doscientos y ochenta y ocho, y otras en doscientos y ochenta y nueve, y otras en doscientos y noventa, y otras en doscientos y noventa y una, y otras en doscientos y noventa y dos, y otras en doscientos y noventa y tres, y otras en doscientos y noventa y quatro, y otras en doscientos y noventa y cinco, y otras en doscientos y noventa y seis, y otras en doscientos y noventa y siete, y otras en doscientos y noventa y ocho, y otras en doscientos y noventa y nueve, y otras en trescientos, y otras en trescientos y una, y otras en trescientos y dos, y otras en trescientos y tres, y otras en trescientos y quatro, y otras en trescientos y cinco, y otras en trescientos y seis, y otras en trescientos y siete, y otras en trescientos y ocho, y otras en trescientos y nueve, y otras en trescientos y diez, y otras en trescientos y once, y otras en trescientos y doce, y otras en trescientos y trece, y otras en trescientos y catorce, y otras en trescientos y quince, y otras en trescientos y diez y seis, y otras en trescientos y diez y siete, y otras en trescientos y diez y ocho, y otras en trescientos y diez y nueve, y otras en trescientos y veinte, y otras en trescientos y veinte y una, y otras en trescientos y veinte y dos, y otras en trescientos y veinte y tres, y otras en trescientos y veinte y quatro, y otras en trescientos y veinte y cinco, y otras en trescientos y veinte y seis, y otras en trescientos y veinte y siete, y otras en trescientos y veinte y ocho, y otras en trescientos y veinte y nueve, y otras en trescientos y treinta, y otras en trescientos y treinta y una, y otras en trescientos y treinta y dos, y otras en trescientos y treinta y tres, y otras en trescientos y treinta y quatro, y otras en trescientos y treinta y cinco, y otras en trescientos y treinta y seis, y otras en trescientos y treinta y siete, y otras en trescientos y treinta y ocho, y otras en trescientos y treinta y nueve, y otras en trescientos y quarenta, y otras en trescientos y quarenta y una, y otras en trescientos y quarenta y dos, y otras en trescientos y quarenta y tres, y otras en trescientos y quarenta y quatro, y otras en trescientos y quarenta y cinco, y otras en trescientos y quarenta y seis, y otras en trescientos y quarenta y siete, y otras en trescientos y quarenta y ocho, y otras en trescientos y quarenta y nueve, y otras en trescientos y cinquenta, y otras en trescientos y cinquenta y una, y otras en trescientos y cinquenta y dos, y otras en trescientos y cinquenta y tres, y otras en trescientos y cinquenta y quatro, y otras en trescientos y cinquenta y cinco, y otras en trescientos y cinquenta y seis, y otras en trescientos y cinquenta y siete, y otras en trescientos y cinquenta y ocho, y otras en trescientos y cinquenta y nueve, y otras en trescientos y sesenta, y otras en trescientos y sesenta y una, y otras en trescientos y sesenta y dos, y otras en trescientos y sesenta y tres, y otras en trescientos y sesenta y quatro, y otras en trescientos y sesenta y cinco, y otras en trescientos y sesenta y seis, y otras en trescientos y sesenta y siete, y otras en trescientos y sesenta y ocho, y otras en trescientos y sesenta y nueve, y otras en trescientos y setenta, y otras en trescientos y setenta y una, y otras en trescientos y setenta y dos, y otras en trescientos y setenta y tres, y otras en trescientos y setenta y quatro, y otras en trescientos y setenta y cinco, y otras en trescientos y setenta y seis, y otras en trescientos y setenta y siete, y otras en trescientos y setenta y ocho, y otras en trescientos y setenta y nueve, y otras en trescientos y ochenta, y otras en trescientos y ochenta y una, y otras en trescientos y ochenta y dos, y otras en trescientos y ochenta y tres, y otras en trescientos y ochenta y quatro, y otras en trescientos y ochenta y cinco, y otras en trescientos y ochenta y seis, y otras en trescientos y ochenta y siete, y otras en trescientos y ochenta y ocho, y otras en trescientos y ochenta y nueve, y otras en trescientos y noventa, y otras en trescientos y noventa y una, y otras en trescientos y noventa y dos, y otras en trescientos y noventa y tres, y otras en trescientos y noventa y quatro, y otras en trescientos y noventa y cinco, y otras en trescientos y noventa y seis, y otras en trescientos y noventa y siete, y otras en trescientos y noventa y ocho, y otras en trescientos y noventa y nueve, y otras en quatrocientos, y otras en quatrocientos y una, y otras en quatrocientos y dos, y otras en quatrocientos y tres, y otras en quatrocientos y quatro, y otras en quatrocientos y cinco, y otras en quatrocientos y seis, y otras en quatrocientos y siete, y otras en quatrocientos y ocho, y otras en quatrocientos y nueve, y otras en quatrocientos y diez, y otras en quatrocientos y once, y otras en quatrocientos y doce, y otras en quatrocientos y trece, y otras en quatrocientos y catorce, y otras en quatrocientos y quince, y otras en quatrocientos y diez y seis, y otras en quatrocientos y diez y siete, y otras en quatrocientos y diez y ocho, y otras en quatrocientos y diez y nueve, y otras en quatrocientos y veinte, y otras en quatrocientos y veinte y una, y otras en quatrocientos y veinte y dos, y otras en quatrocientos y veinte y tres, y otras en quatrocientos y veinte y quatro, y otras en quatrocientos y veinte y cinco, y otras en quatrocientos y veinte y seis, y otras en quatrocientos y veinte y siete, y otras en quatrocientos y veinte y ocho, y otras en quatrocientos y veinte y nueve, y otras en quatrocientos y treinta, y otras en quatrocientos y treinta y una, y otras en quatrocientos y treinta y dos, y otras en quatrocientos y treinta y tres, y otras en quatrocientos y treinta y quatro, y otras en quatrocientos y treinta y cinco, y otras en quatrocientos y treinta y seis, y otras en quatrocientos y treinta y siete, y otras en quatrocientos y treinta y ocho, y otras en quatrocientos y treinta y nueve, y otras en quatrocientos y quarenta, y otras en quatrocientos y quarenta y una, y otras en quatrocientos y quarenta y dos, y otras en quatrocientos y quarenta y tres, y otras en quatrocientos y quarenta y quatro, y otras en quatrocientos y quarenta y cinco, y otras en quatrocientos y quarenta y seis, y otras en quatrocientos y quarenta y siete, y otras en quatrocientos y quarenta y ocho, y otras en quatrocientos y quarenta y nueve, y otras en quatrocientos y cinquenta, y otras en quatrocientos y cinquenta y una, y otras en quatrocientos y cinquenta y dos, y otras en quatrocientos y cinquenta y tres, y otras en quatrocientos y cinquenta y quatro, y otras en quatrocientos y cinquenta y cinco, y otras en quatrocientos y cinquenta y seis, y otras en quatrocientos y cinquenta y siete, y otras en quatrocientos y cinquenta y ocho, y otras en quatrocientos y cinquenta y nueve, y otras en quatrocientos y sesenta, y otras en quatrocientos y sesenta y una, y otras en quatrocientos y sesenta y dos, y otras en quatrocientos y sesenta y tres, y otras en quatrocientos y sesenta y quatro, y otras en quatrocientos y sesenta y cinco, y otras en quatrocientos y sesenta y seis, y otras en quatrocientos y sesenta y siete, y otras en quatrocientos y sesenta y ocho, y otras en quatrocientos y sesenta y nueve, y otras en quatrocientos y setenta, y otras en quatrocientos y setenta y una, y otras en quatrocientos y setenta y dos, y otras en quatrocientos y setenta y tres, y otras en quatrocientos y setenta y quatro, y otras en quatrocientos y setenta y cinco, y otras en quatrocientos y setenta y seis, y otras en quatrocientos y setenta y siete, y otras en quatrocientos y setenta y ocho, y otras en quatrocientos y setenta y nueve, y otras en quatrocientos y ochenta, y otras en quatrocientos y ochenta y una, y otras en quatrocientos y ochenta y dos, y otras en quatrocientos y ochenta y tres, y otras en quatrocientos y ochenta y quatro, y otras en quatrocientos y ochenta y cinco, y otras en quatrocientos y ochenta y seis, y otras en quatrocientos y ochenta y siete, y otras en quatrocientos y ochenta y ocho, y otras en quatrocientos y ochenta y nueve, y otras en quatrocientos y noventa, y otras en quatrocientos y noventa y una, y otras en quatrocientos y noventa y dos, y otras en quatrocientos y noventa y tres, y otras en quatrocientos y noventa y quatro, y otras en quatrocientos y noventa y cinco, y otras en quatrocientos y noventa y seis, y otras en quatrocientos y noventa y siete, y otras en quatrocientos y noventa y ocho, y otras en quatrocientos y noventa y nueve, y otras en quinientos, y otras en quinientos y una, y otras en quinientos y dos, y otras en quinientos y tres, y otras en quinientos y quatro, y otras en quinientos y cinco, y otras en quinientos y seis, y otras en quinientos y siete, y otras en quinientos y ocho, y otras en quinientos y nueve, y otras en quinientos y diez, y otras en quinientos y once, y otras en quinientos y doce, y otras en quinientos y trece, y otras en quinientos y catorce, y otras en quinientos y quince, y otras en quinientos y diez y seis, y otras en quinientos y diez y siete, y otras en quinientos y diez y ocho, y otras en quinientos y diez y nueve, y otras en quinientos y veinte, y otras en quinientos y veinte y una, y otras en quinientos y veinte y dos, y otras en quinientos y veinte y tres, y otras en quinientos y veinte y quatro, y otras en quinientos y veinte y cinco, y otras en quinientos y veinte y seis, y otras en quinientos y veinte y siete, y otras en quinientos y veinte y ocho, y otras en quinientos y veinte y nueve, y otras en quinientos y treinta, y otras en quinientos y treinta y una, y otras en quinientos y treinta y dos, y otras en quinientos y treinta y tres, y otras en quinientos y treinta y quatro, y otras en quinientos y treinta y cinco, y otras en quinientos y treinta y seis, y otras en quinientos y treinta y siete, y otras en quinientos y treinta y ocho, y otras en quinientos y treinta y nueve, y otras en quinientos y quarenta, y otras en quinientos y quarenta y una, y otras en quinientos y quarenta y dos, y otras en quinientos y quarenta y tres, y otras en quinientos y quarenta y quatro, y otras en quinientos y quarenta y cinco, y otras en quinientos y quarenta y seis, y otras en quinientos y quarenta y siete, y otras en quinientos y quarenta y ocho, y otras en quinientos y quarenta y nueve, y otras en quinientos y cinquenta, y otras en quinientos y cinquenta y una, y otras en quinientos y cinquenta y dos, y otras en quinientos y cinquenta y tres, y otras en quinientos y cinquenta y quatro, y otras en quinientos y cinquenta y cinco, y otras en quinientos y cinquenta y seis, y otras en quinientos y cinquenta y siete, y otras en quinientos y cinquenta y ocho, y otras en quinientos y cinquenta y nueve, y otras en quinientos y sesenta, y otras en quinientos y sesenta y una, y otras en quinientos y sesenta y dos, y otras en quinientos y sesenta y tres, y otras en quinientos y sesenta y quatro, y otras en quinientos y sesenta y cinco, y otras en quinientos y sesenta y seis, y otras en quinientos y sesenta y siete, y otras en quinientos y sesenta y ocho, y otras en quinientos y sesenta y nueve, y otras en quinientos y setenta, y otras en quinientos y setenta y una, y otras en quinientos y setenta y dos, y otras en quinientos y setenta y tres, y otras en quinientos y setenta y quatro, y otras en quinientos y setenta y cinco, y otras en quinientos y setenta y seis, y otras en quinientos y setenta y siete, y otras en quinientos y setenta y ocho, y otras en quinientos y setenta y nueve, y otras en quinientos y ochenta, y otras en quinientos y ochenta y una, y otras en quinientos y ochenta y dos, y otras en quinientos y ochenta y tres, y otras en quinientos y ochenta y quatro, y otras en quinientos y ochenta y cinco, y otras en quinientos y ochenta y seis, y otras en quinientos y ochenta y siete, y otras en quinientos y ochenta y ocho, y otras en quinientos y ochenta y nueve, y otras en quinientos y noventa, y otras en quinientos y noventa y una, y otras en quinientos y noventa y dos, y otras en quinientos y noventa y tres, y otras en quinientos y noventa y quatro, y otras en quinientos y noventa y cinco, y otras en quinientos y noventa y seis, y otras en quinientos y noventa y siete, y otras en quinientos y noventa y ocho, y otras en quinientos y noventa y nueve, y otras en seiscientos, y otras en seiscientos y una, y otras en seiscientos y dos, y otras en seiscientos y tres, y otras en seiscientos y quatro, y otras en seiscientos y cinco, y otras en seiscientos y seis, y otras en seiscientos y siete, y otras en seiscientos y ocho, y otras en seiscientos y nueve, y otras en seiscientos y diez, y otras en seiscientos y once, y otras en seiscientos y doce, y otras en seiscientos y trece, y otras en seiscientos y catorce, y otras en seiscientos y quince, y otras en seiscientos y diez y seis, y otras en seiscientos y diez y siete, y otras en seiscientos y diez y ocho, y otras en seiscientos y diez y nueve, y otras en seiscientos y veinte, y otras en seiscientos y veinte y una, y otras en seiscientos y veinte y dos, y otras en seiscientos y veinte y tres, y otras en seiscientos y veinte y quatro, y otras en seiscientos y veinte y cinco, y otras en seiscientos y veinte y seis, y otras en seiscientos y veinte y siete, y otras en seiscientos y veinte y ocho, y otras en seiscientos y veinte y nueve, y otras en seiscientos y treinta, y otras en seiscientos y treinta y una, y otras en seiscientos y treinta y dos, y otras en seiscientos y treinta y tres, y otras en seiscientos y treinta y quatro, y otras en seiscientos y treinta y cinco, y otras en seiscientos y treinta y seis, y otras en seiscientos y treinta y siete, y otras en seiscientos y treinta y ocho, y otras en seiscientos y treinta y nueve, y otras en seiscientos y quarenta, y otras en seiscientos y quarenta y una, y otras en seiscientos y quarenta y dos, y otras en seiscientos y quarenta y tres, y otras en seiscientos y quarenta y quatro, y otras en seiscientos y quarenta y cinco, y otras en seiscientos y quarenta y seis, y otras en seiscientos y quarenta y siete, y otras en seiscientos y quarenta y ocho, y otras en seiscientos y quarenta y nueve, y otras en seiscientos y cinquenta, y otras en seiscientos y cinquenta y una, y otras en seiscientos y cinquenta y dos, y otras en seiscientos y cinquenta y tres, y otras en seiscientos y cinquenta y quatro, y otras en seiscientos y cinquenta y cinco, y otras en seiscientos y cinquenta y seis, y otras en seiscientos y cinquenta y siete, y otras en seiscientos y cinquenta y ocho, y otras en seiscientos y cinquenta y nueve, y otras en seiscientos y sesenta, y otras en seiscientos y sesenta y una, y otras en seiscientos y sesenta y dos, y otras en seiscientos y sesenta y tres, y otras en seiscientos y sesenta y quatro, y otras en seiscientos y sesenta y cinco, y otras en seiscientos y sesenta y seis, y otras en seiscientos y sesenta y siete, y otras en seiscientos y sesenta y ocho, y otras en seiscientos y sesenta y nueve, y otras en seiscientos y setenta, y otras en seiscientos y setenta y una, y otras en seiscientos y setenta y dos, y otras en seiscientos y setenta y tres, y otras en seiscientos y setenta y quatro, y otras en seiscientos y setenta y cinco, y otras en seiscientos y setenta y seis, y otras en seiscientos y setenta y siete, y otras en seiscientos y setenta y ocho, y otras en seiscientos y setenta y nueve, y otras en seiscientos y ochenta, y otras en seiscientos y ochenta y una, y otras en seiscientos y ochenta y dos, y otras en seiscientos y ochenta y tres, y otras en seiscientos y ochenta y quatro, y otras en seiscientos y ochenta y cinco, y otras en seiscientos y ochenta y seis, y otras en seiscientos y ochenta y siete, y otras en seiscientos y ochenta y ocho, y otras en seiscientos y ochenta y nueve, y otras en seiscientos y noventa, y otras en seiscientos y noventa y una, y otras en seiscientos y noventa y dos, y otras en seiscientos y noventa y tres, y otras en seiscientos y noventa y quatro, y otras en seiscientos y noventa y cinco, y otras en seiscientos y noventa y seis, y otras en seiscientos y noventa y siete, y otras en seiscientos y noventa y ocho, y otras en seiscientos y noventa y nueve, y otras en setecientos, y otras en setecientos y una, y otras en setecientos y dos, y otras en setecientos y tres, y otras en setecientos y quatro, y otras en setecientos y cinco, y otras en setecientos y seis, y otras en setecientos y siete, y otras en setecientos y ocho, y otras en setecientos y nueve, y otras en setecientos y diez, y otras en setecientos y once, y otras en setecientos y doce, y otras en setecientos y trece, y otras en setecientos y catorce, y otras en setecientos y quince, y otras en setecientos y diez y seis, y otras en setecientos y diez y siete, y otras en setecientos y diez y ocho, y otras en setecientos y diez y nueve, y otras en setecientos y veinte, y otras en setecientos y veinte y una, y otras en setecientos y veinte y dos, y otras en setecientos y veinte y tres, y otras en setecientos y veinte y quatro, y otras en setecientos y veinte y cinco, y otras en setecientos y veinte y seis, y otras en setecientos y veinte y siete, y otras en setecientos y veinte y ocho, y otras en setecientos y veinte y nueve, y otras en setecientos y treinta, y otras en setecientos y treinta y una, y otras en setecientos y treinta y dos, y otras en setecientos y treinta y tres, y otras en setecientos y treinta y quatro, y otras en setecientos y treinta y cinco, y otras en setecientos y treinta y seis, y otras en setecientos y treinta y siete, y otras en setecientos y treinta y ocho, y otras en setecientos y treinta y nueve, y otras en setecientos y quarenta, y otras en setecientos y quarenta y una, y otras en setecientos y quarenta y dos, y otras en setecientos y quarenta y tres, y otras en setecientos y quarenta y quatro, y otras en setecientos y quarenta y cinco, y otras en setecientos y quarenta y seis, y otras en setecientos y quarenta y siete, y otras en setecientos y quarenta y ocho, y otras en setecientos y quarenta y nueve, y otras en setecientos y cinquenta, y otras en setecientos y cinquenta y una, y otras en setecientos y cinquenta y dos, y otras en setecientos y cinquenta y tres, y otras en setecientos y cinquenta y quatro, y otras en setecientos y cinquenta y cinco, y otras en setecientos y cinquenta y seis, y otras en setecientos y cinquenta y siete, y otras en setecientos y cinquenta y ocho, y otras en setecientos y cinquenta y nueve, y otras en setecientos y sesenta, y otras en setecientos y sesenta y una, y otras en setecientos y sesenta y dos, y otras en setecientos y sesenta y tres, y otras en setecientos y sesenta y quatro, y otras en setecientos y sesenta y cinco, y otras en setecientos y sesenta y seis, y otras en setecientos y sesenta y siete, y otras en setecientos y sesenta y ocho, y otras en setecientos y sesenta y nueve, y otras en setecientos y setenta, y otras en setecientos y setenta y una, y otras en setecientos y setenta y dos, y otras en setecientos y setenta y tres, y otras en setecientos y setenta y quatro, y otras en setecientos y setenta y cinco, y otras en setecientos y setenta y seis, y otras en setecientos y setenta y siete, y otras en setecientos y setenta y ocho, y otras en setecientos y setenta y nueve, y otras en setecientos y ochenta, y otras en setecientos y ochenta y una, y otras en setecientos y ochenta y dos, y otras en setecientos y ochenta y tres, y otras en setecientos y ochenta y quatro, y otras en setecientos y ochenta y cinco, y otras en setecientos y ochenta y seis, y otras en setecientos y ochenta y siete, y otras en setecientos y ochenta y ocho, y otras en setecientos y ochenta y nueve, y otras en setecientos y noventa, y otras en setecientos y noventa y una, y otras en setecientos y noventa y dos, y otras en setecientos y noventa y tres, y otras en setecientos y noventa y quatro, y otras en setecientos y noventa y cinco, y otras en setecientos y noventa y seis, y otras en setecientos y noventa y siete, y otras en setecientos y noventa y ocho, y otras en setecientos y noventa y nueve, y otras en ochocientos, y otras en ochocientos y una, y otras en ochocientos y dos, y otras en ochocientos y tres, y otras en ochocientos y quatro, y otras en ochocientos y cinco, y otras en ochocientos y seis, y otras en ochocientos y siete, y otras en ochocientos y ocho, y otras en ochocientos y nueve, y otras en ochocientos y diez, y otras en ochocientos y once, y otras en ochocientos y doce, y otras en ochocientos y trece, y otras en ochocientos y catorce, y otras en ochocientos y quince, y otras en ochocientos y diez y seis, y otras en ochocientos y diez y siete, y otras en ochocientos y diez y ocho, y otras en ochocientos y diez y nueve, y otras en ochocientos y veinte, y otras en ochocientos y veinte y una, y otras en ochocientos y veinte y dos, y otras en ochocientos y veinte y tres, y otras en ochocientos y veinte y quatro, y otras en ochocientos y veinte y cinco, y otras en ochocientos y veinte y seis, y otras en ochocientos y veinte y siete, y otras en ochocientos y veinte y ocho, y otras en ochocientos y veinte y nueve, y otras en ochocientos y treinta, y otras en ochocientos y treinta y una, y otras en ochocientos y treinta y dos, y otras en ochocientos y treinta y tres, y otras en ochocientos y treinta y quatro, y otras en ochocientos y treinta y cinco, y otras en ochocientos y treinta y seis, y otras en ochocientos y treinta y siete, y otras en ochocientos y treinta y ocho, y otras en ochocientos y treinta y nueve, y otras en ochocientos y quarenta, y otras en ochocientos y quarenta y una, y otras en ochocientos y quarenta y dos, y otras en ochocientos y quarenta y tres, y otras en ochocientos y quarenta y quatro, y otras en ochocientos y quarenta y cinco, y otras en ochocientos y quarenta y seis, y otras en ochocientos y quarenta y siete, y otras en ochocientos y quarenta y ocho, y otras en ochocientos y quarenta y nueve, y otras en ochocientos y cinquenta, y otras en ochocientos y cinquenta y una, y otras en ochocientos y cinquenta y dos, y otras en ochocientos y cinquenta y tres, y otras en ochocientos y cinquenta y quatro, y otras en ochocientos y cinquenta y cinco, y otras en ochocientos y cinquenta y seis, y otras en ochocientos y cinquenta y siete, y otras en ochocientos y cinquenta y ocho, y otras en ochocientos y cinquenta y nueve, y otras en ochocientos y sesenta, y otras en ochocientos y sesenta y una, y otras en ochocientos y sesenta y dos, y otras en ochocientos y sesenta y tres, y otras en ochocientos y sesenta y quatro, y otras en ochocientos y sesenta y cinco, y otras en ochocientos y sesenta y seis, y otras en ochocientos y sesenta y siete, y otras en ochocientos y sesenta y ocho, y otras en ochocientos y sesenta y nueve, y otras en ochocientos y setenta, y otras en ochocientos y setenta y una, y otras en ochocientos y setenta y dos, y otras en ochocientos y setenta y tres, y otras en ochocientos y setenta y quatro, y otras en ochocientos y setenta y cinco, y otras en ochocientos y setenta y seis, y otras en ochocientos y setenta y siete, y otras en ochocientos y setenta y ocho, y otras en ochocientos y setenta y nueve, y otras en ochocientos y ochenta, y otras en ochocientos y ochenta y una, y otras en ochocientos y ochenta y dos, y otras en ochocientos y ochenta y tres, y otras en ochocientos y ochenta y quatro, y otras en ochocientos y ochenta y cinco, y otras en ochocientos y ochenta y seis, y otras en ochocientos y ochenta y siete, y otras en ochocientos y ochenta y ocho, y otras en ochocientos y ochenta y nueve, y otras en ochocientos y noventa, y otras en ochocientos y noventa y una, y otras en ochocientos y noventa y dos, y otras en ochocientos y noventa y tres, y otras en ochocientos y noventa y quatro, y otras en ochocientos y noventa y cinco, y otras en ochocientos y noventa y seis, y otras en ochocientos y noventa y siete, y otras en ochocientos y noventa y ocho, y otras en ochocientos y noventa y nueve, y otras en novecientos, y otras en novecientos y una, y otras en novecientos y dos, y otras en novecientos y tres, y otras en novecientos y quatro, y otras en novecientos y cinco, y otras en novecientos y seis, y otras en novecientos y siete, y otras en novecientos y ocho, y otras en novecientos y nueve, y otras en novecientos y diez, y otras en novecientos y once, y otras en novecientos y doce, y otras en novecientos y trece, y otras en novecientos y catorce, y otras en novecientos y quince, y otras en novecientos y diez y seis, y otras en novecientos y diez y siete, y otras en novecientos y diez y ocho, y otras en novecientos y diez y nueve, y otras en novecientos y veinte, y otras en novecientos y veinte y una, y otras en novecientos y veinte y dos, y otras en novecientos y veinte y tres, y otras en novecientos y veinte y quatro, y otras en novecientos y veinte y cinco, y otras en novecientos y veinte y seis, y otras en novecientos y veinte y siete, y otras en novecientos y veinte y ocho, y otras en novecientos y veinte y nueve, y otras en novecientos y treinta, y otras en novecientos y treinta y una, y otras en novecientos y treinta y dos, y otras en novecientos y treinta y tres, y otras en novecientos y treinta y quatro, y otras en novecientos y treinta y cinco, y otras en novecientos y treinta y seis, y otras en novecientos y treinta y siete, y otras en novecientos y treinta y ocho, y otras en novecientos y treinta y nueve, y otras en novecientos y quarenta, y otras en novecientos y quarenta y una, y otras en novecientos y quarenta y dos, y otras en novecientos y quarenta y tres, y otras en novecientos y quarenta y quatro, y otras en novecientos y quarenta y cinco, y otras en novecientos y quarenta y seis, y otras en novecientos y quarenta y siete, y otras en novecientos y quarenta y ocho, y otras en novecientos y quarenta y nueve, y otras en novecientos y cinquenta, y otras en novecientos y cinquenta y una, y otras en novecientos y cinquenta y dos, y otras en novecientos y cinquenta y tres, y otras en novecientos y cinquenta y quatro, y otras en novecientos y cinquenta y cinco, y otras en novecientos y cinquenta y seis, y otras en novecientos y cinquenta y siete, y otras en novecientos y cinquenta y ocho, y otras en novecientos y cinquenta y nueve, y otras en novecientos y sesenta, y otras en novecientos y sesenta y una, y otras en novecientos y sesenta y dos, y otras en novecientos y sesenta y tres, y otras en novecientos y sesenta y quatro, y otras en novecientos y sesenta y cinco, y otras en novecientos y sesenta y seis, y otras en novecientos y sesenta y siete, y otras en novecientos y sesenta y ocho, y otras en novecientos y sesenta y nueve, y otras en novecientos y setenta, y otras en novecientos y setenta y una, y otras en novecientos y setenta y dos, y otras en novecientos y setenta y tres, y otras en novecientos y setenta y quatro, y otras en novecientos y setenta y cinco, y otras en novecientos y setenta y seis, y otras en novecientos y setenta y siete, y otras en novecientos y setenta y ocho, y otras en novecientos y setenta y nueve, y otras en novecientos y ochenta, y otras en novecientos y ochenta y una, y otras en novecientos y ochenta y dos, y otras en novecientos y ochenta y tres, y otras en novecientos y ochenta y quatro, y otras en novecientos y ochenta y cinco, y otras en novecientos y ochenta y seis, y otras en novecientos y ochenta y siete, y otras en novecientos y ochenta y ocho, y otras en novecientos y ochenta y nueve, y otras en novecientos y noventa, y otras en novecientos y noventa y una, y otras en novecientos y noventa y dos, y otras en novecientos y noventa y tres, y otras en novecientos y noventa y quatro, y otras en novecientos y noventa y cinco, y otras en novecientos y noventa y seis, y otras en novecientos y noventa y siete, y otras en novecientos y noventa y ocho, y otras en novecientos y noventa y nueve, y otras en mil, y otras en mil y una, y otras en mil y dos, y otras en mil y tres, y otras en mil y quatro, y otras en mil y cinco, y otras en mil y seis, y otras en mil y siete, y otras en mil y ocho, y otras en mil y nueve, y otras en mil y diez, y otras en mil y once, y otras en mil y doce, y otras en mil y trece, y otras en mil y catorce, y otras en mil y quince, y otras en mil y diez y seis, y otras en mil y diez y siete, y otras en mil y diez y ocho, y otras en mil y diez y nueve,

Herencia y Cumº
Yten Dº Cornelio Arias = Josepº Martin Blasbes-
Dexando La Viuda
estos q[ue] no[m]bra[re]n
Testamentarios
Deudores
que debieron
a Dº Josepº Arias
Costas
Yten
Yten
Yten

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Dios y de Dios

Sello 4º. Veinte maravedís. Año de mil setecientos y treinta y cinco.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Gloriosa siempre Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, en cuyo nombre hacemos esta escritura, y de todos los santos y santas de la Corte celestial, y en especial del glorioso Apóstol Señor San Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de nuestro Padre y Señor San Francisco, fundador de la Regular Observancia, y de la Purísima Concepción de la Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra, cuyo hábito profesamos

Sres Dn Marcos Crespo Primer Coron de Exto
Dn Luis Alfonso Bracamonte Volteyga Decano=
Dn Jph de Agustina
Dn Anto Bravo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz Conzor.
Dn Juan Jph de Lunzo
Dn Thomas de Araujo.
Dn Thomas del Va Rueda
Dn Manuel Bracamonte Vol.
Dn Juan Nobrig Amador

Se remplaze
y reemplazo
de Infantes
Soldados que
se Rebajen
de Dragones

El Sr Dn Marcos Crespo Suarez de Jo ala Luz que en
el dia de acer Nuevo con expreso una carta de
Sor Conde de la Lang Then de Gral de los Exos
de S. M. y comandante Gral de Estos Reynos
en que Le participa que a Consecuencia de la R. O. que
con fecha de Ayer se le comunico para que
Remplazen los soldados y Cavallos que han muerto
desertado del Regto de Dragones Provincial de
Leon de que se hallan executados el dia de Ayer
en Consecuencia de lo que
Contiene dicha R. O. para su execucion y cumplimto
en la parte que le toca en Este Exercito
como la primera Partida que Pertenece a la
Luz de la Certificacion que a Continuacion se Remite
Expresiva la deserzion y muerte de Soldados y
Caballos de dho Regto

Certa
Cia de Palencia= Capitan Dn Manuel Ruiz de Mendoza
Teniente Dn Jph Gonzalez Benito
Alferes Dn Jph Gonzalez Benito
Sargto Dn Jph Gonzalez Benito
Cabos 3 Soldados Equipados, Vestuario y Armamento 1 1 1 1
Desertado del Regto de Dragones Provincial de Leon 1 1
Muerto 1 1
Caballos Desertado del Regto de Dragones Provincial de Leon 1 1
Muerto 1 1

Orden= Sr Dn hauiendo muerto y desertado del Regto de Dragones Provincial de Leon
Soldados y Caballos que expresa la Adicion Nal en Veinte y dos
Cavallos con las prendas de Vestuario y armamento
que en ella se mencionan la Remito a VS para que luego que Reciva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lista de las mas prompta providencia eficaz, y mas breve que pueda practicarse para alcanzar los Soldados desertores, imponerles el castigo que S.M. tiene mandado, haciendo se reemplacen los, y los demas contenidos en la relacion Junta con los caballos que merezcan, y los pueblos donde

drás de Sumó de mill Seiscs treinta y Inco = Bl. Mon
Vl. Sumas Jexu = Alonde la Lamg = Dr Thamas Cres
po Suarez

Por la q.ta acu.ta la presente orden y que q.ta Relazion de los soldados
q.os acu. que faltan Corresponde a esta acu. un soldado y un Caballo, de cuyo
do la acu. a declarar las oras q.e Se allo cumg. a la referida orden los
que se interesa el Sr. Ion.l de S.M. recajeron a este Inquisitam.
los mandazos q.e Reconocerlo, y elegir el soldado que pareza mas apa
rente p.a q.e Sea el Sr. nombrado ala referida orden
y habiendolo Executado y hecho Saber en que an parecido ala
dha acu. de acuerdo y en quien parece concurren las circunstancias necesarias
como significa al Sr. correo. mayor Dn Demandar vaso de Lagena que pa
rece comte. se le cite luego para que comparezcan personalmte en esta
sala la tarde de esta para que Reconocido q.e la dha. haga la elecion
de q.e trata y por este medio tenga a cumplido
efecto lo q.e la referida orden quiere a lo que la acu. anella
lleve que de cuenta cite a los
Y asimismo de la acu. se q.e tenga a mano de q.e tenga de
pronto caudal competente q.e la remita de retardo soldado y corte
de caballo q.e fuere de carga
Sr. correo. mando recaudquen dha memoria al portero y para ese
efecto su Lta. bajo de Pena de Dos Ducados y demas q.e haya lu
gar Cite a los que no comparecie
Prosigue Y Habiendole leydo a Sumerced la Sentencia de
Auto ante Dn mando Se notifique a Sus Partes lo mos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

que Saurain sido Jurados y con Seuo Contrasonéx-
ceptto dos que no pudiéron Ser Jurados, Sallare é
vno en Lerma y el otro ausente, Thaurendo sido
Reconozido y Examinados de su Salud y hedad
El dho la Jud. fue tal Soldado à franca Gra. de Coplo
tiene Cerca de años de hedad Casado Sin hijos, y aun
Amos Cuidado de la Jud haido à El dho a Solaces
no ha podido Conseguir acauia de Sauerse aplicado
todos los que Saura de hedad Competente y Saur leg
en la nominazion de los q Leer Soldados mbza de
nos, como tambien en la Remera que à hecho Jud
sean Remitidos Dragones y Lumias, Encura Jud
Hag. la Jud se Remita luego à la Plaza de Badajoz
para que en el todo tenga à Mira, Puente al Cam
pleno de Real Leal y Pl. Sondar. de Flandes la
Jud a de Thanuel Calderon ver. de esta Jud à aquien
Señala Sumon Reales de vn. en cada Vndia de los q
le ocupare en el viage Sairta la buelta à la Jud y le
acompañe vn Guarda de Su Satisfacion Soldado, Zaimi
Caualleria que Vaya à Merida ò Respecto dno Saver
me Arreglado ala Referida ò Conque luego de Recm
en esta Jud Caualleria de Satisfacion Conduzca fe com
dor Encarga Cabo de Dho Merido Conduzca fe com
pal en dha Plaza à Merida alo que prevenga la Or
den Y à Su cotumacia los mas Competentes mas
Thay mo de Propios Como tambien los que fueren
vtiles p la Corda de Condiczion y Socorro del
referido Soldado; Luego da Corta Jud a que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Razon dho Conductor p.ª que á arreglado á ella rederes
pache librami.to en forma q.e fauor de dho Thes.o Ge
tuiéndose en ella la costa del guarda q.e le q.e Ley
de Caualleria Sal.do de Sarria e la marcha mañana
que le contaran Cacorze del fornd.o Ge Zre cor.ª a la
Caxtta Conzej.o a sueldo =

En Vta con Sorm.to se dió lozo y fenezio de Hunt.ar
y lo firmaron dhos S.res de Conformze a la costumbre =

Dn Antt.o Bzaus de Hoyos
Dn Luis Antonio Brazeros Vol.
Dn Matheo Cano Suarez

Antte mi
Andres Gomez Beitiano

Hor.s 16 de Junio de 1735.

En la Lid.d de Plas.a en diez y Seis dias del mes de Junio de mill Setteç.tos treinta y cinco años ante mi Escriv.no de Ayuntam.to y testigos parezieron en Sala Capitular los S.res Dn Antonio Braus de Hoyos Alcalde Hord.no Dn Thomas Antonio Arauso Dn Manuel Brazeros Dn Alonso Cuer.o Valdes Regidores y Dn Matheo Cano Suarez Procurador Gen.l de esta Villa q.e Juntos a Celebrar Ayuntam.to y Cab.o como lo han de Costumbre a Son de Campana tañida lo q.e Juez Hord.no Dn Antonio Braus de Hoyos dixo q.e por quanto Dn Matheo Cano Suarez Procurador Gen.l de esta Villa Pide se le Reconozca por tal Procurador Gen.l de esta Villa y se le mande dar Testimonio de su Nombram.to para q.e use de su Ofizio en todo lo q.e le combenga y pida en Virtud de la Carta Executoria de su Exempzion q.e tiene presentada en el Archivo de esta Villa y Sala Capitular de ella y q.e se le Reconozca el Asiento de Regim.to q.e le toca en la Sala Capitular de esta Villa

Testimo maraued.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nombram.to
de Procu.r del
Comun

La Ill.d atendendo al Corr.to nuem.te de los Capp.os
que an concurrido a este Ayuntam.to Suspende la Nom.on
de nombrar Procu.r del Comun Hasta
que se cumplan Dos meses de la S.da
que biene de mill Setec.tos treinta y seis Saliendo el
Ayuntam.to Sor. Corr.dor Dn Diego Mexia Cornejo Continuando lo
en esta con Dn Juan Serrabilla que lo es actualm.te
Sefenerio y Diputado de Ayuntam.to
Y lo firmaron dhos. Sres con Dn Ant.o Brauo
Dn Thomas Martinez Cuello de Hoyos
Dn Thomas del Axa Dn Juan Franz.co Garrido

En 23 de Junio.

En la Ciu.d de Trux.o a tres de Junio ano de mill Set.tos treinta y seis
Dn Franco de Ayala Corr.dor de esta Ciu.d por ante mi Escriu.no
publico y testigos de Vez.na parec.o Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Thomas de la Mancha Dn Juan Alz.o Armador
Dn Ant.o Brauo de Hoyos Dn Alonso Yuan de Hoyos
Dn Luis de Aguilera
Dn Ant.o Brauo de Hoyos
Dn Alonso Yuan de Hoyos.
Dn Luis de Aguilera
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Thomas de la Mancha
Dn Juan Alz.o Armador
Todos Regidores de esta Ciu.d
Y dijeron que por quanto el dia de
Corpus Xpti. proximo pasado
Dn Thomas Martinez Cuello Regidor
de esta Ciu.d Juez Comissario
nombrado por el Ill.mo Sor. Corr.dor
para la Eleccion de Procu.r del Comun
q.e se a de hacer el dia de
Pasqua de Spiritu Sto. Domingo de la Santissima Trin.d del que biene de mill Set.tos
treinta y siete a

✠

Siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dequedafee=Juan franco Garrido

Dafee que oy Domingo diez. mas o menos q. siguen cinco de junio de mil sete
tos y cinco años estando en la Plaza y como a cosa de las once de la mañana
estando ayuntados y juntos en la casa de Ayuntamiento por voz de Pedro
pregonero de este dho Ayuntamiento segun lo hacen y tienen de costumbre
de personas a personas en dha casa y para ello combocados y juntos
Franco Garrido

Junta y Eleccion

En la ciudad de la Parroquia Yglesia de Nuestra Señora del Rosario
de tarde que siguen cinco de junio de mil sete
tos y cinco años estando juntos en la casa de Ayuntamiento segun lo
hacen y tienen de costumbre de personas a personas en dha casa y para ello
combocados y juntos por voz de Pedro Garrido pregonero de este dho
Ayuntamiento segun lo hacen y tienen de costumbre de personas a personas
en dha casa y para ello combocados y juntos los señores Don Matheo
Crespo de Rivera Alcalde ordinario de primera elección y Don Pedro
Antonio de Arauco y Ossa, Don Thomas de Villanueva Alcalde ordinario
de segunda elección y Don Thomas Antonio de Arauco y Ossa, Alferes
Real de esta dha ciudad y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y Savendose decretado diferentes Cosas q ocurrieron se feneció
q Vvolvio en esta conform. este Ayuntam.to y lo firmaron Dos S.res conforme a
la costumbre

D.n Matheo Crespo
Juan

D.n Luis Bravo
Brazeta Vol.s

D.n Ant.o Bravo
de Hoyos

[signature]

En Lerma a 25 de Junio de 1735.

En esta Villa de Ler.a en 25 de Junio de mil sete
tezientos treinta y cinco a.s Haviendo precedido
mandado antes de hora de Juntarse en esta Casa consis
torial, a son de Campana tañida a Celebrar Ayun
tam.to Capitular los S.res Just.a y Caballeros Regidores de=
stam.to Capitular los S.res Just.a y Caballeros Regidores de=

D.n Matheo Crespo Suarez Corregidor de esta Villa=

D.n Jos.h de Aguilera
D.n Ant.o Bravo de Hoyos
D.n Alonso Ruiz de Loyola

D.n Thomas Ant.o de Arauso
D.n Juan Nic.s Amador
D.n Juan D.z Bazarra Vol.s

Y Savendose Resuelto en el Libro de Actas de esta
Villa Sondiga Capitular q se Corta Sa ferneza y dehaxo de Rubri
ca de S.s y lo firmaron Dichos S.res conforme a la costumbre=

D.n Matheo Crespo
Juez

D.n Jos.h de Aguilera
y Cuenca

[signature]

[signature]
Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En 25. de Junio. De Cauu. de Pa. 96

En Seteçientos y tta Y Sinco, hauiendo anteçedido Llamam.to y Congregacion de Cauu.os Y Sinco Llamam.to el Sor Alcalde Mayor Dn Matheo Creyxo Nauez Corregidor desta Villa y su Partido Dn Ygnacio de Aguilera Dn Antonio Bravo de Zayas Dn Antonio Ruiz de Louo Alcaldes ordinarios Y Sacue Rg.or de Pa Y Sinco Llamam.to los Porteros de Cauu.os Y Sinco Llamam.to de esta M.N.y M.L.C. Y Sin Llamam.to de Cauu.os Y Sinco Llamam.to de Cauu.os Y Sinco Llamam.to de Cauu.os Y Sinco

Selante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Aguilera enyeri- al L. Dn Domas Lobaneca enyeriona =
a
al L. Dn Antonio de Arauso enyeri- al L. Dn Antonio Ruiz
enyeriona = Abi L. Dn Manuel Hernandez — — —
Hauiendose cuaquado Cree Libro Acta. e hauimyto que corra en el
mismo presente reserado y doluio este
Conforme a la costumbre

Dn Matias Crespo
Juan

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Juan

Dn Antt. Bruno
de Hoyos

Dn
Juan Franco Garrido

Sevilla 25 de Junio de 1735.

En la Lud. de Mar. en 3 de Junio de 1735
Leyeron. en Cabildo Lico D. Hauiendo presidido
Llamando antes de Sentarse en Su Lugar el
Comisionado a Celebrar Ayuntam. esta L.
los Sres Juez de Apd. Rs y Leg

Ells. Dn Matias Crespo Suarez Corregor desta Ciudad
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Thomas de Vrrea
Dn Juan Bt. Amador.
Dn Juan Dn Suarez Zol

La Lud. Hizo llamar se Sentasen los llamados
Los Porteros del Ayuntam. de la M. N. y M. Leal

(9)

Lud. den Llamar. dado por Xpitoval Hern.z Cañado de Sn.z=
y de Hern.z Llamar.to dado por Xpitoval Hern.z Cañado de Sn.z=
Dn Joseph del Campo encasa=
Dn Joseph Hern.z de Aguilera encasa=
Dn Joseph Hern.z de Aguilera encasa=
Dn Thomas de Neuid encasa=
Dn Antonio de Straus encasa=
Dn Antonio Hern.z encasa=
Cañado de Sn.z= Xpitoval Hern.z=
y de Dran Llamar.to dado por Joseph Dran Cañado de Sn.z=
Dn Antonio Brauo de Horo en Brauos en su casa=
Dn Juan de Lunoi en casa=
Dn Juan Amador encasa=
Dn Juan Dran Brauos en casa=
Dn Blas Cau.te Cañado de Sn.z= Joseph Dran Serrano
Dn Thadeo Crespo Suarez mio Cau.te Comte
Dn Joseph Hern.z de Aguilera encasa=
Dn Thomas de Neuid encasa=
Dn Antonio de Straus encasa=
Dn Juan de Lunoi en casa=
Dn Blas Cau.te
Dn Joseph Dran Serrano
Dn Thadeo Crespo Suarez mio Cau.te Comte
Dn Clemente Sen.l del Cond.o dos ordenes la vna de S.r Comandante Gral
dha Prou.a y la otra del S.r Intend.te Gral della
con la nota de auer de pasar por dha Ciud.d
compañia del Mre de Caualleria de Montesa en
dos tiros y auer de tener en ella cada uno vn
dra de descanso y que se les ará la puntual.te con tal
Patron ner de pan y Jeuada correspondiente a su ma
nutencion
que le toca cumpla Con su contenido y lendose tal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

presentadas Sordenes Aygª. p.ª los Sres. Se Sirvieron

Cantaron. Y q.do hemos es.to el Sig.te

S.mo Respecto de tener noticia, q.e dhos Compañías

del Regto. de Caball.a de Montesa, que Vienen, marchando

de Castrexa de Castrexa á esta Prov.a Hagan alto

en.tta el dia tres ó quatro de Julio próx.o Remito

á V.S. Rolleo. ádjunto p.a El Coronel ó Comandante

de este cuerpo, á fin de que V.S. se lea, y dé á los Mal.es

de Lagunilla p.a que luego que Vengan á él, se entre

guen alojandose, de q.e doy á V.S. cuenta, como

Debo. Bada Jox diez y ocho de Junio de mil Setec.tos treinta

y cinco= B.L.M. de V.S. su mas Seguro Servidor= El S.r de la Lama=

S.r D.n Martin Carpio Suarez

Otra— Illus.or

S.mo Respecto que dhos Compañías del Regto. de Caball.a

de Montesa deben ponerse en marcha desde Valladolid

hoy para esta Provincia en dos cuerpos en los dias 16 y

tres y 17 del corr.te mes, tomando su ruta S.n Bal

de Astrelas, Medina del Campo, Madrigal, Peñaranda

Alva de Tormes, la Raya, Fuente del Roble, y Cal

zada, con tres dias de descanso en los Lugares de mas

Comodidad p.a que Sargo Jueves que en los dias quatro

y cinco de Julio próx.o entraran en esta Prov.a p.a que

Sea, y mediante que el S.r Intendente de Castilla,

providencia, no solo p.a la asistencia de pan y Yerba

á estas compañías en los referidos transitos, si tam

bien p.a que en la Cabezada se provean de otros quatro

dias de Subsistencia p.a que Sin Pasar puedan

Continuar su marcha en esta Prov.a mea Parezido

ánotizigar á V.S. esta noticia para que en esta

Ziudad y Pueblos de su Jurisdizion por donde trans-
itaren (se) la copia adjunta de la Nota, que les ha sena-
lado el Sr. Comm. Gral de la Prov.a) le rruega las las Com-
benientes ordenes a fin de que se les dirija puntualm.te
con las Raziones de rrancho otra especie hasta llegar a los
quarteles que les estan destinados, que son Carece.s
Casar de Caceres, Malpartida, Rezoro del Puerco, Broz.
y sus Ventas, pues es efecto el Comandante Gral em-
bia a V.S. en la cantidad adjunta los Diez nezesarios
todo lo qual espero execute V.S. con el celo que acos-
tumbra, y que me de muchos motivos de su agrado
a exercizio de la mas verdadera Ley que le profesa. Dios
que a V.S. m.s a.s Como deseo. Badajoz 2 de Julio de
Jum.o De mil sett.os trenta y cinco = B.L.M. de V.S.
rezma Seru.r = D.n Juan de Nozuhés = Se V.S. com.de
saze que en los Pueblos de los trancitos desde esta Civ.d
hasta los quarteles destinados a este Reyno no abra
la Providenzia Comben.te de q.e su Subsistenzia lepan
y Jeuda en ellos se reserva disponer que ay sele so-
corra con lo nezes.o de rranchos otra especie = Lo Rubricado
de S.r D.n Matheo Cuerpo Juarez

1.s Jatendiendo a cuia al mayor seruicio de S.M. y q sean surtidas las tropas
1. q se rem. nistren hasta la Jmanutencion de Raciones de pan a las diez compañias que en dos trozos han de
zunes de pan escanzion Cruzada cau.a y Saliendose con sus Cabal.as con su Cab.a por dn. de pan.
dera.a de la Cab.a Jrlango de q se hallen comprado y conducido desde la Zamora asta
ato con.de de pan para la manuten.on de los dos vezinos. Las q anteriormente dexo
Rey.to de Monteria: quarenta y siete fanegas media cadauna: y no teniendo otro trigo q.e
Dar y depue trigo q.e pueda valerse para la manuten.on de Raciones de pan
a las diez compañias como asi lo amanifestado no cau.a correo.
y no hallandose en dicho destacam.to inmediato de q.e
Cav.a de con.formidad que le trigo Cabal.a
neces.a abrigos Dios cau.a guarde para la manuten.on de las diez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vetate ma=ravedis.

SELLO QVARTO, VEIN=
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Dn. D. Luis Alfonso Bracero Dor Decano

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio de Soyos
Dn Alonso Luis Dª Cossi

Dn Tomas Mª Araujo
Dn Tomas de Dª. nueva
Dn Juan Rodrig.
Dn Manuel Bracero Tol

En la Ciudad Hacienda se juntaron los Caballeros que
abajo firman de
Los Porteros del Ayuntamiento fueron a dar a S.M. R. y Sr. de Cid.
dan Llamando a todos sus Cas. los Rs. para que mañana
Jueves a hora de las siete de ella se junten
en Sus casas consistoriales y celebrar Ayuntam. ordin.
Ser el Señalado de cubrir y nombrar Mayno de Alcon
Diga Diputado mo dexo della Hospitales memorias
y penas prs de que la Ciud es Patrono con tambien para
nombrar Alguacil Receptor de Rentas r. de la Ciud. y en
Dha Ciud hauer cumplido el Oficio del nombram. de San
Alvaro Libreros ver della Acuerdo a la Provision
y Carta Exon del Rey de Ntro Señor
ver los Soldados Sn Cristoval y San corresponden
Sn Miguel Sn Sebastian y Sn Thomas
Sn Lucas Sn Pedro y Sn Pablo
Sn Andres Sn Bartolome y Sn Matheo
Sn Simon y Judas y Sn Juan Bautista
Sn Mateo y Sn Lucas
Sn Marcos y Sn Juan Evangelista
Sn Thomas Apostol y Sn Esteban
Sn Juan y Sn Pablo
Sn Cosme y Damian
Sn German y Sn Rafael
Sn Leonardo y Sn Silvestre
Sn Martin y Sn Andres Avellino
Sn Diego y Sn Eugenio
Sn Ildefonso y Sn Thomas de Villanueva
Sn Francisco de Borja y Sn Calixto
Sn Lucas y Sn Ursula
Sn Simon y Judas y Sn Narciso
Sn Andres y Sn Saturnino
Sn Eloy y Sn Leocadia
Sn Ambrosio y Sn Agustin
Sn Lucas y Sn Eulogio
Sn Nicolas y Sn Ambrosio
Sn Thomas y Sn Eugenio
Sn Silvestre y Sn Damaso
Sn Andres y Sn Francisco Xavier
Sn Nicolas y Sn Leocadia
Sn Lucia y Sn Eulalia
Sn Thomas y Sn Eugenio
Sn Ildefonso y Sn Damaso
Sn Dionisio y Sn Juan de Dios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Principio= D. Thomas de Arteaga= y D. Thomas Cuadrado= Consejo de S. Xptoval Hera[illegible]
S.r Correo. ha expresado a la Ll. Vruno en
Carta del 20mo S.r D. Phelipe Dupuy Comandan
te Genl delas Armas de Carrera Su fha primero
del Corr.e la que pongo res. a la Ll. q. quedo en
Probid. que combenga el Cumplim.to de
su Contenido. Respecto de que esta mi dicho
Ll. Vno al tiempo que la Recivió. Cumplio
to Representando la Ll. al Exmo Sor D. Joseph Patiño
y no Sav. Sando Respuesta de su Exc.a
Remitir el Correo ro de la Posada Carrera
Cumplim.to y dando la Ll. Testimonio de la cabeza
Expresada. Orden. Almazera en Alcoluge y
Menor Dige

Carrera del S.r Dupuy Del Procedo de los Soldados muertos en D.

On Sermon. de Misa. de Alcoy. y esta sea
Sermon. q. se ha formar. de formar Devoto. de breue. dia. y lo q. se aguarde el que el Jueves de
Zamora Sr. Liner de Semana Respecto, que tiene la comision a este
efecto me allane para hacer quitar en esta plaza toda la gente Reunida
y acorrer a esta Cu. y para lo Demas, Debera tener lo ocurrido Regret
y pan hasta esta cu. rugando entregarlo los armas, que se les an
franqueado, a cuio fin Dara V.S. las ordenes, y con las debi.os
agrado para tener lo que sea Debido. Nuestro g.e a V.S. mu.a
Ludia Portugal primero de Junio de mil Setecientos treinta
y cinco= Del M. de V.S. Sum rend.s Sr. Phelipe Dupuy= V.S. Mas
Antiguo Capp.n mayor= Secretaria V.S. Dispon lo adcuerda al V.

Commandante General Dezeda Lasuna

Conferenciado la Aud.ª de Sus contenidos la obedezco, y respecto de que la Real Ordenanza de Su formacion de milicias en uno de sus Cap.s especifica
mexpresa. Da S.t Miguel dice q.e que al tpo que los
Soldados urbanos salgan de hacer marcha ala
Plaza Capital a los Socorros pedidos Socorra a los
dhos Cau.s de su Real Sat.a como q.e dho Cap.s se expresa
ya Ymandandose cõ q.e la cantra arriba. que dhos
Soldados q.e hagan el caso de su marcha Varan sus
unidos q.e los Pueblos de los Arbitrios Corresdos
y deseando la Aud.d Acierto en la Ex.a de dhas ordenes
viene consultando a Ex.a S.r D.n Joseph Patiño q.e
suelta Resuelva S.a Ello lo que le debia executar en
atencion de hallarse esta Aud.d imposibilitada de socorrer
los pueblos mediante que el Arbitrio q.e se concede a
esta Aud.d fue Vnicamente p.a el Vestuario de dhos Soldados urbanos y Compra de Caud.s p.a el Rep.to de Dra
gones q.e se leban tando en esta Prov.a Lo q.e se ynforma q.e Negar
vnm.a entre sus Ord.s en obsequio de la facultad q.e
se Ella se la concede, y que se halla esta Aud.d de su
Hacienda en algunas Cantidades de mas q.e no saver
alcanzados lo que deba cobrar del Supuestos los
Reparos Gastos, y una atencion tan
atendible se Sirva Ex.a Echa antes
de mandar se entregue la Representada. Echa ante
dha Ex.a S.r D.n Joseph Patiño Solus
tando su Resolucion

Ex.a Contesta. ha dado q.e a la Aud.d estan Executada
la cobranza del Reparum. Echo entre en su Cerno
el pago del Rep.to de Caud.s del Rg.to de Dragones
que se formado en esta Prov.a y Vestuario de los
Soldados Milicianos que dan acordado a esta ciudad

Los 26 soldados Milicianos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

excepto Alg. Parientes que por su Imposibilidad se hazen Imobrables S. dora y me dán a entender por Lecho falta Caudal p. cubrir los Gastos referidos q. se ponen pres. a la Ciud. para que Como Roña tome la Probidencia que combenga p. apromptar los ff. pos que Expermente la menos omision en el pago de los que a la Ciud. Competen al cargo de Satisfazer a El Impresario que sta Executando El Salario en los Plazos y pagas que tiene Computadas. Los de la Ciud. la Referida Prorrogazion Rog. da de conformidad, que los Sr. Dn Luis Alphonso Bizcaino, y Dn Antonio Blanco de Hoyos mos Cap. de Ingenieros la quenta con los Obradores Sec. La Liquela de cadauno de lo cobrado dho Reparttim. hazer do que los mas que existiran en su poder para en luego a El de Dn Joseph Ruiz Degoria dello p. que ellos prompta p. El fin del dho. Termino. Lo firmo seis dho r. y que firve El Memorial de los mel. dhos y dho r. sean ofrecidos p. a Librar El Real Sexu. en fe, cumplim. los Ltes. de cuya razon y agre. mediante el citar Sujetos a la contribucion de dhos Gastos, y porque ha Combenido El Prior Gral. de la tarea como consta de la Ligitazion y q. a Instancia de ellos q. viene firmada Cuios mis. Sa Suplica la Ltd del Amp. de su Reparttim. y exacta do, todo se dequenta a la ciud p. tomar la Prov. de tarea mas Prompta de completar en aserian

El Alcalde de la pueda Salvar Y deviendo este Sumo fa-
zerle su Cor. Cumplim.to de la facultad que ha ex-
presada Inserm.to que sobre ello toma Prov.da enza
V.S.D. se le haga saber y no tirré al Thes.no de Propios
que de lo mas prompto y efectivo de sus Rentas a-
prontte los mil que pueda anfalvar Esta la Rem.
tte enterarse de lo que ha Subido y Completar
lo que falte de que la pertenece por los d.os Ser.s
Deputados que anteriormente y buscando los arbitrios
Sobre Propios y respectivamente el Alcalde de San
Juan Bap.ta hagan Sacar los Labradores Alcaldes
Empiezen de luego que Sande Sacar fuera los Labradores Alcaldes
de la Dehesa un
Incorporados q.e recibieron sus cargos Hermano
Juramento de Balcon.s hecho ante Escr.no de Cab.do
Joseph Prior. fha como consta de la obligazion, q.e tienen el empleo
Thes.no de Prop.s
Dan cumplen suplazo en el mes de Mz.o Atcan.s con la
empen.a de q.e
mos fee= protesta de que de qualq.a omision Sera Responsa
ble de los daños y perjuz. que puedan ocasionar y
Saluen se executado asi Señorte y fha al margen de-
acuerdo=

Don Sebastian Romero Alcalde Ord.o de Arg.l hasta q.e Suceda lo Contrario

La Sup.ca al Corr.do Sea remita sin. demanda
Suspendiendo. aora y hasta tanto que el Sr. Juan
Lorenzo de Suarez Alcalde Ord.o de Arg.l Sea
Juramentado en dicho Empleo, lo que
Executado Remita a este Juzgado Razon
Jurada de Cumplimiento Respecto
que la Sup.ca Ha prontta executar
dela nota de Cargo que con esta se
pueda dar a la Sup.ca del Corr.do Cumplido
Asi en atencion a no Saber Cumplido Aque
acuerdo= Sr. Alcalde Mr. Lo Señe

Caus.s Feles Rem.s Derechos de Peages de Pulpito — Recibo el cargo de Caus. Feles Rem.s Derechos de Peages de Pulpito que Juan Nuñez Armador y Manuel Joachin Bracero. Arrendatarios de Aguas mes de Agosto que ocurran a mi Juzg.do a quienes ha cau. comm.to dar las cauz.s

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Con asistencia de la Co. Real de Gracia. Conozcan los que Vieren, como Nos los Alcaldes, Regidores, Diputados y Hombres buenos de esta Villa de Fuenlabrada, Juntos en los Estrados de las Casas Consistoriales de ella, donde Acostumbramos a hacer Ayuntamientos, Concejos, y Cabildos, para tratar, y conferir las cosas tocantes a el Gobierno, Vtilidad, y Aumento de esta dicha Villa, y Vezinos de ella, Estando en el Ayuntamiento, que Hoy dia de la Fecha de este Instrumento, Celebramos, y Tenemos, Segun, y como lo Hemos de uso, y costumbre inmemorial, Juntos, y Congregados, a Voz de Campana Tañida, segun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dr Dn Luis Alphonso Bracamonte Vtl Decano =
Dn Ignacio de Aguilera Iguevara
Dn Antonio Bravo de Rayo
Dn Alonso Ruiz Valcarcel
Dn Thomas Ortiz de Urrutia
Dn Thomas de Vn. Nuella
Dn Juan Rodrigz Amador

Estando acabado de leer el Acuerdo antecedente, dixo el Sr Corregidor, haver recibido vna carta del Excmo Sr Duque de Arcos, de fecha de ayer tarde, en que le participa, que el Rey N. Señor (que Dios guarde) se halla en Consejo de Guerra, para que se le consulten las Comandancias de las Armas de Castilla, y que en su vista, y de las Consultas, que se le hagan, resuelva lo que fuere mas conveniente al Real Servicio, y Bien de la Causa Pública, y que para hacerlo con mas acierto, y conocimiento, se sirva informarle de todo lo que se le ofrezca, y parezca, y que para ello se halla en esta Ciudad, haviendo salido de Madrid el Domingo proximo pasado, y que en el Camino ha tenido noticia, de que en esta Ciudad, y en la de Zamora, se hallan algunos Soldados, que se han desertado de sus Regimientos, y Compañias, y que para su mayor seguridad, y la de los Caudales, que conduce, ha dispuesto, que la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en esta Ciudad, haga la Escolta hasta la de Zamora, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Salamanca, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Ciudad Rodrigo, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Alcantara, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Badajoz, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Sevilla, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Cadiz, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Granada, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Murcia, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Valencia, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Barcelona, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Zaragoza, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Pamplona, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Burgos, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Valladolid, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Madrid, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Toledo, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Ciudad Real, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Cuenca, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Soria, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Guadalajara, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Zamora, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Segovia, en donde la Compañia de Granaderos del Regimiento de Murcia, que se halla en aquella Ciudad, la continue hasta la de Avila

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

quatrozientos quarenta Soldados q̃ se hallan
q̃ son del cargo desta Ciudad. Villas. Lugares. y
agregados dese Comprehension. Estrechando con la
mayor Fineza à las Justicias para q̃ con la
antezedencia dehó necesaria. presenten q̃ dentro
Cresta Ciudad. el completo numero de Milicianos pertene
zente a cada pueblo. para q̃ assi Juntos. dispongan Vs.
Mrds. esta ypresenten antem Cinco Vltimos del
proximo mes de Julio. à efecto. de que el citado dia
primero de Agosto. se efectue la formacion dicho de
Alistamiento, los quales milicianos à de benir socorridos
à costas de sus Caudales. desde que principiaren
la marcha. hasta el dia Cinco de referido mes de
Agosto y q̃ se reciba. En que deconsidera Genezida
y ebaquada la formacion y Revista. desde la qual
quedaran Vencidas al Sueldo. de quenta de la
Real Hazienda, prebiniendo asimismo. que para
la Entrega y presentacion de toda la referida
Gente en esta plaza: a de benir y hallarse presente
vn Real de Justicia. ò persona diputada de cada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vno. delos Egregados y Calles de Sarria
desa Comprehension. Con obligasion de subsanar
qualquier Perjuicio. y de Cantar las ordenes
que le fueren comunicadas. Y en asumpto.
á todo lo referido. debo prevenir á Vs. lo mui
Culpable que sera á la Construccion de nros empleos
la menor Omision. descuido. ó Retarda. por la que fue
ynduspensable la mayor aflicsion. del total
desempeño. que corre? de la buena Conducta
de Vsenoria. quien medara pronto abiso
del Vecino de esta. que dirija su proposito.
Dios Guarde á Vsenoria muchos años. Aguda y
Xodazo y Junio Veinte y ocho de mill se-
tecientos treinta y seis = Besa la mano de
Vsenoria Sumiso Seguridor = D. Phelipe Dupui-
el Propio de la mañana Veinte y nueve
del dicho. y dispondra Vsenoria se le asista
con esta diligencia correspondiente á su abrigo
al respecto de ser por legua. que es. lo que
á que se practica = Señor D. Matheas
Crespo Suarez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cada plana conferenciado, y su original rubricado, y firmado como pactan los dos Agentes celebrados en la Junta particular, donde se propuso que por lo correspondiente al Regimiento de los Alcaldes ordinarios que actualmente tiene Audiencia, hacemos saber este acuerdo a Don Joseph Nuño nombrados, y Juraguados al Teniente Coronel de Reales Exercitos Don Antonio Ramirez, para que a la mayor brevedad pasen a la Villa de Puente del Arzobispo, donde se halla acuartelado el Regimiento de Caballeria de Reales Guardias Walonas, a cuyo Coronel se le pasará Oficio, para que mande retirar la Compañia que tiene destacada en dicha Villa, y que se una con el Regimiento, para que de esta forma no haya motivo de que se ausenten los Soldados a hacer sus compras, como lo hacen, estando destacados, y que se ponga en la Plaza de Armas, para que a la hora acostumbrada se pase la Revista de Inspeccion, y Comisario, y que en el Alojamiento que se le ha de dar en la Villa de Madrid, se le ponga en el Quartel de Leganitos, para que en el Quartel de Leganitos, para que en el Quartel de Leganitos, para que

mandar se combo que al pon.do de la cruz para que encumplimi
ento Lem emplee para acerca que hallarse Cnella al tpo que aca
de Sacer la marcha la Refenda Jente ala Plaza de Ciudad Rodrigo
para que haga la entrega della y lo que corresp.te de este ajuste pase
ante lo que se expresa el Cor.on Comandante de las armas
de Castilla y Alc.de corrido. lo firmo con
Testigos de Asistencia y dio fee

En esta conformidad se referen y dio fee Asistieron los
firmaron dho Juramento de que doy fee
P.l Mathias Crespo Luis Alfonso Brazeto Vol Antt.o Bravo de Mayor
Suarez
Juan Lopez Gonzalez

Hon.s 7 de Julio de 1735.

En la Ciud.d de Plas. en veinte de Julio de mil setec.tos
treinta y cinco Dn Antt.o Bravo de Mayor Teniente de
Sargentos se Juntaron en Sus casas con motivo de
a Celebrar Ayuntam.to los Sres que al son de campana tocada
bajo a Son de campana tocada por Juan Lopez
Regidores

Ss. Dn Mathias Crespo Suarez Corregidor de esta Ciud=
Dn Luis Alfonso Brazeto Vol y Nega Decano=
Dn Lenardo de Aguilera=
Dn Antt.o Bravo de Mayor=
Dn Alonso Ruiz de Losoya=
Dn Juan Rodz Amador
Dn Thom.s de Araujo=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Para quemenos
Almte. se ahorran
ga de cada caua
llo de los dragones
de Nôa. grave
den. por r.o

Litera acho presente a Nacidad el Sr. Correo. haver Recibido Gel
corres ordn deesta Semana una Real orden comunicada asi sen.ra Gl
Sr. Intendente deesta Provincia y nsenta otra Gl Exmo. Sr. Co-
segl Exmo demandas Gl S.M. para que tacad. en la parte que
Fuesque prouidencie enel asumpto que incluie, y teidose eneste Expun
tamiento Nq. Nacidad remitira eneste libro, y inthenor el tes
Exmo Señor: Por orden de diez y Seis de Junio Antecedente
me prevenide dela de S.M. elexmo. Sor Dn Joseph Patiño lon-
gratendiendo ala mayor Vtilidad del Servicio y alivio delos
Pueblos dela Provincia ha Resuelto el M.S. que la conser
vacion delos Caballos del Regimto de Dragones Provs.
se reparta a cargo delos Capitanes y Son obligados a quelcan
pos señalandoles por via de gratificacion a cada Caballo delos de Soldados
mes y Seis reales de Vellon a Razon de diez r.s de Vn cada dia
estubieren en Compañia excluios los de Sargentos
y tambores que a esta gratificacion Empezaran a go-
zar desde primero de Julio Siguiendo dela
obligacion delos Pueblos completar delos Caballos
que les faltaren a su completo hasta fin de Setiembre
y la de Satisfacer la expresada gratificacion des
primero de Julio a proporcion del Repartimto
de Caballos hecho a cada uno. Poniendo a Cargo
delos Correos el de Recojer el correspondiente, sin
Interrupcion ya que el Regimto. permanece en
las Cabezas delos Partidos el Caudal Correspdte
a los Plazos que se señalare. Sin que de Repartimto
se mezcle con otros Pagamtos algunos interesa

otro destino mas ventajoso que cobrando las Tercias en los Pueblos Realengos en la Cuenca de Pasto del Rey Conde y Verrundo de los Sombres deveran Sres Responder los Sujetos por su Repartimiento Reemplazando Cada vno los que faltaren por qual q.r accidente que sea. Dho Real Provision a que entendo de la dha provision, Teniendo presente las Ordenes de la formacion del cuerpo y establecim.to y Repartim.to executado en esa Ciudad, y Provincia, y la Exacta y Cumplim.to de la expresada Resolucion Sancionola no tenga atrasadas las Tercias, y Rs. cubra en todo tiempo, Encomienda al Corregidor de aquella Provincia, que Rs. advierta con la mas segura atencion que no resulte en la Puntual Execucion: Lo que Rs. ordena a Jl.s para su Observancia en la parte q.e le toca, y lo respectivo, a de Pasto. Lo hara Saber a los Sres Real Provision, y Ordenada a las Juntas de los Cavallos q.e en ella se previene, y a que acudan a pagar el Estanco fm. de Sto. Dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y Inadvertencia medara auso VS. apprendereo que
Dios mu. a Badajoz primero de Julio dem. Ufeg
ttzentay Linco=a Bl. de VS ruina. Sebt. D. Juande
hourbes=S. D. Martha Cuerpo, Suarez
Y Vista la Lid y conferenciado Sr Juconocesto Agg. da
de conform. Le Guarde y Cumpla la referida Sonden
cuncon eq. y p. a que venga cumplido efecto se ha
ha Sauera Sr Thar. no de Prog. que de lo mas pronpto
hacendar este Y efectuado devuelta sin lo Pleitos que son
Jaq. a Do Y Secretario de su Cargo Corresponder
reyh Via Be ella se señalan los mis que vocan
Dra Borja- a El Caso de la Lid por los nueve Caualleros conque
Ganado conuinbeno p. la forma. Y del Nro. de Dragones
uunicipal nombrando los Vecinos nates. de que en ca
Eleco. na Su Perzepcion en conform. de dha Orden
Y El abono de Jaq. ta que dhe Thar. no de los mis
que esta Razon pagare, Y esto sea Y se entienda con
la provenida de que se Remitira a los Propios
pago que esta Razon mirare del Arbitrio con
do Y S. M. q. se le Concedio p. dho efecto
Y Vista, y mandado Sacar la Lid. del Sr. Conde. una Real
Cedula, y mandado Sacar la Lid. del Sr. Conde. una Real
Provision de S. M. q. Dio. q. Concede la Sta. para
que de mano del Veedor Y que Andure Saga Remi
gracion, y los descubiertos de las Alhondigas de la
Lid. vella y Luq. de su comprehension. Y despachada
en 12 de Junio proto. pasado dho Sr
Frendada de D. Miguel Sanz Secretario de Sta.
mara Y vista esta Lid Agg. da Le Guarde y
Cumpla como S. M. Manda

Vista la representado Crete Aquinam. un mem. de Manuel
Molina Mos de numero de esta Villa en que solicita se le exonere de
cargo de Lor un dcio de Alc comun de Villa para que sea

bia nombrado Gm. año que ade cumplir dia Domingo dha (f.7. Sanxuana
ma Chun. dlla que viene de mill setes. tos Veis, por los motivos que Cargo
ne: y ftada. en su bista dha Sentencia y su thenor lr como sera
merr... Illmo Sr Dn Manuel de Solua ed.no de S. Shag. y del nuestro
de esta Sid con la ma Veneray. dijo se hera echo Saber
vn Auto de SS. en que hauido y Auido nombrarme
Pror. y Procu. Sindico Gral. del comun de la Sid para
año q dio Principio el Domingo dela 11. Semana
prox.o pasado por no Saberle nombrado los vez
Sres del Abito y Sallarme con Cerrada edad y
Salud no puedo seguir dho Empleo como he hecho
cuidado ô cios de Encarga atencion y que dando
con el devido agradecim.to Sup.ca a SS. se sirua de exon
Sr. Escusado y dhello Resguarde mrd dho poderdante
mano dels. Cuia Vida Gde Dios mu. as. en Sua
Grandeza = Bl P. de SS. = Manuel de Solua

Dase Traslado al Sr Procurador Comun — Inombrase a Dn Joseph dlacruz y hagase entrega

En su vista atendiendo a los motivos que representa en el mem.l presentado el enunciado Manuel de Solua; y conferenciado Aq.l dia conform.e dar le como tiene pedido Sr Escusado de seruir el empleo de tal Procurador comun para q hauiendo sido nombrado la Ciudad en conseq.a de lo pedido en el Aq.l dia precedente, y siendo hoy presente persona que sirua el cargo de Procur.r Sindico Gral del comun de esta cui. q que le representare en todas sus causas, y nombram.to de Procurador Gral del comun de esta cui. q que le representare en todas sus causas, y nombram.to de Procurador Gral Joseph dlacruz vecino, q dho acepta seruirle la Santissima Trin. dlla q viene de mill setes. tos Veis a Dn Joseph dlacruz vecino de esta Sid a quien se le entregue el Sello Real de Oficio, y no dando lugar de Derecho, y no dando lugar de Derecho a ello, y no dando lugar de Derecho a ello, y no dando lugar de Derecho a ello

Vale

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Testimonio de Fianças y Poder que otorgan Don Joseph Ruiz de Larrea y Don Joseph Ruiz de Alarcón, en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) para el Govierno de esta Ciudad.

Illmo. S.r Señor: Joseph Ruiz de Larrea Vezino desta Ciudad puesto A L. P. de V. S. con el mayor rendimiento y respeto dize que haviendose servido V. S. conferirle la Thesorería Hospital de Ntra. S.ra de la Misericordia de estos Cortijos de esta Ciudad por el año que cumplirá el Clemente de Juan de Mendieta y Setecientos y treinta y seis, de que ha dado a V. S. repetidas gracias de la honra y confianza que se ha servido hacer de su persona para el mejor manejo y seguridad de los Caudales que han de entrar en su poder, obligando su persona y bienes y los de sus herederos y sucesores a el mayor afianzamiento que se requiere, y ofrece dar y otorgar dentro de el preciso término que se le prefixe, y acostumbrada para cuio efecto Suplica a V. S. se sirva nombrar dos Caballeros comisarios que a nombre de V. S. admitan dhas fianzas y otorgamiento de la escritura que en ello se ofrece, y para ello &c. Y que en la misma forma se obligan Don Joseph Ruiz de Alarcón, Don Juan Antonio de Larrea y Don Juan Rodriguez de Salazar, Vezinos de esta Ciudad, que estan presentes, y cada uno de por si, y por el todo in solidum, renunciando las leyes de duobus reis de fide jussoribus, y el beneficio de la division y excusion de bienes, como en ella se contiene, y para que V. S. mande despachar el Real Despacho que se pide, y ofrecen dar fianzas en forma, y para ello &c. Y que en la misma forma se obligan Don Joseph Ruiz de Alarcón, Don Juan Antonio de Larrea y Don Juan Rodriguez de Salazar, Vezinos de esta Ciudad, que estan presentes, y cada uno de por si, y por el todo in solidum, renunciando las leyes de duobus reis de fide jussoribus, y el beneficio de la division y excusion de bienes, como en ella se contiene, y para que V. S. mande despachar el Real Despacho que se pide, y ofrecen dar fianzas en forma, y para ello &c.

Amador ruiz Cass.o y Cau.n com.o que fue con Dor.a Ygual
este dra se a presentado en este Ayuntam.to un mem.l de Dn Joseph Ga
rrido enque ofrece las fianças que se le mandaron dar para seruir la Mayordomia de la fabrica
ca de canor. en que ando nombrado q aq.l a Ayu.to reconuera que
sea el Sr. Alc.te
mem.l de fianças
ca de la fabrica
ca de canor.

M. Y. S.r Joseph Garrido Procurador Causidico
vas del nuem.o de esta Villa menor Casado de Dª. enrri
Preserenzia con el mas obsequioso Rendim.to dize q
Sauiendose dispuesto Conferirle la Mayordomia de la fa
brica de Canos de esta Villa de que V.S. es vnico Patrono
y Claro que sa de cumplir S. Juan de Dios dexe de
mill Setez.tos reconuenes y Seis Reales a V.S. las deue
das Gracias por estas Singulares Honras y p.a la Segu
ridad de los Caudales que entran en su Arca de fabrica
Storgada en Escritura de fianza obligando a supli.
y Bienes y los de Dª. Theresa Maria Calderon su
muger de dar y Dª. en pago de ello en cuia atencion
zion Suplica a V.S. se sirua de acceder a su nom
brando sus Caualleros Comisarios que asistan a su
Storgamiento en que Recuira mrd de V.S. aq.l Alcalde
Duma Mued. con que en la mas Solemne forma
D.= Joseph Garrido= Dª. Theresa Maria Calderon

Y Vista en Ayuntam.to de Conferenciado Aq.l de conform.d admitir como
admite la fianza que ofrece las fianças que se estan ofrecen por quien y ynfradora
Seor Corregidor la Ayu.to con asistencia de los S.res Dn Jo
seph Garrido y Dn Antonio Bravo de Hoyos sus Cass.s y
mayores de Abastos y Dn Antonio Bravo de Hoyos sus Cass.s y
Caualleros Comis.os de la obra pia
Vista en la Ayu.to un mem.l de Domingo Perez Vallejo
por el cual ofrece las fianças y seruir la mayordomia de la fabrica
que ando nombrado que aq.l a Ayu.to reconuera y ynthenor el Sr. Alc.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Item de funcas de 1 de Agosto

Ilmo S.r Señor. Dommgo Gonzalez Palles menor

Puesto A.L.P. de VSS. con el mas Profundo Rendimiento y Veneracion que puede dezir que Sus pues-
to en la alta consideracion de VSS. el que por sus
conocidos meritos, y demarcada fama (aq) hacen in-
escusable mantenerse vezina a Suplicar a VSS.
se ampare con una de las admmtras. del Hos-
pital de la Cruz o fabrica de Caños, Y haviendose
VSS. dignado favorecerle con la admn. del Hospital
de la Cruz da El Suplicante a VSS. Gracias Rendi-
das por tal beneficio Corresponden
te a que hoy queda su Antiguedad pronpta a ser
vir a VSS. en lo que fuere Servido mandarle y lograr
do a la divina Magd. Gde. y Prospere a VS. por muchos
años en Su mayor Grandeza = y Se ofrece por Fiador de dha me
rced del Hospl. de la Cruz con el Suplicante
y su muger Dommgo Gonz. Palles mayor = Dom.
go Gonz. Palles = A.L.P. de VSS. su mas Vm f. Criado

Dommgo Gonzalez

En la Ciudad en Sevilla Sau. do conferenzia do Agda. de
conformidad admite Como admite y aprueba las
fianzas de dha Se ofrecen por y sus fiadores en
todo que la Scriptura Corresponde ante dho Sor
pital con assistencia de los Sres. Dor Lenardo de Aguile
ra y Dn Antonio Bravo de Moyor. mi Capn y cadiaco
nos y demas que lo son de dho Hospital

En dha Ciudad en la Cid un memorial
de Dn Franco de Rivonda en que ofrece las fianzas para
dentro la Mayordomia de la memoria de Dor Dgo Gonzalez

Enque Sa[illegible]do nombrado que acuerda la[illegible] Ciud.

Illmo. Señor

Mui S. mio Señor: Fran.co Xavier de Iturbide Ciudadano de Sor.r Y Hidalgo de SS. a Suppe con el mas Profundo Rendim.to dize que habiendo merecido a SS. la honrra de nombrarle Fiador y ádm.or de la mem.a de Sor.r Y Hidalgo de que se halla encargado Interinam.te con esperanza de Propiedad, Y siendo como es preciso afianzar los Caud.s que de ella mem.a existan en su poder en el dia en que Sabe el que Sup.ca deseando acreditar su amor y fineza a SS. que sabiendo le Sup.ca se digne admitirle dicha fianza y otorgarle la Escritura que espera merecer a la Alta Consideracion de SS. a quien Suplica se sirva mandar se le dé el Correspondiente Testimonio

Xavier de Iturbide = Andres Gomez Saavedra = Hallandose en esta Ciud.d en su Casa Sau.do conferenciando Jph.e Ygn.o Como ádmor y agruesa. la fianza que por esta Sup.ca se ofrecen a dar y Sus fiadores se obligan a que la Escritura Correspondiente se haga en forma = Con la Intervencion de Dn Thomas de la Peñuela y Dn Alonso Cura del Consulado Caps. y Caus.os Comis.os que lo son de esta mem.a

En virtud de lo Comis.do se ofrecen y dispuesto este Instrum.to en la Contaduria de Sor.r Y conforme a la Costumbre lo firmaron Sor.s de que doy fee

Mathias Caps Suarez

Luis Thomas Bravo de Vol

Dn Anto. Bravo de Mayor

Juan Fran.co Fernandez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mon.l 11 de Julio de 1735

En la Ciud.d de Plas. en cauonse de Julio de mil y seg
tocientos y Inco a Hauiendo celebrado mia
de Sp.tus Se Junto.d en Sus casas Consistorial
a Celebrar Ayuntam.to Sol como lo an de Costum.d
bre a son de Campana tañ.da los Sr.es Just.a y Reg.to
Sr.es =

Estando Thadeo Crespo Suarez Corregid.or y Just.a Mayor
D.n Luis Alphonso Brazeros Decano
D.n Ig.o de Aguilera Juan Rodriguez Almader
D.n Ant.o Bravo de Hoyos D.n Manuel Brazeros

Hauiendo presentado la Lu.e que en el tp.o presente se han comunicado
en las carnizerias Ley. delta cu carneros Enteros, lo que se ha conti
nua
tu desde, que se ser mui Barato a tasa.da ley. y que aunq en la
ocasion que se admite tal postura Decarnes, se conuiene, ser obligado el
ganado para que pueda pesar Cr.da vez hasta Veinta Carneros
Enteros gasado el dro de Juan Rodriguez que se obligan de
hacer acoger en las primeras carnes que entren hasta
hauer de consumir dho Nro de D.n Juan Rodriguez, sin que pos-
sean carneros de otra calidad asiendo dho agostero, se consuman antes
de dar el tp.o calida. y euitar por este medio el daño que pueda ser
sentar la carne, Imediante, hauer gasado bastante tp.o en que pue
dera Estar Consumido dho numero de Carneros, siendo la misma
de la que se obligare lo cumplido en Postura la misma atender

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Doi fee conforme ata contumbre
D. Manl Cayos Suarez
D. Luis Alphonso Brazeros Vel
D. Antt. Bravo de Hoyos

En Roma 19 de Julio de 1735.

En la Ciud de Rom. en dha y mismo de Julio de mill setez. treinta y cinco años. Estando Juntos y Congregados los Muy Ills Sres. D. Manl Cayos Suarez Conservador, D. Luis Alphonso Brazeros Vel Decano, y los demas Sres. Capitulares de dha Ciud. en la Casa Consistorial que tiene a Cargo la Celebracion de Ayuntamtos. ordinarios, y extraordinarios. Por el Sr. Juez de Rom. se hizo presente a dhos Sres. como Su Mag. (que Dios Guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Junio proximo pasado, se ha servido de Resolver, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, se celebre una Misa Cantada con Vispera, y Procesion Solemne el dia de Santiago Apostol, Patron de estos Reynos, pidiendo a Dios Nro Señor por la Vida, y Salud de Su Mag. y Sucesion Real, y que para el mismo dia se celebre otra Misa Cantada con Procesion, y Sermon en accion de Gracias, por el Feliz Parto de la Reyna Nra Señora, y Nacimiento de la Serenissima Infanta Doña Maria Antonia Fernanda, que Dios Guarde, y que acuerda la Ciud. se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y su Thenor es el Sig.te

R.l Prov.on

Dn Pe. por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaem.s de Algarbe de Algeziras de Gibraltar y Conde de Molina &.a Por quanto la Ciudad de Palencia en Carta de veinte y Cinco de Junio proximo pasado, nos Representó se hallava Patrocinada della memoria de fabrica de Caños de ella y temendo tan Corta Renta annual y los crecidos empeños que contavan de Sentencia con firmada, que concluyó sin arbitrio proporcionable para poder Sufragar los precisos gastos de Reparos que cada dia se experimentavan en la Cañeria siendo esta obra de la mas Primorosa y Conducente para toda la Ciudad y Religiones de Se abasteciesse del Agua para el Gasto diario no haviendo un año que Estava sin uso, no solo por la falta de medios, sino tambien de la Esterilidad de Aguas y Rigidos Calores, que se havian experimentado el año antecedente, deseando dha Ciudad no perder alaja tan Primorosa, ni que sus Vecinos careciesen tan Continua falta de Agua, y siendo les Costoso Conducirla de los Caños que se Seguian otros Graviximos perjuicios Saviamos discurrido por combeniente hacerlo presente al nuestro consejo Suplicandonos fuesemos Servidos Conceder le Licencia y permision para que el Aprobechamiento que Estava Gozando dha Ciudad en virtud

Vei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

De Saculoras nuestra delos Cotos de Monjes
y Nana Iglesia con un pedazo de Baldío Contiguo
que pudiese Sacar quatro mill y quinientos
R.s que por Nuestros Nana Regulados el coste
dela Composizion de dha Canerra y el importe
de los demas Gastos que dexe se Sauán des-
cubierto como contiene del Auto que ettambien se
acompaña. Y Visto por los del mio Consejo
ello se dispuso por el mio fiscal por decreto que Provei.
en este de este mes se Acordo dar esta mia Carta,
Por la qual concedemos Lizª y facultad á la referida
Ciud. de Nana para que á efecto de Reparar las Cañe-
rias de las fuentes de esta agua se abastezcan los
Vezinos della, cuio coste se Aprezia por mas
menos, en quatro mill y quinientos R.s y que en
los efectos á este fin consignados no aya Caudal alguno
no pudiendo, del aprovechamiento delos Cotos del
Nuestro y Realengo y pedazo de Baldio con
treguo y de que esta Ciudad en virtud de Sacultad
mia pueda sacar y Saque, lo que importare fuere
necesario para los Reparos de dha Cañeria y
no para otra cosa menos alguno tocando y Ha-
biendo derecho que cuenta y Razon formal para dar
la Sprē y quando se le pida. De lo qual mandamos
dar y dimos esta mia Carta Sellada con mio Sello
y librada por los del mio Consejo en Madrid á ocho de Sep-
tiembre de mil Setecientos y treinta y cinco= El Obpo de
Malaga= Dn Alvaro de Cabrita= Dn Antonio de Balcarcel

y formento = Dn Andres de Bruna = Dn Juan Joseph de Rue
Roa = Lo Dn Thg. fez Humilla. no del Nel Imo. de que no doy
Calvete escandon Sum.do con agg.do de los de su consu.o = Rubricado
Presentta con Rec.da Dn Sebt.n Tomero = Hann.l de Chanz.na = Dn Sebt.n Lom.
to Cons.ta Ciud.d de Rad.n en diez y nueve dias del mes de Julio de
mil Setezientos treintta y Imio D. antte el Sr. Alc.
Dn Thattheas Crespo Suarez Caz.r de Caballos coraza Co
rrebdr y Superintten.te de Rent.s RD.s y Secret.o de mitt.s de Ha
cha ciudd su Part.do thes. Lo recivido, Sepres.to la Real Pro
vizion de Su Mag.d (que Dios g.e) y el Sr de su Real y Supremo
Consejo de Castilla de fecha de ntte y por Sup.ca orden
entendida la tuvo en sus manos bes.o y puso sobre su
Cabeza y obedezio con el Respetto debido como Carta
de su Sor.a y.n natural, y mdo. se guarde cumpla y
execute en todo y por todo segun y como en dha Real Provi
zion se dispone y manda. Y para su cumplimiento y lo a ella
brevedad se dbe que su contexto se haga saber a dhos
Sr.s R.s y Sr.s de Cab.do Justicia y Regim.to de esta
despache llamam.to en forma acostumbrada y lo firmo
rub.da de que doy fee el Escrivano Dor fee = Dn Tha
thas Crespo Suarez = Ante mi = Andres Gomez
Escrivano

En Veinte y un dias del mes de Julio de mil Setezientos treintta y un años Yo el Escrivano Publico de Cab.do y Regim.to de esta Ciud.d la obedezio con el Respetto y acatam.to debido y en su cumplim.to de lo contenido en dha Real Provizion mdo que para que tenga efecto su contenido y se vea logrado el fin tan util y provechoso en beneficio de este Comun a que se dirige y que la Caneria que de Nuevo Corra como Corre como ella se espresa se saque a el Pregon la obra y Reparos precisos y que en ella se ynserta dha Caneria cuia dilig.a encarga a los Sr.s Ciud.n y Alcalde Ord.o los Com.s de dha fabr.a y de lo que resultare se dee.a a dha Ciud.d para dhas Provid.s que mas combenga con arreglo a lo prevenido en dha Real Provizion para que buen executandose la referida obra

Cuarto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

En Vitd. de Portugalete á ocho de Junio de mil setecientos treinta y cinco. Recivi la Real Orden puntual Separada a este efecto que Su Magd. (que Dios guarde) se sirve expedir en Su Real nombre, y Supremo consejo de Guerra de diez de Mayo del corriente año, para que Se manifestado a la Letra a los Oficiales de este Regimiento de Infantería de Milicias provinciales de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, que se hallan en esta Villa, y Puerto de Portugalete, y Se les prevenga de orden de Su Magd. que Se hallen prontos para marchar, como se les ordena en dicha Real Orden, el que Su Magd. Se Sirva mandar, que Se les Satisfaga el Prest, y Socorro de Campaña, que les toca, y corresponde, desde el dia que Salieron de sus Casas, hasta el de oy, que se les ha de dar Socorro de Campaña, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Bilbao, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Vergara, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Tolosa, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Pamplona, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Tudela, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Logroño, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Haro, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Briones, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Miranda de Ebro, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Vitoria, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Salvatierra, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Mondragon, donde se les ha de dar nuevo Socorro, y Prest, para el viage, que han de hacer hasta la Villa de Oñate

D. Luis Rodrigo dezn y Seri de Bullis de mill.s ttes D. treminta y tres = Bl.n de S.n Juan Ser.n vidor = Dr Phelipe Duque = Dr Matheo Crespo Suarez

Ostrado la Luid. deseando que el Real Serv.o tenga el mas puntual y exacto cumplim.to que es el Pral objecto a que sta ciud.d ara da de conformi. se dedicare en todo la mas cha de los milizianos conforme se espresa en la referida Carta Orden. Y en su Sup.ca a SS Corregid.r sirviendo a Su Mag.d de mandar que respecto de constar en los autos echos Sup.ca en la ex.ma de Guerra donde sta por Pun.to Principio la Real ordenanza = la formac.n de los tres mil y tres C.tos de milizianos de todos los Soldados que la Luid. ha nombrado, y reserva do como parece desde el folio treminta y tres en adelante en que se hallan los nueuam.te Electos, D. Thomas de S. Juan Ex.no de Guerra antecg.r Sargento mayor de Plaza con Ctas dad y distincion de los milizianos que constan en dhos autos estan alistados y reservados en cumplim.to de la Real Orden de Su Mag.d echa en Buen Retiro a la Luid de Serida de carta y se Sa Echo prev.n a la Luid de formado que lea dho Sargento mayor y haga entrega dellos Corregid.r a fin de que Sria se halle enterado de los que son a propos.to para Soldados que la Luid. Sele Sup.ca mandar seles haga saver a cada uno de los contenidos se prompto y a el dia que Sria le señale para hacer la marcha a la Plaza de Luid. Rodrigo:

Con esta con Cumplim.to se Sirvio y dio por leydo este Auto mando y firmo

Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Sin derechos.

Con Lorme a la Costumbre=

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Juan Ramirez Arnaldo

Extraord.a 25 de Julio de 1735

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y Cinco de Julio de mil
Setec.tos y treinta y Cinco Años estando presidido Llama-
do y Congregado en Su Casa Consistorial el Ill.re Ayun-
tam.to de esta Ciud.d Se Juntaron en Su Casa Consistorial
a Celebrar Ayuntam.to extraord.o los Sres Justicia y Regi-
dores que lo forman y componen=

Sr D.n Thomas Suarez Corregidor
Sr D.n Luis Brazeros Decano

D.n Ignacio de Aguilera D.n Juan Rodriguez Arnador

Y Por dho Sr Corregidor se dixo que Save-
dra Sea Junto la Ciud.d en Virtud de Llamam.to
dado para este Ayuntam.to en Virtud de Cedula
de Su Mag.d Provision Real de Su Consejo Diri-
gida a que Sin embargo de Llamarse Ciudad
Llano que ninguno Vez.no de qualq.r Estado calidad o con-
dicion que sea pueda amasar pan en Su Casa para
Vender lo que Se Reforma se contenga en la
Cedula

mayor brevedad el tiempo que se halla en ynvierno en
la Mar se diga como tambien el Pan cozido que echa
lla en el Puerto ffo. Y assimismo sobre el Alojam.to
delos Soldados milicianos que han Corresponder
a la tierra dha Ciud. su Part.do y agregd.o se le
mandado formar S. Sh. en tre dha Sh. R. C. y la
de Ciud Rodrigo, poner en Consulta la Sorden
Espedida y Exmo. S. mandante Grl. de la Art.
mar de Flandes, dando de enero y otro asumpto
dha Sh. R. L. la Providencia Comben. como
en la Consulta de dia 20 de la Referida proposy.
ón 6 Sanepxeb. rem. Con data Referida de ffo
Castilidad y conferenzia de menudam. ffo
de conformidad, que en el Punto primero del
parte, dize Sau. de Alem. a dha Ciud. los Soldados
ynbiados Contempla abra algun Consumo en la
Venta de algun amasado, que Consiste en el puesto
publico y no
el Jueues proco. que se ha de Celebrar
Asumtam. Sor. Secretaria para la Comben. de enviar
to a la Providenzia que se deua tomar en la Ciud.
en el Auzo que Consiste en la Sh. Sonda y Ypoda
Correspondiente a Alojam.to delos Referidos
Soldados milicianos, le Alla en dha Ciud. Sumi-
nistrandoles el Simple Albergue Como S. Sh. man
da=
Es Esta conforme y dio lugar lo Asumtoan
lo firmaron dhos s.res conforme a la costumbre=

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extra. 27 de Julio de 1735

En la Lid. de Plasencia en 1º de Julio de mil setecientos treinta y cinco años, D. Thomas Prieto Alcalde Mayor Corregidor de esta Ciudad y su Tierra, Juez Comissionado por el Excmo. Señor Don Joseph Patiño, Marques de Castelfuerte, Comandante General de los Exercitos de Estremadura, y Presidente de la Real Audiencia de Extremadura, para la Leva de Soldados, que se ha mandado hacer en todo el Reyno, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio de este año, y Comissión de dicho Excmo. Señor, de que doy fee. Ante mi Don Joseph Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.

Y Don Thomas Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.
Don Luis Brazeros Roly Vega Decano
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Toro.

Estando en Audiencia Publica, se leyó el Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excmo. Señor Marques de Castelfuerte, Comandante General de los Exercitos de Estremadura, y Presidente de la Real Audiencia de Extremadura, para la Leva de Soldados, que se ha mandado hacer en todo el Reyno, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio de este año, y Comissión de dicho Excmo. Señor, de que doy fee. Ante mi Don Joseph Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.

Y Don Thomas Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.
Don Luis Brazeros Roly Vega Decano
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Toro.

Estando en Audiencia Publica, se leyó el Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excmo. Señor Marques de Castelfuerte, Comandante General de los Exercitos de Estremadura, y Presidente de la Real Audiencia de Extremadura, para la Leva de Soldados, que se ha mandado hacer en todo el Reyno, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio de este año, y Comissión de dicho Excmo. Señor, de que doy fee. Ante mi Don Joseph Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.

Y Don Thomas Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.
Don Luis Brazeros Roly Vega Decano
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Toro.

Estando en Audiencia Publica, se leyó el Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excmo. Señor Marques de Castelfuerte, Comandante General de los Exercitos de Estremadura, y Presidente de la Real Audiencia de Extremadura, para la Leva de Soldados, que se ha mandado hacer en todo el Reyno, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio de este año, y Comissión de dicho Excmo. Señor, de que doy fee. Ante mi Don Joseph Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.

Y Don Thomas Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.
Don Luis Brazeros Roly Vega Decano
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Toro.

Estando en Audiencia Publica, se leyó el Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excmo. Señor Marques de Castelfuerte, Comandante General de los Exercitos de Estremadura, y Presidente de la Real Audiencia de Extremadura, para la Leva de Soldados, que se ha mandado hacer en todo el Reyno, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio de este año, y Comissión de dicho Excmo. Señor, de que doy fee. Ante mi Don Joseph Crespo Suarez Corregidor de esta Lid.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

moço Soldado q.e que Saga el Real Sello. y buena
en Lugar del Expresado Sus Estudios Sagase
uera q.e Se prompto á hazer la mandada
da Señalado Tambien se Sagase la Lista que ay
alos Ventty Seis Soldados Alistados y Reseña
dos Incluso el que vá nombrado como a Los
que Sangolido Se Sacan dellos que Stavan
antes de Ser Alistados y son llamados ay
mismo El Sr. Comandante Gral de la Plaza
de Sitio. Rodrigo y van como Supernumera
rios Seles Socorra acada uno con Realy m.o Sin
Sueldo que Saluesen Stalio Segun a Los pues
tos el Sr Corrido. Será mañana que se contadan
Vemte y ocho que Sarta, el dia dmo de Agosto
Inclusive son nueue dias, Los mismos que an Sir
uiendo Pagara Dn Joseph Ruiz mo Mayor de
Plaz.a por Suplicam.to de los efectos dellos y Sele
Descuentan de Su Alcanze que Stuuiera
Sentada con Sobram.te Se Seruira dar Lo
Lo firmaron dhos Sres con Sobrenombre
Costumbre

D.n Matias Cuep
Juarez

D.n Luis Alfonso
Brazero Vol.o

D.n Antt.o Brauo
Hoyos

D.n
Juan Franz.co Garrido

Hon.l 29 de Julio de 1735.

En la Ciud.d de Plat.a en v.te Nueue de Julio de mil
Setez.tos treinta y Cinco años Hauiendo p.resentido Llama
miento ante dho Sem.o Se Juntaron en Sus casas

Vale tres mrs. y medio.

SELLO QVARTO, VALE TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Con la Ley a Telebrian Ynstruand Son Leon y Castª de Columbre a Son de Campana tañida Los Sres Ju.tª Hau.s Vec.s Ley Siguiente=

En Sn Juan de Colunga a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco años ante el Sr. Dn Thomas Diego Bracamonte Alcalde hordinario por su Mag.d en dicha Villa y su Alfoz y Dn Luis Alfonso Bracamonte Alcalde hordinario por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alferez mayor por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alguacil mayor por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de la Santa Hermandad por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Fiel executor por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Diputado del Comun por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Procurador General por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Mayordomo de Propios por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de la Mesta por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Mar y Guerra por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Aguas por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Montes por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Pesquerias por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Minas por dicho Señor en dicha Villa y su Alfoz y Dn Joseph Antonio Bracamonte Regidor Alcalde de Salin

Gazmido

El de Díaz Llamam.do dado p.r Joseph Díaz Criado de S.S.= p.r D.n Luis Brazero en casa= p.r D.n Juan Andres en casa= p.r D.n Antonio Brauo de Hoyos en casa= p.r D.n Juan de Sumas en persona= p.r D.n Manuel Brazero en persona= p.r D.n Blas Caualiero en casa= Criado de S.S. Joseph Diaz Serrano

El de Galachon Llamam.do dado p.r Hypolito Gonz. Galachon y Almanza menor Criado de S.S. en la forma siguiente= p.r D.n Thomas de p.r D.n Lorenzo de Aguilera en casa= p.r D.n Joseph del Campo en casa= p.r D.n Vasquez en casa= p.r D.n Joseph Brauo en casa= p.r D.n Antonio Tuia en persona= p.r D.n Joseph Gonza enfermo= Criado de S.S.= Hypolito Gonz. Galachon Almanza

Nombram.to de Alcalde Regidor.nado Decano Regidor Alg.zil Mayor y Alferez Real. S.D. Nombrar Arg.to de Alcaldes y.r j.a año efecto y nominar por el S.or Corr.or Alcalde Mayor y Regidores q.e han de seruir este año q.e corren y aquellos q.e an de seruir el q.e viene de 1.

Hauiendose leydo la Carta q.e el S.or Corr.or Alcalde Mayor dirige a este Ayuntam.to con fecha de 28 del corriente mes y año p.r la q.l manda se nombren Alcaldes Ordinarios y demas Regidores q.e an de seruir el año q.e viene de 1.

Hauiendose leydo la Carta q.e el S.or Corr.or Alcalde Mayor dirige a este Ayuntam.to con fecha de 28 del corriente mes y año p.r la q.l manda se nombren Alcaldes Ordinarios y demas Regidores q.e an de seruir el año q.e viene de 1. Y hauiendo conferenciado sobre el modo mas acertado de hacer dha nominacion y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS XXXIX AÑOS

D. Francisco de Carteron — D. Mathias Dergonuaren —

Ten fuerca de la Ley carta executoria despacho y costumbre sabereys
desta Prata todos los caualleros Pes y que obieren sido vezinos y
ala Carga del Sor. Sor Marques de Mirauel
Ymunista de la Horden presente y supplome que y. ella con-
hacer, cumplendo lacau. con lo que esta horden. y teniendo
presente la calidad y prendas y demas circunstancias que alegan
a D. Francisco niet de Legada y recondenar. no
dellacau. Solo puede y deue informar y poner presente a S.M. que
Dios g. Vl. Deue y supremo con. de Camara que no aya in-
conueniente alguno que obste al Sor. y esta que pueda Pes
seruirse. o. pso de Sor de hacer que se acepte admita
con carnen bien presentadas las calidades y circunstancias
que se requieren para dho: dcho Requisitos. y admitido dentro
denue ya Relata conducta y demas que por cau. se requieren
Con Informe de dho
dhos Ylmos se considera lacau. por mas Justificada y cargada para Resolver el
Con Interuencion
dho Sor. y Camara o pso de Pes: sin que le obste tal dema circunstancias que
de Informe que
le antecede de q presente la mencionada
Dorden por no comprehender en ella
Damos fee
Idem que pretendiente q en quanto ha lugar
cumpliendo con lo que y la prezitada
se le manda; y que dentro de q. pare testimonio
el Sor. Conde para que juramentado se Admita como sea.
Cruzada Dotuieron cenacion los caualleros q. pide vez. No dellacau. sea dado
Ystoria por Dn Diego de Acosta y
mem: en este Expediente. Cayendo en la eleccion en el Sor
q lacau. aceptando su nombram. que hace la dha cau. en dha forma

✠

Dei te intersecula.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Mem.to de 1 poder
dlecumun aceptan
do dte cargo —

Sabuer — M.R Or D.n Joseph dela Cuer y Prado Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de la Mesta por dho Señor, Como Apoderado que Sera de D.n Juan Manuel de Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en el Partido de Zamora, segun consta del Poder que para ello le tiene conferido, Parezco ante V.S. y digo: que hallandose dho mi Principal nombrado por Alcalde General de esta Mesta, y Cabaña Real de Castilla, para el Año que empezó en primero de Octubre del Año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro, segun consta de su Real Despacho, que presento, y para que pueda usar, y exercer dho empleo, es preciso, que haga el Juramento acostumbrado, y Recevido, y Prestado, que sea en forma, Por tanto A V.S. suplico, se sirva de mandar, que dho mi Principal haga el Juramento acostumbrado, y Recevido, y Prestado, que sea en forma, que en ello recivirá bien, y merced, que espero de la Grandeza de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid, y Octubre 8 de 1734 años.

Dn Joseph de la Cuer y Prado

En la Villa de Madrid, en primero de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años, ante los Señores Alcaldes, y Alguaziles de esta Real Casa, y Corte de su Magestad, Parezio Don Joseph de la Cuer y Prado, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Leon, y Alcalde ordinario de la Mesta, por dho Señor, Como Apoderado que Sera de Don Juan Manuel de Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en el Partido de Zamora, segun consta del Poder que para ello le tiene conferido, Parezco ante V.S. y digo: que hallandose dho mi Principal nombrado por Alcalde General de esta Mesta, y Cabaña Real de Castilla, para el Año que empezó en primero de Octubre del Año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro, segun consta de su Real Despacho, que presento, y para que pueda usar, y exercer dho empleo, es preciso, que haga el Juramento acostumbrado, y Recevido, y Prestado, que sea en forma, que en ello recivirá bien, y merced, que espero de la Grandeza de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid, y Octubre 8 de 1734 años.

Dn Joseph de la Cuer y Prado

En la Villa de Madrid, en primero de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años, ante los Señores Alcaldes, y Alguaziles de esta Real Casa, y Corte de su Magestad, Parezio Don Joseph de la Cuer y Prado, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Leon, y Alcalde ordinario de la Mesta, por dho Señor, Como Apoderado que Sera de Don Juan Manuel de Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en el Partido de Zamora, segun consta del Poder que para ello le tiene conferido, Parezco ante V.S. y digo: que hallandose dho mi Principal nombrado por Alcalde General de esta Mesta, y Cabaña Real de Castilla, para el Año que empezó en primero de Octubre del Año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro, segun consta de su Real Despacho, que presento, y para que pueda usar, y exercer dho empleo, es preciso, que haga el Juramento acostumbrado, y Recevido, y Prestado, que sea en forma, que en ello recivirá bien, y merced, que espero de la Grandeza de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid, y Octubre 8 de 1734 años.

Dn Joseph de la Cuer y Prado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la forma que se acostumbra de señalo por dia en
to que ha de tener lugar el Ayuntamiento, to el Señor
Alcalde Corregidor Presidente, y Señores Caballeros
Regidores demas de esta Noble Ciudad de que doy fee
Lo Escribano de Cabildo y Ayuntamiento, y hallandose
juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta Noble
Ciudad de que doy fee, por ante mi se leyo
la Real Carta de su Magestad (que Dios guarde)
dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero
proximo pasado de este presente año, por la
qual se sirve mandar, que en cada una de las
Ciudades de estos Reynos, donde residen Tribunales
Superiores, y Audiencias, se nombren dos Diputados
del Comercio, para que asistan a las Juntas
que se celebraren en ellas, y concurran con
sus votos a todo lo que se ofreciere tratar
en ellas, en razon de Comercio, segun mas
largamente se contiene en la referida Real
Carta, de que yo el Escribano doy fee, y
habiendose leydo, y oydo por los Señores
Capitulares, y demas Caballeros, que
componen este Ayuntamiento, y enterados
de su contenido, dixeron, que en
cumplimiento de lo que su Magestad
(que Dios guarde) se sirve mandar por
la referida Real Carta, nombran, y
nombraron por Diputados del Comercio
de esta Ciudad a Don Luis Alphonso
Brazeto Lobo, y a Don Joseph de Campos
Cabello, y Sobrino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

112

Hon. de Hoz de 1735

ES 10148 AMP 01.01.01.001

(12s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] la Plaza conforme á la orn de S. M. el Rey. dem.
que toca á [illegible] Comprehenden mas dos Leguas de
y Sallinas por falta de Abrevaderos de Carnes, y
Pequeños de ella, p.r evitar el que bagan de dormir
en el Suelo los Ynbiernos, El Pedro que se sigue
el deseo, Zumaleando que Padecen los Vecinos, se
prende [illegible] Comben. Interina que esta Corta se deven
mina disponer el Reparo de dos Caños y que a
renta Gedsones de Sopa Interesados los Pueblos Par
tidos y dotegados de Sha comprehension a Cada uno [illegible] Comp
drenia de los Ynbiernos, de Cada uno [illegible] el numero
ponde a la Lid. Y los dem. necesarios, se
de Sitio y Leg. Gedsones los q. Inmediatam.te
servira [illegible] disponga agan Reparo de
yagas [illegible] por Reparamiento apropiado en esta
Conformidad que discurre mas oportuna sin
perder Instante de tiempo, Y que al cuidado de la
pers.a que fuere Gustoso se remita a Sta
Plaza [illegible] El Caudal Suficiente, y que de despoja
on se hagan en ella [illegible] consideracion mas. Y Ciudad en el
puerto de la Sopa y Posse esperando del Celo y activi
dad de S.E. el mas Pronto abrevio en la cor
cion de cosa tan Importante al Servicio
de Su Mag.d Nuestro señor Guarde a Dios los
años q.e deseo Ld. Rodrigo y Agosto Quatro
de mil Setecientos y [illegible] Años. Bl.
Sr. de S.E. [illegible] Señores Dr. Phelipe Dupuy
y Dr. Ygnacio Cuesta Suarez

Y en vista de la Prem.a orn no obstante no
saverse mem.a en Ella de la cand. de Sara de Ho
pa m.r de su Pueblo y Lmg.es y Valor de cada Gedson
y atendiendo la cud. a que Sup.e no se Remande
lo p.r tiempo dem.s de Sa al Real Servic. Contemplan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Felix Ruiz de Arellano, Theniente Coronel de los Reales Exercitos, Governador de esta Plaza de Ceuta, y Comandante General de los Presidios de Africa, &c.

Certifico, que haviendo pasado a mi Noticia, que el Sargento Joseph Perez Lopez, del Regimiento de Infantería de Africa, se hallava con Licencia de Su Magestad, para pasar a la Villa de Madrid, a Solicitar el Pago de Alcances, que le resultavan de Cuentas, que tenia dadas, como Ayudante, que fue, de la Compañia, que Mandava el Capitan Don Joseph Perez Lopez, del mismo Regimiento, en el Presidio de Alhucemas, y haviendo Reconocido, que dicho Sargento, no tenia Cargo alguno, que le impidiesse, el poder hazer dicho Viage, le Concedi, la Licencia, que Pidio, para Pasar a dicha Villa de Madrid, a Solicitar el Pago de dichos Alcances, que le resultan, de dicha Cuenta, que tiene dada, en el Presidio de Alhucemas, en el Tiempo, que fue Ayudante, de la Compañia, que Mandava el referido Capitan Don Joseph Perez Lopez, y para que conste, donde combenga, le mando dar la presente, firmada de mi Mano, y sellada con el Sello de mis Armas, en esta Plaza de Ceuta, a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Felix Ruiz de Arellano

Memorial del Sargento Joseph Perez Lopez, de la Compañia, que Manda el Capitan Don Joseph Perez Lopez, del Regimiento de Infantería de Africa, en el Presidio de Alhucemas, para Solicitar el Pago de Alcances, que le resultan, de Cuentas, que tiene dadas, como Ayudante, que fue, de dicha Compañia, en el referido Presidio de Alhucemas, en el Tiempo, que Governava, dicho Presidio, el Excelentissimo Señor Don Phelipe de Barros y Vergara Lasquetty, Governador, que fue, de dicha Plaza de Ceuta, y Comandante General de los Presidios de Africa, &c.

Señor

El Sargento Joseph Perez Lopez, del Regimiento de Infantería de Africa, que Manda el Capitan Don Joseph Perez Lopez, del mismo Regimiento, en el Presidio de Alhucemas, a los Reales Pies de Vuestra Excelencia, con el mas Profundo Rendimiento, dize: Que haviendo pasado a la Villa de Madrid, a Solicitar el Pago de Alcances, que le resultan, de Cuentas, que tiene dadas, como Ayudante, que fue, de la referida Compañia, en el referido Presidio de Alhucemas, en el Tiempo, que Governava, dicho Presidio, el Excelentissimo Señor Don Phelipe de Barros y Vergara Lasquetty, Governador, que fue, de dicha Plaza de Ceuta, y Comandante General de los Presidios de Africa, &c. Vuestra Excelencia, haviendo Reconocido, que dicho Sargento, no tenia Cargo alguno, que le impidiesse, el poder hazer dicho Viage, le Concedio, la Licencia, que Pidio, para Pasar a dicha Villa de Madrid, a Solicitar el Pago de dichos Alcances, que le resultan, de dicha Cuenta, que tiene dada, en el referido Presidio de Alhucemas, en el Tiempo, que fue Ayudante, de la referida Compañia, en el referido Presidio de Alhucemas, en el Tiempo, que Governava, dicho Presidio, el referido Excelentissimo Señor Don Phelipe de Barros y Vergara Lasquetty, Governador, que fue, de dicha Plaza de Ceuta, y Comandante General de los Presidios de Africa, &c. Y

del Parral. de Rl. puerto de Sn Diz. de Abo. de Nra
á Sa Md. á la entrega de Soldados enlistados y á
reclutado á el orden de Exo. Sor Dn Ramón de Cosio
dos Sarta el día Dnco del pxmo. mes, y no habiendo
llegado Cafformación de Mto. no Remite á Vs.
los dhos Soldados se hace preciso. El Governador
ha que tenga efecto y no Salgan de el Suplicante
con medios algunos de los Que del Parral
den Socorro y Sean al menos precisos
sos al día Quatrocientos y diez Pesos Sup
á Exo. se digne dar alguna Providencia
se aprompte lo que fuere menes. Que dhos
Soldados se Remitan al Sueldo que con arreglo de Re.
dha Md y Parral. aprompta cuenta que tengan
tracen dhos Socorros pues El Suplicante Carece de
todo con tinuo en dho Pueblo y no puede Remitir dha
cantidad en otra forma, espera Remitir dha cantidad
de la Poderosa mano de S. E. aquien Prospere Ntro Señor
muchos años. Granadera

Decreto Lic. Rodrigo y Sr. Dnco Dn Mathias Sotero de Arteaga
Dnco Regidor decano de la Imperial Villa en que se
halla el Suplicante por ante mi, el presente Escrivano
dijo: Que los mismos que Sa entrega de Socorro
Sarta que se formalize la Revista del Comi. de Gra
en que quedaran Reunidos al Sueldo q. Vra de Sr
videncia hp. Cortar el Conbenable pedido que
sigue al Secul. de Rl. Dn Diego Henrriquez de Sarta y
Dn Juan de Monasterio Ntro Sto. de quedar esta
Caus. Propios ó Negociados Cuidequen el Suplí-
cante de la Cantidad de Quinientos Rl. Dnros y quinien
tos cada uno q. Vra del Empresitado para que pueda
proseguir El Socorro de dhos Misioneros quedando
con lo que Conbenga de Alcanze, en que se obligara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

(122

Por Phelipe Dupuy

Al Ayuntamiento Regimiento de Dozerias

El Rey nro Señor por la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas de estos Reynos, con Real orden de veinte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro, se ha servido mandar, que para el mejor govierno de los Dozeros, que se ocupan en el Beneficio de Lanas, se observen las Reglas siguientes.

1ª Que todos los Dozeros, que quisieren trabajar en el Oficio de Dozeros, sean obligados a matricularse en el Libro, que para este efecto ha de tener el Alcalde mas antiguo de la Villa de Segovia, donde se ha de matricular cada uno, con expresion de la Calle, en que vive, y de la Casa, en que ha de trabajar, pena de seis ducados, que se le exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se le encontrare trabajando sin estar matriculado, y de doce ducados por la segunda vez, y de la tercera, que se le encontrare trabajando sin estar matriculado, se le impondrá la pena de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

2ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

3ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

4ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

5ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

6ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

7ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

8ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

9ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

10ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

11ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

12ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

13ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

14ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

15ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

16ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

17ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

18ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

19ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

20ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

21ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

22ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

23ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

24ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

25ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

26ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

27ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

28ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

29ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

30ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

31ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

32ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

33ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

34ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

35ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

36ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

37ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

38ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

39ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

40ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

41ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

42ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

43ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

44ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

45ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

46ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

47ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

48ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

49ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

50ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

51ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

52ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

53ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

54ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

55ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

56ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

57ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

58ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

59ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

60ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

61ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

62ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

63ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia, y de veinte leguas en contorno, y de veinte ducados de multa, que se exigirán irremisiblemente, y se aplicarán por tercias partes, a la Camara de S. M. Juez Protector de Fabricas, y Gremio de Dozeros, y Denunciador.

64ª Que todos los Dozeros, que se matricularen, sean obligados a trabajar en la Casa, que hubieren declarado, y no en otra alguna, pena de seis ducados, que se exigirán irremisiblemente, por la primera vez, que se les encontrare trabajando en otra Casa, que la que hubieren declarado, y de doce ducados por la segunda vez, y de quatro años de destierro de la Villa de Segovia

Hoz. 11 de Mz. de 1755.

En la Ziud. de Barcena en onze de Mz. de mil sesez.
entos cinquenta y Zinco a. Hauiendose Zelebrado misa de Spíritu
Sto. se Juntaron en Sala Capitular Consistorial a Zelebrar
Hauto. los Sres. Corregidor Alcaldes ordinarios Regidores
Para tratar de los Puntos siguientes

Dn. Luis Bazquez Tol Decano Hizo de corregidor
Dn. Antd. Bazquez de Hoyos
Dn. Alonso Luis de Lobos
Dn. Thomas Antd. de Atienza
Dn. Juan Roz. Amador
Dn. Manuel Bazquez Tol.
Dn. Blas Roz. Castellano

Primeramente se Vio en la Ziud. una orden comunicada
del Sr. Dn. Thomas Crespo Suarez mo Cau. Do Consejo por
el Sr. Dn. Juan de Hoyos Ynten. Gral de la Provincia
su fha en Badajoz a 7. de Julio proxo. pasado Zo
mando Thomas Gra de Sn Andres Bro de Sorni. y Gra
de la Ziud. p. su notorio de q. por la Ozencion que Gozan
de la Sorgen que Gozan los Sres. Dn. Joseph de Palazuelos
Superintendente Gral de las Rentas del Reyno y su
Familia del mismo mes se Exoneren de la carga de
Hoxar. a los dependientes de los Correos y Conduc
tores de sus Valijas y Fenes S. M. mandado por Rgle
y demas ordenes y Zedulas que se obseruan en todo el
Reyno sean exemptos de Suministrar Leña a Guar.
dias otros Zuales q. la Guarnicion, como se les porque
de otro modo no abria Quien sirbiese a los encargos Zu
mas que expone Zensurando y Suplicando confieren
zando la Ziudad Hizo de Corregidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VN VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como encarga a los Caualleros. de Iglesia tengan pre
sente la prevenida orden para no Dar Abs. Juramento
a las personas que exercen Empleos de remesas
de cargo=

En este dia Juan Perez en la Liª de los mesn. Dados el uno
por Juan Theron y el otro por Thomé Jimenez Que
da la Liª, Juramentados y sentenciados en Estrados de Sª S. con
Illmo. S. Señor: Juan meson menor Vezino de Sª S. con
Asistencia que dello dió, que con el motivo de Saver
fallecido Gonzalo de Arzona Interesse pretendan
Casarla que ocupaua para mi manutencion, y de mi
familia, o la asistencia del matadero, y noticiosos
de mi pretension los que las ocupan por medio de
personas procuraron desistirme de mi pretension que
consiguio que fuese Clausula, se me diesse p. Jacomoda
xio en el matadero; Lo que hecho vajo dello pacto por
thomas meson mi Amo, y no queuer Sustituirse
a Exercer el Oficio de matar sea echo Reparo en mi
a que pues Cuide de vnto do del matadero, Reservando
p. Sr. la mitad del Salario, y me quedar a Cargo el me
nor trauajo, y Faener de Moder é vn todo en mi, y no
siendo Justo el que Sin trauajo se lleue premio m.
menos el que in. El beneplazito de Sª S. yo me mano
metta en la Carga de matadero a Executar cora alg.
cuydo a la Conseruacion Protteccion de Sª S. para que
en atencion a que mi Abuelo y mi Padre fueron mu
chos años Criados de Sª S. en estos mismos Empleos y ha
Sauerme ocupado en ellos Ge. Spacio de diez años.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que á que empadre faltto á El Alcalde de Dho Gonzalo de Arzonaques
como muerte, é Ciudad en ontotal de ampara y á que infiere
de la Dicnacion de Sª S. se me confiera una de las tabla de la
Carnicería ó la Arrienda Entrega de la Carnamadera,
que en la que fuere queda de mi Cargo el desempeño dem,
obligar. como lo e executado hasta oy, y de Nueva la Dicha
Nro Sª. Prospere á Vª S. en Suma Grandeza

Otro- Ilmo Sor. Sª Sum. Viuda de Gonzalo Arzona mejor cara
da de Sª. Puerta N. S. P. dize como la agendida de su marido con fi-
no confan.co Pamagua tambien Criado de Sª. Sª pretendese
como con efecto pretendio el matadero p.a Thomas mejor yen
no de Dho Pamagua con el fin de que en volviese á la Ciudad
é que me acudo á Cobrar las dependencias, y Dho mi marid.
rido de Dho pendientes, y pagar á sus dueños lo q le estuvo
ler que das de cu. y con el fin tambien de mantenerse á Juan me
ion pasando entre ambos el Salario de Dho Matadero m
dezm. El referido Thomas Simpona en el aq combino Dho
Juan Mejor, Ipareze señor que faltando Dho á El Asiento
sin attender á lo que debe á la Suplicante cercano beneficio
Ze de dha Ciudad) para á pedir á Vª S. Serrua de azerlar
en virtud de la pretencion de Dho Juan Mejor y mandar
Subsista de deliberado y Acordado q Vª S. de q espon
é ttalforma en attencion á El miserable Stado en que me
halle y q sin Dho mi marido como todos los demas sus antezeso-
res mis deudos á mi do Criados de Vª S. á q mio Sr. prosper
en Su mayor Grandeza los muchos años que la Suplicante
ha menester

Ciudad en Su Nra Ayg. y por mayor q se Guar-
de los Reuelos en Dho Asumpto en los mejo. q presen
tados q Thomas mejor y Juan Pamagua Ambos
puestos á la contienda en el Ayuntam. to Sol
Dinº Celebrado en 2 de Enero de Julio pzo
mer pasado de Año=

El Sor Dn Juan Joachin Briseno dijo Que aviendo
dido á que Juan Pamagua Criado de Vª Sª
tadero tiene el mando y de matar y Vna de las
tablas de la Baca y Carnero de las carnicerias de la
Ciud. y Juan Pamagua se hizo q Sª Ata Decreto de la

Del sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

(124)

Ante Sotero de Ovando Escrivano de Provincia de Cartagena, y testigos de Suso escritos parecio Juan Sanchez Carrero, Vecino de esta Ciudad, y dixo que por quanto Juan Sanchez Carrero su padre, y Juan Sanchez Carrero su hermano, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, todos vecinos de esta Ciudad, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Santa Fee, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Mompox, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Tenerife, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Caracas, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Maracaibo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Coro, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Merida, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Pamplona, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Tunja, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Vogotá, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Popayan, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Quito, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Lima, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Montevideo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Asuncion, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Chuquisaca, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Potosi, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Oruro, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de La Paz, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Arequipa, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Cuzco, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Huamanga, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Huancavelica, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Ica, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Trujillo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Lambayeque, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Piura, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Guayaquil, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Cuenca, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Loja, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Zamora, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Riobamba, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Ambato, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Latacunga, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Ibarra, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Otavalo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Tulcan, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Esmeraldas, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Portoviejo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Manta, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Jipijapa, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Montecristi, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Guaranda, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Babahoyo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Daule, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Baba, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Vinces, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Quevedo, y Juan Sanchez Carrero su primo hermano, vecino de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados

Costumbre
D. Luis Alphonso
Braceros Vol

Deque Dorfa L.o el Sorsuano
D. Tomas de Adan
D. Antt.o Bravo
de Mayor

Dn
Juan Ruiz Garrudo

Ho.o 20 de Agosto

En la Villa de Alfar.a enuiente de Agosto año de mill setez.tos y
cinco: refunidos asn. de campana tanida en sus casas consistoriales a Rebelor.
y juntam.to ord.o los Sres de los Nos. Siguientes

D.r D. Luis Alfonso Bracero Vol y juez Decano: tte. de Corregd.or à causa
de hallarse accidentado. El D.r D. Matias Orejo suarez y ocupado en Despacho de su
oficio. Dn Antonio Gomez Sexmo. tte
de Alcalde ord.o por su Magd. Dn Luis Bracero, Diputado del Comun
y Dn Tomas Bracero, Diputado del Comun.

Dn Antonio Bravo de Mayor.
Dn Tomas Bravo de Sayos.
Dn Antonio Ruiz Bracero.
Dn Antonio Villanueva.
Dn. Pedro Ruiz Hernador.

La Lid.a Hg.da se Anexan los Llamam.tos que son del
thenor sig.te

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de la N. T. y Sh. L. Ciudad
Llamam.to à todos sus Caball.os Regid.es para que mañana Jueves
de la corr.te à las siete ò xas. de ella se Juntem en sus casas
Consistoriales à Celebrar Ayuntam.to Ord.o y hagan
saber à Dn Ant.o Bravo de Mayor accidentado en
su Anterior medio él Dn. Corregd.or y ocupaziones que han
ocurrido del Real Serv.o Enque ademas de lo à Ntro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Da Cauª para que taenteggue a laffer. quetenga en
tacau. el Dho Dn Ramon de Carbajal y camara. Tenaten
aquellacau. notetiene asignado salario, ni pued por sumuchos
empeños aquestan gravados sus rrag: portas muchas urgencias q
an ocurrido. go curren de Real servicio, y otras que dho. Deuera
tu facer, como tambien tanto que vinctue Sgnal de Saq. de
ser alarmas y Generalidad dtacau. tara satisfaccon que fuere
servido por el cravaSe que atendido en Calidad de Dar Dezon
Dezn. sacando millar Cblanco: dtq. an mismo tacau. apro
uar como apruena Dta Cuenta dotq. y por el mrem do Dn Ramon de Vara Sal
y por el premio dlcrauaSe q. atendido en Calidad de Dar Dezmo. de tesbra tacau. en tam
ma confirm. quatrocientos Rs Deu. lo. que sacarfaga Domay
Deun Prog. yncluendose en el libram. que ba mandado Despa-
char los dhos quatrocientos Rs. cua q. ta y ord. serna y cosa alfi-
nal del tes libro. q. Sy reconte.

Se S. la Cemera del Cirueda Sea Echo Saber a la Cudad un auto Proveido
los dos soldados por el Sr. Corregor. en ex. y cumplim. de Rna Sor. Co
de milicias que pa- municada a Dn Dn Ignacio de Hermosa y es
sen a Flandes. Todo pessa Plaza de Alamora en que se Anduvo un decre
en fuerza de auto to de S. M. en Aquesem. da la forma que Sande
del Corregor. y Vª observar los Pueblos p.a la Eleccion de soldados
orden con pedida Sn Lorzano y Asimismo deuna relacion por
en poder del donde conSta Lepuden a Stacion dos soldados p.a el
Vno. Selquerra- cumplim.to de dhos v.os de Sn Lorzano que la an
tocado como conSta dela Partida que se

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se incluye en esta Relacion firmada de Dn Jph Hermosa y espejo con fha de 12 de Agosto dirado Dn Jph de Hermosa y espejo a que corresponde la Orden Inserta

Y Dn Diego Ygnacio de la Parra y Cossio Alcalde de dho Pueblo de Sn Luis de Potosi en este Libro y Registro de

Nro 2

Señor Dn Jph de Hermosa y espejo en atencion a Q no obstante las providencias aplicadas a Cortar los abusos que se observavan en la Practica de las Ordenes expedidas p la Eleccion de las Justicias antecedentes y de la facultad con que las Justicias acomulavan procesos bolviendo nuevos que solo servian para confundir los Echos se experimenta en la que actualmente se esta executando que con motivo de ser tan largos los procesos admitiendo Informaciones y Probanzas sobre las Exempciones de los Sorteados quando en un Pueblo Pueden aver y Regular seguirse de ellas el daño de que no respecto de ser el Pueblo y no tener Conocido en todos los Pueblos y no tener que valerse de Exemptos otras personas que las expresadas en la Ordenanza que se les ha remitido. Y deseando Su Mag. Evitar

das partes lo gastado escriuos que de semejante modo de proceder se les esta ocasionando, y remediar este detestable abuso que la ambizion de algunas Justizias, y essno han introduzido me manda Su Mag.d prebenga a V.S. q en toda informacion y diligencia Judicial que se practique en asumpto de quintas se debe hazer de oficio por las Justicias q̃ en ellas, ni por los escribanos ante quienes se actuan xen se lleben, ni exijan dellas pretextando derechos algunos aun que como por ningun motibo, ni pretexto vaso de apena de que si se verifica haver executado lo contrario, por la pri mera vez se les saquen das Justicias, o el. que delinquieren docientos ducados de multa aplicados para gastos de guerra, y por la segunda sean confinados por dos años a uno delos presidios de Africa — — — — — — —

Asimismo atendiendo Su Mag.d algun despendio que se origina a los Pueblos sugetos a quintas por ordenanza de la introduccion de admitirles en las que se hacen forasteros, al quitados quando segun sus Reales ordenes deben cumplir precisamente con los naturales en quienes precisamente se hara hecho el sorteo sin dispensar en este punto mas que a los Capitales, a las quales esta permitido satisfazer con la leba por lo respectibo asu Caso me manda S.M. que en su Real nombre participe a V.S. las ordenes referidas para que por lo tocante a los pueblos desa Jurisdicion sele cumplan con el mayor cuidado la observancia deeste importante

Quinientos maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

negocio prebiniendo a dicha pueblos que de practicar lo contrario serán responsables al Rompimo, y alas demas penas que fueren del agrado de su Mag. siempre que por los ofiziales dellos Regimientos a donde fueren agregados se aberigue no se exsecuta dellos mismo, lo que participo a V.S. de orden de S.M. para su inteligencia y cumplim.to Dios guarde a V.S. mu. años. Madrid Veinte de octubre de mil setecientos y treinta y quatro, El Obispo de Malagª D.n Gines de Hermosa y Lipelo — — — — — — —

Plasencia- & Gabriel Sanchez Bara R. de Alonso no se ha presentado por haver quedado en fermo — — — — — —

& Pedro Duran R. del mismo. no se ha presentado por de cir haver quedado en fermo — — — — — — —

Auto- En la Ciudad de Plasencia en diez y nueve dias del mes de agosto año de mill Setecientos y treinta y Sinco el Señor Don Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Corazas Corregidor y Superintendente de Rentas Reales destas dicha Ciudad y su tierra por su Magestad dijo = que ahora quelexan tardes y mediª otra mañana dentro de dicha acavan de recibir sus. ord.ª

ES 10148 AMP 01.01.01.001

(1282

ôrden del Exmo. señor Don Phelipe Dupuy theniente
general delos exercitos de su Magestad Commandante
general dela Provincia de Caracas portaque se sirue de
dár que luego haga sirenória que tas Tenencias deste par-
tido remitan a su Exa. todo el numero de soldados miñó
nos que por invalidos fueron desechados y deben rempla
zar al cumplimiento delos que les fueron Repartidos an-
tes
dhos nominados en una Relacion que antecedentem.te se le
mitio a su sirenória como los de otra que acompaña a esta dha
ôrden, y con siezion deella se despachen Veredas a todos los
pueblos que contiene dha Relacion antes
ella nuebam.te remitida para que en su Jun.ta luego luego sal
quen y remitan ala referida para con la breuedad. necesaria
dhos efectos eligieren y nombraren tal Jun.ta hiçieren fuga, ô le
ôculaaren procederan ala prision, y remesa delos para. mas
Zercanos capaces del Real seruiçio para q.e unan interin, los
especificaran dha Jun.ta. inmediatam.te pena de aimp.ta en dho
despacho remitiendo a su S.a testimonio de aver cumplido
cada uno lo que se le manda, y mediante que en
dha Relacion antecedente se manda que esta M. N. L.
remita ala referida Para â Gabriel Sanchez Bulla, y al
Pedro Duran Pardo, y que hau.do Junta de estos para que
hiçieren su marcha, habiendo fuga el dho Pedro Duran
a que se Negoa no ser natural deesta Ciud. procediendo

De

SEV- ...ate mil sueldo

T

...LO QVARTO, VEIN-
...E MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

...ta deuda atencion, le haga saber que en mi mediacion
...elisa y nombre otro soldado en lugar de el dicho capaz
para el Real servicio, ajustandose para ello a la Real ordenan
za de S.M. que para dho fin tiene a presente, y asi se
lo mande dhos marchen ambos para cumplir el numero de hoy en
dho dia a la Real Persona que por este se avisa asi lo probe
yo mando y firmo = Crespo = Ante mi = Thoma
Para la Real Persona

Conferenciado todo lo referido Agg.da la Ciud. se
dos ss. que se lapiden y que da. enfermos a los de
su mancha comete a sus cau.os comm.os de Guerra
Practiquen las dhas conducentes y se remitan dhos
dia de la Ciud.a que luego se
ss. a la Plaza de Ciud. Rodrigo =

En cuya conformidad se ferario y dixo se
Ayuntamiento y lo firmaron dhos y conformo
me a la Costumbre =

D. Luis Alphonso Brazeros Rol D.n Thomas de Arauxo D.n Antt.o Brauo de Hoyos

Alm.
Juan Ruiz Garrido

Cabildo 23 de Agto de 1735

En la Ld. de Rs. en 23 de Agto de 1735 Años estando en ella Justicia y Regimiento Thenientes Alcaldes ordinarios y de la Hermandad y Procurador General de Ella Juntos y Congregados en Sus Casas Consistoriales Segun lo han de uso y costumbre para Celebrar Cabildo Ayuntamiento y Cabildo Extraordinario Los Señores Justicia y Regimiento que Abajo Firmaran

Dn Fran.co Lopez Bello Alcalde mayor de la Ld. y Thenie.te de Co Asistente

Dn Luis Alphonso Brazero Tol y Vega Decano

Dn Thomas Anto. de Abreu y Agüero

Dn Juan Ro.z Amador

Dn Manuel Brazero Tol

Dn Antt.o Bravo de Rivera

Dn Alexo Luis Cabrera

Dn Joseph de Aguilera

Dn Joseph Diaz Ximenez

Dn Juan Dom.o Encarnacion

Dn Blas Antt.o Perez

Dn Joseph Diaz Ximenez

Dn Juan Ro.z Amador

Dn Manuel Brazero Tol

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sauendose juntado la cu. en consej. de Guerra vn aui. dado
en Madrid a quinze de Setiembre de este año, de la data de
esta, por el qual se sirue V. M. mandar, que en atencion a
hallarse en Barcelona, y su Plaza, y Castillos con falta de
Oficiales, y Soldados, por las muchas enfermedades, que
padecen, y muertes, que han tenido, y tienen, y a que
se hallan reducidos los Regimientos de Infantería, que
guarnecen aquella Plaza, y Castillos, y para que en
ella se recoja el numero de Soldados, que se hallan
en la Real Hacienda, y Tesoreria de Exercito, y
Provincias de Cataluña, y Reynos de Aragon, y Valencia,
y que no se les pueda dar ocupacion alguna, que
los distraiga de la Asistencia, que han de tener en
dicha Plaza, y Castillos, para el mejor Servicio de
V. M. y Seguridad de aquellas Fronteras, y Costas
de Mar, y que se les pueda dar la Paga, que
se les ha de dar, y Socorros, que se les han de
hacer, segun, y como se executa con los demas
Soldados, que estan en Campaña, y Plazas de
Guerra, y Costas de Mar, y que para que
puedan ser mejor asistidos, y socorridos, se
les nombre Comandante, Oficiales Reformados,
y Sargentos, que los manden, y cuiden de
su Socorro, y Pagas, y que se les asista con
los Utiles, y demas Gastos, que se hacen
con los demas Soldados, que estan en Campaña,
y Plazas de Guerra, y Costas de Mar, y que
para que no se retiren, y desamparen, se
les imponga la misma pena, que a los demas
Soldados, que desamparan sus Banderas, y
Puestos, y que se les nombre Juez, que
conozca de sus Causas, y delitos, y que
se les asista con todo lo demas, que
pareciere combeniente, para su mejor
Asistencia, y Socorro, y Pagas, y
Gastos, que se hacen con los demas
Soldados, que estan en Campaña, y
Plazas de Guerra, y Costas de Mar,
y que para que puedan ser mejor
asistidos, y socorridos, se les nombre

ordenes Como se les han Comunicado y la
es de vemtuey Imo. del cord. à que acompaña
una Relazion de los Pueblos, que hasta ahs dia
de Imes no han Cumplido Con presentar los
Soldados que les Corresponde, y los que deuen en
luez de los dados y libres por Ynutiles, y Cada
dos Cina Relazion trene la misma fha y
ta firmada del Sr. Dn Jph de Herrera y Espe
Gobernador de la Ltd de Zamora, aq
Comitida la formacion de dho Rexim. de mi
xta, Inmediatte que aia recontaron ya
Real de Nord. de Vemtte mil. à ha Plaza el
importe de dhos Socorros Y Seysones sacan
dolo del Caudal de Vestuario de dhos Soldados
dos, hauiendo Echo regulazion de lo que por
ha Razon deue Pagar ha Ltdad Villa
y Lugares de su Partido con la Echura de dhos
Seysones, Conduzion de dinero à dha Plaza
y Propios que le han despachado à Ella sobre
ha Razon deue Pagar cada Pueblo, por cada
Soldado de los q deue contribuir à diez y
nueue reales y Vemtte Imo mi, y los
Partidos de Granada y Galisteo por Seyso
nes su Echura, remision de Caudal y Prop.
à onze reales y ocho mi, para que ha
M. N. Ltdad Real y Lugares de su Par
tido Atendiendo, dha Resolucion de
haga Saber Ale autos à dha Ltd. para
dho la Ceremonia Costumbrada y
à dha villa y Lugares del Partido y agre
gados se libren despachos de Prenda p.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del ire maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Da

Ciudad de Plasencia

Luis Perez Dado por Druon, y ordena
rio de lo Pequeño que lo fue, y nos exer
taba Pedro Duran que fue Casado
Gabriel Sanchez Bueno de Alonso y
man. por enfermo y D.n Enrico
Manuel de Carvo Casado
Juan Nieto Casado
Manuel Pinaldo Casado
Jud. Manuin Jimenez Casado
Antonio Dias Casado
Fernando Ramos Casado
Jud Ramos Casado — Estos se deben Templa
zar Capitanes

Pueda Vecd.

Prebenese que los Corregidores no consientan (131
en esta Relacion los Seculares y que Salgan Hostes
para estan Libres y puedan mejor por su
utiles al excepcion de los Casados y que estando en
Guarnicion los Soldados en los Pueblos que
Corresponde a la Real Ordenanza y los
de Plaza y Puertos se hagan exemplares
Luego por los Pueblos que hubiere y ordenen
Relacion y que de Reclutas y Leva de
Remuevo y que de Reclutas y Leva de
Armas. Y en caso de Guerra
y no siendo asi no se entiendan quando no se haya
reclutas Casados de Labradores y que
Reclutas los Sirvan de Labradores que mantengan
Milicias y Proveer el numero de los Inut
les, dejen de Escapados que sin duda se
dan a los hermanos y parientes que tubieren en
Estado de Casados y no hayan de Suerte la Labor
gen Cosechas como se debe seguiran tambien a los
Alcaldes y Regidores a esta Plaza de que haya
Falta que hubiere por mi. Y pues y no pensa
ble el completo la compañia de la Gente que se
como se ha de hacer y que en esta ocasion se halla que se
Plaza. y asi se han de Guardar estas Reales Ordenanzas
las Guarnicion de los Pueblos y que los deben mantener
Guarnicion. y de los Padres de Familias que fueren señalados sin
hijos y Casados y que los presentaren
se entiendan de esta tener Libro de Sus
hayan Cumplido, Dn Domingo de Tarcaldo
dentes Secretarios y Guerra y Hacienda = Don
Pines de Ramos y Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ANTE MI

Corregidor de la Nueva Ciudad de Xerez de la Frontera mandar que el Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad haga notificar a todos los Vecinos y Moradores de ella que dentro de tres dias primeros siguientes que se contaran desde el dia que se les notificare esta mi Provision, hagan Alarde en la Plaza de esta dicha Ciudad, con todas las Armas que segun sus calidades deben tener, y que para ello se les repartieren, y que no lo haciendo, y pasados los dichos tres dias, sin que para ello tengan justa causa, que se les admita, se les impondra la pena que segun la calidad de cada uno les pareciere mas conveniente

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Para abono de la Ord.ª que de 20 de May.º de 1800 se sacó de tener armas
cierta que de qualquiera Omision que tenga Compañía sea No
formable a los Oficiales y Sargentos que dello se siguiesen ocasionar y de pago
sea y se entienda con la Propiedad de Reintegrarlo a dhos. Oficiales y Sarg.tos
tan luego que dhos. Oficiales esta concedida ordinariamente a reconocerse Gefes

Mag.d que dhos. = = =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

no echara mano nuevo Repartim.to en lugr. de las prouincias sino entre
las capitales y cabeza de Part.o del Regnado. donde tengan a mano
para lo que podran ofrecer de las facultades que esta mandado, sin
comedan hasta la Cant.a. Cumpliendo como lo Amas de verificando todo
lo qual manda S.M. recibiendo juntam.te de los Capitanes Gen.les
Tenientes Corregidores y demas personas a quienes toca. Adelantando lo
mero de Regidores del Ayuntam.to de Zarco = Dios guarde a Zarco
copia de oficio de Remitido de Regidores de Zarco, y queda
Cumplido el Rl. Decreto de Agosto de 1811 en Zarco =

Sembrita de la Real Orden y Reencargado sea efectivo lo mandado
por S.M. acaba ord.a se Reproduzca aqui. Hq. de Clemencia y piedad se
digne conceder a estos Reinos aquella Suspension de Cumplimiento que
menase de Real Ordenanza. Y asimismo de Reservar de verificarse y demas
traute que se Reclama hasta tanto. Dios guarde a Vuestra Alteza muchos
años. Cuartel General de Ocumicho 7 de Agosto de 1811 = Jose Maria
Caballero = Real Acuerdo de Regidores de Zarco = Dios guarde a Vuestra
Alteza muchos años

Veinte mr. cuento.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Mor. 30 de Agosto. En la Sala de Alcaldes de la Audiencia de Aguilar estando en ella los Señores Alcaldes Don Francisco Blanco Ramirez y Don Francisco Blanco Ramirez y Don Francisco Blanco Ramirez y

Vedra acordado el Acuerdo q̃ convenga los Naturales de Mani. q̃ se hallan sobregruendes? de socorro de gente q̃ piden los Naturales de Tatam.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] [illegible] [

Cabildo ordinario de 2 de Enero de 1737 años.

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y siete años, estando en las Casas Capitulares de ella, su Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, que celebran los Señores Don Francisco Garcia Bello Alcalde mayor y Veinte y quatro de esta dicha Ciudad, Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Don Antonio de Vera y Zuñiga Conde de la Puebla del Maestre, Don Luis Alphonso Bracero, Don Ignacio de Aguilera, Don Thomas de Abaurre, Don Juan Perez Amador, y Don Manuel Bracero, Regidores, y Don Francisco Xavier de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor, y Don Francisco Xavier de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Alguacil mayor, todos Veinte y quatros de esta dicha Ciudad, por ausencia, y enfermedad de los Señores Don Luis Alphonso Bracero, Don Ignacio de Aguilera, y Don Antonio Ruiz, Regidores, que se hallan ausentes en el Real Sitio de San Ildefonso, y Don Thomas de Abaurre, Don Juan Perez Amador, y Don Manuel Bracero, Regidores, que se hallan ausentes en el Real Sitio de Aranjuez

Vale[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

manifestaron y pareció ahacer el Rey Nro. Señor personalmente de cada vno y cada vna de los del Reyno Juras. hechas en la forma acostumbrada en que derramaron, y juraron de dar el obediencia, y fidelidad que como buenos, y fieles vasallos deben a su Rey, y Señor natural, y que siendo assi Dios Nro. Señor les prospere, y les dexe gozar muchos años a su Rey, y Señor natural, y que no siendo assi, antes faltando a tan debida obligacion, se lo demande, y castigue como a malos, y desleales vasallos, y que sobre todo se lo demande, y castigue en el otro mundo, en el de las penas eternas, donde padecen los condenados, y que para que esto conste lo firmaron de sus nombres, y lo firmo el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, que assi lo mando, y firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel

Ante mi

Don Joseph Ramirez de Arellano

Escribano de Camara de su Magestad

Y en la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, para dar cumplimiento a lo mandado por el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, en el Pleyto, y Causa de Oficio, que ante su Merced se ha seguido, y sigue sobre el Juramento, que se ha hecho, y debido hacer por todos los Grandes, Titulos, Prelados, Ricos Hombres, Caballeros, Procuradores de Cortes, y demas personas, que han venido a estas Cortes, que se celebran en esta Villa de Madrid, por fallecimiento de la Reyna Nra. Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya, que Dios tiene en el Cielo, para que juren, y reconozcan por Rey, y Señor natural de estos Reynos, y Señoryos a su Alteza el Señor Don Fernando Nro. Señor, Principe de Asturias, y Heredero de estos Reynos, y Señoryos, y para que se le de el obediencia, y fidelidad, que como buenos, y fieles vasallos deben a su Rey, y Señor natural, y que siendo assi Dios Nro. Señor les prospere, y les dexe gozar muchos años a su Rey, y Señor natural, y que no siendo assi, antes faltando a tan debida obligacion, se lo demande, y castigue como a malos, y desleales vasallos, y que sobre todo se lo demande, y castigue en el otro mundo, en el de las penas eternas, donde padecen los condenados, y que para que esto conste lo firmaron de sus nombres, y lo firmo el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, que assi lo mando, y firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel

Ante mi

Don Joseph Ramirez de Arellano

Escribano de Camara de su Magestad

Y en la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, para dar cumplimiento a lo mandado por el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, en el Pleyto, y Causa de Oficio, que ante su Merced se ha seguido, y sigue sobre el Juramento, que se ha hecho, y debido hacer por todos los Grandes, Titulos, Prelados, Ricos Hombres, Caballeros, Procuradores de Cortes, y demas personas, que han venido a estas Cortes, que se celebran en esta Villa de Madrid, por fallecimiento de la Reyna Nra. Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya, que Dios tiene en el Cielo, para que juren, y reconozcan por Rey, y Señor natural de estos Reynos, y Señoryos a su Alteza el Señor Don Fernando Nro. Señor, Principe de Asturias, y Heredero de estos Reynos, y Señoryos, y para que se le de el obediencia, y fidelidad, que como buenos, y fieles vasallos deben a su Rey, y Señor natural, y que siendo assi Dios Nro. Señor les prospere, y les dexe gozar muchos años a su Rey, y Señor natural, y que no siendo assi, antes faltando a tan debida obligacion, se lo demande, y castigue como a malos, y desleales vasallos, y que sobre todo se lo demande, y castigue en el otro mundo, en el de las penas eternas, donde padecen los condenados, y que para que esto conste lo firmaron de sus nombres, y lo firmo el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, que assi lo mando, y firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel

Ante mi

Don Joseph Ramirez de Arellano

Escribano de Camara de su Magestad

Y en la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, para dar cumplimiento a lo mandado por el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, en el Pleyto, y Causa de Oficio, que ante su Merced se ha seguido, y sigue sobre el Juramento, que se ha hecho, y debido hacer por todos los Grandes, Titulos, Prelados, Ricos Hombres, Caballeros, Procuradores de Cortes, y demas personas, que han venido a estas Cortes, que se celebran en esta Villa de Madrid, por fallecimiento de la Reyna Nra. Señora Doña Maria Luisa Gabriela de Saboya, que Dios tiene en el Cielo, para que juren, y reconozcan por Rey, y Señor natural de estos Reynos, y Señoryos a su Alteza el Señor Don Fernando Nro. Señor, Principe de Asturias, y Heredero de estos Reynos, y Señoryos, y para que se le de el obediencia, y fidelidad, que como buenos, y fieles vasallos deben a su Rey, y Señor natural, y que siendo assi Dios Nro. Señor les prospere, y les dexe gozar muchos años a su Rey, y Señor natural, y que no siendo assi, antes faltando a tan debida obligacion, se lo demande, y castigue como a malos, y desleales vasallos, y que sobre todo se lo demande, y castigue en el otro mundo, en el de las penas eternas, donde padecen los condenados, y que para que esto conste lo firmaron de sus nombres, y lo firmo el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villanueva de la Serena, y Alcalde de Corte de su Magestad, que assi lo mando, y firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Don Joseph Antonio de Villarroel, y Gumiel

Ante mi

Don Joseph Ramirez de Arellano

Escribano de Camara de su Magestad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a la ora de Sarquando se pronunçio Da Orden hasta despues
de Aleyque Oracion como Dra antez. Estando este acto
mismo q. continuarle mandara q se reconocieran los Alcaldes de
sete en sus Casas.

En el Alcaçar de Toledo a dos de sept.e de mil setez.os y
veinte y dos años. Estando juntos en la Sala de Ayuntam.to
los Sres. Dn Demetrio de Salcedo y Pantoja Alcalde mayor
Dn Pedro Ruiz de Alarcon Dn Juan Ant.o Ramirez de Arellano
Dn Juan Ant.o de Ortega y Dn Juan Ant.o Ramirez de Arellano
Regidores de dha Ciudad y Dn Juan Ant.o de Ortega Procurador
General de ella, por ante mi el Escriv.no de Ayuntam.to y Diputados
del Comun de dha Ciudad, se dio principio a este Ayuntam.to en la forma
siguiente.

Dixeron que por quanto en el Ayuntam.to que se celebro en
veinte y quatro de Agosto proximo pasado se acordo que
para el dia de oy dos de sept.e se juntasen los Alcaldes de
sete de los Barrios de esta Ciudad, y los Diputados del Comun
de ella, y los Alcaldes de Corte de Su Mag.d que residen en
esta Ciudad, y los Alcaldes de Hermandad de la Provincia
de Toledo, y los Alcaldes de Casa y Corte de Su Mag.d que
residen en esta Ciudad, y los Alcaldes de Hermandad de la
Provincia de Toledo, y los Alcaldes de Casa y Corte de Su Mag.d
que

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL QVETROCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Sera que la cauta. Rl Jus. de Segovia q. se halla en mi
archivo en la misma conformidad, segun lo que se acordo en los
un mill. reales con q. la Ciudad acudio a q. consta Cree a q. de
lebrado Cuenta de Agosto proximo pasado

Cuenta con Jurisdiccion de Propios y Arvitrios que
Dho. Yll. Conde de Macotela
Dn. Juan de Calo de Bello
Dn. Luis Alphonso Bizarro Vol
Dn. Thomas de Arriaga
Dn. Andres Gomez Perillano
Dn. Juan Sanz Yazuda

Mon. 5 de Sepbre. de 1735.

En la Villa de Madrid en Jueves dias del mes de Septe
de mil Setecientos treinta y cinco Juntos, y Congregados en
virtud de Llamamiento, y Zelebrado en esta forma
de Zelebrar Juntas de Sor. como lo han de costumbre
bre a Son de campana tañida los Sres. de Just. y Cau.
reos y hazes

Estan Dn. Franco. Gra Bello Alcalde mor. de la Villa Hizo de
Corregr. y Intendente de Dn. Martin Crespo Suarez Co
rregr. dicha =
Dn. Luis Alphonso Bizarro Rol y Vega Decano
Dn. Ignacio de Arguelles. Dn. Joseph del Campo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Llamam.to

Hoy en Cavo = Sr Dn Juan Amador en (14o
Cavo = Sr Dn Juan de Luxo en Cavo = Sr Dn Ma
nuel Brazero en casa = Sr Dn Dha Cau. en casa
Cavildo de Sta = Joseph Diaz Serrano
Llamam.to dado p.r Xpoval Hez Cavildo de Sta =
Sr Dn Joseph del Campo en casa = Sr Dn Joseph Mto
en Cavo = Sr Dn Ignacio de Aguilera en casa =
Sr Dn Thoma de Vra Cueva en casa = Sr Dn Thom
Antonio de Arauso = Sr Dn Antonio Luxo y Cavos
en casa = Cavildo de Sta Xpoval Hez

Este dia en consequencia de los Llamam.tos dados se
visto y leido en este Ayuntam.to una Real Carta
de S. Mg. (que Dios Gde) y Sup.o Decreto de su real y Supremo con
sejo de la camara dirigida al S.r Corregd.r que Ag.da
la Ciud se sirva entregar en este libro y vuelto al S.r Corregd.r
Por parte de Joseph Sanchez de Arzona se ha
sentado diferentes Papeles en la camara presen
diendo que en virtud de despacho Cedula ff.
sean un oficio de Procu.r del numero desta
Ciud como lo fue el de D.n Fauian de Cabrera, q.n
pertenece con esta calidad, y porque esta
suelto, que antes de executarse informe
esta Ciud si sabe Joseph Sanchez de Arzona
es persona de buena vida y costumbres de nat
tural quieto, si conviene en el la Sufician
cia y Suficiencia, que se requiere tenga, entre la
ne otro oficio Incompatible, trato y comer
cio en los abastos publicos, ó otras rentas ó -
administraciones de ellas directa ó endirec-
tam.te y si tiene otra alguna nulidad que
le Incapasite sirva el oficio que pretende. Y
Prevenga a Vmd lo referido para que combo
que el Ayuntam.to dee a Ciudad por Cedula

Carta de Info
rmacion depre
tender Joseph
Sr. de Arzona ser
Procu.r del num
desta Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

antedicha y expresion de efecto p.a que Z
Juntos los capitulares mfor.mes en razon
dho expresado dando su Voto y Parezer con
to la Individualidad de lo qual y dela refe
rida combocatoria hade dar fee el.no de
Ayuntam.to; En esta forma se hade pro
dho Ofizio Cerrado à mi mano p.a dar quen
ta en la camara; Y à disponer Dios con
tanta brevedad el cumplim.to dello. Dios
Gde. a Vmd mu. a. Sch. y Atg. diez y ocho de
mrzo Setezientos treinta y Cinco=Dn Fran
co de Cotejon=Sr Dn Thathias Diez.o Suarez—
En vista de la Real Orden p.a mi dirixida Sinfor
me que por ella se manda hazer cumpliendo la cit.da
con lo que sela ordena y teniendo presente las prer
das y demas Circunstanzias que dizen à Joseph
Sanchez de Azcona pretendiente naturalyvezi
dha Ciud. solo puede y debe Sinformar y informe
mo Consl.o dela Camara que no ay motivo al
que obste à dho Joseph Sanchez de Azcona para q
pueda Vexentar el Ofizio de Procur.or dha Ciud. que
se expresa ántes bien concurren en el Apretendan
te todas las Calidades y Circunstanzias que se Requie
ren p.a la Vexenzion del dho Ofizio por su Jeneroso
to y Parezer; por cuias Razones le considera lo
dha Ciud por muy hauly Capaz p.a Vexentar el
Ofizio de Procurador que pretende: sin que le
obsten las demas Circunstanzias que prezeptua
la mencionada Real Orden por no compone

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hendexia ninguna de estar en el pretendiéndo que se le dé la Ex.ª que se le ha mandado dar, cumpliéndo con lo expuesto, que puso en practica la Real Orden de le Impone, Y que de ello pase Vm.ª razon al Sr. Correo. para que Sumano se rem-
ita Como se manda.

Haviéndose Visto en este Tribunal una Carta escripta a la Ex.ª del Sr. Dn Joseph Antonio Ibañez reo Brigadier de los RR. Exércitos de S. M. y Inspector Gral de Infantería del Perú en la que comunica a esta Ex.ª de Orden de S. M. proponga a Sujetos q.e pasen p.ª los Empleos Bacantes de dha Infantería que le corresponden que p.ª que conste lo Refiera en este Libro y es del-
da Carta del tenor siguiente.

Ilustre Señor

Continuando el Rey nuestro Señor Prospero real ánimo á aquellos Regimientos de Infantería Reglados, tengan para su establecimiento siempre el mejor pie de oficialidad que se requiere, Y mi Real Agrado Joseph Patiño, que Su Mag.d quiere saber ben en adelante para los casos de empleos Vacantes los Capitulos nono y dezimo de la Ordenanza de treinta de Enero de mil Setecientos treinta y quatro proponiéndo la Ex.ª y Cabeza de Prov.ª o Part.do en la forma que dispone los citados Capitulos mirando en este Exercicio la Antigüedad de

Capitan-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de mayor Oblign. p Seme[illegible]or Cuanza y temendo presente los Ofes q[ue] ya viuen en dhos Rios p los Aranzs. se[illegible] de empeño y Lealdad p Prometuen. Lo q[ue] Parezerpo al Ss para su Entera Satisfaz[on] y q[ue] en cumplim[to] de la real Resolucion q[ue] tambien auio a la Ciudad de Luanda Dominge Proponga Ss. desde luego por lo q[ue] toca al Reximento de este nombre los Empleos q[ue] resultaren Vacante Ilegitimamente por dimision o muerte de los Proprietos; Dios Guar de a Ss. muchos años Como deseo Sn Ildefonso Diez y ocho de Agosto de mil Setezentos y se[illegible] mta y dos= Es C. de S.S. Suma Segun Secundo Dn Joseph Antonio Dias= Ala Muy Nobre A Muy Leal Ciudad de Mazenza

Conferenziado el Sucontexto deseando la Ciud. cumplir prompttam.te los R.s mandatos y que en todo tenga la mas puntual observan za Temendo pres.te los Capitulos nono y dezim dela Real Ordenanza expedida por Su Mag.d Ca[illegible] formand.o de dhos Reform.tos para hazer las Proposizzones en la forma Stil.te

En primeiro Lugar propone la ciud a S. Mg.d que Vacando el Empleo de Capitan de la comp.a Vacante por dimision de Dn Andre Coutino de Sarmento a Dn Manuel Brandeos Col.mo Capitular en Concurren todas las Circunstanzias q[ue] deben Vallar de Calidad acrisolada y Zelo al Real Serv.o como ainda lo tiene prueuado la Ciud. en todo lo q[ue] lea ofrezido, y ser natural de Ella=

En Segundo Lug.r Propone la Ciud. p[ar]a dho empleo a Dn Gabriel de Medanuena natural de Ella de Calidad Calificada de Parte de vna de las dha Ciud. y se halla actual.te de Hen.te de la compana del Capitan.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Hen Coronel de dho Cres ==
En tercero Lugar Propone la Ziud para dho empleo
à Dn Juan Alonso de Herrera natural y Hen de
la ciudad en dho Rex.to de Mitoria ==
Y para dha Proporcion salieron dha Sala no
Cau.os Cap.s que tuvieron parentesco con los pre
vendidos antes à la proporcion de la que da
guada Volvieron à entrar ==

Hen de Enprimero Lugar Propone la Ziud.d al empleo
de Hen de que se halla Bacante en dho Rex.to y
pertenece à las comp.s que Sansalido della à Dn
Diego Perez de Sabreros natural de dha ciud.d y Al
feres Actual en dho Rex.to ==
En Segundo Lugar à Dn Pedro de Oro Gonzalez
natural dha Ziud.d y Alferes actual en dho
Rex.to ==
En tercero Lugar propone la Ziud.d à dho em-
pleo à Dn Franc.co del Castillo Vio de Toledo S. mo or Dn Phe
lipe Duque Comm.r Gral de las Armas de Cast
lla y Governador de la Plaza de Ziud. Rodrigo
y aunque no es natural de Part.e à dchos
Contar Sexlo del de Ziud. Rodrigo lo à tenido pres.te por la confraternidad y her
mandad que tiene dha ciud.d con la de Ziud. Rodri
go p.a la for.ma or del Nexim.to de Mitoria que
lo ha tocado ==

Alferes. En Primero lugar propone la Ziud.d al empleo
de Alferes que tiene Bacante Dn Nicolas

de Toledo y Cargas natural de Alcaudete que se halla
sirviendo a S. M. de Cadete en el Rgto de Infa Mga
2 En Segundo lugar ha D. Domingo Calladarena
teniente de la 8va de Caballos de una de las de esta
Plaza y se halla sirviendo a S. M. en el Rgto de
Caballería de Algarbe, encuentra con Comm. nom
3 bro la Ciud. en Cuerpo Lugt. y D. Antonio Ga-
Horro en cuyo que natural de la Ciud. en q
concurren las circunstancias de aceptabilidad
y Calidad q. merezen de la Real Clemencia
del referido empleo en cuia Atención fueron da
da la Ciud. las referidas Proposiciones y Aggs. que
Exmo. Sr. se Sirve S. M. Conferirles
a la letra de ello, y se remita a manos del
Exmo. Sr. D. Phelipe Duque Comm. Gral
las Armas de Sabiela para que se lo entre
mita a las de S. M. (que Dios g.) y confirme
si que sea mas de su Real agrado en todo

Vacante

Le Estando en este Ayuntamto. vino me
S. merce morial dado por D. Juan de Plaza mo. de
co de Camara en que expone que con el moti
vo de hallarse vacante el empleo de Medico
del Cavildo de la Ciud. le a nombrado este
por su medico en cuia atencion y poder
continuar con ambos opone en la conti-
dera. de la Ciud. q. suplica me la Provea
que sea servido y conferenciado. se ha acor
do Acuerda de consorcio D. Cometer como des
de luego Comette a los Cavs. Comms. de Hosp.
dencia. de la mid. haguen las mas Exa
cta Sumaria Informe de los
reos dichos afin de tomar Informe de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte mrs cada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

medicos, que especifiquen de palabra como también
lo sagan Particular mente de todos los demas cau-
Capitulos p.a Elegir y nombrar Cavallo. el q sea
de la mia Salud y Serbicio por Quanto es de
Amador beneficio de la Salud de Todos Infor
mes que le adquieren se de q. ala ciud. para
tomar en ello la Prov.a de que combenga
Cuerda sea Requerido a la Ciud. con una Real
Provision de Su Mag.d (que Dios g.e) y de su Real
y Supremo Con.o de Castilla que a
miseras y cuitadas en el Sr.
R.l Provi.on Dn Phelipe por la gracia de Dios
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galli
cia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya
y de Molina &c. A vos el m.o Corregidor y Alcaldes
della Ciudad de Plasencia Salud y Gracia Sabed
que Nuestro Phelipe Toman en nombre de
Dn Alonso Fernandez del Barco y Calleja de
cedor perpetuo desta Ciud. nos hizo Relacion
que habiendo Renunciado Su parte al mro Consejo de la
Camara para que se le despachase titulo de tal
Regidor en lugar de Dn Geronimo de Villalobos y
Luzones por fenecerse este oficio al mayorazgo
que fundo D.n Juan de Villalobos por agregacion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que hauia hecho D.n Manuel de Villalobos
y guirnones su Sereto. de que era poseedora
Dafram.ca de Bedoia y Villalobos muger desu
parte. pobtenido este, se le despachase. sin
embargo de la pretesta Contradizion q̃ le abian
hecho algunos Capitulares desta Ciud.d como
Constaba del mismo tetulo Original q̃ exibia
con la solemnidad nezesaria, hauia acudido su
parte Con el dho Ayuntam.to y le presento, pidiendo
que en su ejecucion y Cumplimiento. se nombra
sen Comisarios en la forma Ordinaria para que
buscdes y Reconozcades las franzas q̃ diese chr.to
y debian dar los Regidores desta Ciud.d en virtud
de quien dho Confirmado para el nro Consejo hasta
en Cantidad de quatro mill Ducados. siendo Vg.
desta Ciud.d o su Jurisdicion, y de seis mil, sien
do lo defuera; y auiendo la benexa. deuida a dho
Dn. titulo, se entraba a sumas funtual Cumplim.to
de abiades suspendido enteram.te Con el pretesto
de hauer Compresso D.n Joseph otro dho testo en men.
que hauia presentado en este Ayuntam.to, no ser
como su parte pedia el mayorazgo de dha Sumq.
el Compresado ofizio, y q̃ antes bien. era libre
y dibisible entre el referido D.n Joseph otro dho
testo, y demas herederos y Causantes de D.a Juana
Lezuto de Herrera, Cuia abia sido dho ofizio,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sobre el qual tenia asimismo el Referido Dn. Josefs Dozientos Ducados demenoza. como hijo y heredero de Dn. Josefs ottrj de Padre. y hija de Da. Maria Lexito. y de Dn. Murs ottrj de Setesja y Valenzia. conquien abia casado. allan dose Viuda del Citado Dn. Manuel de Villalobos y quiendose. Conferre morbo. acudido alnio Consejo. por dho Dn. Josefs. y Vtajadose Consufante plenariamente el Juizio de Retencion delEspresado titulo; abia obtenido sufante. y por autos debista y Vista. dedeclarase. no aber lugar aella; y que haviendo pasado. los papeles alnio Consejo de la Camara. dedespachase Executoria. mandando alConsejo Justa. y Regimto. deesa Villa. y demas ministros Consejos y tribunales aquien tocase: guardasen y cumpliesen el citado titulo, y en su virtud. y de los autos. en Vista y Vista nuestros, Sefuese asufante. en posesion delEspress. oficio. sin parar en ello duda embarazo ni dificultad, &c. que asi mismo pareze de dha Escritoria. y tanbien Exma, y abiendola presentado Con el Real titulo. Segunda vez en ese Ayuntamto, y insistiendo en el nombramto. de Regidores Comisarios. para la Vista dedhas franzas, se hallan nombrado para tales a Dn. Alonso Ruiz de Villalobos. y a Dn. Thomas Antz. de Arauso (quien haura solicitado dha comision) quienes sin embargo de las franzas dadas para sufante. estan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con la misma forma. que ellos hauian dado las
suias. y los demas Rg'dores; y que D.n Alonso de
Rozas, D.a Cathalina de Lexalde Rebeca. Ruda
y D.n Diego Fez Alcazar. fiadores de Rufarte. Vezinos.
Villa de Talaban. y Santiago Alcampo. eran notoria
mente abonados, no solo hasta en la Cant.d de mas de
setenta mill D.s q' ymporuala dcha fianza
q' asimismo Exhiuia. con la misma solemn.d y seno. en
mucha mas. por ser dhos mas acaudalados de dhe pais.
habian ynformado dha D.d. no eran sufficientes. po.
rrendoles algunos Ynmuebles Rayzes, y entre ellos
el de q' eran labradores dhos fiadores, siendo asi; que
dixerendose dhas fianzas a mayor seguridad dhos
Caudales publicos y dentro de dho hay. en las nominas. de
Argueso, Regidores, dhos mos. de proprios. y demas. Cong.s
se ygnoran Conque votos los Rg'dores, no exa. mes. Esa
tenziba. a esta clase de fianzas. la prohibizion de mezclarse
en ellas los labradores. aunq' lo fuesen de profesion
y tubiesen. q' no tenian cuenta y franqueza dhos fiadores
la mayor parte de sus Caudales y haziendas; y abiendose
visto en dho Ayuntam.to el citado ynforme. y elegido
dhos Comisarios. y sus Segnates en el del afecto a Rufarte
salieron de la Sala Capitular: D.n Luis Brazeros Regd.r
de Cano, D.n Juan de Aguero. y D.n Joseph de Alcanzo y oluio
a sr mismo Regidores. con el pretesto de q' el dho D.n Luis
era compadre de Rufarte, y las otros dos parientes de
afinidad, y ser asi practica desde Ayuntam.to. y
acquerzido a ello los Regidos. aunq' anteredentem.te
lo abian dispuesto ante Vos el dho Corregidor

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cortes Judiziales, y hauer Conozido lixxaron, hauian conseguido. quedasse solos siete Regidores para botar. y de esta forma. Que por quatro botos sedesaprobechasen a su parte las penas, y quedase la dha. Secretoria sin Cumplim.to mi Secretario, porquanto En todo lo referido. sedescubria Sinlamenos violencia el desafecto. conque prosiguiendo moles tando a su parte. assi los dhos D.n Alonso Ruiz, y D.n Thomas Antonio de Araujo. Cuñado, como D.n Thomas de Villanueba Suegro del D.n Alonso. y todos tres. como de dha casa Vnidos y Coligados. Contra Justicia sin mas Razon q. Sino Juntar Vnidad y por fines fraudulentes, como era notorio En esta Villa, y Vsando deste Conozim.to lo hauia publicado Repetidas bezes aun el dho Corregidor. q. En caso necesario protestaba Justificar, pues como Vsando dho. no podrian las penas los Reparos que les opusieran. y eran tan buenas q. mejores q. quantas abian dado los Regidores opuestas a su parte; quienes para los suios sehabian valido de notoria. de labradores; y En quanto a la Exclusiba de D.n Luis Barrenos, D.n Juan de Quixos. y D.n Jph. de Campa, era abiertam.te malizia, assi porque no tenia por mas leies D.n; el confadre. ni parientes de afinidad. fuera del 8.no o octabo grado, que era. et. Eng.o lo podian ser de su parte los dhos Regidores; y quando fuese apreziable su Exclusiba

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Seria solo. para hallarse presentes álbotos dlos
almas Rgidores. mas no. para no botar ellos, maior
mente, quando enla aprobacn. ó Reprovacn. de fianças. nose
trataba dlcosa quemirase àlapersona mattenidad dlas
fazte. Sino era dlamaior Seguridad dlos Caudales Enra
Real Hazda. yfubricos dlesa Ciud. los q Seafianzarian mejor
Con los botos dlchos Rgidores por ser los mas àzendados de
el Sitiantam. Cneta atencion nos Subricamos. Obrsemos por
Cnclusas dhos qnstam. yen consequencia. nos Subricamos
mandar. q no obstante lacposicn. hecha porlos Capitulares
Comis. y maior parte de Rres. dlesa Ciud. Seadmitese al Refer.
Dn Alonso fz delBarco allio yreferido dhocposicn. de Rres.
y delCentrale enlaposicn. del Sn. Dctor. mEmbargo dlo
Caso dlas fianzas q tenia dadas. ó almenos. q Sea Ciudad
Sn esplicn alos Refridos Rres. Dn Luis Brazeras. Dn Juan de
Juzias. y Dn Jph dlcarpio, bolbiese abellas. y constando estar. En
la misma forma. q abian comido y Recibido otras. Seadmi
tiesen. y dela Caposicn. del refer. dho: y Visto porlos Dres
nio Consejo. por decreto que probeyeron oi dia dla fha. Seacordo
dar esta nra Carta: por la qual os mandamos. q luego q Con ella
fuereis Requerido: y notifiqueis àlos dho Consejo formano del
y prsente cargo. no ó. Sfam. dlos q Con el Rden. dlo q lleva y
Cnxaron dlo q lleva y Cnxaron dlo q por dha Dn Alonso fernz
del Barco: dlcs presa y pretende: ha pasado y pasa para Cnbista
probeer. lo q Convenga, y lo Cumplireis pena dlanra dho. y de
treinta dollmas para la nra Camara. bajo dlo q. mandamos
àqualqr. Sn. que fuere Requerido Con esta nra carta. os lan y dello
detestim. dada en Sl ádes de Bre. de mil dllos ochocientos y treinta q tro =
Dn Las qual dVillacampa = Dn Antn fr. Ygnacio = Dn Juan Joseph

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cumplim.to

Sanéndola Rsto la Ld obedezca con el
respecto y Veneracion debida como cartta
Real Provision de su Mt y S. natural
y dho Aprompta a Practicar lo Sn.or
me que S. Su Mag.d semanda, y a que esta con
toda Justificacion. Hago de Dn Thom.
de Stadio y Dn Alonso Cuv Calbos mor Cap.n
como comisarios, que sanizdo en esta depen
dencia sobre todo la Justificacion que fuere
dable s. las objecciones puestas de lo que se
formaron Autos en el Trib.l de que se Tale
bio en Rs Audiencia. Sos. de diez de Jun.o
proc.mo pasado Atcano adquiriendo Rs.o
Mrmonio. Reconocido en el Inforn
me y Rs.o ello seles de Rs.o Mrmonio de la
Letra por el pral. de Rio la que con egundo y
que sean Rtos Autos. los Sagan para ver
tte. de la Ld p.a que en su vista y demas que
tenga S. comben. de la Ld. cumpla con el
Real mandato de Sn forme S. Cap.n que la
Corresponde=

Y Habiendose dado Vista de Agravios p.r Dn
los Cavalleros Capitulares y Sanianlido lo
bre con Ahorar, Respondio hauerse Retirado a
Sus Casas=

Y Vuelta con forme dad Pedimento Rs.o Rs.o etc.e
Acto, Rtos Rubricaron con forme a lo estuvo
en dicion=

Dn Luis Alphonso
Bracetos Vol

Dn Thomas
de Rxas Jo.s

Dn Fran.co de Bello

Andres Gomez
Rusttano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Acta Ordinaria de Sept.e

En la Ciudad de Plasencia a diez días del mes de Sept.e año de mil setez.tos treinta y cinco. hallándose presidido Vuestro Corregidor Don Francisco Gra. Bello Abog.do de los Rs. consejos Alcalde de esta dha Ciud. y Justicia de la Campana tarde á celebrar Ayuntam.to Extraordinario en sus casas Consistoriales. los Señores Justicia y Caballeros Regidores —

Dichos Dn. Francco Gra. Bello Alcalde. Hern.do de Cozeso. y D. Luis Alphonso Bracamonte Prot.r y Sega. Decano. Dn. Thomas de Araujo — Dn. Alonso Ruiz de Villalobas — Dn. Matias Bracamonte. Dn. Matias Caballero

La Ciudad. aquerda. se juntasen los Vuestros Regidores de los porteros de Ayuntam.to desta Ciudad. que le den Vuestro Aviso. á todos los Caballeros Regidores desta Ciudad. para que mañana Sauado diez del pres.te mes á las ocho oras del dia se Junten en las Casas Consistoriales á celebrar Ayuntam.to Extraordinario para tratar y conferir cerca del abasto de Sebe, por haver hecho dimisión dello

ES 10148 AMP 01.01.01.001

obligazion, ytodo lo demas que sobre ello
se ofresca conferir y resolber, ylo cumplan
dhos porteros, que asi les harden dels. Sr. Dn.
Franco Gra Sello Alcaldemaior yTheniente de
Corregr. desta dha Villa. y dho. mes nueve de mill
setecientos treinta y cinco a — Manuel de Oliua —
Llamamto. dado por Joseph Diaz criado de Ss. —
Sus Brazeros. en casa — Sr Dn Juan Amador enfermo —
Sr Dn Juan de Rivas enfermo — Sr D. Antonio Braua de
Rojas enfermo — Sr D. Manuel Brazeros en casa —
Dn Blas Caualleros en casa — Criado de Ss — Jph Diaz Sexto —
Los porteros del Ayuntamto. desta Sr. Sr. y Sr. d. Luis
den Llamamto. a todos los Caballeros Regr. della, para
mañana sauado diez del pres. mes. a las ocho oras
de dia, se Junten en las casas Consistoriales a celebrar
Ayuntamto. extraordinario para tratar y conferir en
punto del abasto de Xabe, por hauer hecho su obligado
dimision desta obligazion, ytodo lo demas q sobre
ello se ofresca conferir y resolber, ylo cumplan dhos
porteros, q asi les orden dels. Lizdo. Dn. Franco Gra Sello
Abgdo. de los dhos consejos Alcaldemaior y Thente de
Corregr. desta dha Villa. Regr. sept. nueve de mill setez. y
treinta y cinco a — Manuel de Oliua — — — —
Llamamto. dado por Apstonal Hernandez criado de Ss —
Sr Dn Joseph Alcanfo en casa — Sr Dn Joseph Sexto enfermo
Sr Dn Ignazio de Aguilera en casa — Sr Dn Thomas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sellan.ª Encasa — S.ª D.n Antonio Araujo Encasa — S.ª D.n Alonso Ruiz Encasa — Czrado Rl.d — Sfrt.ª Hern.z Estedá. Seha hecho Saues á la dud.ª Sr.ª auto probeydo por Sho S.ª D.n Fran.co Gz.ª Vello Alcalde D.s Enbristade Sn.pedim.to dado por el Sr.ª Azumosa obligado del abasto de Sereue. dando motibo á el, las R.s Sr.ns dichos que sean Sarado por el Vizconde de Huerta quien sedize ser dueño del soro de la Sereue. que se halla ynmediato al Sugar de Granat, qestodo faza original en la Escribania de Actos; Inedzante que segun la ynstancia del Referido Conde de Huerta. Seha mandado por el consejo por sus Rs.s Prouisiones. Sepague y satisfaga por el abastezedor desta dud.ª axiendo de dos R.s por arroba dellas que sacase dicho soro, por aora y Sinperfuizio dlmas ò menos precio que por el R.l consejo Endifinitiba. Semandase, y atendiendo la dud.ª á este mandato. y asimismo Cunplir el dicho abastezedor la Condizion de suposesa. que ha en estos terminos, la que ha tenido la dud.ª presente Aueda de conformidad. Subir. Como desde luego sube dos mrs Encada libra de Sereue dlas q.s pesaren para el consumo desta dud.ª quedando Cada libra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ãocho mãs para el Estado Eclesiastico, y ádies
para el Secular, por aora y sin perjuizio delos
dros. que ãsista dha Ciud. la ãsisten. y esta defendiendo
enel dho. Consejo. para no pagar. mas de los dhos.
por cada Carroba delas que sacare su abastecedor
dellatho poro. enconformidad. delapossion y prem.
enquehã estado sin cosa encontrario hasta ahora: y
para deduzir la dha. las xrãzones q̃ la ãsistan
eneste Juizio; Iqueda asimismo sefridan los
autos por su Procur. or; y entregados q̃ sean; hazer
las defensas Convenientes asufauor; y este
aumento. sehaga saber ãel abastezedor para q̃
ãsi lo tenga entendido y Cumpla Conel thenor
desufostura —

Y entendido por el Sr. Alcalden. lo acordado por la
dha. y haziendose Cargo. delos pedas dhas. Sras. q̃
quedan citadas. Semanda satisfazer. ãdos dhas.
por cada Carroba deriebe, tas que hasta aqui an
sacado. todos los abastezedores delporo desde el
ãño, y que la obligan. dha dha. para Conel ãbaste
zedor actual, solo es. y ndemnizar y hazerle
bueno el aumento de un Real encada Carroba, y con
poniendose esta diferente y único libras. Uebando
ãcordado. se suba el precio delacera ãdos mr.
enlibra. por no tener proporcion en otra forma,
Y por quanto. siendo el Corregidor. queõi se halla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

a cada arroba por maior treinta y quatro mrs: y lo que importa bendida por menor. al precio que Ueba acordada la Libra, diez y siete mrs. Y para que este Corrro. buelba. para reintegrar Cn.te el descubierto q.e ovr.e demanda satisfazer; por el pres.te Escriuano. y otro. se haga saber a dho abastezedor; Ueba. desde este dia formal.te y Relac.n jurada de toda la Uebe. q.e por menor bendiere para el abasto Comun; para poderla formar cargo de Corrr.te el Contingente del Corrro. para aplicarle como bacho; y para que dha quenta se forme. Con la maior Justificacion. se haga saber a.l mismo a D.n Pedro de Egura. a cuio cargo corre la admin.n dho pozo. para q.e asimismo tallebe Con la propria formal.d de las q.e se hacen dho pozo p.a el cons.mo de dha villa y dho Alcalden.r selle para este fin. p.a los efectos q.e conbengan.

Y Vista Conform.d a lo referido y dispuesto por el Ordenanza y segun la Costumbre. se mando se notifique este Auto. p.r lo perten.te dho

Dn Manuel Sachun Brazeros Vol

Dn Alfonso Brazeros Vol

Dn Pedro Calderon

Otra horden. 13 de Sepe.

En la Ciudad de Grass. a 1 a trece días del mes de Septiembre año de mill setez. treintay Cinco. hauiendo precedido Llamam.to antedicho demandato del S.r D.n Mathias Crespo Juarez Corr.r desta Ciud.d se Juntaron a Son de Campana tañida a celebrar Ayuntam.to Extraordinario. En sus Salas Consistoriales; los S.res D. y Caualleros de Dip.n

El S.r Cor.r D.n Franco. Ignã Bello. Alcaldemaior

D.n Antonio Brauo de Moro. - D.n Stan.l Brazeros -

D.n Alonso Ruiz de Vallobos

La dicha Aga. se ynsiexan los Llamam.tos del thenor sig.e

Celebrás - Los porteros del Ayuntam.to desta ck. se. y sk. l. Ciud.d dauan Llamam.to. ato dos los Cau.s Res.s para q.e mañana trece del cor.te. alas diez oras del dia, se Junten en sus Salas Consistoriales. a celebrar Ayuntam.to Extraordinario, para ber Vna orden del Exmo. S.r Comand.te Gral de Castilla, p.a lo Cumplan dhos S.res q.e ais orden del S.r Corrego. Mag. y sept.e doze de mill setez.tos. y treinta y Cinco - Man.l de Luna - Llamam.to dado por Josefs Diez criado del S.r - S.r D.n Luis Brazeros en casa - S.r D.n Juan Amador en Casa - S.r D.n Juan de Luna enfermo - S.r D.n Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Bravo dhoros enfermo — Dn Phran Bravos encasa — Dn Blas Cavallero encasa — Cirado dhos — Josephs Dias — — — — — —

Dn Hernn Lostortero: dl Ayuntam.to desta Sta. Sl. y Sta. d. dnd, daxan Llamam.to atodos sus Caus. Regidores. para q mañana tarde dlcorr.do alas diez oras dldia. dl Junten enSus casas Consis toriales á celebrar Ayuntam.to extraordin.o para ber Sha orden dlex.mo S. Comandante Gral dCastilla. ylo Cumplan dhos S: q sies orden dl Corregd.or dlas: y Sept.e doze dmill Setez. y treinta y cinco. Manuel dOliva — — — — — — — —

Llamam.to dado por dPstoral hera cirado de SS — Dn Josephs dlcampo encasa — Dn Josephs Sierto enfermo. Dn Ygnacio Aguilera encasa — Dn Thomas dVillan. encasa — Dn Antonio Azaufo encasa — Dn Dnl Durn encasa — Cirado dhos — Pstoral Llanr — — —

Estedia dehà hecho saber àla dnd. Vrauto dels Corregd.or engs seynclure Vna orden dlex.mo S. Dn Phelipe Dufuy, Comand.te Gral dCastilla: q aguarda la dnd. de ynviera conla Rel.on dlos meneses debestua rio q sea de hazer. para el Rexim.to se ynfantería.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Auto.

de Stalizzas. en Sha Carta postiza Josepha de
Quizos: qel uno y otro es Althenor Rl. de ——
En la Villa de Stas. en treze de Septe. año de
mill Setez.os treinta y tres. Es.r D.n Stoathias
Cuesta Suarez Capitan Caballos Corazas Corregr.
y Juez.e de Rentas Rs. y Stall.s de esta Villa Su
partido y Agregados por Su Stag. dijo - q por su
Franco. Gaxardo Scno. Alcum.e y Stuntam.to de ella
se le ha entregado a su Sria. Una carta Rlo.mo S.r Gn.
Thelipe Dufur. Comand.te Gral de la Sron. Real
Sufha en Lug.r Vodrejo nueve del cort.e a confanada
de Sta Rlay.on y postiza demenefes el Resim.to de
Stalizzas; para que esta el S.r Lug.r de entre el
Contenido de los Capitulos q contiene Sha Carta. se
pongan por testim.o a continuay.on deste auto; y asi
Sho. Con la Reflexa Rlay.on se haga Saver a Sha el S.r
Lug.r para lo que le neste dra ha mandado Sus Resunte
y Exercida la deuzda atenc.on; que Exeste Su auto: asi
lo mando y Fimo de que doy fee — Crespo - Antenn -
Thomas Garra Scn. Juan — — — — — — —

testim.o de Cap.s de Carta

En Cumplim.to del auto Rsuso. Como Scno. Alguazil
de esta Lug.r de Stas. y Sutreza por Su Stag. de Cavallo.
Como la carta que trata el auto della ota Cap.s contiene
entre otros Capitulos. los Althenos siguiente — —
Incluso Copia de la Rlay.on de Sho a Sentista en Asunto
a la Postura que Solizita para lo tocante a camisas
Corbatas, Dragonas: Escarapelas, Stachilas. y Guestas.

ES 10148 AMP 01.01 01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

para que Vd. se sirba Comunicar su contesto alas
s.es Consistoriales. afin deque se sirban solizitar
sus mayor Utilidad y facultad para el Sumd
tam.to della dud tadisposicion y forma Conduz
zente; para que conste deambas. sefueda procedel
ala admision depeticas. y subsesuam.te al Sm.te
para Cortar perjudiciales Alteraciones — — —
2.º también prebenga a Vd. que en el abrebio posi
ble. disponga el Repartim.to entre esa dud. pesta.
sus partidos agregados. elos sitios aqui shos.
y duplidos para las Reductas, entradas, socorros.
pensenancias y tambores. hasta dcha Alaformas.
el Rexim.to, deque Remite razon a Vd. conforme
a dispuesto. que to case alnumero elos milicianos.
ala Comprehension desa dud. sus part.dos y agregados,
como tambien alse tiempo. suministrase la noticia
elo Concurrente a berenas, bolsas. dietas, sables
y demas menage para los granaderos. — — —
Concuerdan los dos Capitulos ynsertos con el
original. que se halla en la carta citada. que para
este efecto. se le entrego por el Correo. de esta dud
aquien la bolbi yncontinenti. aque me remito. Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

quedo fel, y del mandato lo firmo y fize
en Valencia en treze de Septiembre año de mill
setecientos y treinta y cinco — En testimonio
de verdad — Thomas Garcia de S.n Juan — —
Rubrica que yo Joseph de Ruios vezino de
Zamora. hago de los menores. que aqui fuen
expresados. para el Rx.mo de Milicias de Cuio
Vorrego. cuios precios y tasa instan tasadas. y deberan
tener. son en la forma siguiente — — — — —

Rubrica

Por mill quatrocientas y quarenta y
quatro Camisas de lienzo. segun muestra
para soldados. sargentos. y tambores.
a dies d.s cada una — — — — — — 14440 d.s

Por otras tantas Cabatas de Focadillo. o
moles. asimismo para soldados. sar.tos
y tambores. de siete quartas de largo. a
quatro d.s — — — — — — — — — 5776.

Por setecientas y Catorze dragonas. para
sargentos y soldados, las tasan de
del Estambre encarnado y blanco. a tres d.s
cada una, y las Catorze de los sar.tos de seda
encarnada y blanca. a doze d.s cada una — 2268.

Por setecientas y veinte y dos Escarapelas
de colonia ó terciado blanco y encarnado.
lo que a de llevar en ambos colores, tasa
y media, a dos y medio — — — — 1083.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Por setezientas y veinte y dos mochilas de baqueta. y su hechura Consucoxean de baqueta. y su chilla de yexo. Con tres botones. En la Cubierta. à quatro D.s y m.l — 30219.

Por setezientas y veinte y dos paxes de Zapatas de Vienzo. Con Zapa de coxeas de Zaqueta. y sus chillas de yexo, botones de Vienzo. y sucoxea àlpe. à sés D.s cada pax — — — 10332.

Importan los menajes. grieban Coxrel 31018.
dados. segun los precios àqueban
puestos. treinta y sn. setezientos y quar. la pocha
D.s de V.m; encúia Cantidad. meobligo à axer dhos
menajes. prezedendo elhauer dedax muestra del
cada Vno dellos. antes de fecuax el Rmate y con
dizionax dha obligax.m = Y para lo q toca à Suxeltnas.
Zolas delxanadexas. achetas y sables. para los
xanadexos. luego que presente las muestras, axe
la paxtixa Coxrespondiente segun el caso. q queden
terex; elq por aora. no teng a presentes; Dn.l Rodrigo
y Sept.e Siete de mill Seg.tos y tx.a y cinco — Ss.s Seguros —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Copia de la original. que en dia 8. del que rige
mi cargo queda aqueme remito, assi lo declaro
y firmo, en 8. de Setiembre de mil setecientos y
Cinquenta y quatro años. y en dicho dia 8. del que rige
Cinquenta y quatro años. Se juntaron en la Sala de Ayuntamiento
los Señores Alcalde Don Joseph Antonio de Ysturiz
Regidores Don Joseph Ignacio de Aguirre y Don Joseph
Antonio de Arteaga Alferez Real Diputado del Comun
Don Joseph Ignacio de Aguirre Procurador General
Don Joseph Antonio de Arteaga Alferez Real
Don Joseph Antonio de Ysturiz Alcalde
Don Joseph Ignacio de Aguirre Regidor
Don Joseph

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ayuntam.to Cav.o celebrada 14 de Sep.e de 1735. En Puerto de llamam.to

Señores El Lic.do D.n Fran.co de Vra Bello Alcalde m.or de dicha

Y D.n Luis Alfonso Bracero

Y D.n Thomas Araujo

Y D.n Thomas de Villar

Y D.n Gonz.o de Figueroa

Y D.n Juan Bracero

Y D.n Ant.o Brab.o de Leon

Y D.n Blas Cau.o

En Puerto de Plata a catorze dias del mes de Sep.e de mill.os y 735.s años se juntaron y hallandose presente dho Alcalde mayor y los Sres Regidores arriba mencionados, y ausente el Sr Dn Juan Bello Alcalde ordinario, y el Sr Dn Antonio Brab.o de Leon Regidor, por estar enfermo, segun se declaro en el Ayuntam.to antecedente, y el Sr Dn Gonz.o de Figueroa por estar ausente en la Ysla de Sto Dom.go, y el Sr Dn Luis Alfonso Bracero por estar enfermo, segun se declaro en el Ayuntam.to antecedente, y el Sr Dn Thomas de Villar por estar ausente en la Ysla de Sto Dom.go, segun se declaro en el Ayuntam.to antecedente, y el Sr Dn Juan Bracero por estar ausente en la Ysla de Sto Dom.go, segun se declaro en el Ayuntam.to antecedente, y el Sr Dn Blas Cau.o por estar ausente en la Ysla de Sto Dom.go

En Ayuntam.to que se celebro ayer Dixe del Corr.te, y Con
ferenciado sobre ello, Aquerda la Z.ua de Conformidad
que por nro 1.o dia de Ayuntam.to se de Testim.o, de hauerse
Citado pregonando en esta Z.d los Referidos aumentos
y deno hauer hauido persona alguna que haga
Postura en ellos, En cuia Rrin.a deseando la Z.ua
adelantar el Rem.o En quanto sea de el Real Serv.o,
se Responda a la Z.ua de Z.ua Rodrigo, a la que a
Resguardo Rubrica sobre este Asunto parezi par
dole como esta Z.ua, conbiene en la postura
hecha por el dho quixos, y que desde luego preste
su Consentim.to para que la Rebilizima de Z.ua S.
pueda admitirla, y no haziendo quien haga me
jora perficione Su Vemate, fiando de Lug.te el
se aplique en todo al mayor equidad por Rectur
dar en beneficio de los pueblos Contribuientes
y se remita el Testim.o de queda hecha mer.d para
hazer Conitar hauerse cbaquado en esta Z.d las Or.s
les Conducentes del Referido fin, Y lo firmo
Rubrica por esta Z.d a el S.r Am.te General =

En dha Rubrica En este Ayuntam.to Vna Carta del
Com.te Gral de Z.ua D.n que aqueda la Z.ua Se.r
Vista en este tibro. Y el del thenor Sig.te ——
Carta — Q.e la Carta de V.S. con las proposiciones que me
remite a Juntas de las Vacantes de Ofiziales del
Regim.to de Milicias de esta y cita Z.ua, las que por
el Correo de ayer pase a la Corte a manos del

sobre Ave
zino de las
pro puestas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Joseph Jnco para la Confirmaz.n de dhos Empleos, Nro S.r Jc.a de S.n Muchos a Como dexeo, Aut.e Rodrigo doze de Sep.re de mil sett.os Y Trez.a Y cinco — D.n L.s M. de D.n Sumal Segrio Secr.o — D.n Felipe Duguy — M. R. y M. L. C. de Plas.a —

En esta forma se fenecio y dio bolvio dho ayuntam.to Confirmazon dhos Empleos Conforme a la costumbre —

D.do Dn Dom.o de Bello — D.n Luis Alphonso Brazeros de — D.n Ant.o Bravo de Hoyos

Hoy 15 de Sep.re de 1735.

En la Lid.d de Plas.a en quinze de Sep.re de mil Setec.os treinta y Cinco D.n Hauiendose Celebrado la Junta de Sp.tos se Juntaron en Su casa Consistorial Los Sres Alcaldes ordinario y Regidores que Abajo firmaran Con el Sr Dr Fran.co Gra Bello Alcalde mayor desta Lid.d y Thenie.te de Corregidor por Su Mag.d y Dn Martin Crespo Su Alcalde

El L.do Dn Luis Bazquez Volz Vega Decano
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Anto. Bruno de Otero
Dn Alonso Luis Valcarce
Dn Phelipe Anto. de Bazan
Dn Thomas de la Rua
Dn Thamuel Bazquez Volz

Ntra Prova. de las Tras Montes

Conde de Cruz

Por quanto se ha echo Saber a la Lid. D. Fran.co Coxo Corregidor de esta Villa de Ponferrada y su Partido por parte de Dn Gabriel Ignacio de Aguilar Arevalo Conde de Cruzinas Vezino de la Villa de Sarria en Galizia en Sala de Mrllo. en este Supremo Consejo de Hazda que en el de Castilla se ha seguido pleito entre partes de la una Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves Señor de Vizcaya y de Molina &a Avos el mro Corregidor y Justicias de la Lid. de Ponferrada y demas Justicias de Su Magd. de la una parte y de la otra el dho Dn Gabriel Ignacio de Aguilar Arevalo Conde de Cruzinas Vezino de la Villa de Sarria en Galizia en Sala de Mrllo. y Regidor perpetuo de la Villa de Ponferrada y Alcalde Mayor por el Estado de los Condes de Lemos y Sarria en la Provincia de Galizia y demas Partes que en dho pleito han parecido en grado de Segunda Suplicacion de Sentencia Definitiva dada en el Consejo de Hazda en Vista en Grado de Revista en Vista en Grado de Segunda Suplicacion en Vista en Grado de Tercera Suplicacion en Vista en Grado de Quarta Suplicacion en Vista en Grado de Quinta Suplicacion en Vista en Grado de Sexta Suplicacion en Vista en Grado de Septima Suplicacion en Vista en Grado de Octava Suplicacion en Vista en Grado de Nona Suplicacion en Vista en Grado de Decima Suplicacion en Vista en Grado de Undecima Suplicacion en Vista en Grado de Duodecima Suplicacion en Vista en Grado de Decimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Decimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Decimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Decimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Decimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Decimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Decimanona Suplicacion en Vista en Grado de Vigesima Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Vigesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Trigesima Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Trigesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesima Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Quadragesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesima Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Quinquagesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesima Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Sexagesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesima Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Septuagesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Octogesima Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Octogesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesima Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Nonagesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Centesima Suplicacion en Vista en Grado de Centesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Centesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Centesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Centesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Centesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Centesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Centesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Centesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Centesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesima Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Ducentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesima Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Trecentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesima Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Quadringentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesima Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Quingentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesima Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Sexcentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesima Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Septingentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesima Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Octingentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesima Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Nongentesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Millesima Suplicacion en Vista en Grado de Millesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Millesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Millesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Millesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Millesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Millesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Millesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Millesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Millesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesima Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Bimillesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesima Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Trimillesimanona Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesima Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimaprima Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimasegunda Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimatercia Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimaquarta Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimaquinta Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimasexta Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimaseptima Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimillesimaoctava Suplicacion en Vista en Grado de Quadrimill

Deinte mrs cuos.

SELLO CVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Que tterna es Matrimonio y que en
Embarg. que en el Testtamto tterna dha
separte Alguna dificultad en buscandha
franca q̃ le sera fazil en la Hijd. de seg.
vrá donde hera verme y tterna sus bienes
y Parientes mas dratos por redimir su
Vejazion y lograr to mas dha Posesion que le
vnega la brevedad pues mediante ella hauia
declinar en el Goze de la disputazion del Pl.
no cita Seguntte le hauia tocado por el dho Offo
zio de Alca. hauia tenido forma de conseguir
con dha Herera Hauia salgado viuda de Dn Ant.
dres Spattual ver. dexa dha Hijd para que
otorgase cadta Hauia como la hauia execut
tado con Sienes Fauores por ante Juan Franco
Garrido mro ed. de Numeros y Ayuntam.to
dexa dha Hijdos de Abril pasado de 1o año
y atendiendo al Vonefizio que hauia experi
mentado de dha viuda y poser Juntos de
Jarla Gravada con las Glosas en los títulos
de pertenencia de sus Bienes deseaua seguir
te que quedase libre de dha Hauia Valien
dose como se hauia Valido de Dª Thariana
Franca Arevalo de Suaro Madre de seguan
te Condesa de Enzina viuda vezina

de la dha Ciudad de Segovia la qual Sauia
otorgado no tan solo de quatro mill de
cados Lres de Seis mill franca para dhos
nominaziones y actos de Nexos con la
Calidad de que se desglosase la que Sauia de
do dha da Theresa Salgado en la qual es
pone dha Condesa las Alcaualas que la
pertenezca en la Villa de Fuenzalos, y
un Cauadero de Lauor lana en el Rio No
ba de dha ciud, que Valian mas de cuento y
trezientos y tres mill Rs de cuia pertenen
zia tiene dada Informacion y Presenta
otros Instrumentos ante D. Joseph de
Cuenca Garzon Alcalde mayor de dha ciud de Se
govia que tiene a su favor la dha franca
y declarada ser suficiente como todo consta
del Instrumento dado por Lorenzo de Sedeña es
del numero de dha Ciud de Segovia de que Sauia
Escriuio y pide le buelua e a entregar,
y hera ax que aunque vigente la dha Carta
mitido a esa dha Ciud de Mar. y Solozitado por
medio de sus Apoderados, que vos el mio Corre
y Capitulares debia de gozar esa franca
primera y Pusieren en ella. la Segunda no
se hauia podido conseguir con fauor los pretes
tos siendo notorio lo primero ser mas quan
tiosa esta y los Vezinos de no menor Calidad que la
otra y esta Vezina nra se seguira a Supasse
grave Perjuizio y se descubara hera tema
y Capricho de algunos Capitulares y mayor de

Stando por ora sus por ora Diputación de
Concordia a este Ayuntam.to, y dun cumplido q.
fuese al Sexenio tendrá mas comb.e mira
Vuª en ora ciudad de Segovia donde tiene su ofic.a
de Rec.r y fuera de su naturaleza y Mayorazg.o
Prinzip.e atento a lo qual, Nos suplico fuese
mor servido librar mi Real Carta y Provi-
sion con las multas y apercivim.tos comb.es a
que este Ayuntam.to desde ora cumpla dentro
quatro dias primeros siguientes de como fuere
requerido y notificado con la dha Carta y
no yendo, admitiese en la de Sexmo tal Procu-
rador que nuevam.te diputare para ello, y
para que en nombre de la dha Villa de Thara
pareciendo ante Mi el dho Conde de Enzina, Sr. de Vmas
Casas Atevalo Condesa de Enzina, Sr.a de Vmas
presentando este Real Despacho, y dho
Comb.es; y Visto por los del mi Consejo, y la
nueva forma presentada en el por D.n Gabri-
el Henarez de Aguilar Conde de Enzina en
Acuerdo dar esta mi Carta=Por la qual os mando
damos que luego que con ella fueren requeridos
y apercibidos como dho es, admitan al dho Conde de Enzina, en
nombre de esa Ciud la nueva forma que ha dado
y otorgado de Dª Thara para Casas Atevalo Condesa de
Enzina, se thadze para el fin que va expresa-
do y declarado y hagan declarar y anotar y que
se anote la dada antes por mi parte por Dª Thara
sa Thara Salgado Viuda de Dn Andres Spantoso,
el mismo fin y efecto y no Causa o Razon tubiéreis
a no lo hazer y cumplir assi lo hagan en ello
con.o Que assi es mi Voluntad y lo cumplireis
pena de la mia merced y de Sinq.ta mill maravedis
de la mia Camara, Sola qual mandamos a qualq.r
mro es.no Corr.or o Real q con esta mia Carta fuere
requerido os la notifique y aq.o como en ella se
ello de Vtros. Dada en Sig.a a veinte de Abril de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sessa. y treinta y Inco d= Robpo de Avalos= D Alvaro de Castilla= D Alf. Vico. D. Dalt me de Herao= Dr Fco de Leun cores= D Joseph Antº de Sarza esno de Carn= de 1735 Años y testimº éscrituª Sumº consto de los desconsº Rubricado: Rdo. D Jul Antº Romero= Then de Avanz mª= D Jul Antº Romero

Cumplim.to En la Ciudad de Plasencia en Seis dias del mes de Sett.e y treinta y Inco d. Lo Sr Asist.e dho Sr. Corr.or y Just.a por Su Mag.d y del numero de dha Ciud hauiendo Precedido la Ceremonia acostumbrada hize notoria la Real Provision antecedente el que Comprehende de Inco fojas con dta a Sr. D Thatheas Crespo Suarez Cav.o del Sanct.o Corss Corregidor y Sup.te de Sn Ntro. R. y ser vicios Dem.os de dha Ciud su Partido y Aguas enterados por Su Mag.d y por ello, Dixo q.e la obedezia y obedezio con el Respeto debido y en Su cumplim.to mando se guarde cumpla y execute segun y como Su Mag.d lo tiene Prevenido el Acuerdo de Sus Alt.as y Mag.d se haga saber a Sta M. R. y Ayuntamiento y lo firmo Dor Fee= D Thatheas Crespo Suarez Antonio= Fran.co Gonzalez

Encabeza el Abad de Sn Millan en nombre de su Cabildo y Clero y Pueblo= Se le entrega la Ciud Carta y Real Provis.n original, y obedeciendo con el Respeto debido y en Su cumplim.to dijo q.e la obedecia y obedecio con el Respeto debido y en Su cumplim.to mando se guarde cumpla y execute como Su Mag.d lo tiene Prevenido el Acuerdo de Sus Alt.as y Mag.d se haga saber a Sta M. R. y Ayuntamiento y lo firmo el Abad de Sn Millan= Fran.co Gonzalez

Encabeza el Abad de Sn Millan en nombre de su Cabildo y Clero y Pueblo= Se le entrega la Ciud Carta y Real Provis.n original, y obedeciendo con el Respeto debido y en Su cumplim.to dijo q.e la obedecia y obedecio con el Respeto debido y en Su cumplim.to mando se guarde cumpla y execute como Su Mag.d lo tiene Prevenido el Acuerdo de Sus Alt.as y Mag.d se haga saber a Sta M. R. y Ayuntamiento y lo firmo el Abad de Sn Millan= Fran.co Gonzalez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Marcos del conde de Canas, Gaucelo de Cenra. Cenras. Cenrum. Dequeda fee

Garcia

Caneria.

Vistos

Dada en Thanara a 1. de Abril de 1665 años. Dn Gabriel de Ahumada Conde de Chinchon, Thadre de los Pregonados Dn Gabriel de Ahumada, y Dn Antonio de Ahumada, y Dn Antonio de Ahumada Caballeros del Horden de Calatrava, Alcaldes ordinarios por su Mag.d en esta Ciudad de Thanara, y su Thierra, y Alcaldes de la Mesta en ella, y en todo su Thierra, y Partido por el Rey nro Señor, que Dios guarde, y por su Alteza el Sermo Sr Dn Juan de Austria, Governador destos Reynos, y Thierras, y Thenientes de Alguazil mayor de esta Ciudad, y su Thierra, y Partido por su Mag.d Por quanto por parte de Dn Gabriel de Ahumada Caballero del Horden de Calatrava, Alcalde ordinario por su Mag.d en esta Ciudad, y su Thierra, y Alcalde de la Mesta en ella, y en todo su Thierra, y Partido, y Dn Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Real Provn.ª facultad de S.M. q Dios g.de y Supremo Cons.º de Castilla q del aprovecham.to delos Pros de Berruezo y Maria de Zebrera y pedazo de Valdiocontiguo y de q Stan a vsando enviª de S.M. facultad pudiesen sacar y sacasen la cant.d q para sus reparos delas fuentes de dra agua se hallasen sobrantes q los Pros de la Canera dellas tuviesen, Stando, y Estando se en su vista sacado, al pregon hoy dho dia en dha Villa

ãno tienen éfectos ẽllo la fabr.ª de dha Cañería
ẽn Embargo de que por dho Mẽm.º consta la,
por tura que en ẽlla se Enuentra no se admite
ẽsta Lid.ª por el Excesivo precio que en ẽlla
zióna y melurie marozes Reparos que los que
ẽy tiene ẽ Pueblo, dha Lid.ª pues ãun ẽ tiene ẽ
Cierto combendra ẽ la Permanencia
dha Cañería lo que Enuentra dha portura
se Sirue la Lid.ª ãora ãlos mas precios ãn
ãtenzión ãlos cau.s que ẽllos puede dis ponerse
en dha Lid.ª de la facultad ẽ se la conzede portura
razon y no hau Lo Sauido otro postor demas re
Equidad, Hag.º de conformid.d que los referidos re
pasos se executen, a Journal por mios y ofi.s
dela ma.r satisfazion pasando la cuenta del Tele del
ofi.l Correo ẽ Cau.s los Comi.s y Procu.r del comun ẽ
Eleccion ẽ que desde luego puedan empezar a
trauajar en dha cañería los Reparos y los materiales que sean combenientes
se saquen de los éfectos procedidos de los costos de
Rauare biera Jexuse y Padazo de Valdio que
Enuenta ẽ la expresada Real facultad hasta
en cant.d de quatro mil y quinientos r.s de
que és la que por ahora reconoze ẽ la Renta de
Joseph Fran.co Shaw demas Prop.ª ẽ que la conbiene
en Superior prohibizion ẽ dha cañería, Llenando el Tal
en el beneficio ẽ dha cañería, Llenando el Tal
zon Separada de re combencion prevíniendo,
dho D.n Joseph q.e se nombra ẽ Depositario
dho Cau.l que ẽ a executar los pagos ai dho que
puedan suministrar los materiales como los
Jornales demas y Peones que executen la
referida obra ãdevertiendo Relazion ju
rada del mio Pral que entrẽnda en dha Cuenta
da ãdha Real Corre.ª mio Cau.l Comi.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS., AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco años ante mi Escrivano del Rey nro Señor y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte el Sr. Dn Joseph Vazquez Morales Alcalde Mayor de esta Ciudad y de la otra el Sr. Dn Joseph Vazquez Morales Regidor Alferez mayor de esta dicha Ciudad y Alcalde Ordinario de ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de Sangre de la collacion de Sn Bartolome de esta dicha Ciudad, Vecinos de ella, que doy fee conozco, y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en esta dicha Ciudad en veinte y tres dias del mes de Abril de este presente año se trató y confirió sobre que respecto de estar vacante el Oficio de Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por fin y muerte del Sr. Dn Juan Bautista Ortiz de Zarate, que lo era de ella, y haverse de proveer por el Rey nro Señor, y mientras se provee, se nombrase persona que lo sirva, y haviendo votado cada uno de los Señores que componen dicho Cabildo, salió nombrado por Alcalde Mayor interino de esta dicha Ciudad el Sr. Dn Joseph Vazquez Morales Alferez mayor de ella, y haviendo entrado en dicho Cabildo el dicho Sr. Dn Joseph Vazquez Morales, Alcalde Mayor nombrado, y aceptado dicho nombramiento, juró a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho Oficio de Alcalde Mayor interino de esta dicha Ciudad, y de guardar secreto en lo que combenga, y se le mande, y de todo lo demas que por razon de dicho Oficio debe hacer, y haviendo entrado en dicho Cabildo el dicho Sr. Dn Joseph Vazquez Morales, Alferez mayor nombrado, y aceptado dicho nombramiento, juró a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho Oficio de Alferez mayor de esta dicha Ciudad, y de guardar secreto en lo que combenga, y se le mande, y de todo lo demas que por razon de dicho Oficio debe hacer, y haviendo entrado en dicho Cabildo el dicho Sr. Dn Joseph Vazquez Morales, Alcalde Ordinario nombrado, y aceptado dicho nombramiento, juró a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho Oficio de Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad por el Estado Noble de Hijosdalgo de Sangre de la collacion de Sn Bartolome de esta dicha Ciudad, y de guardar secreto en lo que combenga, y se le mande, y de todo lo demas que por razon de dicho Oficio debe hacer, y haviendo entrado en dicho Cabildo el dicho Sr. Dn Joseph Vazquez Morales, Alcalde Ordinario nombrado, y aceptado dicho nombramiento, juró a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho Oficio de Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad por el Estado General de la collacion de Sn Bartolome de esta dicha Ciudad, y de guardar secreto en lo que combenga, y se le mande, y de todo lo demas que por razon de dicho Oficio debe hacer, y haviendo entrado en dicho Cabildo el dicho Sr. Dn Joseph Vazquez Morales, Alcalde Ordinario nombrado, y aceptado dicho nombramiento, juró a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho Oficio de Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad por el Estado de Caballeros

Hoy 22 de Sepbre de 1735

En la Ciud. de Plas. en 22 de Sepbre de 1735 años
Juntos en la Sala de Ayuntamto de Dha Ciud. estando
en ella su Corregidor y Justicia Mayor Dn Thomas Antt de Arauso
Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario
de Agua y Tierra en dha Ciud. por el Rey nro Señor
que Dios guarde y Regidores de ella Dn Thomas de la Puente
Dn Juan Bravo de Sotomayor y Dn Alonso Luis de Flores
Alferes Reales de dha Ciud. por ausencia de los
Alcaldes ordinarios que lo son Dn Francisco Bello Almanza
y Dn Juan Bello de Correo por no haver concurrido
a dha Junta a pesar de haverseles dado el
aviso acostumbrado Dn Luis Bravo de Lagunas
Dn Joseph de Arguelles
Dn Antt de Arauso
Dn Alonso Luis de Flores

Estando assi juntos en dha Sala Capitular
se leyó un Real Despacho de su Magd (que Dios guarde)
librado por el Excmo Señor Marques de la Ensenada
de Campana su fha en el Pardo a 15 de Febrero
proximo pasado de este presente año por el qual
se sirve mandar se celebren las Reales Exequias
de la Reyna Nra Señora (que Dios haya) en esta
Ciud. el dia que se señalare, y para ello se
nombren dos Caballeros Regidores de ella, que
concurran con los Señores Comisarios nombrados
por los Señores Directores de la Real Compañia
de Caracas para el arreglo de dhas Exequias
y que se libre el Mandamto necesario para
que de los Propios de esta Ciud. se satisfagan
los gastos que se ofrezcan en dhas Exequias
y Pompa funebre, segun se ordena en dho Real
Despacho, que se obedezca y cumpla como en
el se contiene, y haviendo entendido todos los
Señores de este Ayuntamto lo mandado en dho
Real Despacho dijeron que obedecian y obedecieron
con todo el respeto debido a tan Soberana
Orden, y para su cumplimto nombraban y nombraron
por Caballeros Regidores que concurran con los
Señores Comisarios a dhas Exequias a los Señores
Alferes Reales Dn Thomas de la Puente y Dn Juan
Bravo de Sotomayor, a quienes se les libre el
Mandamto necesario para que de los Propios de esta
Ciud. se satisfagan los gastos que se ofrezcan
en dhas Exequias y Pompa funebre segun se
ordena en dho Real Despacho, que se obedezca
y cumpla como en el se contiene, y haviendo
entendido todos los Señores de este Ayuntamto
lo mandado en dho Real Despacho dijeron que
obedecian y obedecieron con todo el respeto
debido a tan Soberana Orden, y para su
cumplimto nombraban y nombraron por Caballeros
Regidores que concurran con los Señores Comisarios
a dhas Exequias a los Señores Alferes Reales
Dn Thomas de la Puente y Dn Juan Bravo de
Sotomayor, a quienes se les libre el Mandamto
necesario para que de los Propios de esta
Ciud. se satisfagan los gastos que se ofrezcan
en dhas Exequias y Pompa funebre segun se
ordena en dho Real Despacho, que se obedezca
y cumpla como en el se contiene, y haviendo
entendido todos los Señores de este Ayuntamto
lo mandado en dho Real Despacho dijeron que
obedecian y obedecieron con todo el respeto
debido a tan Soberana Orden, y para su
cumplimto nombraban y nombraron por Caballeros
Regidores que concurran con los Señores Comisarios
a dhas Exequias a los Señores Alferes Reales
Dn Thomas de la Puente y Dn Juan Bravo de
Sotomayor, a quienes se les libre el
Mandamto

Mejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Tapo San fallezido y deseando tomar la mas
puntual noticia p. Obiar en el uso el
Contexto del Referido Real desp. dada con
form.d. Sebra el Auttuio y de Mancomun
Sobre esp.e esperando desde el de Ela Tra
do en adelante hasta que se encuentre Tam
conquente del para dero de los Expresados
Granos y a su Reconocim.to nombra la Ciud
dad de Bnos. Ayres de Bloyz y dn Fran.co
Fuste Cap.n Ley a que tuvo por bien referir
se Sup.ca al Sr. Conde Serenisima confirmase
y mandase Librase el Sup.co Real Despa
cho que acuda el Real Juzgado de la Contt
ria de donde dimana El Referido Real
mato de q. se trata Y en demas necesario en
Desp.o y fuera Prevenido en las mismas Noticias q. se tiene
Citado p.a Poder cumplir con lo que Selem.te
Dello le Remite Sup.ca de este Auto q. quedan
Do como queda la Ciud. dedicada al Mayor
dual cumplim.to del Real mandato de la
Stas ==

Los Caus. Comis.os de Stas Cor.s } La Ciudad en vista de los Llamam.tos dados anteriorm.te
} p.a nombrar Caus. comis.os que pasen a dar los marcos
} p.r el Ap.te Diputado Comun de la Colloca de sus montes y
} en conform.d de la costumbre Regalia y disposicion
} de ordenanza Saviendose Ocupado nombro la Ciud
} dos Caus. Res y los Sres. ———— ——

Sres. de Stas Cor.s } Por lo Corres.te ordenante al Sesmo de Stas Cor.s
} q. marcos pasen nombro la Ciudad al Sr. Dn Tha

nuel Brazeros y Cañaveras Capitulares donde de
comun acuerdo Nombrasen el Alcalde de Trigo del proximo
Año Almarcho de que deben usar los Ord.s de Su
Mag.d y demas de Nuestra Real aprobacion
ynion de Ordenanza p.a El mejor aprovechamt.o
de Dho Fruto ——— Por lo tocante en Cuanto
Cittacion y Plazo — Al Nombramt.o de Alcalde nombro la
Ciud. de con Vorm.d a Dn Antonio Brazo de
Hoyos mio Caballero Caf.e 1.o p.a que pase a Señalar
los Marcos en la misma con Vorm.d que
va expresado Anteriormente ———
Marcos del Campo de Stanuelo Asimismo nombra la Ciud. de con Vorm.d p.a que pase
a dar y Señalar el Marco del campo de Stanuelo
en la misma conform.d a Dn Thomas Ant.o
de Stanuelo mio Cab.o Caf.e 1.o Sup.te la Ciud. alt.a
Corregidor Ynterino mande dar Expd.n los des
pachos correspondientes p.a la Exn. de lo Acordado
y Resuelto Anteriormente ———
Comis.os de las Cittanazes Asimismo en con Vorm.d de lo Mandado p.r
la Ciud. a conferenciar la nominacion de Cau.
Comis.os de Cittanazes y de conform.d nombro a los
Sr.s Dn Thomas Antonio de Stanuelo y Dn Manuel Rosa
Vezinos Vec.s de esta Ciud. encarga a Aquellos cuidasen
lo de que se pongan las Guardas acostumbradas p.r El
mejor Resguardo y aprobecham.to de Dho fruto en la
Conformidad que dispone la Ordenanza ———
La Ciud. Hacer la Libranza como desde luego Libra
en los efectos de su Prop.r a los Sr.s Dn Thomas Ant.o
de Stanuelo Dn Antonio Brazo de Hoyos y Dn Tha
nuel Brazeros mios Capitulares y Cau.os nom
brados p.a Pasar a dar los marcos p.r Ante mi Escrivano
cham.to Comun de Sn Luis de la Vellosta de los
Sesmos y van expresados todos dias de Salario
a cada uno a Razon de ochocientos mrs en cada

Veinte maravedis.

CLO CVARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO
I MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

vndra, q.e son los p.ercios y rezs. q.e Sa Magd. p.r el baqueo
la Comision que les ha cometida en conformi.d
dela Costumbre, y dello mueua.n. de mandado q.e
el Rey, y Supremo Consj.o de Sabrilla como cons
ta de esta Real Provision que vea Echo sauer
a la Aud.a en este dia y que da Sitio en mio Ter
mino de Paj.s despachandose libram.to a ellos
onera mio Thay.no de Prop.s p.a q.e en Seuilla
y rio de dhos cau.s los Com.os los paguen y satisfa
ga de lo mas Prompto y efectiuo de sus Rnt.s
que den de luego en la forma expres.da se le Abona
ran en la q.a de su cargo.

Esta con q.e Sirue.n se Jeneron y dixeron se Atuuiese
en. y lo firmaron dhos s.res conforme a la costum

Dn Luis Alphonso de Flores y Brazeto

Dn Thomas de Arauso

Dn Juan Fran.co de Bello

Dn Juan Fran.co de Yanguas

Sentencia 25 de Sepbre. de 1735

En la Aud.a de Plat.s en veinte de Junio dho año

de Sep.e de mil y setez.tos treinta y Dos años Sn.do
Ayuntamiento Llamado, y Junto en Sus Casas Consistoriales
Sala de Cavildo, y Audiencia Pub.ca Se Juntaron en
Esta Sala los S.res de Just.a y Cav.o Res.o de Hoy
S.r D.n Franco Gr.a Bello Alcalde.a Mayor y Just.a Pres.te de Comis.n
Ind.os por S.M. y los S.res D.n Thomas Crespo Suarez Conde de Vella
y D.n Ignacio de Arguelles D.n Thomas de la Riva
D.n Alonso Ruiz de Valdes D.n Thom.s Briseño Fol-
Lo Lic.do Vega, Se mandaron los Llamamientos
Los Porteros de Ayuntam.to Llamen a todos los Cav.os Res.os para que
den Llamam.to a todos sus Cav.os Res.os y Lleno de Cort.a a los
q.e dentro della se hallen en Sus casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntam.to extraor.o y a ver una Real
Orden del S.or Comm.te Gral de este Cord.a de
dra y ver al Fiscal y dos Soldados de Guardia a
dhos S.res y Cumplan lo que en ello se Mande por
el Real Serv.o y mandato del S.or Corregid.r
Plaz.a y Sept.e y Lleno Lo firmaron de mil Sett.os treinta
y Dos Lleno = Andres Gomez Salvatierra
Llamam.to dado p.r Joseph Diaz Serrano Criado
del S.or D.n Luis Brabo Abogado = El S.or D.n Antonio
Brabo de Hoyos encasa = El S.or D.n Juan Amador encasa =
S.or D.n Juan de Duros enfermo = El S.or D.n Manuel Bran
dis encasa = El S.or D.n Blas Caballero encasa = Criado de
dhos encasa = El S.or D.n Joseph Diaz Serrano
Llamam.to dado p.r Joseph Diaz Criado del S.or
S.r D.n Joseph del Campo encasa = El S.or D.n Joseph Nieto
enfermo = El S.or D.n Lorenzo de Arguelles encasa = El S.or
Thomas de la Riva encasa = El S.or D.n Thom.s Arnal
de Arango encasa = El S.or D.n Alonso Ruiz encasa = Casa
do de S.S. p.r con el Hier
Piedra Sca Echo notorio a la Just.a una Carta del
Orden del Ex.mo S.or Comm.te Gral de Ast.as Pro.s con una
relac.n dada por el Ayudante mayor del Reg.to de Drag.s
per.a de Voluntarios de Ex.a que Espera a Esta Ciud.d y

Vale un maravedi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cartta hoja.

Señor Ymo: de el Rco. Lugo. 1. dho. a 17 de Setiembre

los soldados, que comprehende la Relacion adjunta

y llevados a las Plazas mencionadas, a la mayor en

y Zedeo. los Pueblos Remplazar uno y otro conforme

bien los Caus. que faltan y Conviene por Relacion de

dispondra Vmd en Vista de las cumplay de

cada Remplazo, q. quedare la menor de la

zion advirtiendo a Vmd, que por lo que mira a las

jas y Caud. deue Procederse contra los bienes de los

desertores, y no teniendolos, Corre el Reintegro

deg.da de los Lugares respectivam. de conform.d de la Relacion

ordenes que estan dadas a el efto, y para el cum

plimiento de esta para un oficial con que

tro Caballos montados a fin de evitar costas

a los Pueblos, acuda, sus tropas, encargara Vmd

la mas Puntual observancia, que por lo que mira

al remplazo de Caud. acudan con la cant.d

correspondiente y la entreguen efectiva al

dho oficial, esperando me de Vmd aviso de que

daran en Astorga dentro de ocho dias q. se cumplimien

to. Dios Guarde a Vmd muchos A. Como desea

Badajoz Dos de Septiembre de mil setecien

tos y treinta y cinco. = B.L.M. de Vmd su

mayor Servidor = Alfonso de Roy de vella =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Partida. S.r D.n Matheo Crespo

Ciudad de Plasencia: Bento Grà Desertor se Cleo

	D 134 - r.
Capa	D o 58 -
Chupa	D o 26 -
Calzones	D o 32 -
Dos Camisas	D o 07 - 17
Medias	D o 16
Zapatos	D o 28 - 17
Cantimplora y Correa	D o 13
Frasco y Correa	D o 05 - 17
Corbatines tres	D o 11 - 8
Orejeras	D
Sable y Cordon	D o 07 - 17
Saco	D o 02 - 17
Sombrero	D o 75 - 10
Pistola	D o 07 - 17
Escopeta	D o 52 - 17
Cotines	D
Caballo	D 115
Silla arreada	D o 50
Manta Alforja y tapa fundas	D
Vrida	D o 05 -
Yten las dos Bridas	
	D 633 r. 4 mr

Importa

En la Ciud.d de Plasencia en seis quatro dias del mes de Septiembre de mil setec.tos y treinta y tres años, Yo el S.r D.n Matheo Crespo Suarez Coronel y Superintend.te de Rent.s R.s y Serv.s de mi M.d de esta dha Ciud.d y Provincia por Su Mag.d que Dios Guarde, Hallandome en esta Ciud.d à ora que son las dos de la tarde de este dia hà recivido un Oficio del Exmo S.r Conde de Rosyderville Comandante Gràl de esta Provincia de fha en Badajoz dos del presente mes de Septtre con una relacion dada por el Ayudante mayor del Regto de Dragones de esta Provincia à la que se dha relacion reponga por causa de este auto que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Copia

y no Constando Apago se despachara contra dha
Justa. del qual Pueblo Juez Executor con Lucimto
ziento mas de Salario al dia que cobrara de los
bienes de dhos Vezinos, en cuyo encabezo de su mayordad
en virtud de Real Orden y Cumplimiento
de sus ordenes y por este auto assi lo Proveyo, Do
y Firmo de que Doy fee = D. Matthias
Crespo Suarez = ante mi Dn Perez Sabre
dho

Reg.do

Vista dho requerimiento y que consta en la
Relazion de falta de menajes y los que se hallo
Benito Garzia alcalde de Sierra, que hera del
dado dela Doctrinazion de dha Ciud para los
enzargo en la formazion del Vezindario de Dra
gones Provincial de Extremadura y Jurisdizion
de su Importe de los dhos menajes Sesenta
Setenta y siete reales y un maravedi, Sey
semanifiesta de la primera Partida dela
relazion copiada, de la Cand. Libra la Ciud
endho dia mes y de Confformidad S. Vsa Shay.mo de Propios para
uer dho Alg.do a Dr.or que dello ma, Pronpto y efectuo, lo que bus
Vra Shay.mo de Prop.os cabo acreedor sobre ello Sin replica mque
medre enpeo lo pague y Satisfaga a lo fin
nominado en la Premiertta Cantidad hon
Sacando Resguo del al favor dhos Propios en
za Cantidad Librada en ellos Sea y se entien
da por ahora con la Calidad de que se Reserve
que del Arbitrio que S. Mg (Dios le g.e) fuere
Servido conzeder a la Ciud y Sabios Jurados
dispendios y los demas que ocurran hasta
lidad y Ate Acuerdo se haga Saber a dhos Sin
yoldamo con la Prebenzion de que se exa
deriquenza y Prez de los daños que resulten

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

en la dilacion del termino de dha Canon.das formandole Artículos de Pedo. que le sirua de dilacion. en forma, sacando a su costa. quanto dela expresada Cant. para su Magd. y abono en Suguenza della

Leyda Confirmidad Referendo y dixo lo firmaron dhos. de Asumptos. y lo firmaron dhos. de conformidad

Dor. Manuel Joachin Brazeros Vel.

Dor. Ygnacio de Aguilera

Dor. Juan. de Bello

Juan Ramos Gaitindo

Hoy 28 de Septe de 1735

En la Ciud. de Mad. en v. Zinco Años Haviendo precedido el Llamam. to Sumario en Sus casas comunes y acostumbradas a Celebrar Audiencia Publica los Señores de Sala de Alcaldes de Casa y Corte que Rubrican lo firmaron de que Yo Escrivano de Camara de Su Magd. doy fee

Los Señores Dor. Juan Co. Gra Bello Alcalde mas antiguo y Clemente de la Cuesta Alcalde de Casa y Corte por Su Magd. que Dios Guarde por ausencia del Señor Dor. Thomas Crespo Suarez Conde de Ynojosa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Ignacio de Aguilera -
D.n Juan de Luzon Maldonado
D.n Thom.s de Ximenez -
D.n Juan Rodriz.z Amador -

La Sala Ord.a se juntó para los Llamam.tos
Llamam.tos de Alcaldes Ord.s y Alcaldes de la H. y H. de la C.
los Poderes de Alcaldes de Cam.os y Pedaneos
den Llamar todos los Vec.os que para quema
rura que se contratan y Fuelle de se Jun
ten en sus casas con arreglo á Ley á Celebrar Ayun
tam.to Sor. Asistente de Sevilla y Regim.to
Ala Semana Dá. feriados, Enque ademas del
á Sumpto de Alojamt.os Provincial de los. Sobre
el Rest.o de Dragones que Stan de Guarnicion en
Ley lo cumplan por lo que Stan de Alojados en Casas de Pla.s y Sept.
y exhorten mandato del Sr. Corr.or
Ver y Sient.e Dem.te fecho de Ayuntam.to
den Gomez Sevillano

El de Semana - Llamam.to dado p.r Joseph Diaz Criado de Dg.= p.r D.n Luis
Bracamonte ausente = p.r D.n Antonio Blanco de Noguera au
sente = p.r D.n Juan de Luzon empedrona = p.r D.n Juan Anto
dor en Sucara = p.r D.n Manuel Bracamonte ausente = p.r D.n
Blas Caballero encasa = Criado de Dg.= Joseph Diaz

Semana

El de Alcal- Llamam.to dado p.r Xptoval Hern.z Criado de Dg.= p.r
D.n Joseph del Campo encasa = p.r D.n Thomas de Aguilera encasa = p.r D.n Jo
seph Nieto enfermo = p.r D.n Thomas de Arauso ausente de Dg.
p.r D.n Alonso Luis de los Cobos encasa = Criado de Dg.
Xptoval Hernandez

Entrada Entrado en Ayuntam.to el Sr. Fran.co Gra
Moreno el Sr. Alcalde Mayor y Dn. Sobre mesa el Capellan
del Exmo. del Duque y con asistencia del Sr. Corr.or
derna Sorder del Sr. Comm.te Gral de la Prov.a
con la Relac.on que la acompaña y Incluye los.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Soldados y Caballos derechados del Regto. de Dragones de Pavia, y Plaza, Agg.a la Plaza de Sevilla, que á Vra Exa. pide y carea dicha Relacion, que queda en Su Exa. y Secretaria de Cargo, y Quenta mia, y Rubrica.

Cartaôun Exmo. Sor.: Remito á V.E. la Relacion adjunta de los Soldados y Caballos, que los Pueblos que componen los Partidos de Plaza, han de dar al Regto. de Dragones de Pavia para su Remonta, en lugar de los de derecho y Reparto, que le tocan dar, segun Orden de S.M. de 15. de Agosto de este año, y Real Instruccion de 20. de Septiembre de 1760. Espero que en Su vista y Prevenida de lo que, dispongan VE. cumplan con la entrega de lo que, á cada uno corresponde, mandando dar Recibo para que se cancele la Obligacion, que contrajeron, como Seran Celosos Servidores de S.M. y Utiles á sus Pueblos, y Vecinos, que no dudo concurriran á, lo que tanto importa al Real Servicio, de que no dudo concurriran á, lo que tanto importa al Real Servicio, de que Ygualmente Espero Se Sirva VE. darme Aviso, para Noticia de S.M. con la mayor Brevedad, quedando en, lo demas á, la disposicion de VE. á quien Dios g.e á VE. muchos años como deseo. Badajoz diez y ocho de Abril de mil Setecientos Sesenta y Cinco= B.L.M. de VE. su mas Rendido Servidor El Conde de Roy de Ville=

Cabeza de la Relacion

Relacion de los Soldados y Caballos de Derecho y Reparto, que deben dar los Pueblos del Partido de Plaza de Badajoz.

Partidos	Soldados	Caballos
Partido de Plaza de Badajoz derechados	3	2

Pie de la Relacion

El Secretario Contador de los Libros Maestros del Regto. de Dragones de Pavia, que Sirve en esta Provincia, del Exercito del que Soy Sargento mayor y Ayudante en virtud de Poder Bastante, y Sepa: dado en Madrid á Veinte y Siete de Septiembre de mil Setecientos Sesenta y Cinco= Don Miguel de Saumbenard y Valanza

En la Ciudad de Plaza en Veinte y Siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Sesenta y Cinco= Don Joseph Suarez Capitan del Regto. de Dragones de Pavia, Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de Badajoz y su Partido por S.M. que Dios g.e= Certifico, que el Contenido en la Relacion que antecede, es el mismo que se halla en los Libros Maestros de mi Cargo, y Quenta, que Paran en mi Poder, y Oficio, de que Doy Fee= Y para que conste, lo firmo en dicho dia, mes, y año= Joseph Suarez

Auto.

mitten. de Rentas R. de Ata ha Lid. Su Parecido
thes. Lagres. p. S. Mag. dijo = acerca de Reziuir
sui. postal Correo Sobrestante de Ha dra una Car
ta con dho Sor. Conde de Roydevilla Thes. de Grál
de los Exos. de S. M. y Comr. de Grál del Exo. de esta Pro
vincia de Extra por la, que se sirue mandar, que con
arreglo a la Relacion que Sinclive dada p. el Sarge
mayor del Rto. de Dragones Provincial, se reti
tegren y Reemplacen a. la Tropa M. N. y L. Cud.
como los demas Pueblos que comprehende los Soldados
y Caualos que en ella se hallaren a dho Rto. de
Dragones, y q. ella tenga la mas Puntual ob.cia
al Real Seruicio mandada y en. sui. ha hecho
Saber dha orden y Relacion a dha M. N. Ciudad
en Sesion ord.a de hoy. q. sade Celebrar ma
nana que se contaran veinte y ocho del Apred.
mes procediendo la Ceremonia acostumbrada,
y q. lo cumpla en ella que letoca, y p. que asi
lo executen los Pueblos Selebren despa. de Re
xe da con Repiques de Campanas, y luego que a cada vno toque
con la reunion a la Plaza de Badajoz a. de
Soldados como de Caualos lo que cumplidan
Bajo de apremio que Resulte dha orden
por combenir asi al Real Servi. y obseruancia
de los Reales mandatos y dha orden y Relacion
Lepongo. E. cauera de este auto, que por este mo. = Cierpo
auto asi lo Probeyo mando y firmo. Fran.co Joseph
antte mi por Corga Moreno y
de Requena

En virtud de la Diligencia Sobre y Relacion
que ella acompaña con el auto proveido p. el
Sr. Corregidor en que dice: que esta Ciudad Rem
plaze dos Caualos que se dieren de hechados
y tres Soldados del Rto. de Dragones Pro
vincial, deseando la Ciud. la mas puntual
obediencia al Real Servicio y en Cumplimien

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Lu execucion que é Sido à que à ànelado
y ànela como le tiene dispuesto, Ino obs
tante hallarse ausente, Sore rezuidos los Caualle
ros aprouados los soldados à fuerza de la fauor à
la Justicia de dha Ciud continuando en dos lo
referido Celo y Lealtad al Seruº de Sudh.
y à expensas de Don Grauoso y es
tensiuo Repartim.to de Comunes y Pubs
pobres Vos los Repartidos Gastos y Subs
sidio del precio de los Caualleros (que alguno ésce
dio con la Costa de su conducion de Sem.ª
y Setecientos y dos) de los nueue que la
tocaron p.ª dho Repart.to de Estar à Lisim.
dhos Vezinos contribuidos en la mayor mi
seria y la continua Sauela con Sar
contribuido y contribuyen de la mayor
vrgencia que San ocurrido y ocurren
del Real Seruº y Salieron los Propios
de dha Ciud en el mayor aprieto por no tener
en reserua para la paga de tal carga y Sala
de Sust.ª y otras con que Stan gravados y por
pena de los encargos Canon dados de cumpli
que San cumplido à la misma Vrgencia
con la obligacion de Semejante Sudsidio
del Subsidio que S. M. (q Dios g.e) le
dignare conceder à esta Ciud tiene pres
puesto à mas de la Real Sonden que de mar
Dano de S. M. sea expedido q Ilmo or Dr

Joseph Patiño, su fha dicho, y Sér de Junio de
este año, que se la acomunicado y queda inserta
en su libro Capitulares de Actas en el Sobre
que celebro en este de Julio pasado de este
a que esta Ld. contribuya mensualm.te de
Cada Caballo dos r.s v.s, siguiendo el orden
dado del Pié en que estuvieren la Compañ.a
mas Exclusos los de Sargentos, y tambores, y
Resido del Cargo, y cumpliendo que por
fuesen del nuevo Repartimiento, de los
el Imp.te de los dos mil Ducados enterados
de Prov.no preparados los nueve Caud.os
conque ha Contribuido p.a dho Reemplazo
vinzial. Y de luego temiendo pres.te el
Oficio, y Justas de los Ved.s que con
templa mas apasente, p.a el Real Servic.o
y desempeño de tan primera obligazion ha
viendo con Exercido Ayd.a de conformi
nominar como nomina en lugar de los
tres Resididos Soldados que se han de
Reemplazar en la presente, que por
que la Ciudad tiene por mas, de embarazarse
dos conforme a lo prevenido en la Real Ord.a
denanza a saber
Pedro Pulido mozo Soltero hijo de Antonio
natural que fue de esta ciudad
Fernando Larios hijo de Pasqual Flores
y Ved.s de esta dho.
Pedro Duran Pardo Ved.s de esta Ciudad
a los, que les Sup.ca la Ld. el Correo se
sirua mandar que p.r medio de sus may
se a seguren en la parte Real de esta

Vale este medio.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

y desde ella con la Custodia, con Escolta
Sr. D. la acostumbrada, y precedentes a
se remitan a la Plaza de Badajoz
sean entregados a los Oficiales Reales de dha Plaza
nes que se mandan. Remplazar y Pedir
y efectuar dhos Cuentas, Satisfaga
menor dilacion, el Importe de dha que deba
forma el Real Serv.o tenga el cumplimto
que la Sr.a D. dexa pues dho Real Serv.o
Gastos consiguientes. referido Proposito
viéndose saber a dho Sr.a mo que el
Sr.a mion, que tenga a su responsable
dexe Propio bienes, y Sus. y lo mismo
quanto al Valor de los dos caballos que se
duxém derechados: Representandose este
Sr.d. dho Sr.a mo or D. Joseph Pacheco para
que se sirva Interponer su authoridad
Con el Sr.d (que Dios g.e) dfm.a de que esta
Conzedas a Sus Pobres ved. el posible bene
ficio, en dha razon, Como tambien el an
terior que tiene propuesto a Sus Gastos.
que debe permitirsele a Sus Prop.s y que
Suplidos como p.a los demas que exhibira
ren. Expidiendose la orden Conducente
empuesto de que se de Precio Razonable
a los Caballos, y que se Esperimente
el Exercito que se a Suplido en la compra
dellos antes del Zque los Soldados usen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Entrada

Carta-

Vzuardos y ápprovados con ningun pretexto se
Derechen por hauerse Extendido en el Acto lo
los mozos Solteros, assi p.ª la forma, en que se refie
re el Nes.to Pror, como de la de Antiguª, que ha
Corresponder lo a Su Alteª y la de Vsd Vean
se y sus Partes los continuados Reemplazos
que cada dia se Van formando en los Pueblos
Para Su Alteª dha Clase dica Representaz.
Conduzentes, y deueran Incluirse con ella,
Lo Escrivendos p.r los Caus.tes Corr.tes del Partido
a Cargo de Dn Sebastian Perez de Algado Alcalde
Provincial con la Suplica Correspondiente
y demas Cautelas y Sedn necesarias
Vzuardos Condizion de dho
Entro Sr. Dn Blas Vazquez Caualleros
Ciudadanos de Leon en la Ciudad vna carta es
cripta a Dn Luis Perez de Sabrero Dn Atenum
Sr la ha encargado a Vsa fue que Sq. da la Alteª
Sr Alcalde y Cauallero se conmueue que
Mui.s Sr, Vsa Alteª de nouzinar a Vms como
Ynstanzia de Dn Steuan Perez de Algado sea en
to Splenco que Litiga con el Ayuntam.to y Procu
Gral desta Alteª. El medio real de Agua que
pretende se le mermque a Lucas, y sea dado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. de 1635.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid, a veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y cinco años, ante los Señores del Consejo, Presidente y Oydores de la Audiencia de Valladolid, que por su Magestad residen en esta Villa, para la determinacion de los pleytos, que en grado de Segunda, y Tercera Instancia penden en dicha Audiencia, entre partes, de la una, Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Arellano, Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, y Procurador General de ella, en nombre de la Ciudad, Tierra, y Comunidad de Soria, Demandante, y Reconvenido, de la otra, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Arellano, Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, y Procurador General de ella, en nombre de la Ciudad, Tierra, y Comunidad de Soria, Demandado, y Reconviniente, sobre que se declare, que el Oficio de Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, que posee el Demandante, es Mayorazgo, y que como tal debe suceder en él el Demandado, como Sucesor en dicho Mayorazgo, segun, y como en la Demanda, y Reconvencion, que sobre ello tienen puestas, mas largamente se contiene, y declara, de que por parte del Demandante, se presentaron en el Pleyto, Escrituras, Autos, y Probanzas, y por parte del Demandado, Escrituras, Autos, y Probanzas, y por parte del Demandante, Escrituras, Autos, y Probanzas, en Grado de Revista, y por parte del Demandado, Escrituras, Autos, y Probanzas, en dicho Grado de Revista, y por parte del Demandante, Escrituras, Autos, y Probanzas, en Tercera Instancia, y por parte del Demandado, Escrituras, Autos, y Probanzas, en dicha Tercera Instancia

de Lúzon y Dn Thomas de Ocampo Ruesta Regidor capitular
ag.te la Sid Comette todas las Causas de Apelacion,
que ocurran de sus Autos y Sentencias con
tenidas p.a que con Asistencia de la Justa. Real
Sta Ciudad Conozca dellas. las substancien y
determinen con Lo demas q.e dho es acompañandose
con Abreos en los casos y cosas que ocurran en cor
form.d de la Real Cartta Executt.a de Su Mag.d y costum
bre Observancia. Y dhos Regidores y Diputados
dho Cargo en la forma Sob.a
Y Leyda Conform.e referido y dho es Acordaron q.e se
dho Acordo firme asi lo proveen
D.n Juan de Lujan
D.n Juan de Rodrigo
D.n Juan Amador
D.n Juan Ygnacio Gallardo

En 6 de Oct.e
En Cabd.o de Plana. en seis de dho mes de Nov.e de 955 a.os
Unos hauiendose Celebrado misa del Spiritu Santo se juntaron a ella en dho dia
Estando en sus Casas Consistoriales Celebrar Ayuntam.to ord.n.o los
S.res Dn Juan Lopez Dallo Alcalde m.or y Dn Juan Ygnacio Correa Bracamonte
Dn Luis Antonio Bracero Veintiquatro Decano
Dn Juan Ygnacio de Aguirre
Dn Thomas Ant.o de Arauso
Dn Thomas de Ocampo nueua
Dn Juan Amador
Dn Manuel Bracero
Dn Blas Nuñez Caballero
Dn Ant.o de Leyva
Dn Alonso Ruiz Calvo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem. de Navarra de Granada de Toledo. de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña. de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen. Señor de Vizcaya y de Molina &a A los del mi Consejo Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Plasencia, Salud y gracia. Sabed. que Mathias Phelipe Roman en nombre de D.n Alonso Sanz del Vasco y de Vega Vez.o perpetuo desa dha Ciud, nos hizo relacion, que en fuerza de haverse despachado a su favor Titulo de Regidor della, se havia pasado a hazerle Contradicion en el mi Consejo: y por el Audiencia de Rota y Vizcaya. se havia mandado Correr el referido titulo, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hauiendolo presentado en esa Ciudad. para
que se le diese el Cumplimiento. y nombradose
diputados para que reconociesen las fianzas
que para este fin se dauan, se hauia yn
formado pretesto. no eran sufficientes. por ser
labradores los fiadores, no obstante. de que
la fianza - que se pedia. era de seis mill
ducados y los Vienes eran ypotecados. pasaban
de setenta mill Dd. sinque hasta aora. se
hubiese puesto. en mas Vbe embarazo. alos
demas pedidores que hauian entrado. por lo
tocante a esta materia, y saliendose juntado.
para ber las referidas fianzas en esa Ciudad
hauian podido conseguir los yn formantes.
por desafecto que tenian
del Ayuntamiento. D. Luis de Barreros Regidor
de Cano. Dn Juan de Ruiz, y Dn Josep de
Campo Rubia. con el pretesto. de que el
Dn Luis. era Compadre de Rufate. y los otros
parientes de afinidad, con lo que hauian

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y TREINTA Y CINCO.

quedado solos. y desaprobaron dhas Fanzas, en aquel estado. se hauia dauido por supplte en dho Consejo. hauiendo Expresion de los ante- y Juntamente. deque atento aconstaua ser dhas instrumentos que se hauian Exhibido. como dha- nazzatriba. no ser otro el animo de los Comisarios que el Causar dho supplte Vna Continuada vejacion. como hasta aora lo hauian executado y embarazar. el que tubiese Cumplim.to el dho titulo y Escriptoria; hauia Concluido. y diendo se le diese posesion. para q.no obstante la oposicion. se admitiese dho supplte al exer- cicio dho oficio, y se le Entregase en la posesion del Vso de dhas Fanzas que tenia dadas; y quando alto. no Viese lugar. se boluiesen abrir todos los cofres Juntamente, y Estando en la misma forma que las demas, se admitiesen sin Reparo alguno. y en efecto deque Viese algun embarazo en ello y informase dho Vor. nuestro Corregidor. con copia de la letra de la Provision que tenia esa Ciudad para las Fanzas y demas instrumentos, y por sup.to se le diesen los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y con efecto. en vista de los antezedentes.
se hauia mandado. que yo formase de
Vos el nuestro Corregdor pesa Ciudad.
dentro el termino de dos dias; y
aunque sea hauia requerido. con la fee
bision. que para este fin se hauia despa
chado. no lo hauiades Cumplido. antes
por Sufarte se hauia hecho el requeri
miento que a parecia del testimonio que
presentaba y Jurada, y respecto de que assi esta
Ciudad. como Vos el nuestro Corregdor. no
hauiades Cumplido con lo mandado. por
el nuestro Consejo antes bien paresia
que Con este motibo. quexades dan
fomento a nuebas dilaciones en per
Juizio de Sufarte y sus pretensiones; a lo
que no era Justo se diese lugar; Lo tantos
Nos Suplico-Fuesemos Servido. Mandar
que Vos el Nuestro Corregdor pesa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ciudad. dentro deldia delanotifi-
cación. hizieredes el ynforme. que dés
estaba fecho ácerca de los morbos que
lleba expresados, élqual fuese y se
entendiese. con copia delos Aquerdos
celebrados por esa Ciudad sobre este
particular, y sin cuya para ello yn-
forme ningun Capítulo, ynpongan
dos para que lo cumplieredes ynos
y vuestros los mui[illegible] y afecaz[illegible]
los necesarios. y visto por los de
nuestro Consejo. por decreto que[illegible]
[illegible] dia dela fecha. se acordo.
dar esta nuestra Carta. por la qual
os Mandamos. que[illegible] con ella

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Requerds. Veays la Provision Real
que por los de Nuestro Consejo. Se dio y libro
en Veinte de Julio proximo pasado deste
año. que original a Nos Pedro mostrada. y Vos
Nos pedistes Cumplays y Nos fuesse Pedido
como en ella se contiene sin la Contrabenir Cumpla
ra alguna. y pena Consequenzia dentro de tercero
dia dicamo Conella fuesedes Requerido esfuesse el
ynforme. y porella Nos manda Concorra a los Agg.
Celebrada por esa Dud. sobre este particular, y sin Cos
tumbre para esfuesse a ninguna Capitulas. pena de
Diez Ducados a Cada uno y Nos Saquen de Vuestros
Bienes y hazienda en caso de contrabenir. y manda
mos pena de Cada Real y Veinte y Seis Reales.
para la Camara a qualquiera de Nos fuese
Requerido Con esta nra Carta. os la notifique y dello
de Testim.o Dada en Mad.d a Veinte y Ocho de Sept.e de Mill
Setes. y Treinta y Cinco — Dn Pasqual de Villacorta

Dn Antonio Franco Aguado - Dn Juan Josef de Arteaga - Dr Dn Lorenzo de Henao - Dr Fernando Franco de Quincoces - Lo Dn Josef Gomez de la Calle Secretario de Camara del Acuerdo & Cabildo

Cumplim.to

Escribió por Comandado Con acuerdo de los Señores - Rubrica - Dn Juan Antonio Romero - Escribano de Camara mayor - Dn Juan Antonio Romero.

En la Ciud.d de Plasencia en quatro dias del mes de Octubre de mill Setez.os y treinta y sinco a.os yo el ynfrascripto Scr.no de su Mag.d y del num.ro de la Ciud.d doy fee que en el dia de oy Lun.s dos del Corr.te mes y a.o a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos estando en las Casas de Ayuntam.to de esta Ciud.d Juntos y Congregados los Señores Justicia y Regim.to de ella segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el Bien y Pro comun de sus Vezinos y Moradores Estando en dicho Ayuntam.to los Señores Lic.do Dn Francisco Garcia de Vallo Alcalde mayor por su Mag.d y Dn Francisco Gonzalez Alcalde ordinario de primera Elec.on de dicho Estado y Dn Juan Antonio Romero Alguacil mayor de esta Ciud.d y Dn Juan Antonio Romero Alferez mayor de ella y Dn Antonio Francisco Aguado y Dn Juan Josef de Arteaga y Dr Dn Lorenzo de Henao y Dn Fernando Francisco de Quincoces Regidores de ella y Lo Dn Josef Gomez de la Calle Caballero del Orden de Alcantara Secretario de Camara del Acuerdo & Cabildo de ella y estando en dicho Ayuntam.to Leyeron una Carta Circular del Ex.mo Señor Conde de Aranda Presidente de Castilla su fecha en Madrid a veinte y quatro de Septiembre proximo pasado de este presente a.o dirigida a esta Ciud.d en que su Ex.a manda que en cumplim.to de lo que Su Mag.d tiene resuelto en Real Cedula de veinte y dos de Mayo de este dicho a.o se haga saber a todos los Vezinos de esta Ciud.d y su Tierra que Su Mag.d ha resuelto que en todos sus Dominios de Europa se establezca el Estanco de Naypes y Papel sellado y que para el dia primero de Enero del a.o que viene de mill setez.os y treinta y seis se hayan de haber consumido todos los Naypes que ahora se hallan en poder de los Particulares y Tenderos y que desde dicho dia en adelante no se puedan vender ni usar otros que los que se fabriquen en la Real Fabrica de Madrid y sus Sucursales y que para el dia primero de Enero del a.o que viene de mill setez.os y treinta y siete se hayan de haber consumido todos los Papeles sellados

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Dn Juan Zgraues Alguazil, bota lo mismo que Dn Luis Bracero
Corregidor interino, por estar informado Dem.e de auª. estatuan
ser constante todas las circunstancias que incluye Cuyo bote, el Rr.do
Dn Luis Bracero
Dn Tomas Antº. de Abrantes. se Remite al bote que diere Dn Antonio
Ruiz de Couos
Dn Tomas de Villan.ª Dice segun de cumple y procede de la Ll. Prag.
y para desvanecer qualquiera proposic.n pida se reciba la Sumaria
de los caus. com.os nombrados se informe al Rr.do alo Justificado y.
Luis Perez de Cabreros, y las declaras hechas y Dn Antonio de Ll. mizon.os
y Catalina de Ll. Lerdato, que se Remiten constan estar justificado todo
los hueces y Reparos que pide por dhos caus. com.os
Dn Juan Rodriz Armador dice segun de cumple y procede la Ll. Prag.
uson como S M. manda y lo corresponde. se informe bota se saque
una copia testimoniada de ella de Sancas, informe hecho y dhos caus com.os
y justificacion hecha de dho informe y Luis perez de Cabreros y se Remitan
a mano de S M. y del Sup.r Cons.o para que en su vista se
digne de proveer lo que sea de su Real agrado Siendo poner en
su Real y Supremo conocimiento los fraudes que se hacen en sus Rentas
tabaco como esta acordado y los testim. que constan fueros y se dho
Luis perez de Cabreros y de la Sancha de Ll. de Sancha
Dn Antonio Bravo de Lagos dijo q estando hacen informado
y personas de Cuenca y concuerda que Antonio de Ll. mizon.
rrato y Diego de Olivares sin sumaria acordados y la Sancha y
Dn Antonio de Blanco apreh.do de mui singulares para que q.do cause

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale este mereci.do

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



oral desta cau. y mas Reuerenda Cap. de V.S. Dize que questa gozando
una casa al en la calle q llaman del obpo como cappellan que
della q fundó en Sta Iglesia el Dr. Juan de Tafur en
te, tal quales siempre y de tiempo inmem. sanpossedo su
moradores y cappellanes Juntamente con el Dho y Vecindumbre
de la muralla y cubo contiguo dellas, por concesion y per
miso y tolerancia desta R. N. y M. L. C. y es assi
q con el motivo de correrse unos corrs en la plaçuela de la quer
ta de tras. lo Sr. Francisco Maldonado Me Sopuesta en
Dha casa y Iglesia, subio sobre dho cubo y muralla con su fam.
algunos combidados, Diuertirse y con el Sr. Dean y demas presen-
tandose tener derecho a ello por deçir hauerlo concedido V.S.
en la data desta q fue estando concedente Cnaq no para q
hacer una cochera siendo lo cierto que en dha casa no la ay
rego Cop.te aunque la pidió la Cop.te y Vecindumbre
Dho como se Reconoce de la cert. de Dn Juan Francisco Garrido
Vno de este R. y Mag.co Cabildo en q se sirue
quexarse y querellarse de la turbacion de dhos corrs. repitiendo
originar al referido Dn Juan Bautista Franco - Suplica V.S.
con la mas profunda veneracion se sirua Mandar se pase
pasar el agoviero de la Vecindumbre de dha Muralla
cubo por el trempe de la Columna de V.S. concederan
dote Encarecidamente Gracia y Dara dello

Dei te Matroleis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Con la facultad de poder hacer una Hermita o Capilla con la advocacion de Nuestra Señora de Loreto y que ninguna persona pueda impedir ni estorvar dicha fabrica, ni pretender derecho alguno en dicha Capilla, haciendole cierto Salvo el derecho de la Concesion que queda a salvo a la mantenedora de dicha Capilla y sus sucesores, y de la Real Hacienda, y de otro qualquier Particular, y en todo tiempo, y con la precisa condicion de que dicha Capilla no se ha de poder vender, ni enagenar, ni dar a censo, ni hipoteca, ni empeñar, ni dar en dote, ni en otra manera alguna, ni tampoco se ha de poder dividir en dos, o mas partes, ni dar a renta, ni arrendar, ni ceder, ni traspasar, ni permutar, ni dar en pago, ni en otra manera alguna, ni tampoco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vehete marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quarto marauedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Illustre Ayuntamiento y Cauallero Diputado del N.C. por hauer cumplido
el tpo por que fueron dada, y Cauallero Juez Fiel del Numerario en con
formidad de Real orden para dezir o hazer lo que mas combenga en
derecho de medios de camara por lo que toca a Don Pedro Luis Loacamo
Alcalde mayor y Don Pedro Alcalde ordinario mas antiguo y Don Pedro Ignacio
Regidor decano de esta dha ciudad y Don Pedro Antonio de Soyos Cruppi.
Hamain.to dado por Joseph Diaz criado de S.E. y Don Luis Braca
Joseph Diaz Serrano — Cruppi.a y Don Juan de Aguirre Cruppi.a y Don Manuel Bracero
Cruppi.a y Don Juan Amador encruzada y Don Blas Caualleros Cruppi.a criado de VS. — Joseph
Diaz Serrano — Hamain.to dado por Joseph nieto confitero
encasa y Don Tomas Antonio de Arauso encasa y Don Ignacio de
Aguilera encasa y Don Mateo Ruiz de Holguin encasa criado de
VS. — Josepha Manuela hernandez
Hacen. enmienda de lleuarse presentado por Don Francisco nieto de Cepeda
y de que hace menzion Alcalde primero hauiendo conferenciado
hacen. sobre su determinacion y teniendo presente que para ella deuen
salir de esta sala los que tuuieren otros hazes de camara
Marques de Miraual hauiendo salido della los demas caps.
que tuuieron otros hazes de camara de dha sala y pasó a
conferir sobre el contenido de dho mem. y bolviendo los

Conforme. Y nombren los caualleros Comissarios que en virtud
para la asistencia de la confirmacion que ha de hazer de la renta
de cada vno de los quatro mill ducados para lo qual y todos
los demas efectos de la escritura de obligacion y fianca nombran
cada vno de ellos al Sr. D. Juan Ignacio de Aguirre y
Miranda caballero de la horden de Calatraua y
Diputado de Cortes por este Reyno y concluido se haze la
llamada en la forma acostumbrada para boluer a comen-
zar en la forma acostumbrada para boluer a comen-
zar

Boluieron a entrar en la sala los Caualleros Capitulares
que auian salido della

Conforme. Y luego incontinente. para tratar y conferir y resoluer lo que
se conuiene. para nombrar cauo. cap. Juez que vaya a tomar la
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Estella cauo. en el
partido de la merindad de Estella de Lizarra. y para nombrar cauo. cap. Juez
para el juicio de residencia que se ha de tomar a los alcaldes ordinarios
de la villa de Sangüesa cauo. en el dicho partido de la merindad de
Estella. y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Lumbier cauo. en el dicho partido
de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Aybar cauo. en el
dicho partido de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Cortes cauo.
en el dicho partido de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo.
cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de
Peralta cauo. en el dicho partido de la merindad de Estella. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Falces cauo. en el dicho partido de la merindad de
Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Marcilla cauo. en el dicho partido
de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Funes cauo. en el
dicho partido de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Milagro cauo.
en el dicho partido de la merindad de Estella. Y para nombrar cauo.
cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de
Caparroso cauo. en el dicho partido de la merindad de Estella. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Tafalla cauo. en el dicho partido de la merindad de
Estella. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Olite cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Tudela cauo. en el partido de la
merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Corella cauo. en el dicho partido
de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Cintruenigo cauo. en el
dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Fitero cauo.
en el dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo.
cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de
Cascante cauo. en el dicho partido de la merindad de Tudela. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Cabanillas cauo. en el dicho partido de la merindad de
Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Fontellas cauo. en el dicho partido de la
merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Murchante cauo. en el dicho
partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que
tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Buñuel cauo. en el
dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Ribaforada
cauo. en el dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar
cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa
de Cortes cauo. en el dicho partido de la merindad de Tudela. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Fustiñana cauo. en el dicho partido de la merindad de
Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Arguedas cauo. en el dicho partido de la
merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Castejon cauo. en el dicho partido
de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Valtierra cauo. en el
dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Monteagudo
cauo. en el dicho partido de la merindad de Tudela. Y para nombrar
cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa
de Cadreita cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Carcastillo cauo. en el dicho partido de la merindad de
Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Mendigorria cauo. en el dicho partido
de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Artajona cauo. en el
dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Larraga cauo.
en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo.
cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de
Miranda de Arga cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Lerin cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Mendavia cauo. en el dicho partido de la merindad de
Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Lodosa cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Sesma cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Viana cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Los Arcos cauo. en el dicho partido
de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Sartaguda cauo. en el
dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Lazagurria
cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar
cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa
de Andosilla cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Carcar cauo. en el dicho partido de la merindad de
Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Mendaza cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Lerin cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Mendavia cauo. en el dicho partido
de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome
residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Lodosa cauo. en el
dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Sesma cauo. en el
dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Viana cauo. en el
dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez
que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de Los Arcos cauo.
en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para nombrar cauo.
cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios de la villa de
Sartaguda cauo. en el dicho partido de la merindad de Olite. Y para
nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los alcaldes ordinarios
de la villa de Lazagurria cauo. en el dicho partido de la merindad de
Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia a los
alcaldes ordinarios de la villa de Andosilla cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los alcaldes ordinarios de la villa de Carcar cauo. en el dicho partido de la
merindad de Olite. Y para nombrar cauo. cap. Juez que tome residencia
a los

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

En la villa de Madrid y Palacio a [illegible] dias del mes de Diz.e de mil setecientos y treinta y cinco años ante el Sr. Dn Thomas Alonso de Villarroel y Pando Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. su Alcalde de Casa y Corte y Alcalde mayor por su Magd. en la Villa de Madrid y su Partido y ante mi el Escrivano y testigos parecieron presentes Dn Antonio Bracero y Dn Juan de Villalobos vecinos de esta Villa y Corte y dixeron que por quanto en virtud de Real Provision de su Magd. que Dios guarde dada en esta Villa a veinte y quatro de Agosto de este presente año de la qual fue dada comision para que se hiciesse nombramiento de Alcaldes de Casa y Corte y demas Oficiales de Justicia de esta Villa y su Partido en la forma que se expresa en dicha Real Provision y para que se hiciesse dicho nombramiento se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa el Sr. Dn Thomas Alonso de Villarroel y Pando Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. su Alcalde de Casa y Corte y Alcalde mayor por su Magd. en la Villa de Madrid y su Partido y los Sres. Dn Juan Antonio de Prado y Dn Juan Antonio de Ulloa Alcaldes ordinarios de esta Villa y Corte y los Sres. Dn Juan Antonio de Ulloa y Dn Juan Antonio de Prado

Medico de camara

Dudas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Juan Antonio Bernal Ybarra, Escribano de Rentas de Su Magestad, Fiel Executor, Contador de Alcabalas, Tercias, Cientos, Millones, Escribano de Cámara de Su Magestad, Receptor de Penas de Cámara, Escribano de Provincia, Alguacil Mayor de la Santa Hermandad, Procurador de Causas, Escribano de Diputados, Veedor de Obras, Montes y Plantíos, Escribano de Aguas, Alcalde de Sacas, Saca y Cosecha de Granos, Alcalde de Sacas, Saca y Cosecha de Granos, Alcalde de Sacas, Saca y Cosecha de Granos

S. Conde de Noy dovlle commandante de Esta Provincia de
lla
los. que Acuerda ta au. reabra y confieco hauiendose hauierto y
leido la q. remiten Sr. Dn
Castro Theniente encargado algouiern. de esta plaza el Reconocim.to y
Reales Alcauenes y caualloz del Regim.to de Dragones pro.
uincial, sean destruchados por Enuiados Heretticos los tres Som
bres que D.S. Guarde Soldados de expresado Regim.to Enauie
macho. y ha de lo que Resulta. quees el Retardo y omision con.
sequenca de Cierte particular, encargo a D.S. procure cuaquier
como da breu. Embiando soldados Sanidez de manejo de Armas
dos de los caualloz de Reemplaco en lugar de los destruchados. D.S.
G. a D.S. mu a. como deseo. B.L.M. de Dres Loca de Amll sept Ba.
jaco = B.l.m. de D.S. su Sr seru Conde de Noy dovlle
M. N. y L. C. de Plaz.
Sensuenta Aq. de conferm. se Referencia al cos. comm.te de Dera
prouincia y la Gouern. de la plaza de B.L.M. la aflicion en
que la au. se halla de no saber el medio q tomar en la Remesa de los
dos soldados que el ajuden, Enatenaun a la Tropa de su cos. hau
Sr y Robuiez que an quedado Cuerta au. a cauza de los mu. que sean
Remitido dn. de la plaza de B.L.M. Indiferencias ocasiones como ha
Sr Lu. Robrigo para aumplir con los mismos y seu. mia. que ha
cion y Remplazos que an ocurrido mediante lo q y Deseando ta au. el
acierto y quietenga cuydo cumplido efectos el Sr seu. Yomar los
Recados gasos que se ocasionan en la Remesa Insertos alg. por cogerse
mentarie los Defectos Enun Rapp. de que Resulta de la Sr seu.
y anhelando ta au. como anhela, a quietenga el mas puntual cumpl. de
haga a dos Sr. tomar Resuelue suplica a fin de q sean remitidos
y mbiar a esta au. un Squal de su plena satisfaccion aq. ta Su.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale un maravedí.

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dei te marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] vezinos y Regidores [illegible] de Nro Ayuntam.to por hauer Re-
sultado de la cauza q.e se siguio de Joseph de Quiros y myg.no Ve-
cino de Nro Ayuntam.to con el augmento y menos q.e cuio imp.te
Consta de esta cuenta y de q.e se Rs. 1 Rs. 1 Rs. 1

Vehete marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hoy 19 de Octe de 1735.

En la Villa de Madrid en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos treinta y cinco Años estando en la Sala de Govierno que tiene y acostumbra celebrar en las Casas de su Ayuntamiento los Señores Don Joseph Antonio de Villarroel Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Don Joseph Antonio Pacheco Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda, Don Joseph Antonio Gonzalez de Salcedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Don Joseph Antonio Pizarro Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias, Don Joseph Antonio Cornejo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, Don Joseph Antonio Vallejo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda, Don Joseph Antonio Vozmediano del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Don Joseph Antonio Vozmediano del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias, Don Joseph Antonio Vozmediano del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, Don Joseph Antonio Vozmediano

Vtremera y Jnes=Alcaldes Ordinarios Capitulo

El de Serrano Llamam.to dado p.r Joseph Dran Canádo de Vg.=
p.r Dn Luis Bracamonte en persona=; p.r Dn Antonio Bracamonte
de Hoyos en persona=; p.r Dn Juan de Quiros en persona=
p.r Dn Juan Amador en Sucasa=; p.r Dn Juan Bracamonte
xos en Sucasa=; p.r Dn Blas Cau.no en casa= Canádos
de Vg.s Joseph Dran Serrano

El de Sleng. Llamam.to dado p.r Dn Joseph Canádo de Vg
p.r Dn Joseph del campo en Sucasa=; p.r Dn Joseph Rivero
en Jerno=; p.r Dn Bernardo de Vargas Machuca en Sucasa=
p.r Dn Thomas de Vargas Machuca en Sucasa=; p.r Dn Antonio Yuanes
mas de Arauso en Sucasa=; p.r Dn Alonso Yuanes
Canádos de Vg.s

Rauitomada del Juramento. Pareció Sea dicho Sauor la Lic.d en autos dada
proveído p.r Dn Corneg.o de Ulloa y Contreras Alcalde
p.r Dn Juan de Quiros Maldonado en q.e Dn Thom.s
pidió Alzada y Vistas y Reposición, y
diente los Autos
dolo, y
pedim.to dado en Santa Fe. Dn Dn Juan y elauto
proveído á Su contenido.
del Thenor sig.te

Pon Leuas. Joseph de Cabrera en nombre de Dn Juan de Quiros Maldonado Dez.
No.r perjuicio de la causa. ante Vs. por via de Quexa nullidad q.e comete
y No.s. pareciendo de la causa. nombro para tomar las Videncias
en lugar de otro, digo que la causa. nombro para tomar las Videncias en
Villas de Solar y Noblecillo, por Dn Luis Bracamonte No.r Decano y
mas Antiguo en q.e amparase y pueda en quanto haya lugar
con Derecho, y pido Justicia y el Reo pido
Denombramiento, y quitarle otro y pido
haver Vs. Recibido Estado Estas en Dn Luis, con el motivo
de Ausencias Reyno que á Vs. constan, suplico Vs. mande
Dha Videncias, y por el consiguiente se execute
para lo de
para lo de
Ayuntamiento que se celebró en otra trece Abril

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sin embargo de la Representacion que hico mi parte y auo
la Ciudad a Virouar su nominacion a Dn Dn Luis y excluio
de la nominacion amp. haciendola nuevamente en Dn Tomas Antº de
Brauo, y por quanto esta novedad no lo es y era uso. amp. Dn
Dro. Nuño Calzon no debe ofenderse por natural en deco de Vmes
con pena hacer Escriptar para que constare dello
Dn Dn. Cabeza de Vaca. Cauallero del Abito de Santiago
subsistencia de su Juro aq. no tengan en lo
cu. Junco en que aun el mas interesado pueda tener palabra de
y quando mej. deba que le competa a SS. mag. en virtud de Gracia
ningun valor ni efecto tal nominacion hecha en Dn Dn Tomas Antº de
Brauo, y mandar subsista la executada en mis ppos. antecedentes. Gº.
la cau. y que en ninguna parte se inhove en ella ni se pase a formar
los autos de Residencia a que hablando con todo respeto hago los
Requerim. y protesta necesarios y lo firmo Dn Juan Requeno Maldonado
Por presentada y precediendo el Recado de costumbre acostumbrado
se declarado en ella mi Noble Ayuntamiento en vista
tam. y respondo Dentro de diez y siete haga saber en el que
Celebre mañana ordinario. que se contaran dia y mes
Corriente y fecho se traiga para en su vista proueer tomando
el Dr. Dn Matheo Vazquez Corzo. Dr. y Juez. de Residencia.
dera au. de Vaca. y proueyo firmo en ella en Cuerpo de dho dia Domingo
ano dentro seis de Junio = Cuerpo = anexos = Dn. Fran Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

dadores de Renta r. que ffe[cha]rlos seruaden los Referidos
uer de guiar y otras personas familiares, dlos casados y Jamas de
los mismos Clerr. para que con la Referida cautela logren
el beneficio Sacramento de las carnes, y assi marcomodo
ffe[cha]ndo Cuerpos dros ffieruores a la Rat hon. dua cien-
cia seguirse ffraccion, y que el estado Cleri.co-
rua dcha Casca de Abades, que no bastando embara-
car y Retener los Referidos fraudes
cador de Renta r. tenia gueso en la Carne aq. dada
un alano mui diligente, para que Vigilase y embarazase
la introducion de tomar carnes en Cuaresma, los quenodenan
hacerlo Reconociendo se fuesse a Vsa, se yebran y dos seruan
dor se Cogiesen Jenuras para que naz. fen. de estados seas
car tomase carne en la Referida casa los que se yrracaso y algunos
anos y sin embargo dlos continuaban los Referidos fraudes
menos precauidos y Carneros propios la Jenura dela Sg.ma
cuando se dlos graues y enormes pecados Jesug.do que
de concederse la Referida Jur. ppetua. al cau. dcho de tarta Sg.
Resulta otro graue yerro acerca cau. y Jus comun que
quando se tomauan y sacan dlos carnes casca dlos
do Cleri. y lo ordenado que en Quaresma se halla sta Orde
conflicto dno encontrar abastecedores y comunes sta
Estado secular Regero dequerendo Cascomun los gastos sta
adm. dla Carne. y el comun en las carnes y teniendo
mui cara, no puede sopportarlos imp. exceso dlas carnes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dimos testimonio de las Cartas de Ejecutoria, Provisiones, Cedulas, Ordenes, Mandamientos, Autos, Diligencias, Escrituras, Poderes, Testamentos, Inventarios, Tasaciones, Remates, Pregones, Posturas, Pujas, Almonedas, Cartas de Pago, Libros, Procesos, Cuentas, Libranzas, Censos, Tributos, Execuciones, Ventas, Prendas, Fianzas, Fees de Escribanos, Receptores, Procuradores, Relatores, Abogados, Alguaciles, Porteros, Alcaldes, Regidores, Escribanos de Cabildo, Escribanos Publicos, Escribanos de Provincia, Escribanos de Rentas, Escribanos de Minas, Escribanos de Registros, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Sacas, Escribanos de Residencias, Escribanos de Visitas, Escribanos de Juzgados, Escribanos de Comisiones, Escribanos de Millones, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Penas de Estrados y Penas de Cruzada y Penas de Bulas y Penas de Diezmos y Penas de Alcabalas y Penas de Tercias y Penas de Aduanas y Penas de Puertos y Penas de Fronteras y Penas de Presidios y Penas de Galeras y Penas de Minas y Penas de Registros y Penas de Aguas y Penas de Montes y Penas de Sacas y Penas de Residencias y Penas de Visitas y Penas de Juzgados y Penas de Comisiones y Penas de Millones y Penas de Penas de Camara y Gastos

Hordinario 27 de oct.e de 1735.

En la Ll.e de Plan.o en 27 de Sette.e de 735. de mañ.a
tte d.o tteniendo y dho d.o Hauiendo p.r exercido dho Plan.o
ántte dem.o y Celebrado misa de Sp.tu s.to Le
Juntado en su casa Consistorial a Celebrar
Ayuntam.to Sol.e como lo han de costumbre ácon
el Campana tañida los q.e Just.a Hau.o dexó

Asi.te los S.res Dn Fran.co Ruiz de Bello Alcalde ord.no de dha Ll.d y Dn Fran.co
Gr.o ocupar. del S.r Dn Thomás Crespo Suarez Corregd.r de dha Ll.d en co.
sas tocantes al Real Seru.o

Dn Lorenzo de Siqueira.
Dn Ant.o Basilio de Horo.

Dn Thom.s Ant.o de Arauso.
Dn Thomas de la Rueda
Dn Ped.o Rod.z Pinador
Dn Juan Bzanos Vol-
Dn Blas Rodrig.z Cau.o

La Ll.d q.e dha hoy se Stan.o los Llamam.tos
Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de dha M. N. y M. L. Ll.d
den Llamam.to dados en sus Cau.os Rec.os p.a que mañana
Juebes 29 del Corr.te a la hora de Costu. se hallasen Juntos
en Su casa Consistorial a Celebrar dha Junta
Sol.e en que ademas de lo q.e Stá cantte ay que ver
el Real Titulo de S. M. de Rec.o de Alcalde de Gran.da Rl
tta de Sepeda ver.no dha Ll.d y franza de abono de q.
pretten de las oficios del y dho Corr.te y lo cumplan
que asi lo Juro y mandaron dhos S.res Corregd.r Ll.d
Gran.co Garrido ——— y dhos Porteros
Cau.os Llamam.tos
Rec.os q.e ademas de lo que contiene el Llamam.to
prette dentte ay que ver tambien un Real Titulo
de S. M. despachado en cauza de Joseph Sanchez de
Azcona a Exercer como Alcalde de Dn Juan de Sa
vedra el ofizio de Procu.r que le pertenezze y de que so
licita Posesión Respectiu.te de la fáma dada y dho
q.e lo cumplan q.e lo oirán y mandaron de dhos Corregd.r
Alcal.s y ofic.s de dho dia Vernte y Sies y año referido.

Juan Sanz Garrido

Llamando dado F. Joseph Diaz Criado de Sr. y dn Luis Brazero encaia=1. y dn Antonio Braus de Hoyo encaia=1. y dn Juan de Luzon ausente=1. y dn Juan Ano dozencaia=1. y dn Juan Blas Cau.o en persona= Criado de Sr. Joseph Diaz Serrano

Llamando dado F. xpstoval Herz y dn Joseph del Campo encaia=1. y dn Ignazio de Stefano fermo=1. y dn Joseph Prieto encaia=1. y dn Thomas de Stefano mas de Vazquez encaia=1. y dn Antonio Luis de Lauos fermo=1. y dn Joseph Herz encaia=1.

Sr. Alcalde Mayor Corregidor

Sr. Alcalde Mayor Corregidor

Sr. Alcalde Mayor Corregidor

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Linea Consumbre

Real Servicio,

Debuelbo A Memoria Adjunto Rriba

ber ádmitir de Almirazares quenne ma

tra da Jurisdiz a de Mirabel para Tempo la

20 de Marzo Prôx.te Jurando atrendiendo

Razones cumplidas que Ds. menxe Fxe.

En Nauya,

Tambien Vemito Adjunto Dezyacho Fha

que ynmediata mente scriba Ds. Fgoer en

practica Axne Jaxtirmenos Cxcus, Fcs

branza dlla Camarada, queel Fres a Intre los

Pueblos dezicon pxecision para queconste a

mayor brebedad resarisfaga el descubierto

de Costas que xne Tiene Fecho asi quanto Fran

za dene dezir a Ds. á quien Gde Prôm a Nue

stro Señor Vobrego y Colmo bre Dilatados

Reynados = B. L. M. de Ds. suplicor ser Vro

Don Phelipe Duque = B. Manzanares

Despacho.

Puarez

El Theniente General Don Phelipe Duque

Baron de Montevarre Comandante dlla

Armas y Governador de Carmona y Gobernd

dor dello y Sevilla y Alcaide perpetuo de la

Casa de Pilatos de Sevilla y Alcaide de los Reales

Alcazares de dha Ciudad por Su Magestad Dios Gde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reximiento de Milicias que conforme a la
Real Ordenanza de su Magestad para el Regimiento de Infantería
de la Corona de esta Plaza de Tarifa
Juramentado el Regimiento de Milicias de esta Plaza
de Tarifa a cuyo efecto se juntaron todos los Oficiales
de dicho Regimiento en la Sala de Ayuntamiento
de esta Plaza y estando presentes el Sor. Dn. Juan
Bautista Coronel Comandante de dicho Regimiento
el Sor. Dn. Manuel Ruiz de Alarcon Teniente Coronel
y Sargento mayor de dicho Regimiento y los Capitanes
Dn. Juan Bautista Ruiz de Alarcon, Dn. Juan Bautista
Ruiz de Alarcon, Dn. Juan Bautista Ruiz de Alarcon,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Valderrezan Estremadura a Manifiesto de
Con los Apremios Conminaciones Ysacer
Multas correspondientes á publicadas arri
Disposizión de Vagos de los quarteles de
ta plaza del Sr. de que se cuyden en sacar los
ciones y exemplares del Sr. real orden
esenuando los sin demora alguna. Encarga
posible demozos solteros y viudos de esta
los casados clerigos tiempo y cong. de concurran
Las Justicias de qualquiera calidad y condicion
to dicha Real Ordenanza los que fuesen pos sitio y fuera
nera con el metodo de orden y quinta Galeras y Plaza
nor actual Real servicio, y con tal conminacion los Pueblos y Justicias
nor dada de Campo y facultad á dho efecto
en los casos de negligencia con ben de pagar apremiantes
los mozos solteros del Pueblo y dexa cumplir el Sorteado
de noble, ventajeros á tenor de las circunstancias
al orden y nombre que ellos
Plaza dando de todo aviso
dicha Real orden
y Real Orden de Clerigos Mayor de Alguacil
Corregidor Alcalde Mayor
Auto
En la Villa de Plasencia y Real Casa del Corregidor
dermeleses. y treinta y cinco el Real Marchal Corregidor
xer Capitan de Caballeros Corazas del Cuerpo y Plaza
tas Reales disposiciones y ordenanza por el Rey
dor á parecer ante su Justicia por el Rey
Duque Comendador Mayor de Leon del Consejo de Guerra
Plaza de Alcantara Alguacil mayor de esta
nistrativa dada por dichos, y cada uno
á Alcantara que dan con noticia de Sara mayor de esta
gistro, diez y ocho de Caballeros de esta
dados milicianos que faltaren ya sus Padres como por
Inutiles ó desechados de quitos, bajas de ellos representen
todos los mozos solteros y casados que hubiere en los pueblos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

donde se hallaren y dando á cada uno todas las bozes que pareciere
deven dar sin embargo de qualesquier Leyes ordenanzas y
mandatos que prohiban semejantes juntas y mandando que primero
debezera Alcaldes y Regidores que faltaren sin justa causa
que faltan a ser descontados como por muertos y faltos de la
Contribucion Real y que a la Leva de Gente de Guerra
Los mozos solteros que tuvieren de veinte años arriba
de edad deberán y deben ser los primeros que se
pongan a la Bandera y hacer el Juramento de fidelidad
y obediencia a nuestro Rey y Señor natural y a sus
Reales Ordenanzas y los que tuvieren mas de veinte
y cinco años y menos de treinta y seis, siendo
Solteros y sin hijos, deberán ser los segundos
que se pongan a la Bandera y hacer el Juramento
de fidelidad y obediencia a nuestro Rey y Señor
natural y a sus Reales Ordenanzas y los que
tuvieren mas de treinta y seis años y menos de
quarenta, siendo Solteros y sin hijos, deberán ser
los terceros que se pongan a la Bandera y hacer
el Juramento de fidelidad y obediencia a nuestro
Rey y Señor natural y a sus Reales Ordenanzas
Alcalde que no viniere a alistarse a el toque
de Caja a la Bandera a el soldado que le tocare
faltar de completo de los declarados a los quarteles
cada alcalde de a quinientos en quinientos y
para y Velar se observe esta mi Real Ordenanza
bera en todo = y para que haya de tener
efecto esta mi Real Ordenanza = Yo el Don Martin
Suarez = Juzgado = Thomas Garcia de San Juan
En Malaga de Hacienda Real y Comercio de Mar de
Ocean de este Reyno y Provincia de Andalucia
Don Martin Suarez Thomas Garcia de San Juan
Juez Conservador de Hacienda Real y Comercio de Mar de
Dispuesto que en todos los Pueblos de esta
Provincia de Andalucia se publique y observe
Con puntualidad la Ordenanza de Reclutas
de Dragones de Regimiento de Malaga de Badajoz
dispuesto que en todos los Pueblos de esta
Provincia de Andalucia se publique y observe
Con puntualidad la Ordenanza de Reclutas
de Dragones de Regimiento de Malaga de Badajoz
Como vemos
dispuesto que en todos los Pueblos de esta
Provincia de Andalucia se publique y observe
Con puntualidad la Ordenanza de Reclutas
de Dragones de Regimiento de Malaga de Badajoz
Como vemos
Juramento que en los Pueblos de esta Provincia
de Andalucia se publique y observe con puntualidad
la Ordenanza de Reclutas de Dragones de Regimiento
de Malaga de Badajoz

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para juzgar los sucesos que se siguen Despacho de
El Sueldo y paga que debe gozar la Oficialeria de Dos Escribanos
Derecho cumplan las Juezas de Lentro de Veinte
dra con saber de la nominacion y exercicio de los
de Soldado que hoy quieren seguir siendo
de Navidad puesto en Alcantara de la plaza de Ba
dajoz y que pasado dho termino no sean admitidos
se Juntar en Ayuntamiento dicha Villa y Justicias de la
Cumplan con dar y salgan a dicha Villa de Alcantara
cal de Gobernador de la Orden y Provincia de Alcantara
y Terzero a que en que el Rey Nro Señor
Cumplido con haver hecho la nominacion de los
mera de los sujetos Alcaldes Dragones que hoy
tantos electos se hagan en nombre de Su
Cierto la admision de ellos por el Intendente
dicha Provincia a donde demandar y mandar su
se Nombre y que junta Con Ayuntamiento pre
sidendo la mas nueva costumbrada Segun a
segun la nominacion dichos nuevamente ha
ya de ser nombrados para Alcaldes y Regidores
sa de ellos a dha plaza de Badajoz para que
sean de Alcaldes y Regidores que hoy son de
an de proveer mando y Firmo su Merced de que pelecino
Doy fee = Exepo = Antonio Thomas Gasera
Derechos

Lazarmo Señor Mio en la Tarde de Carta escripta
a la Retirada de vra del Exmo Sor Conde de Sgral de la
Exto de Ea Plaza del Sor Gor de la Plaza de Bad
dajos escripta en el Lunes de los tres Soldados
Dragos que deue completar esta Tud que era ya hoy
Cabeza de Thenor siguiente

Caballos Com.te Gral

En Entendido de quanto VS. me Expone en
Carta de quinze del Corriente. Con motivo de los
tres Soldados que deue Remplazar al Desarmto
de Dragones Provincial: en lugar de los dese
chados por ynutiles. Escribo al Coronel Conde
de la Roca. a fin de que determine lo que
gustase. para que fase esta elección
de los que le parezcan mas apropósito, entre
aquellos que VS. Representase, dando quanto puedo
practicar sobre este asumpto en satisfaccion de VS.
Como lo Declarare en lo demas que desea de mi
obsequio - Dios Gue a VS. m.s a. como deseo. Badajoz
Veinte y Seis de Octubre de mil Setes Sesenta y cinco -
B.l m.s de VS. sus Seguro S.r - El Conde de Lerdo de
Tejada - Sr. Se. y Sr. d. Ciudad de Ceuta. -

Otra de VS. con
del Badajoz

El Coronel Capitan que debo d.o Tado de VS. de quinze de
presentes. y en consequencia de lo que VS. se
Sirve Expresarme en ella; debo decir q. abriendome
y interesado Coronel Exmo S.r Conde de Lerdo de Tejada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Sobre la Solicitud que SS. me ha ynsinuado. Escubra
al Coronel del Regimto de Dragones provinz. aser. q se destine
Un oficial del Real Sitio para q reconociendo los ombres q por SS se le
presentaren. Elija dellos los q fuesen actos p el Real Servicio q el q yo
espedido practicar en el de SS. Conque motibo logre el Referido
ofrecer a la disposn. de SS. la seguridad del mbeadero afecto de ese
q me emplee en lo que sean del Real Satisfacn. En las q me favorezcan
mandar. Nro S. Gde a SS. m. a. como le suplico D. Vicente y Ano de
Octe de mil Setes. treinta y cinco. D. SS. Real Sitio
Sn Ildefonso 12 Sbre. Sr. Sr. y d. Dn Francco
Sanabria. Sr. Sr y d. Ciudad de Plasencia.

Remitta de todo la Ciud de conformidad. Lo
que el mas exacto cumplimto del Real Servicio
Requiere de los autos q penden en la Sala de Alcaldes
de Esta Ciud. Razones Hermandades q motiuo
tuuieron y causados que sean manifestado bajo
juramto y declaren si fueron a Eleccn de Diputados
para Cortes. Y si fueron con Poderes Instrucciones
y que determinos. Executo q tuuieron los demas
Diputados q concurrieron en la Junta
y en los referidos autos se hubieren com-
prehendido todos los mozos Solteros y Casados
que fueron combocados por Pregon y otros
mandatos demas Cau. lo Contenido en quales
tuuieron en q. mem. de los q. q. dentro
Diez dias. Executados. Executado
Se ponga toda la Sena expresando por relacn
al mas Cau lo Contenido en q. que en Su Virtud

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y tomando la Prov.ª que fuere sirviendo se Ex.ª
Sup.ª el Soldado militare, y faltare á esta cédula
que Remplazar, y q.ª que obediencia de los q.e
sirv.n siguiera Sentencia sup.r Sefaxtare, y
Lequxo apronpto demoro soltuxos y casados
Enque viviendo Asoxi que Encuentran las cas
tas antes de que da Separar los tres Soldados
Sean mas Conbenientes al Real servicio
en el Reg.to de Dragones de Prov.ª de Leon, y q
la Sup.ª cabo Sarg.to Corneta sirviendo de
serpenar a la Sup.ª con sus armas y caballos
de que continuara su Exercicio
Oviedo, Sea requiriendo a la Sup.ª con su Real Pro
vision de Su Mag.d que Dios g.e y Leyes de su Real y
Supremo Con.º de Castilla que alcuerda, e Ynte
ra y Sustancialmente es del Tenor
Nal Provi. Don Phe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen Dn Ortiz Zapata de Molina &.ª Por quanto el Rey mi Señor
y Padre q.e Dios tiene en su Gloria por su Real Cedula de
veinte y quatro de Febrero del año pasado de mil setecientos
y quarenta y quatro fue Servido mandar que todos los Vasallos
de estos mis Reynos que Gozan de Sueldo de mi Real Hazienda
y Gages de mi Casa y Boca y Guerra, y los demas que se
nombrasen, Sirviesen en mis Exercitos, Armadas y Plazas
de mis Dominios, y Fronteras, con la calidad de que
los que fuesen nombrados para Soldados, y Marineros
en mis Armadas, y Navios de Guerra, y los Destinados
para Cabos de Esquadras, y Condestables, Sargentos
Contramaestres, Guardianes, Pilotos, Marineros, Gru
metes, y Pajes, Artilleros, Fogoneros, Carpinteros, Calafates
Barileros, y Despenseros, Cirujanos, y Sangradores, y
todos los demas Oficiales de mar, y Guerra, que se
nombrasen, y Destinasen para servir en mis Armadas
Navios, y Galeras, Plazas, y Fronteras, Castillos, y
Presidios de Africa, y Reynos de Yndias, Islas Philipinas
y demas Partes, y Dominios de Ultramar, y Mar Occeano
y Reynos de Navarra, y Provincias Bascongadas, y
Costas de Mar, y Frontera de Portugal, y Reyno de Granada
y Murcia, y Partidos de Cartagena, y Alicante, y
Reynos de Valencia, y Principado de Cataluña, y
Islas de Mallorca, y Menorca, y Presidios de Toscana
no pudiesen ser detenidos, ni Embargados por
ninguna Justicia, ni Tribunal, ni Persona alguna
aunque fuese con Mandamiento de Apremio, ni
Execucion, ni Prision, ni otra Diligencia, ni
Mandamiento, ni Pedimento, ni Embargo, ni
Detenc

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dimos Cien Reos Vellon por la Carcel
Otros por hauer sembrado
Laxuela de Calatrava Grillos y
Cadena donde estauan amarrados hab
an hecho fuga desde la Carcel como dho
Henriquez declaro sobre que se auerigua
rozien de Culpabilidad y Castigo
motibo siendo preso para declarar dho
de Rcaide hauia nombrado Abogado
y juramentado que se le diesse termino
Almente y corre dho por dho Abogado
rramente que siendo persona que obliga
quien ordena y dho hauia de ser dho
hauia despachado segunda Vez y torna
con Real orden que la auiese de hacer
de dho preuenido no auia denominar
Henriquez declaro y que ademas de ser
borracho y auer dho
dho Reo tambien declaro
ninguna seguridad de los Reos y que
tinuasen las fugas por la ninguna ynteli

Que remitian los testimonios para el mas pleno
de Cargo Pleyto y Pasiones y para entrar
tan grauissimos daños Suplicaron enuestra
Jnne Audiencia se Sirbiesse mandar dar Orden Don Mat
as Pardo Sobre el dar Cumplimiento
este persona y para que se Remitiesse y enuiasse
Testimonio de Residencia para Sala Sr.
con Obligacion de Sirbiesse Sta Sala
Sitiar dentro de Seis meses
pena de Carga y que en este mismo
Suplicaron no pudiesse responder de las Cosas
y dos meses quedasse en Cargo de los demas dentro
para Quienes dio y Cumplimiento
Otro y los demas
sobre ello dijo que no veya en Cumplimiento
Otro que no veyesse en Cumplimiento
pasado destos mandaron dar y dieron
Provision en Cumplimiento
Alcalde mayor della Pleyto de Segue
rencion Diaz Don Rauia Parte
xoa Provincia de la Plata y Alcalde mayor
Ciudad de Plasencia quedando en Termino de
quinze dias siguientes a Contar en Cuenta
dicha Provincia Dicha
Ego persona que en Cumplimiento
Provimiento que tenia
Sendo Plaza Bastidas

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Antonio Ferrer Vecino de esta Villa de Madrid en el Oficio de Escribano de Provincia que por Merced nuestra tiene en la Ciudad de Granada y su Reyno se nos ha hecho relacion que en el Pleyto que ante Nos en el nuestro Consejo de las Ordenes se ha seguido y trata entre vos el dicho Don Antonio Ferrer y Don Pedro Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Martin sobre que se os diese y librase Provision Real para que el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano os diese y pagase los Maravedis que le habeis dado y pagado por razon de la Media Anata de los Oficios de Escribanos de Provincia que por Merced nuestra tiene en la dicha Ciudad de Granada y su Reyno, y que por Sentencia definitiva de Vista y Revista dada en el dicho nuestro Consejo de las Ordenes fue declarado por Escribano de Provincia de la dicha Ciudad de Granada y su Reyno, y que por razon de la dicha Media Anata habeis pagado y dado la cantidad de Maravedis que en la dicha Sentencia se contiene, y que para ello os habeis presentado ante los del nuestro Consejo de la Hacienda, y que por ellos os fue mandado dar y librar la dicha Provision Real para que el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano os diese y pagase los dichos Maravedis, y que para ello os habeis presentado ante los del nuestro Consejo de las Ordenes

Rl Prov.n

Don

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Geñimenaran los bezinos dela Villa de
Zeanejuri a todos tiempos Sele exigeñ
Ytributos ordinarios y Subsidios delos pre
zios que Vsaren de Aguardiente y demas aque
grava bendrán de Arrizgo en qualesquiera
Cosas a Qualesquiera dela Villa, y de aquella
Prouinzia a que todos los Vecinos dela Villa
Vecinos dela Villa en Seis Años de Arrendam.
que Ziñan por Escritura de Arrendam. dela Renta
de Aguardiente y demas por
de Aquel tiempo Sin que Ninguno de los
Vecinos dela Villa ni de Fuera de Ella
pueda Vsar ni Vse de Arrendam. de Aguardiente
ni de los demas Generos que Vsaren
por Menor en la Villa de Zeanejuri y
Prouinzia de Aquella Villa Sino Solamente
los Arrendadores que Fueren de la Renta
de Aguardiente y demas Generos que
Vsaren por Menor en la Villa de Zeanejuri
y Prouinzia de Aquella Villa Sin que
Ninguno de los Vecinos dela Villa ni de
Fuera de Ella pueda Vsar ni Vse de
Arrendam. de Aguardiente ni de los demas
Generos que Vsaren por Menor en la Villa
de Zeanejuri y Prouinzia de Aquella Villa
Sino Solamente los Arrendadores que
Fueren de la Renta de Aguardiente y
demas Generos que Vsaren por Menor en
la Villa de Zeanejuri y Prouinzia de
Aquella Villa

Le Progrès enquenoca alcãsito. Sũ poner Bñ ella y
hauiendo sios Pepresentado no hauno para que no
sis uñeses debuenos y nuento y de ser dejen de per su
dear asugarse diffuriendo le cagie Realmente
Sesanuse Pesiuxeren Cruna de Sus ceremonias
Elequencia Fxercenay con Cruña a cencion ner
Serpbes Fueseros Perdido mandar Sora de
nuestra Sea Pecuñzon para que bos Sobs
Fuesros Cones dar no bos ó pusieseis mi Cons
barasaseis à sugarse de la percepcion de Caudal
que haiva, y mi gozando dels asumptos de Sus
y ganicazo de nipuzedieseis à la Restitucion
Sonra Mayordoma de Progios a bene Sicio de
la Villa declarando Cscriones de axe formule de
ningun baler ni efecto la à pluacion que hubarais
hecho y que gozaseis à sugarse. y que pudieseis usar
dees pues de Causa Sabien y de Sidiz ma mende
y Con benir lo Contrario seis os Gastos y Da
Generas y que en consecuencia de lo dho Consejo
nido Obos abiendo sei de proceder Con esta
manera gra y en cio de Cumplimiento
dar mi Cart y Sapexa Sus mandos Con benientes
jgualmente alles no subsiste lugar que ser emite
seis los Causa dos autos Dm proveer y Sito por
los de Nuestro Consejo Con Sus Sicimonio que
sen uelo y lo que presentado por bos en ese asunto
y lo que seis proseguido à sedio y ovel pueblo
Fiscal y ordenado que pro beyeron Con bene
nios de ser ne cesario à peder estanues
tra Carta y Cedula Sermuesta bolunt,
que declarando de Sproducirse dedicho para
dos de Sus Sexeros de Sus gracios y pertenezcendo

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A los Muy Ilustres Señores Corregidor y Regidores de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera.

Don Pedro Alonso Correa, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad, Teniente General de sus Reales Exércitos, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Andalucía, Presidente de la Real Chancillería que reside en la Ciudad de Granada, Superintendente General de Rentas, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Penas de Cámara, Salinas, Almonedas, Lanzas, Medias Anatas, Papel Sellado, Naipes, Tabacos, Aguardientes, Naipes, Nieves, Minas, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Vacantes, Salitres, Pólvoras, Obras Pías, Casas de Moneda, Fundiciones, Escribanías de Minas, Aguas, Montes, Pastos, Baldíos, Dehesas, Valdíos, Cañadas, Cañadones, Abrevaderos, Descansaderos, Ventas, Tabernas, Mesones, Casas de Posadas, Barcas de Pasaje, Diezmos de Mar, Puertos Secos, Diezmos de Puertos Secos, Diezmos de Alcabalas, Diezmos de Alcabalas de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra de Mar y Tierra, Diezmos de Alcabalas de Puertos Secos de Mar y Tierra

Yo N. presente escribano Saviendo presedido la
dicha diligencia Asuncion ante el Sr. D. Martin de Ossa
Jo Suarez Capitan de Caballos Coraças Corregidor Just
per Sr. Governador de Potosi Villa y Sr. de Minas de
dha Villa Juzgando y Sentenciando por Sra. Vegue
sion con la Real Provision que antecede de S. M. y Reg
dero Real y Ordenanza Dijo Lo debia y debia
haber Sr. Corregidor se sirva mandar se le entregue
dho Real Provision para que en su Consequencia
Cumpla con lo prevenido en ella y para que conste
lo pidio testimonio. Asi lo proveyo mando y firmo
dando y mandando sin Sra. Asesor General agregada ante
mi Sta M. de C. dada y firmada Real Provision en que
queda referida con otra suya de [illegible] en que
pide sobre Repartimiento de Indios de Valor de
mil a Pesos ensayado y marcado de Potosi y
por hauerse entendido en gran manera de Cumplim
te Sentencia se declare por parte de Sus Sres
Sobre Buena Consecuencia para que en ella
Sr. Juez Receptor dese Real Provision sea
Saber a dha M. H. C. para que en su Justa
dar mande lo que fuere justicia Pide
que Sr. Corregidor haga Cumplir y Guardar
lo mandado en dha Real Provision en que
pide

Vehte mara ui bi.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Vay, dem.ps poder de lego etc.
que en nombre de Rosa de Sesma Viuda de Lenz
y Bere Vecina y mra. de esta Villa parezco ante
Vsted dentro de segundo dia con apercibim.to de
que no lo haciendo, y pasado dho termino
dal avere por Reo de Rebelion en lo que le
combiene, y a instancia de mi parte se declare
Vsted por Rebelde, y se mande dar Real Prouision
contra sus bienes, y Persona para traerle a la
Real Carcel de esta Corte, y que en ella se le
embargue todo lo que se le hallare hasta en
cantidad de Veinte mil Ducados, y que
Vsted no pueda Salir de esta Corte sin
Real Licencia, y Para ello etc. = Dr. Manuel
Suarez = Antonio = Andres Gomez =

Concuerda

Con su Rotta y p.a Suma, que original cumplim.to
dada se lleue al Abogado de su Camara y Infor
me a la Tur.d lo que hubiere, y se mas combenga
Estrada sea Visto y Leido en el Tribunal vn.r.to
dado de Dn Franco de Sarteson y Ruiz, y haviendo
za de Joseph Sanchez de Arcona vez.no de esta Corte
Jesuita como Thenedor de Dn Fauian de Sabiñon de esa
de Procur.r decaida del num.o de esta Aud.a que le pert.e
nece y de cuio Manuel de Mora, que acude a la
Tur.l se Remitera y vuelto etc. Sig.e

Real Titulo de Procur.r en fauor de Manuel de Mora

Rotta = Porquanto por despacho de veinte de
noviembre de Mil setecientos y veinte de
nueve hize Merced a Don Fabian de la Cabeza de
dar el Titulo de Procur.r del numero de esta Villa de
en lugar de Manuel Lopez Camacho y por fenecer

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Se asiancar de Dn. Fran.co de Leyeda y Seruix vno pus de Nro Ayuntam.to en esta ciudad

Estte dia se juntaron en este Ayuntam.to las Justicia y Regim.to por Dn. Fran.co de Leyeda y D. Gregoria de Melo su mug.r de cond.te ante Juan Fran.co Garrido uno de sus Regid.res. S. con el motiuo de auer tenido Carta de su Mag.d en que le manda tener Residencia y juntamente el uso de los quatro mil Ducados q.e por Carta Real de veinte y cuatro de Nou.re deuer tenerlos. y ofreciendose en este asumpto el Reparo de deuer salir de esta Casa los cau.os caff.os de la Casa q.e Estado de este Sr. Marques de Miraual en conform.d de Estilo y practica inconcusa; y Nombrose Sr. Mayor para que no deuer salir los cau.os caff.os de la Casa; por ell.o Dn. Manuel Bracero Vez.no regidor de Alcalde.s que fuese este dia recima mun.al mandar se abra el Archiuo de pas de la Casa y se tenga presente la Real Carta q.e habla en el asumpto de deuer salir los cau.os caff.os de la Casa Siempre que llega semejante caso y otro si ocurren de la Casa q.e Estado de Suelo. en esta Villa y por mun.al Bando se mande Siempre que llegue semejante caso y otro si ocurren de la Casa q.e Estado de Suelo. en esta Villa y por mun.al Bando se mande

Alcalde.s remando hacer este acto Respecto de lo mucho que ha ocurrido que Cuaquan, fuer tarde; y se de llamam.to para las tres oras de la tarde de Mañana, aciertese y sienta en la Real carta q.e habla. y su Resoluz.on y Juntam.to en q.e Pedro Dn. Fran.co Nuñez de Leyeda, para que remando dar llama miento a los Sres. Dn. Mathias Crespo Juanes corrido de esta cau.a que queda inserto

En cuenta Conform.e se refiere y concluio este Ayu.to y lo firmaron los Sres. conforme de la costumbre

Dn. Fran.co Bello

Dn Thomas de Arau.o Tronoso

Dn Anth.o Brauo de Hoyos

Dn Juan Franco Garrido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Extraor.ª 27 de Oct.e de 1735.

En la Lid.d de Plas.a en 7 de Nov.re de dho año de mil sette.tos treinta y cinco D. Sau.do perez Leydo la mañ.a de hoy se juntaron en sus casas con.tos a Ay.to los Alcaldes y Regidores de la Carrera de Indias a la hora de Plat.as que se les tiene acostumbrado, y estando juntos en la Sala de Ayuntam.to de dha Ciud.d por ante mi el Esc.no de Cab.do y Diputado de Guerra de ella, Se leyó la Carta de S.M. (que Dios guarde) escrita a dho Ayuntam.to en 15 de Sept.re del año pasado de 1734 en que participa a la Ciud.d haver resuelto el Casam.to de la Sereníss.a Infanta Nra Señora con el Sereníss.o Infante de Portugal Don Joseph, y que para celebrar tan plausible motivo, se hagan las demostraciones de regocijo que se acostumbran en semejantes casos, y que para ello se nombren Comisarios de dho Ayuntam.to, que concurran con los que nombrare la Ciud.d de Sevilla, y que para ello se libre el Poder necesario, y Copia de dha Carta, y Poder, que se mandó entregar a Don Antonio Bravo de Laguna Alcalde de dho Ayuntam.to, y Don Thomas Ant.o de Arauso, Don Thomas de la Rueda, Don Juan Ruiz Amador, Don Thomas Blanco Solis, Don Blas Ruiz Caballero Regidores de dho Ayuntam.to

La Ciud.d Acordó se Juntasen los llamam.tos para el Ayuntam.to de mañana Domingo, y que para ello se llamasen los Porteros del Ayuntam.to de dha M. N. Ciud.d con los Cab.os Alcaldes que salgan de Alcaldes ordinarios este año, y los Caballeros Regidores que salen a Tabla en el presente, y que para ello se pongan Esquelas en sus casas con.tas a la hora de Plat.as que se les tiene acostumbrado, y que a Telebra Ayuntam.to concurra el Alcalde Mayor de Sevilla para ver la Real Ced.a que ha de leerse en dho Ayuntam.to de los Cab.os Capitulares que componen Sitio en la Audiencia del Ex.mo Sr. Marques de Monteal Leuen Votar S.E. la Audiencia de Sevilla para la Nobleza que ha de dar Don Fran.co Nuñez de Castro Regidor de dha Ciud.d que pretende en Chan.a de Real título de Su Mag.d Respecto De Saverse Suspendido el Acto para suposicion y hoy S.E. lo cumplan

que ánes Joiny mandato del Sr Alcalde mayor
que preside la Audiencia de Sta Fee, y oct.
cerrey frente de mi Sello Diez y seis
Andres Gomez Seuillano

Vele Diaz llamando dado Joseph Diaz Canado de Vs=
Dn Luis Brazeros en casa=1. Dn Juan Amador en
casa=1. Dn Juande Lunos ausente=1. Dn Antonio
Brauo de Hoyos en Sucasa=1. Dn Blas Cau. en peri=Canado de Vs.
en casa=1. Joseph Diaz Seruano

Vele Diaz llamando dado Joseph de Campo en casa=1. Dn Ju
Lo de Vs=1. Dn Joseph de la Peña en casa=1. Dn Thomas de Brau
nazio de Aguilera en casa=1. Dn Thomas de Llanueua en
Jo en casa=1. Dn Joseph Nieto en Seruno=1. Dn Alon
casa=1. Dn Joseph de Vrbe la lobos en casa=Canado de Vs
so Vruz
Hernandez

Hauiendose Junta do la Ld en virtud de los
llamamientos p. efecto de reconocer
la Real Exa orden que se halla p. que los
Cau. Nos que viuen ofrs. de la casa del Exmo
Sor Marques de Mirabel salgan de la Sala de Sesa
tta de dependencia de Execucion Real Exa
no apodido tener efecto lo entregado acuerdo
de no hauer concurrido el Cau. Nro Decano
con la clave del Archivo, y deseando la Ciudad
acordar con el mayor azierto, y entendida
de impedim.to y falto de su continuacion Pro
bado que sea lo. Sauer en la Audiencia
p. Sr Dn Manuel Brazeros Tolucau. Casa
en que pretende se le guarde y obserue el
Stilo practica y Costumbre con q. Sta Ciud
se halla de que p. el Reconozim.to de Sta
del Cau. Nro que Sa de entrar a Seruir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años: Ante los Señores Don Juan de Quero Maldonado y Don Manuel Bradero Alcaldes ordinarios por su Magestad en esta villa y su Jurisdicion, y Don Joseph de Campo y Don Francisco Ramirez Regidores de ella, y Procurador general de ella, parecio Don Juan Antonio Ramirez Vecino de esta villa, y dijo que aunque con fecha de veinte y nueve del mes proximo pasado se le dio Mandamiento por los Señores Alcaldes ordinarios de esta villa, para que dentro de tres dias primeros siguientes hiciese manifestacion de todos los Caudales, Alajas, Dinero, Plata, Oro, Piedras, Perlas, Coches, Sillas de mano, Caballos, Mulas, Coches, Carros, Coches de colleras, Literas, Volantes, Calesas, Calesines, Quartos, Medios, Tercios, Sillas de Montar, Bestias de Silla, Bestias de Albarda, Bestias de Cria, Bestias de Vientre, Bestias de Recua, Bestias de Arada, Bestias de Labor, Bestias de Molino, Bestias de Noria, Bestias de Tiro, Bestias de Carga, Bestias

mandole al Sr Corregidor Dem.es Requ-
riendole de parte de S.M. (Dios le g.de) q.e cum-
pla con la Ley q.e dispone q.e en los Casos
de q.e se trata se nombren Curad.es ad litem
a los menores q.e no tienen Padres q.e cuiden
de sus Personas y Vienes, y q.e no siendo
Parientes los mas cercanos, no sean admitidos
a dha Curaduria, y q.e en el termino de
tres dias, q.e les Señala, hagan el nombra-
miento de Curad.es ad litem, q.e Representen
a los referidos menores en el Pleito q.e
Pretenden seguir contra Dn Manuel Bracamonte
Caballero del Orden de Calatrava, sobre
Nulidad de Instrumento, y q.e no lo hacien-
do, Pasados los dhos tres dias, Probeera lo
q.e Combenga a su Derecho, Pues asi lo
Pide, y Requiere por Testimonio, y lo firma
en Cadiz a Veinte y Quatro de Noviembre
de mil Setecientos Sesenta y Quatro años
Dn Juan de Quiroga
Dn Manuel Bracamonte

En la Ciudad de Cadiz a Veinte y Quatro
dias del mes de Noviembre de mil Setecientos
Sesenta y Quatro años, Ante el Señor Dn
Juan de Quiroga Caballero del Orden de
Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad
por su Magestad, que Sirve el Oficio de
Alcalde Mayor Provincial de la Santa Her-
mandad de ella, y su Tierra, por ausencia
del Señor Dn Francisco Nieto Enriquez
Caballero del Orden de Calatrava, Corregidor
Capitan a Guerra de esta Ciudad, y su Tierra
Justicia Mayor de Rentas Reales de Salinas
Superintendente de Alcabalas, Cientos, Tercias
Diezmos, Aduanas, Almojarifazgos, Tabacos
Naipes, Pólvora, Nieves, Barcos de Pesca
Tabernas, Mesones, Casas de Posadas, Pulperias
Bodegones, Tiendas de Vino, Aguardiente
Licores, Aceites, Vinagres, Xabones, Xabo-
netas, Almidones, Colores, Cacao, Azucar
Canela, Clavo, Pimienta, Vainilla, Anis
Comino, Alcaravea, Regaliz, Miel, Cera
Papel, Plomo, Estaño, Cobre, Azogue, Hierro
Acero, Alambre, Clavazon, Xarcia, Lienzos
Bretañas, Olandas, Angeos, Crudas, Labradas
Coletas, Angeos, Crudas, Labradas, Coletas
Angeos, Crudas, Labradas, Coletas, Angeos
Crudas, Labradas, Coletas, Angeos, Crudas
Labradas, Colet

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y lo firmaron Dos señores conforme ata costumbre

Dn Thomas de Abreu

Dn Manuel Isachin Brazeros Rol

Dn Juan Gz Bello

Ante mi

Juan Franco Gozzalez

En Sevilla a 29 de Octe de 1735.

En esta Ld de Plat en 1te Junta de 1 de Octe de este
Sevd. trienta y dnco años Hauiendo precedido la
mand. Antes desta se Juntaron en Su casa
Consistorial a Celebrar Ayuntam. los
Srs Ld Juez Hau los Rs de Sr
Sr Dn Juan Gz Bello Alcalde Mo de esta Ld. Thes de
Corregr por ocupazion en Real Sevicio Corregr de esta
Ld entendiendo el Sr Dn Thomas Crespo Suarez
Ld=

Sr Dn Luis Alphonso Brazeros Rol Decano.
Dn Ant. Braus de Hoyos.
Dn Joseph del Campo y Olea
Dn Thomas Antonio de Braus
Dn Thomas de Vga Rueda
Dn Juan Brazeros Rol

La Ld Juez mando se llamasen los llamados
llamados Los Porteros del Ayuntam. to de esta Ha Ld. de
llamados a todos Su casa los Rs Js y en esperia del

A los que õbornen ẽ fõro ẽ propiedad pª que mañana
Salado v Inuentº del corrd. alaõcho õras sellare Jurado
ten en Sus casas omnitorales á Telebfar Aúntam.to
Exma. á efecto de Soluer á Reconozer la fianza que
o Fuere dn Franco Nieto de Slepeda pª la Nª. de su ofi-
zio de Nº. Stando Stas anteçesa dag las aprueuen y
en Sª Forma: en lamenor deberg. on prezedyendo tres
Solemnidades dechõ, Se delapose. on admitiéndosele
á Lus y defensio Juruempleo Requyriéndoseles á
dhos cau.os Capitg que en caso deno concurrir pasará
la Jud. á aprobar on Benzar lo comben. en audg
á la aprobas on de las referidas fianzas y Stando con
á axte lo pasar á darsele lapose. on que asi lo acordo
do dha Sh. R. Cid pr. mayor pr. de Zohos; y lo cum
plan que asi es hoy y mandato de Sr. Alcaldema.
que como tthen. de los reos. Pedro dho acto Pdª
y pª. v Zocho dem.ll Jetted. taxemtay Inco=Juan del
Franco Casado
Llamam.to dado pr. Joseph Diaz Casado de Sg= 1.or
dn Luis Brazeros en persona= 1.or dn Juan de Juncos
aui.= 1.or dn Juan amador en Su casa= 1.or dn Antonio
Brauo de Slozor en casa= 1.or dn Marn. Brazeros en
persona= 1.or dn Blas aui. 20 aui= Casado de Sg. Joseph
Diaz Serrano
Llamam.to dado pr. Sposital Hex Casado de Sg=
or dn Joseph del campo en casa= 1.or dn Joseph Nieto
en Seruo= 1.or dn Ignacio Agustera en casa= 1.or dn
Thomas y Itaul Jo en casa= 1.or dn Thomas del Pdo
nuena en casa= 1.or dn Alonso Yuni en Seruo Casa
de Sg. Sposital Hex
Cuedra sean bueltos aver en dte Aúntam.to
La ex.ma de Sancia y abono dada pr. dn Franco Nieto
de Slepeda Clen.o Ataud. con un mem. presentado
por Sug.e en que Solizita lapose. on de lo fuero de
Cau.o ne. dta Jud. para que delibre expedido

Vd de Diaz

Vd de Hex.

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Real Título de tener los quatro mill Ducados que disponen la Real Ord.a de 7 de Agosto de 1754 Salido de la Sala los cau.os de q.e hablan los Capitulos 2.os 3.os y 4.os de la Real Ord.a de 15 de Noviembre de 1749 Sobre el Govierno Político y Militar de las Islas Philipinas, Conforme a lo Resuelto por S.M. en Real Orden de 20 de Febrero de 1751 Para que se observe en todo tiempo como Estilo y Costumbre Observado y Practicado desde su Erección, en virtud de la Real cedula de 20 de Octubre de 1718 Sobre el Govierno Político y Militar de dhas Islas Philipinas, Pedimos y S.plicamos Sea Servido Mandar Se nos Despache el Real Título que Pedimos, Segun y en la forma que lo Pedimos, Juramos en forma de Derecho que no procedemos de Malicia, Costas, etc.

Exmo Señor

El Lic.do Dn Joseph del Campo y Rubia del Consejo de S.M. en el Supremo de Indias, Fiscal de la Real Audiencia de Manila, en los Islas Philipinas, Como mejor proceda en Derecho, Digo: Que haviendo Salido de la Sala de Govierno de dha Audiencia los Capitulos 2.os 3.os y 4.os de la Real Ord.a de 15 de Noviembre de 1749 Sobre el Govierno Político y Militar de dhas Islas Philipinas, Para que se observen en todo tiempo como Estilo y Costumbre Observado y Practicado desde su Erección, en virtud de la Real cedula de 20 de Octubre de 1718 Sobre el Govierno Político y Militar de dhas Islas Philipinas, Pedimos y S.plicamos Sea Servido Mandar Se nos Despache el Real Título que Pedimos, Segun y en la forma que lo Pedimos, Juramos en forma de Derecho que no procedemos de Malicia, Costas, etc.

Exmo Señor

El Lic.do Dn Joseph del Campo y Rubia del Consejo de S.M. en el Supremo de Indias, Fiscal de la Real Audiencia de Manila, en los Islas Philipinas, Como mejor proceda en Derecho, Digo: Que haviendo Visto

Tente marauetis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Que ablando con toda Veneración y Respeto de
Conviene no estoy Litigando no obstante
Sauer sido la escritura y Informaciones de Nobleza
que ofrece Lope de Dn Franco Nieto de Alfon de
ap.dolas en la Segunda y Incumbanza de
propiedad y Respecto de lo qual y p.a que tenga
el Devido y cumplido efecto lo mandado por
Su Mag.d de los quatro mill Ducados de Renta
que ha de dar qualq.ra Persona que entre á el
uso del Lic.do de Nob.a legal Llana y abonada
por lo qual pido y Suplico al S.or Alcalde mayor
y a lo Lic.do se Sirua de Conmederle el Vuestro
Decreto y quanto ha lugar en Derecho para poder Obtar con
dad en Vista de Pendencia y Sentencia definitiva
bore el Auerlas de Aprovar Simplem.te con
por Exponerme aque Nuestra Real Mag.d
Sa Falencia que Executan tener pleno Juris
dicho al S.or Dn Joseph de Campo y Salua Señor
Exonerado de Esta Carga por tener Sus Ilus. Echo
concurso de Acreedores y en la Reposicion lo ha
de tambien en mismo conozim.to y exim.to
y mun Sonzo Jos Sarria Lop.e de Dn Fran.co Nieto
to pretendiente por lo que buelvo a Suplicar
Lla Lic.do que atendiendo a los Justos motiv.os
que Leuo Referidos Sirua de Conmederme el
referido Vuestro y Sup.a de Alcalde ma
que pido etc. Juro en forma &c. Lic.do Lope
de Sonzo con Incorporacion dho de Vuestro
Alcalde Sup.a Alcalde ma.r de los dos Votos

antes de Q. Jgue en concurrencia de Igualdad
de Votos deue preualezer y subsistir la de
aquel se aplique el S.r Juan que prezede el
acto poner Conforme a los Ord.os de Su
Excellencia conforme a la S.M. R.l Ced.l de Sitia
en Su Archiuo lo que no mtra en Autos
pres.te Respecto a no Sallarse marques
Voto dezisiuo que lo es el S.r Dn Joseph del
Campo y Vlloa mediante Suspenderse el
el S.r Dn Juan D. Brazero Sin proferir el
suso Sentt.a y Instruido lo pres.te da las con
plen.s Conozim.to de causa y las Razones que
Expone en Su Voto lo que no Alega el Cauo
dela aplicac.n de su Voto Y Sin mmo
se Sallan form.do que el Inmem.l Stio
Practicar Costumbre que Stacid.d ha
obseruado y obserua fundado en R.les Ords
que q.e a Salvo el Poder qualq.a Dto y
Caso q.e pudiendo hazer con conozim.to
mero Antezedente le deue corresponder
mino competente Cuia çonseq.a Juzg.n
do como es Sumo de sus Ha obrar lo mas
Justo Vsuar a deuido Efecto los y mnda
tos y guardas a Stacid.d su Regalia Pue
de Sitio en lo referido y Sazonado
se Sarga admitirse
la ma Pmrio.s Supotteca que compre
hende a la Fanega cebo las obligan los
abonadores Se Sallan en el Mezmo Stio
Lid.d y de Ser el Trigo que Sa medido de
y de Suenzion Sacca ora a hauido
Catante Jgo q.a que dho S.r Dn Manuel
pudiera hauer Antezedo y Sexto das
Salas Conozidas y lo respectiuo a dha
Vara Stio Tdr cayra y Conta con Vida

SE[illegible] QUARTO, VEIN-
TE [illegible] RAVEDOS, AND
DE [illegible] DE SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Con propuesta de los que se obligan Concurrer
a la Asentistia de la Salitre reduc. con
repetidos informes Consecutivos de ser muy
conveniente, y dignas de aprovacion. Por lo que
Teniendo dho S.r Dn Juan desde el dia q.e le
fue que en esta Sala se Acordo q.e mas p.r se le
se llamase, y Especificase p.r aprovar, o reprobar
dha Asiento, acuerdo, y Sallo resul. en Autos
leydo como dho es en Sabado Real y entera
de S.r Causa de Acudir a tan Justa, y Recomendada
Comision, y atendiendo a que en Suerte
tuvo q.e Asumtuar. dho dia, y en Suerte
profesar Juramento. Teniendo dho Asumto
presente que a Capitos. determinno. como
que hace dho Sr. a efecto expresado se le
cometa la Citd y el Dn Josep. de Llamp y
dha Cau. q.e que la forma con dho Dn
Juan. lo que hay dicho en los dos Votos y
conforme a los Citados y Privilegios del
Pays, q.e que luego q.e
Asumto, y de la Hacienda no alteg. a la contra
cion de Tabacos que por dho Dn Juan se
pide en el dia la leyeron los dos Votos q.e contiene
en otra forma la cau.a corriente. Siendo pre
sente dho Dn Juan lo comprehendido en dho
Auto de Asumto q.e que luego
Aquieta a dho mno q.e que luego
la menor dilacion se trate en Junta

exercizio derecho R. de Nro Perpetuo
á Dn Franco Nieto de Tepeda pertenecido,
Saga Asturiana acostumbrado dar á sus
Rey Nal tit. que ha obtenido y tiene
moral presente dolor de dicho dho en Vtud
Volvieron á entrar los q̃ que Secretario
de ella = Recopilado Vtud. q̃ mem q̃ ha dado y presentado

entrada.

Título de Nro encuentra de Dn Franco Nieto de Tepeda

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de las
villa de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarbes de Algecira Gibraltar de las
yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occi
dentales yslas y tierra firme del mar Oceano Ar
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra
bante y Milan conde de Abspurg de Flandes, T
rol Rosellon y Barcelona Señor de Vizcaya y de Mo
lina &c = Por quanto por despacho del Secretario
de Hacienda del Rl sueldo, y gastos de Justicia
á Dn Joseph Nieto de Tepeda dexo el título de Sr
Juez de esta Villa, de Plasencia en lugar de Dn Fabián
Fidelegnosa y por nombramiento de Mayordomo de Rs
ravel de Hacienda que le confiere en empeño
por bienes de alcabala y mayorazgo de Viuda de
por juro de heredad y como Barcalá
da y condiciones en el dho título declaradas
segun mas largo en el (aquí mencionado) y cont,
Sacra por parte dicho Don Fran.co Nieto de Tepe
da me han hecho relacion que dho Dn Joseph
Nieto de Tepeda buen padre y católico cristiano
que storgo en Madrid, dixo de Noviembre pa
sado deseando amor y agrado Jacinto de Tovar
Sr. de Cumbres Comunero en dos el dho empeño

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Por quanto Nos Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto Don Joseph Maria de Silva Bracamonte, y Guzman Marques de Santa Cruz de Mudela, Conde de Puñonrostro, Señor de la Villa de Orusco, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Segovia, Regidor perpetuo de la misma Ciudad, y Caballerizo mayor de mi Real Casa, y Persona, Gentil hombre de Camara con exercicio, y Sumiller de Corps de la Reyna mi muy cara, y muy amada Esposa, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la misma Ciudad de Segovia, Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Simancas, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toledo, Alcaide perpetuo de la Villa de Hita, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Villa de Madrid, Alcaide perpetuo de la Villa de Buytrago, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Villa de Alcala de Henares, y Alcaide perpetuo de la Villa de Torrelaguna, Alcaide perpetuo de la Villa de Manzanares el Real, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Villa de Segovia, Alcaide perpetuo de la Villa de Pedraza

y tengan por mi Vez de Diezmeros, y cumplan
los encargos con la conveniencia que hagan
hazer Guardar todas las honras, Gracias, y er
cedes, y franquezas, Libertades, Exenciones, pre
heminencias, y prerogativas que en mis Reynos
y todas las demas cosas que hayan de hazer
deben hazer, y gozar y los dichos mis Guardadas
y los amparen, y hagan amparar con todos los
derechos, y salarios, que mas justos, y acostumbrados
estos mis Reynos, Guardo, y se acuden á cada uno de los dichos
mis Vezinos, que hasta ahora han hecho, y cumplido
en, y Cumplidamente, sin falta alguna, que no vayan, ni
queden en cosa alguna, ni parte contra lo
contenido en esta mi Carta, ni en cada cosa, ni parte de ella,
y Vezinos, que hasta ahora han hecho, y cumplido
y hagan Vezinos, y Moradores de dichos mis Reynos,
y cada uno de ellos, que ahora son, y adelante fueren,
para siempre jamas, que por razon de los dichos
oficios, que les hago merced, no les sea puesto, ni
consentido poner embargo, ni impedimento alguno,
antes les sea dado, y entregado, todo lo que
les pertenece, y debe ser dado, y entregado, por razon
de los dichos oficios, que les hago merced, segun
dicho es, y les sea guardado, y cumplido todo lo
contenido en esta mi Carta, y en cada cosa, y parte
de ella, segun, y como, y de la manera que
mejor, y mas cumplidamente, se ha hecho, y cumplido
hasta ahora, sin falta alguna, ni contradicion
alguna, que en contrario de ello, ni de parte
de ello, les sea puesto, ni consentido poner
embargo, ni impedimento alguno, antes les sea
dado, y entregado todo lo que les pertenece,
y debe ser dado, y entregado, por razon de los
dichos oficios, que les hago merced, segun dicho es,
y les sea guardado, y cumplido todo lo contenido
en esta mi Carta, y en cada cosa, y parte de ella,
segun, y como, y de la manera que mejor, y mas
cumplidamente, se ha hecho, y cumplido hasta
ahora, sin falta alguna, ni contradicion alguna,
que en contrario de ello, ni de parte de ello,
les sea puesto, ni consentido poner embargo,
ni impedimento alguno, antes les sea dado,
y entregado todo lo que les pertenece, y debe
ser dado, y entregado, por razon de los dichos

Tercia impresion.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Real Consejo de la Camara para las especiones
tratado por los medios regulares y ordinarios en casos
de hecho y precedentes de la posesion de semejantes
oficios y precedentes de las ordenanzas equivalen
tes que en virtud de los Reales Decretos de su Magestad
(que Dios guarde) de diez y seis de Diciembre de mil
setecientos y veinte y quatro, y Cedula de veinte y
quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y
seis se hallan expedidos para el mejor govierno
de las Salas de Alcaldes de Casa y Corte, y Chancille
rias, y demas Tribunales de estos Reynos, y
Señoríos, y para evitar los pleytos, y dilaciones
que se experimentan en la determinacion de los
negocios, y causas que penden en ellos, y para
que la Justicia se administre a mis Vassallos
con la brevedad que combiene, he resuelto
mandar, y ordenar, que en todos los Tribunales
de estos Reynos, y Señoríos, donde no hubiere
Ordenanzas particulares, se guarden, cumplan,
y executen las generales, que van puestas en
este Libro, en todo, y por todo, segun, y como
en el se contiene, y declara, sin embargo de
qualesquier Leyes, Ordenanzas, Estilos, y Costum
bres, que haya en contrario, que todas, y todos
quiero, que cesen, y no tengan fuerza, ni vigor
en todo lo que fueren contra lo que en este
Libro se dispone, y ordena, que se guarde, cum
pla, y execute, como en el se contiene, y declara,
que para todo lo que en el no se hallare dispuesto,
y ordenado, se guarden las Leyes de estos Reynos,
y Autos acordados, y Ordenanzas de las Salas de
Alcaldes de Casa y Corte, y Chancillerias, y demas
Tribunales de estos Reynos, y Señoríos, como
en ellas se contiene, y declara, y mando, que
todos los Ministros, y Oficiales de Justicia, de
todos los Tribunales de estos Reynos, y Señoríos,
assi Eclesiasticos, como Seculares, de qualquier
estado, calidad, y condicion que sean, guarden,
cumplan, y executen lo contenido en este Libro,
en todo, y por todo, segun, y como en el se
contiene, y declara, sin contravenir a ello, ni
a parte alguna de lo en el contenido, en manera
alguna, ni por ningun pretexto, que assi es mi
voluntad.

Mandamos en que en essa villa Mente de essa
Jodersa mano de S.S. y en uno de que en qual
quiera motivo no se dilgoriane deo uzeder lo
que en dicha Audiencia necesaria, que bo aque se
que sin embargo con S.S. para
Summo permiso Reynos Bulas de Lacruzadas y con
que en este caso Capitulares Geristales
cumplimiento demandar guardar y ponga
no en ejecución compeler a S.S. aquien tenga
dicho cargo cumplimiento
dicho cargo cumplimiento
tenga una, dos, y tres veces y siempre que
necesario sea pena y costas con Rigor
demas de las demas personas y cosas que en
Razon semejan segun y en la forma que
en esta Cedula se refiere. Y mandamos que
guarden y executen y hagan guardar y cumplir
contra q.n mejor pena. con uno y cualquier
semejante dar y otorgar mandamiento con sello Real
de Justicia y Rigor de Derecho y las
mancomunidad y Relevo de Bienes y fianzas
mancomunidad y Relevo de Bienes y fianzas
Justicia que pedimos y Relevo de Bienes y fianzas
provisor y Relevo de Bienes y fianzas
Librados a S.S. Don Pedro de Negrete
Presidente y Cumplimiento de este
Don Pedro de Alcantara, que tiene de
dicho de Salido, en Acuerdo y Audiencia
da dar dos quatro Canarios Capitulares
mas maravedis, Cinco Libras Comun sin otra

SELLO CVARTO, VE.IN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Juramento y Reconocimiento vieren como Yo Don Francisco de Ybarra y Salazar Vecino de esta Villa de Bilbao Juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho que he servido a su Magestad en el empleo de Alcalde Ordinario de esta Villa en el año proximo pasado de mil setecientos y quince, y que en el he procedido con toda legalidad, y buena conciencia, sin haver llevado derechos algunos, ni otra cosa alguna, mas que el salario que se me ha pagado de los Propios de esta Villa, y que no he tenido parte en Arrendamiento alguno de Rentas Reales, ni Provinciales, ni Concejiles, ni en Obras Publicas, ni en Bastimentos, ni en Saca de Granos, ni en otra cosa alguna de las prohibidas por Leyes, Pragmaticas, y Ordenanzas de estos Reynos, y Señorios, y que no he hecho, ni cometido cosa alguna contra el Real Servicio de su Magestad, ni contra el Bien Publico de esta Villa, y que si supiere, o entendiere que alguna persona ha hecho, o cometido alguna cosa contra el Real Servicio de su Magestad, o contra el Bien Publico de esta Villa, lo he de manifestar, y declarar, y lo he de procurar remediar, y castigar, segun mi poder, y facultad alcance, y que he de dar, y doy mi voto, y parecer en la Junta, que se ha de hacer para la Eleccion de Alcaldes Ordinarios, y Diputados del Comun, y Personero del Comun de esta Villa para el año proximo venidero de mil setecientos y diez y siete, segun, y como se me ordena por Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y diez y seis, que se me ha dado, y entregado para el efecto, y que en la Eleccion, que he de hacer, y hare de Alcaldes Ordinarios, y Diputados del Comun, y Personero del Comun de esta Villa para el año proximo venidero de mil setecientos y diez y siete, he de nombrar, y nombrare para

y Mrs. dho dicorno a[illegible] y tomo
en Bacon formidad lo q[illegible] testimonio
de Ha Pidio Rlomando dar=
Theresa Con formidad se Jeneiro D[illegible]
de Ayuntam.to y dhos Lo firmaron con formel
al[illegible]

Dor Dn Juan Co Dell Dn Luis Alphonso Brazeda Rol Dn Antt.o Brauo de Hoyos

Dn Juan Co Jaiz y Garrido

Hon.l 3 de Nou.e de 1735

En la Lud de Plas. en tres de Nou. de mil
Setez.tos treinta y Sinco Hauiendose Selebrad
do misa de Sp.u Sancto. Se Juntaron en Sup.to
casas Comunes a Selebrar Ayuntam.to
Hon.l como lo han de Costumbre los Sr.s Just.a y
Cau. Re y Leg.r=

Y Por Dn Matthias Crespo Suarez Corregd.r Hta Lud=

Dn Antonio Brauo de Hoyos Dn Manuel Brazeda Rol

Dn Franco Co Recto de Ysqeda.

Leyda la Carta Real de Su Mag.d q Dios g.de Sobre
ha q Servira q[illegible] de
ag[illegible]

Auto. En la Lud de Plasencia en primero dia
del mes de Nouiembre de mil Setezien
tos y treinta y Sinco Anos Dn Matthias
Crespo Suarez Corregd.r y Sup.te de
Rentas Reales y Sexto de dha Lud y
Partido Thes.o Juez Sub.no por Su Mag.d
Dixo q[illegible] pedimento y orden

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn. Juan de Castillas Gral de Caballos q. queno sere
dedo. y. Corrr. Gral de Cavallos
dor de el Real Sequl. dezna demandamyto. sepul
blique este auto de Bando en la Plaza mayor
desta ciud. y sitios acostumbrados desta par
todos los mozos solteros Viudos y casados q. no
tuvo de Diez años comprehendidos en esta
de General en la hedad de diez y ocho años
cumplidos hasta la de Quarenta Sepresenten
ante las casas Consistoriales desta N. R. y Muy
Leal ciud. en este dho dia treinta de mes alas
ocho oras de la mañana q. cumplan vaso de
pena de quatro años de destierro de estos
dos este mandato con los veznos y
dha dha Ciudad q. pueda cumpliendo con lo
Real ordenes hacer el Ayuntamiento y
que ha de celebrar dho dia para la nominacion
de los Soldados que le tocan p. los Regimientos
de Milicias y Dragones que se acuartelan con
arreglo a las Reales ordenanzas Ydemas con
denes expedidas a este fin q. ha dho Muy No
ble Ciudad sean dho Sauer para q. pasado cum
plan en dho dia se le haga saber en el Ayunta
miento prevenciones de la Real ordenanza acostum
brada q. hecho auto a q. lo proveyo mando y fir.
mo su Sria de que doy fee el s.no dho Fee = Crespo = ar
tem Thomas Garcia de S.n Juan

Al S. el Corr.do dho no milos

Tenniente Vista dq. dho acau. de conformi. que Regco de hauer comparecido en
virtud de vando mandado publicar por el S.r D.n Manuel Crespo Regidor mas a
Corrdo. Inferente en dho acau. de dho dia de mes y año q. dho Regidor hauia

ES.10148.AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ver
Pragmatica. Nueua. Recopilada. Premática. Ley. Prouision.

Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes destos mis Reynos de Castilla, me fue pedido y suplicado en las Cortes que mandasse hazer y hiziesse vna nueua Recopilacion de todas las Leyes destos dichos Reynos, que estauan dispersas en muchos libros, y algunas dellas contrarias vnas de otras, y otras no vsadas ni guardadas, por auer sido hechas para tiempos y casos particulares, que auian cesado, y no conuenia que se guardassen, ni vsassen, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Leyes que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Leyes que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Pragmaticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Pragmaticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Premáticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Premáticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Leyes que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Leyes que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Pragmaticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Pragmaticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Premáticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Premáticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida,

Ver
Pragmatica. Nueua. Recopilada. Premática. Ley. Prouision.

Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes destos mis Reynos de Castilla, me fue pedido y suplicado en las Cortes que mandasse hazer y hiziesse vna nueua Recopilacion de todas las Leyes destos dichos Reynos, que estauan dispersas en muchos libros, y algunas dellas contrarias vnas de otras, y otras no vsadas ni guardadas, por auer sido hechas para tiempos y casos particulares, que auian cesado, y no conuenia que se guardassen, ni vsassen, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Leyes que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Leyes que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Pragmaticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Pragmaticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Premáticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Premáticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida,

Ver
Pragmatica. Nueua. Recopilada. Premática. Ley. Prouision.

Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes destos mis Reynos de Castilla, me fue pedido y suplicado en las Cortes que mandasse hazer y hiziesse vna nueua Recopilacion de todas las Leyes destos dichos Reynos, que estauan dispersas en muchos libros, y algunas dellas contrarias vnas de otras, y otras no vsadas ni guardadas, por auer sido hechas para tiempos y casos particulares, que auian cesado, y no conuenia que se guardassen, ni vsassen, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Leyes que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Leyes que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Pragmaticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Pragmaticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida, y que en la dicha Recopilacion se pusiessen las Premáticas que yo mandasse ver, y me pareciessen que conuenian, y que las que no fuessen tales, se quitassen y reuocassen, y que las que fuessen dudosas, o necessitassen de declaracion, o moderacion, o adicion, se declarassen, moderassen, o adicionassen, como mas conuiniesse al bien destos dichos Reynos, y que las Premáticas que se hiziessen, y ordenassen de nuevo, fuessen por mi sola autoridad, o como la mia voluntad fuesse seruida,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se socorran de tan preciso alimento en las ocasiones
de carestia y faltas de cosechas; a cuio yntento, en
quinze de Julio del año de mill seiscientos noventa
y tres. se Expidieron ordenes p.r: standando. que en
todo el mes de Sept.e del. se Reintegrasen y estubiesen
Reintegrados todos los fondos de las Cant.es que asi. en
granos, como en mrs. se les estubiese debiendo. por
qualesquiera personas, y que de hauerlo efectuado,
diesen quenta. puntualm.te al nro fiscal. con
testimonio dello. para que lo pusiese en nuestra
noticia; y que sin perjuicio de la Reintegracion
ylo efectuba della. dentro del mes. en brasen
al nro Consejo por mano de dho nro fiscal. las es
timadas y en forma. que hiziesen fee: de q.es perso.s
eran deudores al caudal de los pos.tos; desde. que
tiempo; porque Cant.es y en virtud de que ordenes
o sentencias. se les hauia prestado. lo que debian;
Cuias ordenes posteriorm.te se Repitieron. a los nros
Corregidores. y Justicias subzesibas, y por la omision
de algunos. se ha encargado en distintos tiempos. a los
Presidentes. de las Chancillerias. de Valladolid y
Granada, diferentes prebidencias. para que se hagan
las Reintegras. como mas proximas al Remedio de
este daño en sus distritos; motibado de las causas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEYÇIENTOS, Y TRENTA I CINCO.

Ocurridas álos Illmos Conseso. áquien prubatuamte toca, y pertenece el conozimto. deste tan ymportante negozio; poxlo que. Conviene ytes de Junio. deste año: Contexado della ynfelizidad. enqestaban Constitu dos los naturales destos rnos Reinos. oxginado della ta xestra y falta decosechas detodos frutos. que poxla escasez deaguas acaeszio. elaño proximo pasado. que obligo álos labradores. aquedarse sin elprezizo alimento, poxenpanar los barbechos quetenian hechos; Causa. para queno obstante elzelo dlas Justizias, y Juntam.to se quedasen los pobtos, no solam.te sin Restegrar. lloque estaba prestado, y crezes. quelles correspondia, sino que se hallasen obligados asacar. lo q existia enellos; y abendose servido ladibina probidencia. manifestar prometerno este presente año. Una abundante Cosecha degranos, conque pudiesen los labradores satisfazer sus obligaz.es y acudir asus Urgencias, siendo tamas ymportante. la Reintegra zion dlos pobtos. Como tan prebilegiados. y q sobresen el Comun enlas maiores necesidades; standomos prozedieses. ala Reintegraz. dlos dhas Dudades

villas y pueblos debrôs distritos. Entodas las
Cantidades delgranos. ypnôs. quelespertenezieseny
y dello se Obiesen sacado. ôprestado Conqualquier
motibo, âsi de Sentencias delnro Consejo, Como. sin
ellas, deforma. que estubiesen Rentegradas. Entodo
elmes de Sept proximo pasado; Con ocasion. de
estar dadas. porel Presidente delanra audiencia
y Chancilleria delparada. algunas ordenes. Enel
distrito della. Enpunto de Rentegrar. depositos. a
algunos de Vos. los nros Corregidores y Justicias. y
ofreziendose algunas dudas. yembarazos: Semando por
los delnro Consejo. dar. y con efecto despidieron
porel ynfrascripto nro Secretario de. de Camara mas
antiguo ydelgobierno deel. Enlos dias dos. Sinco. y
seis de Agosto. proximo. ôrdenes Circulares. alas Sinco
Rnos y dos Sobrinzias. deldistrito daquella Chanra.
para q sin obstante lomandado Enla Provision menzio
nada de Veinte ytres de Junio, diesedes quenta al
Presidente della. de lo efectuado Enpuesta de Reste
Prezion depositos. yestubiesedes âsus ordenes. Remitien
dole testimonias dehauerlo practicado; Como ltima
mante. han ocurrido muchas Representaes dealgunos
dhos los nros Corregidores. Conmotibo denegarse
Endistintos pueblos el Cumplimto delas despachos.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Expedidos sobre Asumpto; Otros. Expresando las facul-
tades. quelles estan Conzedidas para conozer Cnxizion de
fositos. y su Reintegrazion; Otros. quen pueden. n deben
ser Responsables alas Omisiones destas Reintegraziones en
los Lugares dsupartdo; yotros. la antiguada posesion Cng
estan dla Reintegraz. en sus partes; teniendo pello. algunas
particulas Ordenanza. y muchos. negandose alas Ordenes bzas:
Con el pretesto deser Lugares deSeñorio. y dbadengo; y conbr
riendo atasar los yncombenientes yperjuizios. quelemefantes dsco
dias. y dsunion. pueden praduzir; Combiniendo tomar pronta
efectiua Resolucion y Regla, baxo dcg. el examine en Asumpto
tan ynportante; tocando. Como toca. alzio Consejo. el Reme
dio. Como punto. peculiar suio. que lleva Encargado. por las
leyes destos Reynos. y despetchas ordenes denia Dr. personal
teniendolas presentes. y que por las ynstruc. de Corregidores
seles Encarga y Comete el Cuidado delos fositos y su Reinte
grazion; por Cuias Omisiones. seles hare y para en las Residen
zias Fraues Cargos; haviendo reflexionado la gravedad destas
materia. Como tan prenesa ala Consexba; y aun te destos
dominios. y nros subditos y basallos: Visto por los dlzio
Consejo. Acuerdo Expedir. estranxa Carta; por la qual
Os Mandamos. atodos. y acada Uno dellos. enlos Lugares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

distritos y Juris diz; como queda Expresada, que luego que la Visita; Continuen en la Reintegra. de los partos dellas Ciudades. Villas y lugares debra Jurisdizion y partido. de todas las Cantidades de granos y mrs. que les toquen y pertenezcan. y dellos se hayan prestado. ô sacado con qualquier motivo, ô sr Con Sentencias dell Rno Consejo. Como sr dellas, Cartas el ymporte dellas cobres que han debido ôber: ese cutando en este ôcupto. quanto Conduzga q se tenga efecto, y en caso necesario los autos. ôpremios y dilz gencias que se requieran, dando quenta ôlos dcho Consejo. por mano dcho fiscal. de hauerlo ejecutado Con testimonio dellas Reintegras, y en caso de no estarlo: q personas. son deudores ôl Caudal de los pos; desde que tiempo; porque Cant; y en virtud de q ôrdenes y Sentencias. se les dixon y prestaron; para q en su vista se provea. lo q Combenga; y lo mismo practicares. quanto ala Reintegracion. de los pos de las Ciudades Villas y lugares Comprehendidos en dhos distritos y partidos. que sean del dcho Rno. y Abadengo. y q por costumbre ô abuso. aian las Justicias dellos practicado por les Reintegraciones, participando lo ôlos dueños de la dixa dicion Cuidando Vas. de q esten Reintegrados en la misma Conformidad. y Cumpliendo tambien. q los nros Presidentes de las Chancillerias de Valladolid y Granada se hallen notificados. de lo q en su respectivo distrito

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte 109. Reales.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Sefractra; quexemos y Standarmas les deis quenta del ello. para que se entendiezen por quefa. ó enotra forma, q enlas Reintegras es. Caminais En omision. yneglijenzia, ó sfrezise al Cumplimto de la obligazion. debuestros en cargos. Confeliendoos allo porlos medios mas sfrazes. que hagan efectuas las Reintegras es tomando aesfin los mas legros yfformes, despachando efectuosos Caso nezesario Contra las Justizias omisas. Constando desu Residenzias. Y hauiendo Entendido asimismo. q muchas delas Reintegras es quesehazen alos fortas. son finjidas y supuestas; otras. por Comfaizion Conlos Zilleros ó Alcaldes otras. formedio. de hazer nuebas Cuentas de obligazion para elaño siguiente. Suponiendo hauer hecho la Reintegras delas deudas antezedentes; fotras. hazendo las Reparos imentas sin nezesidad. para distintos fines. Combiniendo el producto en dos fropias. ó enefectos. q no esta aplicado; ylo quemas es. Suponiendo muchas bezes. estar los Zitios fraudados y dañados; siendo Justo ocurrir tambien aestos fexfizios, que resulta fralmente Contra los Vezinos fobres y Jornaleros. Estando frebenido. lo q Sentales casos sedeue fractcar yobserbar; ordenamos

y Standamas. que de Caudal delos fortos. no se
pueda sacar ni saque parron alguna engranos. ni
mrs. mas que la terzera parte del trigo. q se sbreve
en el porto, esto solo para la Sementera. en los meses
que corren fonde, y no otros. Repartiendola entre los
vezinos labradores. que Constare tener hechos sus
barbechos, y no Conque no deellos sembrar, sinque
para ello ynuxxan enpena alguna. haziendose con
ygualdad. y Justificacion; Entendiendose esto, con
los que no deban al porto. y q los que fuesen
deudores. a dhos. como Standamas sean exemptos.
y exceptuados del Repartim.to hasta que Palm.s ayan
reintegrado y pagado lo que deban; zelando. las
Justizias. que los vecinos. que assi Repartieren. no se
conbiertan en otra cosa. mas. que en la Sementera,
y ello que se Repartiere en esta forma. con expresion
de los sujetos. porziones que deles han Repartido.
y penas que diesen de reintegrarlo. para el Aposto
siguiente. Con las clezes acostumbradas. andetener
obligazion las Justizias de cada pueblo. a Remitir esta
razon dello al dho Corregidor. de la respectiva
Caueza departido, Con apercibim.to que no lo aziendo
para ante ministro ase costa que la Recoja. sobre que
deberan zelar los dhos nros Corregidores. que hecho
este Repartim.to; no se ade poder hazer otro alguno

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por los Corregidores y Justicias hasta medado de Abril
de cada año, desde cuio día, el pueblo q[ue] necesitase
de algunas fanegas para la manutención de sus Vecinos.
hasta la cosecha. en aquel tiempo. acudiendose ábras
Consejo con Justificación de Verdad. y lo q[ue] se halla
existente en el posito. teniendo presente. lo que la
cosecha Explica, de señale para dho. la porción
que deberá repartirse entre los Vec[inos]. necesitados. y q[ue]
no fueren deudores del posito; y el trigo que en dho
pósito tiempo - se repartiere. de sienta y pondrá
por memoria en dho libro. en q[ue] ade firmar el Esc[riba]no del
Consejo. y personas. aquien ás[i] se repartiere y sus fia
dores. sabiendo firmar, y por el que no supiere. un
testigo; con lo qual. no excediendo el pan. que á cada
uno se repartiere. de cuatro fanegas. fuedan sin efec
tados. como por obligación guarentigia, q[ue] en
esc[rito]no paxello. pueda pedir. m[an]dar dár algunos
y excediendo de dhas fanegas. sea de obligar en forma
dar fianzas. legas. llanas. y abonadas de q[ue] lo bolbexan
del posito. ás[i]. los unos. como los otros. para fin de Agos
to próximo con las costas acostumbradas, que
por razon de hacer este empréstido. no sea de poder
pedir. m[an]dar. Alcabala alguna á los pósitos ni Vecinos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Luedentro del Jnmes siguiente aldiá Congreso
hiziere el Repartim.to de la sorrion dsranas. y Seron
sidexare, ante Embiá las Justizias aquien Reconoz-
diere. alnrà Consejo, formado de Nuestro Fiscal,
Relaziones firmadas dsus nombres. yexaminexa que
haga fè. dela Cantidad quelse Repartiere Embirtud
dela Sentenzia, aque personas. y quanto acada Una
Condenazion y Separazion, Con apercivim.to que
hazemos âlos Corregidores y Justizias delos Reinos
que de az. no lo Obserbaren y practicaren. Seproze-
dexa Contra los ynobedientes. alamayor Seberidad.
y pasara persona asucosta àtomar las quentas dlos
Caudales dlos partos. atrasadas y Corrientes; de-
biendo Selar azi misma. Unos y otros: que los
Repartim.tos sehagan Cantoda yguraldad sin atenzion
áxespecto alguna. y sola sr àla Urgenzia y nece-
sidad Engsada Veziño sehallare; todo lo qual
Cumplirán Unos y otros. Enlo q.e os pertenezc
pena dsprivazion doficio. y de quinientos Duca-
dos. q.e dlos Sacaran por tercia dlamulta. Encaso de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Contrabenzion, por Combenir asi â nro Real seruo
y ser esta nuestra Voluntad; Como q al traslado
ynfrexo desta nra Carta. firmado de Dn Miguel Fernz
Arnilla nuestro ynfrascripto Secretario de Camara
mal Antiguo. y del Gobierno de nro Consejo. se le dé
tanta fee y credito. Como al Original; Dada en
Madrid. â diez y nueve de Octubre de mill setezientos
y treinta y Cinco — El Obispo de Malaga — Dn Juan
Josef de Montoya — Dn Franco. Nuñez de Castro —
Dr Dn Bartholome de Henao — Dn Fernando Franco.
de Sanchores — Yo Dn Miguel Fernandez Arnilla
Secretario del Rey nro S. y su Escriano de Camara
lo hize escrivir por su Mandado Con Acuerdo de los
de su Consejo — Refrendada — Dn Juan Antonio Romero —
Thenente de Chanciller mayor — Dn Juan Antonio
Romero — En Corte de la Real Jurisdicion Original. de
que doy fee — Dn Miguel Fernz Arnilla — — —

Obedezim.to
Cumto —

En la dha. de Residencia Corriente dia Almes de
Septiembre de mill setezientos y treinta y Cinco años
Yo Dn Mathias Cuesto Juarez Capitan de
Caballos Corazas Corregr. y Superintendente de Rentas
Reales y Generales de millones desta dha. Superintendencia
Soxena y Agregados por su Mag.d — dixo. q por quanto.

ES 10148 AMP 01,01.01.001

Sello quarto, veinte
de maravedis, año
de mil setecientos
y treinta y cinco.

Por el corzo hordinario desta dra. à Vmds de
Señoria encarta mi orden del Sr. Dn Miguel Fernandez
Ravilla Escriuano de Camara. de Su Real Audiencia, que
antezede de Su Mag. y Señores de Su Real y Suprema
Consejo de Castilla, cuyas Su Señoria obedezia y obe-
dezio. con el Respecto debida, y para Su practica y
Execucion, Mandaba y Mando. que por la parte
que le corresponde. Se haga Saber à esta Mr. Noble
Ziudad cada Ayuntamto. hordinario prezediendo
la Zeremonia acostumbrada para su Publicazion
y Cumplimiento; y por lo Respectivo à los Pueblos
deste Partido. para su Observanzia, y Pa. hazerselo
Saber dellos Comunique por Vereda. que por este
su auto deobedezimiento así lo probeio mando
y Firmo Su Señoria. de que yo el Escriuano doy
fee = Dn. Mathias Crespo Suarez = Antemi =
Dn Thomas Garzia de San Juan — — — — —
Dn Phelipe. por la Gracia de Dios. Rey de Castilla
de Leon de Aragon. de las dos Sizilias de Jerusalem

de Navarra de Granada. de Toledo. de Valencia
de Galizia de Mallorca, de Sevilla. de Cerdeña
de Cordoba. de Corzega. de Murcia de Jaen. Señor
de Vizcaya. y de Molina. Todos los Corregidores
Asistentes Gobernadores. Alcaldes maiores y ordinarios
y otros Jueces. Justicias. ministros. y personas. de todas
las Ciudades. Villas y lugares destos nuestros Reinos
y Señorios. aquien lo Contenido en esta nuestra Carta
toca o tocar puede. en qualquiera manera. Salud y
gracia; ya sabeis. que por los del nuestro Consejo
se Cometio Provision. Con Relacion de a de Catorze
de Agosto. mandando. que todos los Cosinos labra
dores, que Vbiesen Cogido. o tubiesen tuyo dese
chente para sumanutencion. labores y Sementera,
y les sobrase. segun los Registros que Vbiesen es
cutado, no sacasen el beneficio de mas a cada
que por Un año. que feneceria el dia Ultimo de
Julio deste presente, les estaba Concedida en
aquella parte que les sobrase; Contra los qualess,
y hasta en la Concurrente Cantidad del Cozecho: pu

Ceinte ms cretis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

diesen sus acxehedores Vax desu dexecho. àfin de que lograsen estos la satisfacxion segun las obligaxiones hechas àsufavor; dexlaxando Cntxe otxas cosas. que àquellos labxadoxes. que debrán Jozar dlesta moxatoxia, Vbiesen desatisfazer àsus acxehedoxes pasado el año: el pxezio del trigo. ypdmas granos. àl oxxiente, que enel año pxoximo. pasado. ypàl tiempo que debexon pagax. tubiesen Cnsus Respectibas pueblos: no Cxcediendo dellde la tasa, dando otxas probidenxias; quanto àlos que debrán Jozax dlesta moxatoxia, y Creditos Cxceptuados dlella: ypHauiendo ocurxido àlnuestro Consejo. diferentes pueblos ypersonas particulaxes. haxiendo presente la ympossibilidad que se Encontraba Cnsatisfazer los granos àlprexio dlatasa, Resultando àlos labradores ydeudores Considerable perxuixio

Respecto. deque el Alcayde. deuda. y Tenteno.
Era actualmente ymfexion, deforma. que para
pagar. la renta. dellaño antezedente. ademas. dela
del presente. Seneresitaba. en algunas partes. tanga
ymedia detrigo, ydos de Cebada: yen otras. Amas:
Segun las Cosechas decada partido, que llebandose
adeudo efecto, quedaxan aumas perdidas, quellano
pasado; pretendiendo. Sedeclarase; que siendo Esclauas
lo que debiexon pagar Entonzes; Cumplirán Con
hazerlo aora. Enlamisma especie. y estrebesen
obligados. Respecto. deque. Elno hauerlo hecho Enel
año pasado. defendió dela escasez dela cosecha;
teniendo eldispendio ygasto. desembrar. yrecoger
y era dequidad fuesen partizipantes los dueños
delos terrazgos. quando fuese la Causa. El
trabajo Seneral. que dios Embio, y Combiniendo.
se Eviten los litigios, dudas. y Controbersias. que
Eneste Asumpto. Sepueden ofrezer, dando Regla
General. para que se observe. puntualmente Enlos
Tres Reynos. ydos Audiencias. y Comprehende el
disputo. dela Chancilleria de Granada; aquienes fue

✠

Reinte mara e is.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Concedida Comoratoria; quedespues se estendio
por diferentes provincias, y decretos. à instancias
pueblos. y personas dellas Provincias; de Madrid,
toledo, Segobia, y Guadalajara, Visto y Consi de
rado. por los delnuestro Consejo, Con la Reflexi
sion que requiere materia tan importante: de
acordo. dar esta nuestra Carta; por la qual
declaramos, que todos los deudores de granos
que gozaron del beneficio de las moratorias, en
virtud de la Provision. de quatro de Septiembre
del año pasado. den de pagar. à sus respectivos
Justos acreedores. lo que por razon de
sus obligaciones estubieren debiendo, dando
Con su arbitrio, pagarlos. Con especie de frutos.
y En dinero Corriente, Contal, que arreglada
à la Expresada Real Provision, se la paga. la
hizieren Con dinero, sea al precio. q tubieron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los granos en aquel tiempo, como no exceda
de la tasa, y se pagasen en especie de granos;
sea desse en esta cantidad y medida. q̃ corresponda
al valor y precio que tubieron en el tiempo expresa
do, desuerte, que los acreedores. no experimenten
otro perjuizio. que el de hauer carecido. durante
la moratoria, de sus caudales, ni los deudores,
otra conbenienzia, que la. de no hauer sido pre
sados, a pagar. por el espazio de aquel año. lo
que debran por sus obligaziones: declarando.
como declaramos tambien, que si. por qualquier
de semision, por breuidad, o por otra
manera. que contengan las obligaziones de
granos; tubiesen que pedir los deudores; lo
puedan hazer, y hagan, adonde y como les
conbenga. y deban hazerlo; y para el cum
plimiento de uno y otro. daremos. todas las
ordenes y prouidenzias. que se requieran,
despachando. por sede a las justizias ordinarias
jurisdiczones. y distritos. haziendoles saber. por

Para los mercedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Copia autentica. El contenido destas nuestra Carta, ãsi. dequi axeglado ãella lo hagan ỹ observen ỹ guarden, ỹ contra mas pena dela nuestra Merced ỹ de quinientos mill mrs para la nra Camara, ãquien lo contrario hiziere, ỹ ãlla. de testimonio, ỹ ãl traslado ỹ firma de ella. firmado de nro ynfrascripto Secretario ỹ Esno. de Camara mas antiguo ỹ del nro. nuestro Consejo. fuele dada tanta fee ỹ credito. como ãl original; Dada en Madrid ãdies ỹ nueve de Octubre de mill setecientos ỹ treinta ỹ cinco = Dor Obispo de Malaga - Dn. Juan Ygo de Arteaga - Dn. Franco. Nuñez de Castro - Dr. Dn. Dme. de Heras - Dn. Fernando Franco. de Quirozes - Yo Dn. Miguel Fernandez Munilla Secret. del Rey nro S. ỹ de Camara. la hize escrebir por mandado. Con Acuerdo delos de su consejo - Registrada - Dn. Juan Antonio Romero - Theniente de Chanciller

mayor - Dn. Juan Antonio Romero - Escopa
de la Real Provision Orijinal: de que Certifico -
Dn. Miguel Fernandez Sotomilla. — — — —

Obedezim.to
y Cumpla. } En la Ciudad de Plasencia en primero dia de Octubre de mill setezientos y treinta y cinco años. Su Señoria el S.r D.n Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Coraças Correo y Superintendente de Rentas de S.M. y Subdelegado de Alcabalas de esta Ciudad y Partido. Thesoreria y Agregados por Su Mag.d - Dijo que por quanto por el Correo hordinario desde dia à Recivido Sus.a Encartamiento de Dn. Miguel Fern.z Sotomilla Scr.no de Camara. la Real Provision q.e antezede de Su Mag.d y Ss.res del Real y Supremo Consejo de Castilla, la que sus.a Obedezia y Obedezio. Con el debido Respeto. y para su practica y Cumplim.to mandaba y mando q.e por la Posta que pueda tocar desta Ju.a S.M. Div.a se le haga Saber en su Ayuntam.to. prezediendo la Solemnidad acostumbrada para la Publicacion y por los Parages publicos à los Pueblos deste Part.do para Noticia y para Inteligencia y Cumplim.to de lo probeido mdo y firmo Sus.a de que yo el Scr.no doy fee = D.n Mathias Crespo Suarez - Ante mi - Thomas Lopez Scr.no de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale un maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciud.d de Mal.ca en dos dias del mes de Nov.re de mil Setec.tos y treinta y cinco el S.r Dr Thautina Crespo Suarez Corr.dor y Superintend.te de Rentas R.s y Alcalde de Sacas por su Mag.d en esta Ciud.d y su Part.do thes. a los Exc.mos S.res Pres.te y Oydores de la R.l Aud.a y Chan.a de Granada que reside en la Ciud.d de Antequera, con el mas deuido acatam.to parezco ante Vs.as y digo: que con dha R.l Prov.n de S.M. y Sup.mo Cons.o de Castilla y Resp.ta dada en Vall.d a veinte de Set.e del pres.te año, al Requerim.to que con dha R.l Prov.n se le hizo de parte de la Ciud.d de Mal.ca, para que no obstante lo que expone y para que en el efecto lo Prezep.tuado que se manda por dha R.l Prov.n, y Cedula de su Mag.d que Prezedendo la Ceremonia acostumbrada se haga saber a esta M.N.L. Ciud Juntas en Ayuntam.to en el Sor.s dho de celebrar mañana dho dia veinte y tres del presente mes, y hecho que sea se pase a nombrar por la Ciud.d y Junta el Cauall.o que ha de Alcay de dha Carcel Real de ella con asistencia de los Sres Corr.dor y Alcaldes ordinarios de esta dha Ciud.d y hecho que sea pase a hacer la referida nominacion en la forma acostumbrada, y de ella se saque una copia, y hecho que sea se buelba a los autos originales de que se ha de sacar dha copia, y hecho todo lo referido

carga, y juro cargo deuer prestar la nominacion como fiel ofrezco hazer y
y queda conforme, y aquesto pero tocan a llenar todos los dos
solo los que en y concurren Cheste Requirim.to tres, Suplica facu. con tamano
atencion a su Md. nro cauallero corregd.or se digne atender a dicha facu. Cheste
demandar dar Mandamo. y mando que para q. conforme a nra. Reduccion y este
facu. Cheste juro lo quetenga y acordado y al mayor abundam.to de S. M.
Mandado Entendido por el S.or corregd.or de Reduccion y obedecimto lo pretendido y fecho
conforme a la Real Prouision en ella dada por S. M. y el Sr. Real Conss.
declarada que asi la M.N.C. se halla hecho saber a los Regidores
vado cumplido el Real mandado No y en caso de oy dicho dia sin hauer obedecido
lo contrario ha hecho Responsable de todos los daños que en ello
de aya alguno que quedar de cargo de los Regidores y se hallan en dicha R.l
Carcel incomunicado que por su no ha hecho nominacion de Alcalde por tanto
de facu.
Y en virtud de dho mandado Yo no dicho hauido conforme lo pedido abotar en tan
formalidad. Ante mi Dn Antonio Bravo de Rojas de que protestando como
protesta no pedir en ninguna manera nominacion No en caso de
ser una carga inmunda de seguir seguir pleitos y gastos en
derecho. summam. pobre y no poderse Dada a q. concepto corresp.te ataca
Garcia y seguir. conque deuen quedar de nombrar los nros, Y que assimismo
y. Sr. Alcalde desta oblig. a su facu como de Regidor representando al R.l
corresp.te todo lo que conuenga en esta materia, hallandose comprendidos con los
cauos Alcs. correo. preuenidos, y Requirio facultad. que de que de seguir
quimbra y auia y Preuenido que otra cosa semandara y en R.l Conss. a fran.co
Rodrig. Yo Dn Manuel Bravo mi delante vez de facu
Dn Manuel Bravo de Rojas que haciendole hecho saber a facu. nro
cau.o corresp.te que Prende ele. Requirim.to en el dicho. que celebra el pres.te
dia ante mi y aquel facu. dia Nombrar persona que obtenga a tal Alc.de
cau.da de Pacaz. y hallandose Requerido que buena nombramiento, y siendo, de persona hauil

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE EN BANCO.

En Madrid a [illegible] de Agosto de mil setecientos y trece años. Haviendose hallado en este Consejo los Señores Don Manuel de Bracamonte, Don Juan Antonio de Goyeneche, Don Francisco Ruiz de Prado, Don Juan Bautista de Orendain, Don Joseph de Grimaldo, Don Joseph Patiño, Don Joseph Antonio de Ubilla, Don Joseph Antonio de Yturralde, Don Joseph Antonio de Arriquibar

Se dé por testm.º del voto
y lista Conform.º al Fenecq.º proveído
con fha. a la costumbre
Dn Matheo Cres.º
Suarez

Dn Anto. Brauo
de Hyos

Juan Ramirez Arauda

Dn Juan Diez
de Tejeda

Lro. 4 de Rov.s de 1735

En la Ziud. de Plas en 9 de Nov.e de 1735 años
estando en su Casa Consistorial q.e Tiene dicho Ayun.to
para celebrar Ayun.to los S.res Dn Matheo Cres.º Suarez
Dn Anto. Brauo de Hyos y Juan Diez de Tejeda
Alcaldes ord.s de esta Ziud. = Y
Dn Luis Brauo de Hyos Alg.l Mayor
Dn Thomas Anto. de Brauo
Dn Antonio Brauo de Hyos
Dn Thamel Brauo
Dn Fran.co Nieto
Regidores = Y Dn Juan Ramirez Arauda
Procurador Gen.l de esta Ziud. = Y
Dn Matheo Cres.º Suarez Alcalde
de la Carcel = Se leyó la Carta
Circular de S. M. (que Dios g.de) de
veinte y quatro de Sept.e de este año
dada en el Pardo, y Refrendada de
Dn Sebastian de la Quadra, en que
participa haver resuelto el Rey N.o S.or
(que Dios g.de) se observe, y guarde
la Pragmatica Sanción, Leyes, y
Decretos, que hablan en razon de
Mayorazgos, y Vinculos, y que
para evitar los fraudes, que se
han experimentado en la Succesion
de los Mayorazgos, y Vinculos, se
observe, y guarde la Ley de Toro
que habla en razon de Mejoras,
y Tercios, y Quintos, y la Ley
del Reyno, que habla en razon
de Mejoras, y Tercios, y Quintos,
y la Ley del Reyno, que habla
en razon de Mejoras, y Tercios,
y Quintos, y la Ley del Reyno,

Tercio de Sisas de 16.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sellos

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil Setecientos y Treinta y Cinco.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Pinos y [illegible] reconocido
8 — En 17 de febrero de 1735. reconocio la Sr.a Dª. conde de Penaguena
para la fabrica de la Yglesia de Altconcesa conforme a las ordenanzas, con el
motivo de haverse pintado tambien con aquella palabra el orden del corredor y no lo tener
declarara q. lo ejecutara la ley. hasta el primer Reparo ordinario =
En 17 de febrero de 1735, reconocio la Sra. Viuda de Pinos
dela parroquial dicha Villa de Peñol para la obra de Pinos y
6 — Cedro de la Yglesia, Reparos de la Casa Cural de Peñol
Seran de cuenta de los feligreses y feligresas de dha parroquial de Peñol
de estas Minas =
En 21 de Mzo. de 1735. reconocio la ley. a Dn. Juan Ygo. Vacamero Cura de esta Yglesia
2 — de Dos pinos conforme a lo dispuesto en las ordenanzas y tener cuidado =
En 12 de Mayo de 1735 reconocio la ley. de Carlos Simon Nro. Cura de esta dicha
2 — razon de dos pinos y. la echura de dos Reparos q. se han de hacer en la Casa Cural
ya. conforme a lo dispuesto en las ordenanzas y tener cuidado q. =
En 3 de Junio de 1735 reconocio la ley. a Joseph Dr. apoderado del Sr. conde de Penaguena
6 — con q. se hacen diez pinos q. el Reparo de las casas de dos torres del dho Sr. conde
que posee en esta dicha y en que viven los Srs. de la Audiencia de Antioquia
de la ordenanza =
En 11 de Agosto de 1735. reconocio la ley. a Dn. Dr. Clemente cura de la
6 — el barrio de Aburra pinos q. tiene dicha y el Reparo de la capilla mr. de la Villa
de las ordenanzas =
En 20 de Agosto de 1735. reconocio la ley. a la Sra. Progenio Nuñez q.
20 — la fabrica de la Yglesia Parroquial de Medellin y el Corte de
pinos q. el Reparo de la Yglesia de aquella misma y las casas Reales
q. mandan hacer Dichos: conforme a lo dispuesto en las ordenanzas =
En 7 de Septiembre de 1735 reconocio la ley. a Dn. Thomas de Sierra Administrador de
28 Encomienda de Guaca Dicha, de dos pinos q. el Reparo de
todas sus casas =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Traslado de Auto [illegible] Pedro Hernandez
[illegible] del pino y la Sabuc[illegible]ra de Alcorcon
Conforme a las Ordenanzas =
En Madrid de Septe de 1735. Se entregó hoja de Juan del
Carpio Theniente pro como dor. de la buena mera
de Pleitos Exportuna y la aella ôxeg. da de los de la Docon
ra El Corte de dha pro y el Marques de Narcasa de
dha mera. conforme a lai ôrdenanzas =

D. Ramon de Barajas, Alg.te en Madrid

Su Cuenta

De los Gastos echos en Dependienzias de el

Ayuntam.to dela M. N. y L. Cau.d de Plas.a

De Un Año

Desde fin de Ag.to de 1733. a fin de Ag.to de 1734.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuenta y Relación Jurada que yo Dn. Ramon de Banajas y Ca
mara doy de los Gastos que he echo y tenido de horden de la Ciúdad
de Plasencia Su fecha 21. de Agosto del año pasado de 1733. Dirí
xída por mano de Dn Joseph Ricci, Su Mayordomo de propios y fir
mada deste Con Recomendazion para la aceptazion de su Poder entre
de Pendiencias que se han ofrezido desde dho tiempo hasta el día Tre
inta y Pro dedho mes de Agosto pasado deste presente año demil
Seteziéntos y Treinta y quatro los quales son en la forma y manera
Siguiente

Zertificazion que se Saco dela Junta de in Corporazion sobre el Valimiento de depositaria General

Primeramente Deynte y dos Rs. que les dio y mettieron por vna zertificazion que esa que de horden dela Ciúdad y dela Secretaria dela y mcorporazion de haver presentado en el año de 1702. por el ofizio de depositaria General que es propio dedha Ciúdad para sanex el valimiento que dezia ——— ——— ——— ——— ——— D. 22-

Gastos en el Pleito que Dn. Matheo Truxillo sobre el quinto de Bacas

Asimismo en el Pleito que seguia dha Ciúdad Con Dn. Matheo Truxillo so bre Inquinto de Bacas que en Vista se hallava perdido de que se pretendio Interponer Pidiendo que sin embargo de estar dho Pleito en Poder del Relator y Señalado dia para la Vista se mandase entregase para que el dho Abogado se interviniese en el. el qual Semando entregar por Termino de Tres dias y que pasados se apremiase al Procurador a la buelta de ——— D. 22 -.-.

Nos lo quese lpecuro así y de dar — Do 22 - ..
quenta Papel Derechos depro curia
dor pro pina quereda/al ôficial dela
escriuanía de Camara por sacar y
boluer dhos autos apoder del Relator
Y derodo selgastaron Veinte Rs. y dhes
yocho mrs. — — — — — — — — — — — — — Do 20 - 18

Así mismo haviendo llevado los âutos en
Casa del Abogado que eli xi, para lau
Dependiencia dela Ciudad y vna
Provision que ella me Remitio, y tam
bien vna lxecutoria dela Chanzille
ria de Valladolid por dezir hera en
Terminos el Pleito quese le tuuo los
bio y Reconozio así el Pleito Como los
Papeles quenuebamente sepresentas
uan Saco algunos âpuntamientos y no
servieron por Dezir ellaua el Pleito
de Tan mala Calidad quenolo podía
defender pero no por eso dese de
pagarle dicho auto por el qual le di
Tres pesos; por Cuya Razon Hexe
dha Executoria y Provision A Don
Blas Escalada, Abogado que antes
lo hauia defendido por Direccion de
Dn. Manuel Cadiño quien me xes
pondio lo mismo y quela Executoria — — Do 12 - 18

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Era Contraria ala Pretension dela Ciud
Porlo quenose podía hallar enla rebútta
y quedha executoria la presentadó
Con dn Pedimento pues hera prezizo
Una Vez quehauia sacado Provizion
Rl del Consexo para ello y asilo hizep.
quese Tubiesse presente enta revista,
que de dar quenta dedho Pedimento
Papel y presentazion dedha execu
toria y propina, al ofizial dela escri
bania de Camara porllevarle al Relator
metubo de Costa diez y ocho Rs. y diez
y siete mrs. que con los tres pesos del
Abogado son sesenta y tres Reales
y seinte y tres mrs. ____

Gastos echos so-
bre la Transazion
de quin denios y
hizo tazion ---

Asimismo Gaste quatro Rs. depla
tta de Ymtanio del Poder General que
me embio la Ciudad el qual se saco
Para entregar enta Secretaria dela Pri
sidenzia del Sr. Patiño para bir rati
ficando y executando lo quese ofre
zia enla Transazion que sohizitaua
dha Ciudad y sebizo por razon de
quin denios enlos quales se yncluyo
un pliego de papel dedos Rs. ____

Asimismo haviendo acordado la Ciudad
sobre el apronto del Dinero para la tran
sazion de que me embio los yntrumentos

Doz2-18

Doz2-18

Doz3-23-

Dooz-17

Dooz-17

0113-24-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De efecto que se consigno se dio Pedim.to 0143- 2
Presentando los Papeles y acuerdo ênel con
sexo para su aprobazión y Al abogado
por dho Pedimento convúta dechos yns
trumentos ledí dos pesos de diéz Reales
de plata y quatro de plata al pasañue
que en todo hazen Tres pesos _____ 003- .6
Asimúmo se nplíego de Reynue
Para dho Pedimento Derechos de dar
quenta dest y del Procurador Doze R.s
ales y Catorze mrs _____ 012- 14
Saviendo mandado el Consexo passase
el espediénte al S.r fiscal dem propi
na y porquelo despachase con Bre
ue dadiéndos pesos de Adiéz R.s deplata 037- 22-
Asimúmo al ôficial dela Escrúanía
de Camara sellevar y traer el espe
diénte en Casa del agente fiscal le dí
Quatro R.s deplata _____ 007- 18-
Haviendo Respondído el señor fis
cal sobre la pretensión dela Ciudad
Puso dificultad diziendo quela Ciud
Informase con Justificazion, si la de esta
que proponía y Consignaua para el di
nero dela transazión era delos propios
querentaua y en que Conformidad se
daua para tomar el dinero dela qual se
dio quenta al Consexo y este se Conformo 016- 16

Conella Y mandaron dar el despacho
Conbeniente y de dar quenta de exechos
del Despacho pap el Gastado enel sello
y otros Gaste treynta y dos R.s y seinte
y quatro más. ——— ——— ——— 0032- 24-

Hauiendo venido el y nforme dela Ciu.
sobre la Aprobazion del acuerdo lomand
do el Conseyo pasar al fiscal y declar
quenta Dí al es.no de Camara quatro
R.s deptara ——— 0001- 18-

Ho fizial dela escriuanía de Camara
por llenarlo y traerlo en Casa del agen
te fiscal le dí otros quatro R.s deptara 0001- 18-
al dicho fiscal por quelo Despachara
Con toda Brevedad y favorable le dí
Dos pesos Gordos de a dies R.s deptar
ta ——— ——— 0031- 22-

Hauiendo Despachado el expresado ex
pediente el señor fiscal Conrre puesta
favorable Se dió quenta della enel con
seyo y lomandaron pasar al relator
y de derechos de es.no de Camara y elofi
cial que lo tuuo y truxo en Casa del re
lator Gasta quinze R.s ——— 0015- ...
Al Relator desus Derechos le dí quatro
pesos y por la brevedad ——— 0060- 4-
Haviendolo despachado enel Conseyo
Mandando dar el Despacho nezesario
Aprobando el Acuerdo y de De 0311- ...

ES 10148.AMP 01.01.01.001

rechos Del despacho mellevaron qua
renta y ocho Rs. ____ D311 -

Yten Gasté quatro Rs. y diez y siete mrs. en papel para el dho Despacho D004- 17

Item. Gasté dos mrs. del Sello Doze Rs. D012-

Item de Derechos de la Copia que se quedá en el Sello Contres pliegos de a vein te que se Gasto para ella quinze Rs. y diez y ocho mrs. ____ D015- 18

Gastos sobre el deembargo del Propio de Gallinas

Asimismo en virtud de diferentes y nstrumentos que se me remitieron por la Ciudad presente Petizion la que hizo el Abogado arreglado a ellos para que se deembargase el Propio de Gallinas perteneciente a los Caualleros regidores por el qual le dí al Abogado dos pesos Gordos y quatro de plata al pasante q. contres- D025- 6-

Yten De los Derechos del Procurador papel y dar quenta del Dore Rs. y Catorze mrs. D012-14-

Aviendo mandado el Consejo que este Expediente pasase al señor fiscal le dí al dicho fiscal dos pesos de a diez Rs. de plata y al ofizial de la escribanía de Camara de llevarlo y traerlo. quatro de plata que son tres pesos ____ D025- 6

Haviendo puesto el Señor fiscal la Peticion favorable Diziendo que en virtud de Privilegio y observanzia en que Hauia p.r el Consejo que no se le ofrezia Reparo ____ D559- 27

En quese diése el Despacho quese pe
dia y sin embargo della Dijo el Con
sexo quese acudiése donde Tocaua y de
dar quenta Gaste y quatro Rs. de plata-
Asimismo aviéndose me Remitido por la
Ciudad Cetra de 20571. Rs y Inmidio de
Vellon para la Transacion quep. Razon de
Quinientos tenía Echa haviéndola Cobra
do en Vellon Heue ala Caja de Juros 11 0361
Rs. y 16 mrs. y lo restante se entrego
enta secretaria del Sr. Marban, para
que dixiése para la paga de Sueldos
de los ofiziales, delo qual por Thesoreria
General se medio la Carta de pago Co
rrespondiente y alos Mozos que condu
zieron dho Vellon tes dl diez Rs. y tam
bien Serrenta Rs. quep. que entaco
taduria General de Valores de Papel
y Derechos dela Zertificacion Sueene
lla se me dio de hauer pagado en la Caja
de Juros los dhos 11 0361. Rs. y 16 mrs.
por las Causas y Razones que en dha
Zertificacion se Expresauan que dha
y la Carta de Pago de Thesoreria Gene
xal ambas originales Contaborden Co
rrespondiente del Señor Licenciado To
dos los Remeti, al azia y dha dos par
tidas Componen Setenta Rs. de Vellon

Rasgas; para acauar de formalizar la Transazion

0552- 27-

0007- 18

1

0630- 11

Gastos echos en el expediente ssealla pendiente y sesigue sobre las representaciones echas p.r el Corregidor p.r lo que mirauaa Medico propio de Gallinas yaúdas de Costa alos Caualleros Regidores yotras Cosas

Asimismo Incluio en esta Cuenta los Gastos quehastaoy dia dela fecha he echo enel Expediente quesehalla pendiente Sobre las Representaciones echas por el Caualleo Corregidor sobre Ayudas de Costa alos Caualleros Regidores Jurados Cosas deque porla Ciudad semeremitio Poder Especial y los demas yns tumentos necesarios para el siguim.to dedho Expediente y Saviendo Dado principio ael Demeri Provision paraque dho Corregidor no y nobase en Cosa Alguna y para preventar Poder enel Consero Saque vntraslado delque original se me Remitio que Con Papel y derechos Al Gastte Juanno R.s de plata ——— 0002-18

Asimismo Al Abogado por el Reconocim.to dellos y Instrumentos queseme embiaron Paraalo del Medico Gallinas yaúdas de Costa yotras Cosas que paraello hizo vn Pedimento dedos Pliegos de Papel Sorlo qual ledi quatro pesos y Jno al Pasante quesonCinco ——— 0015-10-

Item. Al Procurador de Sacar el Pedimento y aceptazion de Poder Juanno Reales de plata ——— 0002-18-

Item. Dos pliegos de Memorial para dicho Pedimento dos R.s y doze mrs ——— 0002-12-

0130-1

0637-

2

Yten. Al Esno de Camara declarquen ta del Pedimento y delos ynstrumen tos presentados para sacar la Provi sion por quenolo pasaran Al Alor y. presentacion del Poder fedi pesso y me dio ——— 0022- 20-

Yten. delos Derechos dela Provision que Remeti aprimeros de Septembre del año passado de 1733. que esta que Hemo Citada al principio de estos Gastos y entallana dela Buelta Veinte y seis Rs. ——— 0026- ..-

Yten de Papel Gastado en dha Pro vision Tres Rs. y diez y seis mrs ——— 0003-17-

Yten Delos Derechos dela Copia quese Sueda enel Sello; Derechos deel y papel de Veinte que enella se Gasto quinien Asimismo haviendo negado el Corre gidor el Cumplimto ala Provision q. Hemos, para queno biniera no ue dad en las propinas quesedavan alos Regidores por Diferentes encargos quela Ciudad les hazia Salario de Me dico y otras Cosas acostumbradas sebino Peticion laqual Hemo dos Pli egos Para Sacar Sobre Carta y se di ——— 0011-.4

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del Abogado Quatro Pesos y uno al Pasante _____ 0097-

Item de Papel y Derechos de Procura. 0015-
y dar quenta Doze Rs. _____ 0012-

Item de Derechos de Juntar los antece
dentes Quatro Rs. de plata _____ 0001-

Con vista de dho Pedimento y rre puesta
del Corregidor y segunda Repreventa
zion que hizo este por que en vn dia
se dio quenta al Lcdo. el fiscal y al
de la Ciudad el Sr. de Camara, lo mandaron
Pasar todo al fiscal, y del ayente de
fiscal ponta Duenedad y que lo Despa
chara bien tedi Quatro pesos _____ 0060-

Item al ofizial de la escriuania de Cama
ra por leuar y traer el expediente
a Casa del ayente fiscal tedi, quatro
Rs. de plata _____ 0001-

Haviendo respondido el Sr. fiscal, la
rrespuesta de este que Pidiendo diferen
zes Informes al Corregidor Con Jus
tificazion sobre las Representaziones
echas por el Conta qual se confirmo
el Consexo y dedar quenta della Sr. que
no pasara al Relator tedi, al Escno de
Camara Un Real de ocho _____ 0015-

0174 26-

En Vista de dhas Pueva Fiscal el con
sexo Rando dan el despacho conbenú
ente para q̃ dho Corregidor hiziese
los Informes el qual Hemana Seinte
y dos ōjas y de derechos me llevaron sin
quenta Reales _____ Do50---

Yten. delos Derechos de la Copia
para el Sello y Papel de a Seynte
que enella Segasto Veynte y Cinco ℥ Do25---
Yten. delos Derechos de sellarta Qua
tro Rs. _____ Do04---

Yten el Papel Gastado endho Des
pacho el qual Remití a la Ciudad el
día 2o. de Nobiembre del año parado
de 33. Cinco Reales _____ Do05---

Haviendo me arrivado la Ciudad que
el Corregidor hauia echo el Informe
me quese hauia mandado por el
Consexo a Cudi al Correo Donde
Stava de tenido para tenerlo alde
Cribania de Camara y dedros. de Cno
que lo tuvo para que diese Testimonio
de hauerlo entregado endha escriba
nia de Camara le di q̃to R̃. deplara Do07-18-
Conste motivo y estar ya el ex
pediente en poder del Relator pre Do056-10-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sentre Un Pedimento Conta Provision 10056-1
que ponta Ciudad Seme nue mino con
el Requerimiento que rele bino alco
rremidor Pidiendo que el expediente
Se sacase del Relator y todo pasase al Sr
Fiscal lo que se mando asi y declarqun
ta presentacion de la Provision ca
calo del Relator y llenado del a ver
te Fiscal Papel para el Pedim.to dere
chos del pro curador y des pues de
haver Re pondido el Sr. Fiscal boluerlo
al Relator de todos Derechos tubo de
Costa treinta y Cinco R.s y Veinte yocho
mrs. ——— Do35-28

Item le di, al arente fiscal Por la bre
vedad y la gracia que Cauia quatro
Pesos ——— ——— ——— ——— Do60-.8-

Item. le di al Relator porquelo des
pachase Quanto antes ocho Pesos — D120-16-
Haviendole Subzedido á dho Relator
Un Contratiempo en la ocasion que
Tenia en Su poder este Expediente yo
tros muchos Sin haverlos Despacha
do, lo Sus pendieron del Empleo y
nombraron Vn Sobstituto á quiente
entregaron todos los Autos y expedi
entes para su Despacho aquien ha
vido preziso boluerle a sacar Fazer p.r
-1282- 10282 28-

quelo exe cuue y aunque no ^{Dr}. entero
Parue nues peso se ben enfermedad
General en tales Tannes y retiene por
menos malo el dar alg^{a}. Cosa que
no que eten nive el expediente por lo
qual le di Quatro pesos ——— 0060-0

Asimismo Pongo en esta quenta y ^{Dr}.
Razon de Portes de Cartas y Pliegos
que se han remitido asi Certificados
Como, no Certificados que han sido
Ordinarios y en el termino de Un
año, antes mas que menos Sasta el
dia 31. de Agosto Proximo pasado deste pre
sente año Ciento y Cinquenta Pesos. 0150-
Asimismo Pongo prevenido ala Ciud. 10493-.2
el Suficiente Caudal que he tenido
en el año, antes mas que menos que
es el que Yncluie esta quenta en las
Dependencias que han ocurrido
y se han ofrecido de que se ha dado ^{Dr}.
Seruida Como parece de las Repetidas
Cartas que se me han escripto ^{Dr}. los
Caualleros Comisarios ^{Dr}. lo qual dejo
Al Arbitrio y liberalidad de dha Ciud.
la Satisfac^{on}. q fuere seruida ^{Dr}. loqual
Saco en quanto a esta Part^{a}. millar en blanco — D
Ordinario manera que Ymportan las Partidas que
Por menor se Expresan en dha quenta Reg^{n}.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nº 1

En ellas se Relaciona Por la Causa y Razon que se fueren
Hiz quatro Cargos, y Data &c. y dos Abonos &c. Salvo error
de Suma o Pluma que siempre que parezca se hade de hazer
en Cuya Conformidad hago y formo esta cuenta y Rela
cion que juro a Dios y a esta + de ser Cierta y verdadera
y los mismos que he Suplido y Gastado por dha Ciudad y de
Horden y Abono dello Dn Joseph Ricci, Sumay ordenno
Se incluir en dha Cantidad el Superavit que En razon
de mi trauajo y asistencia se me Considerase y En Ser
asi la verdad lo firmo en Madrid a nueve de Septiembre
de mil Setecientos y treinta y quatro=

Nota: Se Reconoce que en esta cuenta no se hallan echo Cargo
ni Abonados los Ciento y Setenta y seis Rs. y de
un Real y quatro mrs. que sobraron de la Cuenta que se me
remitio para tal razon Respecto que en la cuenta
Particular que he Remitido A Dn Joseph Ricci, Mayor
domo de la Ciudad me los Hallo echo Cargo quien debia
Deuera hazer dellos dando en Data las partidas
y Cantidad que Refiere la cuenta con lo qual se que
dan Abonados Sin Reparo alguno: S.e supra = enm.da qua
trocientos y nouenta y tres Rs. y dos mrs = Valga =

Son 18093-Rs. y 2 mrs.

Madrid 10 de febrero de 1735 -

Ramon de Zarauz

Con. Alcalde Con. Sacedores
de Rentas de Prov.a para
que vean esta Cuenta formen la
Cuenta que Reziuan y Resulta
Cuenta que Reziuan y Resulta

Contra. Contra de Hac.da Gral. adelante

Da Aq. Dconform. conmeter como tacommete alo[illegible] 2300

Con. Dr. hacedor Dl Reyno Dlos prof. para que informen

alaud. Dla[illegible] Dl[illegible]ta reraiga para Resolver

Juan Ramz Garrido

Ynforme.

Recumplim.to Dl[illegible]pcagte que Dl W. senor cumpla con lo mdo

Donde Sau[illegible]ta q. que se anteceda, no Sallamos Reparo alg.

dai

q. corrozgan[illegible] por donde se debe Dprobar, y mandar

W. se le[illegible]ssaga al interesado la cantd en que al cargo

como tambien lo que lagran Jun[illegible] Dl W. contemplase asignarle

Dl[illegible]pcalgun. y notorios Dlugares Sabano W. Resolviera lo que

fuere servido quiera lo mas acertado Fran.co Dl[illegible]

Dn Thomas de Villanueg Dn Thomas de Arauxo

Ha.o 20 de Agosto de 1635.

Agunas[illegible]ta Dl[illegible] q. prebeyd.o Dla Dau. Emienda Dl Inf.e precedente Sau.do conferen.do

libram.to Dcenzal.e y Decpremio aq.da Dconform. approuar como approua la quenta

Dl[illegible]trauiado se libra dicho. Dl que hace mens. yuebeyd.o che libram.to Dsu Dcho.

y por el primo Dentrauiado se libra la Dau. quarenta y

quenta y otra q. tarpa[illegible] numer.o de 201 reg.s en aver

Nuebe cnee libro cap.l Dcui aq.l cnee Dl primo

orden. Dcobra, uniendose y comendose a Dfinal Dl prezitado libro

Juan Ramz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL, SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

D. Phelipe, Por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, De Leon, De Aragon, delas Dos Sicilias, De
Jerusalen, De Navarra, De Granada, De Toledo, De
Valencia, De Galicia, De Mallorca, De Sevilla, De
Cerdeña, De Cordova, De Corcega, De Murcia de
Jaen, Sr. Mi Noble y Muy Leal Ciud, A Vos, Salud que
los Libro de mi Contaduria mr, A quentas de esta Sacada Resul
ta de tres fanegas y ocho Celemines de Trigo, y tres, y Catorze fa
negas, y nueve Celemines de Cevada, que por la q, quedo Dr Pedro
Curiel como Diezmero que fue de Grano en la V.a A Almoxarifdad
de Mill Sevez. y Quatro Contos doscientos de Entrega de dhos
Cantes, de ambos generos que sco Repartizon para dha Paga con
Cenando el buen Cobro de mi Ra. haz, da Restituyas de
lla ta Referida Cantidad; on m.do que luego que con esta mi Car
ta fuereis Requerido en vuestra persona, pudiendo ser auido, ô en
en Vuestra morada, Diziendolo a Vuestra Muger, hijos, Criados,
ô Vez.s, mas vezinos, para que lo digan, y hagan saber, quedes
tro de treinta, Dias primeros sig.tes Satisfagais a dhas Rentas; y ff.
ello hagais, o enviis persona, con vuestro poder Bastante, a dar
la Salida, Con las escripturas, Carta de pago, y Recaudos que
fueren; Con apercivim.to que si pasado dho termino, no cons
tare hauis Cumplido, se os sacaran de Mill marauedis de mul
ta, en que os condeno, lo Contrario haz, con apercivim.to, que
si no lo hizieredes, y Cumplieredes, se embiara persona desta
Corte, con dias, y Salario a vuestra Costa, a que lo cobre de vos,
y de Vuestros bienes, con mas la Expresada Cantidad, de que os ha
tas a cado Cargo, los quales se han de entregar para sus, en la The

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hazienda Real

Cumplim.to

hazienda Real, sin õ mas citar, nõllamar, que por la qual se os
cita, y llama perentoriam.te y os señalan los Contados del dho
mi tribunal de la Contaduria Mayor de Quentas, por si tubiredes
que dezir õ alegar sobre ello, Y õtrosi m.do dis y paguis a la per
sona questa os notificare, quatro ducados, mas, ãla qual doi poder, pa
ra que no os lo dando, los cobre de vos, y de vuestros bienes: Y m.do ã
todas, y qualesquier Justic.as que para esto leden, y hagan dar el fauor,
y ayuda que hubiere menester, pena de la mi merced, y de diez mill mrs.
para mi Camara; y so la dha pena, m.do ãqualquier esc.no de lo notifique,
y de ello de testim.o Y traeris, õ embiaris, ã esta Corte los mas. Y
que, como sea dho, os estasacado cargo, y estais deuiendo, para que se en
tienda tambien prezisam.te en la Hazienda Real, como lo tengo ultim.te
mandado, y con la Carta de Pago que os dier el dho mi Thesore
ro os. ãcudiris ã presentarlo en mi tribunal de la Contaduria ma
yor, para que en su Virtud m.de se os reste el cargo, que de la dha Can
tidad estasacado en los Libros de ella, y os dento de lo demas Resgu
ardos que neces.os sean, para enguarda de Vuestro Derecho, Da
do en Madrid. ã Diez de Sep.re de mill Sete.os y trenta y zinco = D.n
Ambrosio de Spinola = D.n Manuel de Lerma = D.n Ju.n Antonio de Ve
lasco = D.n Juan Ramon de Arriaga = Ruy.z de Chanillet m.or = D.n
Ju.n Antonio Romero = D.n Marcelino Calcochelado = D.n Pedro de Ar
ze, Murgado =

En la Villa de Madrid, en v.te dias del mes de Sep.re de mill Sete.os y trein
ta y zinco el S.or D.n Matheos Vazquez Suarez Cap.n de Cauall. Corazas Corr.or y
Sup.te de Rentas de S. M. y Real de Millones desta Villa, Sup.do el Theson.ro y Hauiendo
por S. M. dho que por el correo de oy de Alemania de Sus.a Vna Carta hon
dan del Señor D.n Juan de Decoma del Cons.o de S. M. y Contaduria
Mayor de Quentas su fecha en Mad.d en diez y seis del pres.te mes y con
tenta la Real Prouis.on que acerca de lo en dho mandato se manda
ua ir ã esta S. M. y S. R. Villa, en su Quanto, y que guarda la Notifi
car.on ãcontinuar.on deste Auto la de cuya Sus.a ãdho C.or D.n Juan, que
que tenga efecto, mandaua y m.do en Sus.a ãmi el Sup.te, que hauiendo
procedido la atenz.on ãcostumbrada se haga saber, ãdha M. H. y M. L.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Zuid, en su Ayuntam.to, y primero que celebrare para que cumpla con lo q.e se le manda en dho R.l Despacho y fho y puesta dha Notoriedad se de vuelua a sus S.rias para Remitirlo por el Correo de esta semana a dho S.r D.n Manuel que aporente su fauor asi lo proueio m.do, y firmo 8 subs.ya dia de q.e doy fee=D.n Mathias Crespo Suarez= Antemi=Thomas Gra de S.n Iuan

Concuerda la vara, prouisor, y cumplim.to alla Dado Paso y ynserto con su Mag.d final de que Doy fee ague mi Remito y por dha queda en el of.io de Comisiones desta Zuid de Plas.s que ta ami Cargo y para que conste Donde comienza asi lo Certifico Signo y firmo en dha Zuid de Plas.s en Ot.e y Dos Dias del mes de Sept.re de mill Setecientos y treinta y cinco

Thomas Garcia
Sin Sueldo

Para el año de mil setecientos quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Lotharingia, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto por parte de la Ciudad de Plasencia, Salud, y gracia Sabed, que ante los del mi Consejo de Hacienda y Salas de mi Corte, se presento una peticion, cuio tenor es como sigue= N. S. Señor. Manuel Antonio Fiscle, en nombre del Venerable Dean y Cavildo de la santa Iglesia Cathedral de Plasencia, dijo que

havriendose dado por mi parte el Cumplim.to
de la Real Zedula, expedida por su Magd
tad, para que se zerraren todas las despen
sas, malos tratos, y otros quales quier pues
tos donde se vendiesen Carne a los eclesiasti-
cos, se ocurrio ante S.M. expresando, como to
cca que tiene mi parte, ô habia en la Cazm.
zeria publica de aquella Ziudad, no es, mi ha
viendo della quantidad de aquellas que se man
dan zerrar por esta ordenada, y estableci
da con todos los requisitos necesarios para
la Seguridad delos Reales derechos, lo que hizo
amalor abundamiento contra con la pre-
mation que se halla presentada en estos au
tos executada conjunction del actual Recau
dador ô su poder ante, por lo que concluio
pidiendo se le diese la facultad y licencia para
que administrase dhacha renta a espensas

[illegible] ocho mrs. en cada libra de carne á satisfaccion
de los Reynos que se le tasase, y señalase a los ecc.
como se previene en dicha Cedula, de cuia prevencion
no se dio traslado al Recaudador, y en vista de
ello forma artículo, sobre que no se le cubra por
parte en esta instancia, por lo que con lo que
dijo el Procurador Fiscal, se volbieron los autos a la
Secretaria, y a la consulta del consejo, se Reasumio
el decreto, de que se halla copia en estos autos, y
en vista del P.A. en menos de Justicia, y
ella mediante se ha de servir deliberar, y de-
terminar como por mi parte esta pedido
en su escripto de cinco de octubre del año pa
sado de mil Setecientos y treinta y quatro
consultando á S.M. segun se previene en dho
decreto como dexta providencia no se puede
seguir perjuicio alguno a la Real hacienda
antes si el muy conviene a los Reales pos

S.M. y qualidades del Brebe, pues como lo
pide procede, y deve hacerse, por lo que dellos se
sigue resulta, y demas grāt y siguiente; y por
que es constante que la Cedula expedida por
S.M. en onze de maio proximo passado prohi-
be el que haia mayeos, ó despensas privadas en
Cal
las comunidades eccles. para la venta dellas
Carnes de sus consumos, aunque que de permi-
se semejantes livertades no podrán embara-
zar los fraudes que con el pretexto de inmuni-
se cometian pero no fue el animo de S.M. el pri-
bar alentado eccles. Co del beneficio que puede lo-
grar en el precio y calidad de las especies, como
todo mal juzgamente contra del decreto, que
se halla puesto en estos autos; Y porque en el
supuesto, de que la causa, ó duda que se ha que
dado aun siparece, no es dela que se mandan
dezir como resulta destos autos, por hallar

solo delas pruebas hace arreglada se presen-
sion; lo uno porque las carnes que dixe bienen
mis pazcas alcauado eccles. secular de Plas.a
son las de sus amos, la que por la referida Ley
la prohibe prueba, ni puede ese uso dejar por ser
lucral del mismo derecho por lo que no este
den dellas facultades dell, ni del Breue, lo-
uno por quela referida tabla, otra cosa pues-
ta en la Carnizeria publica en igual dispo-
sicion, que las demas delos seglares, sin otro dif
cultad que el hauer de pasar por la casa del
Diputado que pone la Ciudad, y de la per
sona que pone el Recaudador, que en dho
dia de mi presencia, y la del comisario, que se nombra
por mi ps. se distribuie atodos los individuos dezma

prohidencia se califica y prueba que dha cosa
no es de aquellas que se mandan cerrar por la
Cedula grâl, pues en ella no se puede cometer
fraude alguno en los dhos dros y mds porque estan
simulizada, y con todas las prebens. conven.tes
Y porque dentro lo antes. se prueba que
impazte solo intenta usar de un mismo privilegio
esto es de la facultad de que las carnes que se
pasan allen indebidos sean de buena calidad,
y no dellas que comunm.te suelen poner los abas-
tedores, cuia pretension, no habido, mi es el
animo de S.M. se impedir ami pazte, como
ni tampoco las demas que se expresan contenidas;
lo otro porque en esta prohidencia, no se per-
judica, ni pueda ala Real hacienda, Recaudador,
ni ala Ziudad, no al Recaudador por alegar
razon sus dros, y estar precavidos los fraudes; ni
ala Ziudad, por que ademas de que el clero
concurre ala paga dela alcavala, y demas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ȳ aicos dlla tona, la tiene por privilegio, ô cos
cumbre executoriado el Cavildo, contra la
misma Ciudad, que oy no puede reclamarlo, no
ala Real hacienda, porque esta providencia es-
arreglada alamente de S.M. como expresa en
el mismo Breve, luego por toda su circunstan
se hace precisa la prevencion que llebo echa de
cida = Y porque en el supuesto de que migas
tes se allanan a tomar las carnes de cada bla
dlla Carniceria por su justo valor arreglá
do el que les contemple y pague por el Reas
dador la refaccion correspondiente alo que
les ataiale, cuia recompensa no puede por me
no deberse por ser expresso en el mismo bre
ve, Y porque reconocidos estos antecedentes
se hace preciso y adio conforme quanto he
bo expresado acerca de lo qual - A S. A. pi-
do y suplico se sirva proveer y determinar

Según y como lleva pedido, y en este escripto
se contiene, y en Justicia que pide y para
ello &c. Otrosí dijo que atento a que se pre
viene en el Real decreto, que esta causa se
substancie con citación del Sor Fiscal Real
dador, y pueblo, oyendo á cada uno sus pre
venciones, en esta atención A. S. A. pide y
suplica se sirva mandar despachar Prob
sión en la forma ordinaria para citar ala
Ciudad de Plasencia, quien por el exmo
no que por S. A. se le señalare comparezca
ha deducir sus prevenciones para lo que
haga el pedimento que mas vaia, y nezesa
rio sea en Justicia que pide ut Supra
Y vista la dicha petición por los del Pesq
do mi comesso, o mandaron dar traslado.
y para hazerlo lo notorio se acordo expe
dir esta mi Real carta = Por la qual o.

mando que siendo os notificada Junta en
vão Aumtam. segun lo tenéis dicho, y os
unmbre pudiendo ser, y sino haciendolo saber
nonçia, y dello no podais pretender ignoran
çia hasta quinze dias primeros siguientes de
la notificación denaro dellos, los quales mbéis
ante los del dho mi consejo vão Pra con po-
der bastante a decir y alegar de vão, dño, y
Justicia, lo que tubiéredes para lo que
os señalamos los estrados de mi consejo en
donde se hasan los autos en vía ausencia y
rebeldia, sin otro mas citar, ni llamar para el
dho termino, y os para a el mismo perjui-
cio, que presentes siendo, y mando pena de
la mi merd y de cinco mil mrs para mi
camara dellos Reales seruicios demas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

qualquiera ell.no que sea requerido conexa mi
carta obedezca, y dedicimonio dello da
da en Madrid a primero de Septiembre de
mil Setecientos y veinta y cinco = Dn Ambro-
sio Spinola = Dn Alonso de Saavedra y Ra-
bago = Don Francisco Gonzalez = El Conde de
Cheuna = Don Francisco Diaz de Abaño
Sio
S. de camara del Rey nuestro señor lo
escribir por su mandado con acuerdo de
los de su Consejo de hacienda, Sala de mil.s
Registrada = Juan Antonio Romero =
Thesorero de chancilleria mayor = Juan An
tonio Romero ———————
Dedezm.to En la Ciudad de Palencia en siete dias
del mes de Septiembre de mil Setecientos y
veinta y cinco años. Yo el esc.no requeri con
la Real Provision antecedente que compre
hende sea fiel con esta del R.do Sr.do Don
Francisco Garcia Bello Abogado del

Por el Corregidor Alcalde mayor theniente de
Corregidor de dicha Ciudad, y visto por
S. M. y por mi mandado vista oida, y entendida
dicha obedecia y obedesco con el respeto de
bido, y en su execucion y cumplimiento mando se
haga saber en Ayuntamiento desta M. N.
y Leal Ciudad estando celebrando, prefechendo el
Recado devotamente acostumbrado, para que
lepase el perjuicio que haia lugar, y lo firmo
do y fee= Francisco Garcia
Bello= Francisco Canales=

En virtud de la Carta Circular de Marina Enquinze dias deste
presente mes de Septiembre y Real Orden de Su Magestad Dios
guarde recada en Virtud de Provision Antecedente que Original
asta Muy Noble y Muy Leal Ciudad Junta Capitular
Ayuntam.to estando celebrando hordinaria fee=
Francisco Corrales=

En quanto a este Capitulo Carta Real Provision, obedesimos. Y
en virtud hecha de Ayuntam.to de Muy Noble Ciudad, que ora queda
en mi poder, y entregar la alegante que lo pase aquenes Vemos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para Su Cumplimiento Se Sirva Primo Cinco de Octubre
Ultimo Decimo Tres de Diciembre Cuatro Cuatro Diez y seis de Septiembre Mil
Setecientos Treinta y Cinco a

Juan Corrales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina &a = Por la Justizia y Reximiento de la Ziud de la Plas.a de Real Acauda dor General y Admor. de Rentas y servizios de Millones de ella Salud y grazia ya sabeis que en primero de Setbre. proximo pasado por el Gobernador y los del mi Consejo de Hazienda se dio y libro una mi Real Carta y Provizion que su thenor y el de las diligenzias hechas a su continuazion es como sigue = Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina &a = Por la Justizia y Reximiento de la Ziud de la Plas.a salud y Grazia sabed que ante los del mi Consejo de Hazienda y sala de Millones se presento una peticion cuio tenor es como sigue = M. P. S. Manuel Antonio frei le en nre. del venerable Dean y Cav.os de la santa Yg.a Cathedral de la Plas.a digo que habiendo sido dado por mis p.s

Cumplim.to ala Real Zedula expedida porsu Mag.d a
que se zerrasen todas las despensas mazelos torras y torr
quales quier puestos donde se pendiese carne alas ecle
siasticos se ocurrio ante V. M. expresando como la ciud
que tiene mi parte orabla en la Carnizeria publica de
aquella Ziu.d no es nezesario de la calidad de aquellas
que se mandan Zerrar por estar ordenada y establezida
con todos los resguardos nezesarios para la seguridad
de los Reales Dros lo que hizo arnaior abundam.to con
rar con la ynformaz. que se alla presentada en estos
autos expedida con Zitazion del actual Recauda
dor asu poder haviente por lo que Concluio pidiendo se
le diese la facultad y Lizenzia para que administrase dha
roza arento a hafianzar los ocho mil en cada libra de
carne asatisfazion de los Zientos que se le rasase y señala
se alos eclesiasticos como se previene en endha Zedula
de Cuia pretension se dio traslado al Recaudador y en
Vista de ello formo articulo sobre que no se le rubiese por
parte en esta yntranzia por lo que con lo que Dijo buestro
fiscal se bolbieron los autos a la secretaria y ala Consulta
del Consejo se Recaio el Decreto de que se alla copia en
estos autos, y en Vista de el V. M. en meritos de Justizia y
ella mediante se bade servir de hazer y determinar co
mo por mi.d se trapedido en su escripto de Zinco de oct.
del a.o pasado de mill seiez.os y treinta y quatro consul
rando V. M. segun se previene endho Decreto como
desta probidenzia no se puede seguir perjuizio alguno
a Vuestra real Hazienda antes si es mui conviniente alo
Resuelto por V. M. y qualidades el Abreb que se Comp

ES 10148 AMP 01.01.01.001

copidâ prozede y debe hazerse porlo que delos autos
resulta y demas General y siguiente; y porque es conf.
rarre quela Zedula espedida por su Mag.d enonze de
Maio proximo pasado prohibe el que haia mazelos o dess
pensas pribadas enlas Comunidades eclesiasticas para
la venta delas carnes de sus consumos atento que de per
mitirse semejantes libertades nose podian embarazar los
fraudes que con el pretesto de la ynmunidad secomet
an pero no fue el animo de su Mag.d el privar al estado
eclesiastico del Benefizio que puede lograr en el precio
y calidad delas especies como todo mas largam.te consta
del decreto que sea lla puesto en estos autos y porque en
el su puesta de que la roza o tabla que seha quitado como
es
fue no es delas que se mandan Cerrar como resalta de estos
autos por ablar solo delas pribadas haze arreglada supre
cension lo uno porque las Carnes que se introduzen mui
pocas al estado eclesiastico secular de Plas. son las de
sus Diezmos las que por la referida Zedula no es priba ni
puede el Juez Leella por ser literal del mismo Decreto por lo
que no esceden delas facultades del citado breve lo otro
porquela referida tabla oroza esta puesta en la Carni
zeria publica en yguales Disposizion que las demas de los
seglares sinotro distinto que el llamarla eclesiastica
pues las Ves que se introduzen en ella se conduzen a la
radero publico y se rromanean con asistenzia del diputado
que pone la Ziud y de la persona que pone el Recaudador quien
debaxo de su llave tiene las Carnes Romaneadas y con su asistenzia la
del Comisario de esta Sta. Cruz. rel. reduzen ybenden a todos los yndibiduos

dª Cuia Probidenzia se califica y prueba que tharozano
es de aquellas que se mandan Cerrar por la Zedula Ge-
neral pues en esta no se puede Cometer fraude alguno en
los Reales dros y mttos por estar seculariçadas y con todas
las prebenziones combenientes y por qui de todo lo anteze-
dente se prueba que mrp.e solo y privativa Usar de su mismo
prebilejio estroco de la facultad de que las carnes que en-
Reparran a sus y ndibiduos sean de buena calidad y no
delas que comunm.te suelen poner los abastezedores cuia
pretension no a sido nies el animo de su dª al impedir
a mrp.es como ni tampoco las demas que le estan conzedi-
das. lo otro q.s contra probidenzia no se perjudica ni pue-
de ala Real Hazienda Recaudador ni ala Zitd q.s ademas
de q.s Relero Concurre a la paga de la alcabala y de mas
gastos de la roza la ariere q.s prebileno o costumbre execu
toriado dª Alcav.a contra la misma Zitd que ó no puede
Reclamar ó no ala Real Hazienda porque esta probiden
zia es arreglada a la mtte. de su dª, como expresa en el
mismo breve luego por todas Zircustanzias se haze pre
zisa la pretension que llevo y introduzida y porque en el supues
to de que mrp.es se hallanan a tomar las Carnes de la tabla
de la Carniseria por su justo valor arreglado el que se les
Conzeptue y pague por el Recaudador la refaccion Corres-
pondiente a lo que sera a le Cuia Recompensa no puede
por menor debazerse por ser expreso en el mismo breve
y porque Reconozidos estos antezedentes se haze preziso
y hadro Conforme quanto llevo expresado a tenor de lo
qual a V.A. pido y suplico reserva de Proveer y determinar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Segun y como llevo pedido y tengo escripto de contiene
que es justicia que pido y para ello &c= Otro sí digo que
atento a que se prebiene en el Real decreto que esta causa
se sustancie Conzieracion del buestro fiscal Mcaudador
y Pueblo oiendo a cada uno sus prevenciones en esta ra-
zion a V. Al. pido y suplico se sirva mandar despachar
Provision en la forma ordinaria para citar. ala Just.a de
Dias. quien Por el termino que por V. Al. se le señalare
comparezca a deduzir sus prevenciones para lo que ha-
go el pedim.to que mas vtil y necesario sea en justicia
que pido Vr supra. y Vra alta Persion por los dhos
ferido mi consejo mandaron dar traslado y para hazer
ron lo notorio se acordo espedir esta mi real carta por la
qual mando que siendo os notificada fuestos en Vro
ayuntam.to segun lo tenéis de Vso y Costumbre pudiendo
ser y sino haziendo lo saver a los Capitulares ó Pror. q
para que os lo diga por manera que llegue a Vra Noti
zia y dello no podais pretender Ygnorancia hasta quin
ze dias primeros siguientes al de la notificacion den
tro de los quales embieis ante los del dho mi consejo Vro
Pror Con poder vastante a dezir y alegar de Vro dro y
Justicia lo que tubieredes para lo qual os señalamos los
estrados de mi consejo en donde se suelen oir los autos en
Vra ausencia y rebeldia sino mas Citar ni llamar pa
sado el dho termino y oyendo a el mismo perjuicio
que presente siendo y mando pena de la merced y de trein
ta mill mrs para aumento de las Reales Rentas de su Mt.d
a qualquiera es.no que sea Requerido Con esta mi carta

os lanorifique y de testimonio de ello Dada en Madrid
a primero de sep.e de mill sete.s y treinta y Sinco: D.n
Horacio Espinola D.n Alonso Saabedra y Narvaez
D.n fran.co Gonzalez: el Conde de Cruzinas: Do D.n fr.co
Diaz de Vbaño S.r de camara del Rey.n nro. la hize escri
bir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de
Hac.da sala de mill.s Regurrada D.n Jud. Antonio
Romero: theniente de chanciller m.r: D.n Jud. And.
Romero = Con la qual dha provision hauiendose puesto
sobre dho.n por el Alc.e m.r de esta Juz.d se obedecio
y Sino con ella Sumos en vro ayuntam.to en quinze del mis
mo mes de sep.re y ringue por dho dha Juz.d se hauia dado
Respuesta alguna y hauiendose asimismo notificado
el referido traslado a dho Recaudador Gral entres
del Zitado mes siendo Pasado el termino prefinido por
dho por no hauerse dho ni alegado Cosa alguna por Vna
parte la del Zitado Cav.o se acuso la Rebeldia pidio y man
daron hazer y notificaron los autos en estrados se man
do los viese el Mi fiscal por quien se dio la Respuesta
que se sigue el fiscal dize que respecto de Constar hauerse
hecho saber a la Juz.d del Pas.o en su ayuntam.to ordina
rio el traslado que la mando dar de la prevencion y nro
dezida por p.te del Dean y Cav.do de la s.ta Y.a cathedral de
ella y que por su parte no se a dho ni respondido Cosa al
guna Concluio motivo se le an acusado Rebeldia en la
forma comun y ordinaria por el mencionado cav.do
por cuia Rzon no se puede estimar el Recibimiento
por Concluso para prozederse a su determinacion

Mediante no permitirle su naturaleza podra el con
seso Siendo Servido mandar se libre probision sre
carta dela dada a fin de que nuebam.te se haga saber
a dha Ziud para que estando del referido traslado
prevenga lo que se le ofreziere en pro ven contra en va
zon de la Zitada pretension del Cav.r y con lo que dijere
buelba al fiscal para deduzir lo que se le ofreziere
benga Madrid y oct.e treze de Jull.o de Seiz.tos y Zinco =
y Visto por los del referido mi Consejo de Hazienda
sala de Mitt.s por decreto que probeieron en dia de
fha se acordo es
ormando
ro en
tradores
real Carr.a
y esta mi Real Carta. Por la qual
nfico a dha Ziud Jur
to Mcaudador y Admin.r
de Vean la menzionada mi
brada por los de mi Consejo
primero de Sep.re proximo pasado que a qui ba yncerta
y Cumplais y executeis todo lo que por ella os estamand
dado y en su Consequenzia Vean los del referido traslado
que os estamando dar de la pretension y nro deduzida
por p.te del Dean y Cav.do de la santa Yglesia de esta Ziu
dad esponiendo en su razon todo lo que se ofreziere en
pro ven contra de ella Viendo a asistiendo o Contradizi
endo en estrado o parte enbiando antes los del mi Consejo
Vro Alc.r Con poder Vastante a deduzir esponer. pedir
y alegar lo que a Vro dro Combenga en una y en otra
forma para que en Vista de lo que prezisam.te re
sulte por Vos se tome la Providenzia Combeniente
que a ser mi Voluntad lo Cumplais y executeis

Con aperzivim.to y mando sena de la Mrd merzed y de
treinta mill Mrs q.e alquiera ell.s no quiera Requeri
do Con esta Mi carta la notifique a quien Combenga
y de lo en Mr.d dello Dada en Madrid a Catorze de oct.e
de mill sete.s y treinta y Cinco años = D.n Ambros.o Spí
nola = D.n fran.co Gonzalez = D.n Alonso de Saabedra
y Narbaez = el Conde de Enzinas = Do D.n fran.co
Diaz de abaro.s Sc.o de Camara del Rey.no n.r Señor la hizo es
crivir por su Mandado Con Acuerdo de los de su Consejo
de Haz.da y Mill.s = Vezi.da = D.n Juan Antonio Ve
mero = Theniente de Ca[illegible] = Ju.n Ant.o Ve
mero: ——— ——— ——— ——— ——— ——— ———

Obedezim.to En la Ziudad de Pass a dos dias del mes de
oct.e de mill Sete.s y treinta tho Recaudador Rival Re
quiri Con la Real Provisio.n Mermino pre.to Comprehen
de Sierefosas Consta ae Regado Cor.a Corregidor
arez Capitan de Cavallos Coraza Correg.r y Sup
rintendente de Rentas reales y Servizios de Mill.s de
tha Ziud.d y su partido por su Mag.d y por su R.l Hazi
enda y la obedezio y obedezio Con el
respecto debido y m.do Seguarde Cumpla y Execute se
gun y Como por ella se manda y en su execuzion y Cum
plim.to prezediendo Recaudo de Atenzion rehaga saber
a esta M. N. C. Junta en su ayuntam.to para
que Cumpla Conto que por tha R.l Provision
Se manda y lo firmo de fee = D.n Martin[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con aperzevim.to y mando sena de la mi merzed
treinta mill mrs aq. alquera ess. que sea Rg.
de Con esta mi carta la sonfigue aquien com.
y de test.o dello Dada en Madrid a Catorze de
de mill serez. y treinta y Cinco años = Dn. Ambros.
nola = Dn. fran.co Gonzalez = Dn. Alonso de Saa.
y Narbaez = el Conde de Cnzna. = Do Dn. fr.co
Diaz de abans Sn. de Camara del Rey.no N. Sr. la hr.
crivir por su Mandado Con acuerdo de los de su Co.
de Haz.da y Mitt.a = Ver.do rada = Dn. Juan Anton.
mero = Theniente de Ca. Dn. Juan Ant.o
mero: ——— ——— ——— ——— ——— ———

Obedezim.to En la Ziudad de Pass a dose asimismo ni dho mes de
oct.e de mill Serez, y treinta dho Recaudador Dn. Ma.
que ri Con la Real Provisio. Termino
de Siete fosas Con esta ac Ygado
arez Capitan de Ca
rinendente de
dha Ziud.
ord.o

Dn. Marcial